

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2023-2-3472-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE
SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE LAMBAYEQUE S.A.
JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE**

**“PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR
AMPLIACIONES DE PLAZO 2, 4 Y 5 DE LA OBRA
INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DE
LOS PPJJ. VILLA PROGRESO, MIRAFLORES, LAS VEGAS,
SAMÁN, SAN FRANCISCO DE ASÍS, LA UNIÓN, SAN JUAN
DE DIOS Y RAMIRO PRIALÉ – CHICLAYO”**

PERÍODO: 17 DE JUNIO DE 2019 AL 25 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE VI

24 DE AGOSTO DE 2023

LAMBAYEQUE – PERÚ

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

000001



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-3472-SCE

“PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO 2, 4 Y 5 DE LA OBRA INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LOS PPJJ. VILLA PROGRESO, MIRAFLORES, LAS VEGAS, SAMÁN, SAN FRANCISCO DE ASÍS, LA UNIÓN, SAN JUAN DE DIOS Y RAMIRO PRIALÉ – CHICLAYO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Entidad absolvió consultas del expediente técnico después de un año, generando ampliaciones de plazo por 245 días y el reconocimiento de mayores gastos generales, confirmados en Laudo de Derecho, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 836 888.01 y afectando a la población beneficiaria del distrito de Pomalca, ante dilación injustificada de culminación de la obra de agua potable y alcantarillado.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	107
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	108
V. CONCLUSIÓN	108
VI. RECOMENDACIÓN	110
VII. APÉNDICES	110

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-3472-SCE

"PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO 2, 4 Y 5 DE LA OBRA INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LOS PPJJ. VILLA PROGRESO, MIRAFLORES, LAS VEGAS, SAMÁN, SAN FRANCISCO DE ASÍS, LA UNIÓN, SAN JUAN DE DIOS Y RAMIRO PRIALÉ – CHICLAYO

PERÍODO: 17 DE JUNIO DE 2019 AL 25 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. (en adelante, entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-3472-2023-002, iniciado mediante Oficio n.º 242-2023-EPSEL S.A. - OCI de 23 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021, y modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, publicadas el 26 de junio de 2021, 26 de febrero de 2022, y 12 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si las ampliaciones de plazo de la obra "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los PPJJ. Villa Progreso, Miraflores, Las Vegas, Samán, San Francisco de Asís, La Unión, San Juan de Dios y Ramiro Prialé – Chiclayo" se realizaron de acuerdo a lo estipulado en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de presentación y trámite de las consultas formuladas por el Consorcio Progreso¹, ejecutor de la obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los PPJJ. Villa Progreso, Miraflores, Las Vegas, Samán, San Francisco de Asís, La Unión, San Juan de Dios y Ramiro Prialé – Chiclayo", referentes al componente reservorio elevado de 1 600 m³, y a las estructuras cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las estaciones de bombeo de aguas residuales I y II (EBAR I y II), así como, el procedimiento de las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 2, 4 y 5, presentadas por el contratista luego de la absolución extemporánea de las citadas consultas, solicitudes que fueron sometidas a proceso conciliatorio homologado en laudo de derecho, en el cual acordaron una ampliación de plazo por 245 días calendario y reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 1 836 888.01.

¹ Ganador de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 3-2017-EPSEL S.A.-1 para la ejecución de la obra "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los PPJJ. Villa Progreso, Miraflores, Las Vegas, Samán, San Francisco de Asís, La Unión, San Juan de Dios y Ramiro Prialé - Chiclayo", integrado por las empresas Jagui SAC con RUC n.º 20511317038, SIGMA S.A. Contratistas Generales con RUC n.º 20110614609 y Desarrollo de Ingeniería Civil Eléctrica & Construcciones Metálicas SAC con RUC n.º 20600331737, con el cual la entidad suscribió el Contrato de Gerencia General n.º 264-2018-EPSEL S.A./GG de 14 de noviembre de 2018, para la ejecución de la obra, por el monto de S/ 52 620 076,81, con un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario.

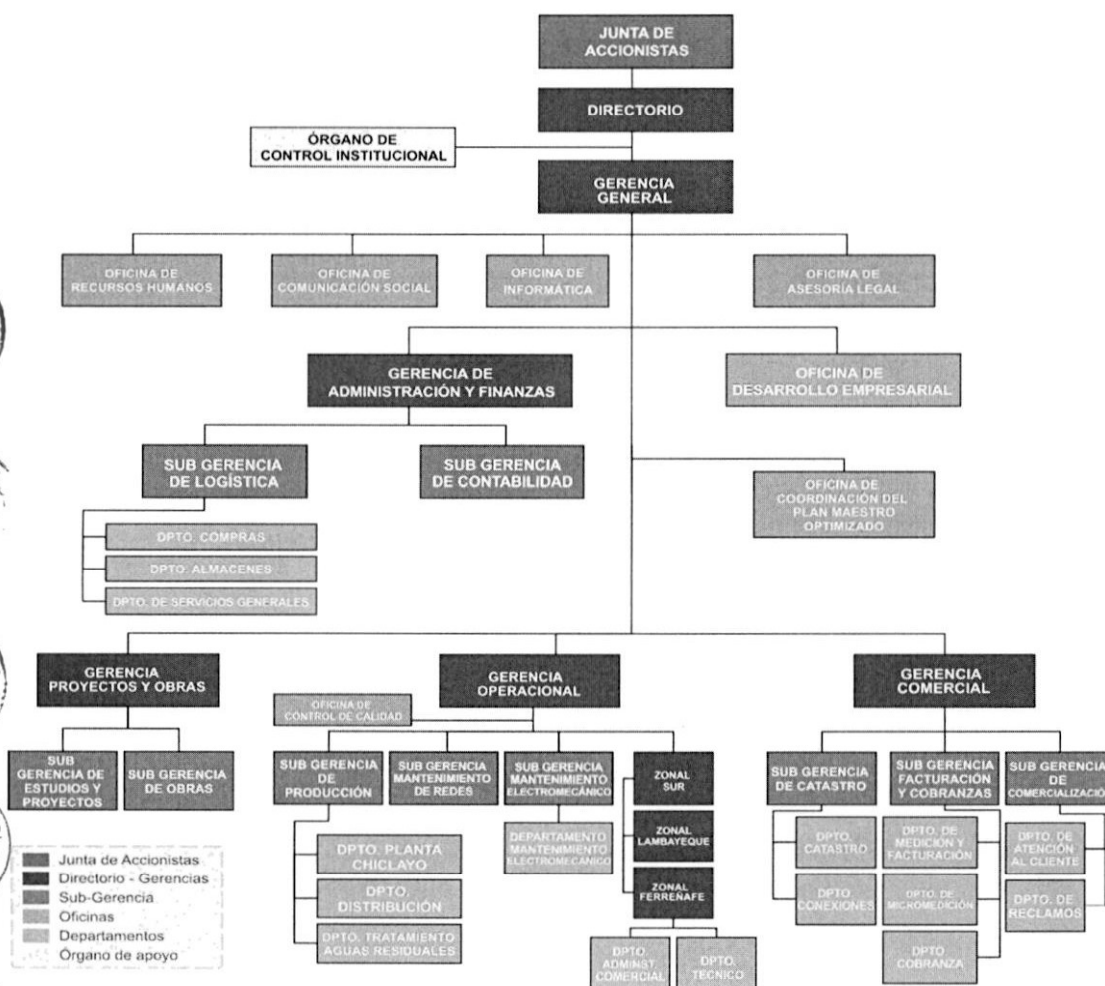
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 17 de junio de 2019 al 25 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

4. De la entidad o dependencia

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. pertenece al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A.:



Fuente: Portal Institucional (<https://www.epsel.com.pe/sue/PortalOrganizacion>).

000004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021, y modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, publicadas el 26 de junio de 2021, 26 de febrero de 2022, y 12 de mayo de 2023, respectivamente; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD ABSOLVIÓ CONSULTAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DESPUÉS DE UN AÑO GENERANDO AMPLIACIONES DE PLAZO POR 245 DÍAS Y EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES, CONFIRMADOS EN LAUDO DE DERECHO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 1 836 888.01 Y AFECTANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL DISTRITO DE POMALCA, ANTE DILACIÓN INJUSTIFICADA DE CULMINACIÓN DE LA OBRA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

De la documentación proporcionada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque SA (en adelante, entidad), respecto a la obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los PPJJ. Villa Progreso, Miraflores, Las Vegas, Samán, San Francisco de Asís, La Unión, San Juan de Dios y Ramiro Priale – Chiclayo" (en adelante, la obra), se evidenció que funcionarios y servidores de la Gerencia de Proyectos y Obras y Subgerencia de Obras, sin justificación alguna absolvieron consultas relacionadas al componente reservorio elevado de 1 600 m³, después de cuatrocientos treinta (430) días calendario, en tanto, las consultas sobre las estructuras cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las estaciones de bombeo de aguas residuales I y II (EBAR I y II), fueron absueltas después de doscientos veintiocho (228) días calendario, a pesar de tener conocimiento que la normativa de contrataciones del estado estipula un máximo de quince (15) días, en su defecto es causal de ampliaciones de plazo y reconocimiento de mayores gastos generales y a pesar de las reiteradas advertencias que hacía la supervisión, al respecto.

En virtud a la situación expuesta, el contratista presentó solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 02, así como 04 y 05, y reconocimiento de mayores gastos generales, por un lado negada por la entidad sin contar con fundamento técnico de su decisión, y por otro aprobada por silencio administrativo, respectivamente; con ello el contratista sometió a proceso conciliatorio homologado en laudo de derecho, en el cual acordaron una ampliación de plazo por 245 días calendario y el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 1 836 888.01.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en los artículos 165°, 170°, 171°, 171°-A y 172° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, relacionados con las consultas sobre ocurrencias en la obra, procedimiento de ampliación de plazo contractual, efectos de la modificación del plazo contractual, cálculo del gasto general diario, y pago de costos y gastos generales.

Además, los numerales 7.2.7 y 7.2.10 de la Directiva n.º 02-2018-EPSEL S.A./GG "Directiva de obras en la modalidad de administración directa e indirecta" aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 016-2018-EPSEL S.A.-GG, referentes a las consultas sobre ocurrencias en la obra y el procedimiento de ampliación de plazos; y el cronograma de ejecución de obra – Gantt, adecuado a la

ampliación excepcional de plazo, en sus las partidas cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las estaciones de bombeo de aguas residuales n.ºs I y II.

Los hechos comentados generaron perjuicio económico de S/ 1 836 888.01, por el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista, por las ampliaciones de plazo n.ºs 02, 04 y 05, los cuales fueron reconocidos por la entidad a través del pago correspondiente; asimismo, se afectó la programación de ejecución de ésta, y por ende a la población beneficiaria del distrito de Pomalca, ante la dilación injustificada de culminación de la obra de agua potable y alcantarillado.

La situación expuesta se ha generado por el accionar del Gerente de Proyectos y Obras, quien ante la consulta por incompatibilidades en el expediente técnico sobre reservorio de V1600 m³, realizó acciones de derivaciones por un total de 430 días calendario, a pesar de contar con respuesta del proyectista quien recomendó las acciones concretas a seguir, así como, con pronunciamiento de la Subgerencia de Obras; no obstante, sus acciones dilataron el tiempo afectando la ruta crítica de la partida materia de consulta, situación que en todo momento tenía conocimiento, pues la supervisión reiteraba de manera permanente las consecuencias que acarrearía el retraso en responder una consulta de una partida considerada dentro de la ruta crítica.

A pesar de ello no dispuso una acción en concreto, por el contrario continuaba disponiendo acciones, tales como aprobación de un nuevo expediente técnico de rediseño del reservorio elevado V=1,600 m³, permitiendo que la conformidad sea otorgada por un funcionario a quien autorizó descanso vacacional y encargó a otro su cargo; así como, aprobación de términos de referencia para consultoría de un expediente técnico de rediseño para reservorio elevado de V= 2,500 m³; acciones injustificadas (teniendo en cuenta que después de 430 días respondió consulta indicando que se ejecute conforme a los planos y memoria de cálculo, lo cual pudo pronunciarse dentro de los 15 días estipulados en la norma de contrataciones) que generaron el derecho al contratista de solicitar la ampliación de plazo n.º 02 por 131 días y el reconocimiento de mayores gastos generales, reconocida por laudo de derecho, ante negativa de la entidad sin sustento técnico alguno.

Así también, respecto a la consulta referente al efecto del empuje hidrostático en las cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II, se ha generado por el referido Gerente de Proyectos y Obras, quien dispuso acciones de derivaciones a servidores de las unidades orgánicas a su cargo, en lugar de derivar al proyectista como lo solicitó el supervisor, así como lo recomendó la Subgerencia de Estudios y Proyectos, ante la naturaleza técnica de la consulta, la cual requería ser evaluada por el proyectista, acciones que dilataban injustificadamente la absolución de consulta realizada por el contratista fuera de plazo, por cuanto la ejecución de la partida consultada presentaba retraso, el mismo que la supervisión le informó, no obstante, después de 228 días desde que dicho funcionario tomó conocimiento, la consulta fue atendida por su sucesor a los diez (10) días de asumir el cargo; ocasionando el derecho al contratista de solicitar las ampliaciones de plazo n.ºs 04 y 05, por 240 y 245 días calendario, las cuales fueron acumuladas al proceso arbitral, siendo reconocido por laudo de derecho.

Asimismo, se ha generado por el accionar del Subgerente de Obras, quien derivó la consulta de incompatibilidades en el expediente técnico sobre el diseño de la cimentación del reservorio elevado V=1,600 m³, el día que vencía el plazo para absolver la consulta, a pesar de haber recepcionado con antelación (13 días antes de su vencimiento); además realizó acciones que dilataban injustificadamente la absolución de la consulta por un total de 430 días calendario, pese a tener conocimiento de lo recomendado por el ingeniero proyectista, así como lo indicado por un servidor de la Subgerencia a su cargo; sin embargo, sus acciones retrasaron la atención de la consulta afectando la ruta crítica de la partida consultada, situación que en todo momento tenía conocimiento, pues la supervisión reiteraba de manera permanente las consecuencias que acarrearía el retraso en responder una consulta de una partida considerada dentro de la ruta crítica; no obstante, sólo trasladaba a su personal las recomendaciones brindadas por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, sin disponer alguna acción en

concreto, ocasionando que el contratista genere el derecho de solicitar ampliación de plazo por 131 días y el reconocimiento de mayores gastos generales, reconocida por laudo de derecho, ante negativa de la entidad sin sustento técnico alguno.

De igual manera respecto a la consulta relacionada con el efecto del empuje hidrostático en las cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II, se ha generado por el accionar del Subgerente de Obras, quien dispuso acciones de derivaciones al coordinador de obra, sin considerar lo solicitado por la supervisión de derivar consulta al proyectista, tampoco tomó en cuenta las recomendaciones brindadas por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, quien se pronunció igual que la supervisión, dada la naturaleza técnica de la consulta, la cual requería ser evaluada por el proyectista, acciones que dilataban injustificadamente la absolución de consulta realizada por el contratista, la misma que fue efectuada fuera de plazo, por cuanto la ejecución de la partida consultada presentaba retraso, el mismo que la supervisión le informó con motivo de presentación de la valorización n.º 15, no obstante, la consulta fue atendida después de 228 días desde que fue comunicada a la entidad.

Ocasionando el derecho al contratista de solicitar las ampliaciones de plazo n.ºs 04 y 05, por 240 y 245 días calendario, solicitud que derivó a un servidor de la Subgerencia a su cargo, recién contratado bajo modalidad específico y temporal, cuyas funciones no comprende la revisión de solicitudes de ampliaciones de plazo (precisando que la derivación fue mediante intranet, pero no fue recepcionada por dicho profesional), a pesar de ello no realizó ningún seguimiento a sus proveídos, ocasionando la aprobación automática de la solicitud, por 240 y 245 días y no por 178 y 210 días como correspondía, ocasionando que la programación de ejecución de obra vigente se afectara en los días indicados por el contratista, solicitudes de ampliación de plazo que fueron acumuladas al proceso arbitral, siendo reconocido por laudo de derecho.

Igualmente, por la omisión del Coordinador de Obra, quien no emitió oportunamente su opinión respecto a la consulta referente al efecto del empuje hidrostático en las cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II, ocasionando se dilate el tiempo en la absolución de consulta al contratista, a pesar que la supervisión alertaba reiteradamente las consecuencias de la demora en dicha absolución, lo cual tuvo conocimiento a través de las derivaciones efectuadas por el Gerente de Proyectos y Obras y Subgerente de Obras, generando un informe en el sistema de trámite de la entidad, el cual no firmó, y al que adjunto un proyecto de carta pidiendo opinión a la supervisión, quien ya se había pronunciado a través de sus cartas con las cuales pidió elevar al proyectista para emisión de su pronunciamiento; siendo que el plazo desde que solicitaron su opinión y revisión del informe técnico presentado por el contratista, hasta que se desempeñó en el cargo de coordinador de obra, está incluido en las solicitudes de ampliaciones de plazo n.ºs 04 y 05, por 240 y 245 días calendario, presentadas por el contratista, las cuales fueron acumuladas al proceso arbitral, siendo reconocido por laudo de derecho.

Es importante mencionar que, los hechos expuestos se encuentran consignados en el informe técnico n.º 001-2023 EPSEL S.A.-OCI/SCE1-FGP de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 3**), conforme se detalla a continuación:

Antecedentes:

La entidad convocó al procedimiento de selección Licitación Pública n.º LP-SM-3-2017-EPSEL S.A.-1 bajo el sistema de precios unitarios, para la ejecución de la obra con código SNIP n.º 49514 y Código Unificado n.º 2106779; cuyo objetivo es dotar del servicio de agua potable y alcantarillado a 12 pueblos jóvenes ubicados a las márgenes derecha e izquierda de la carretera Chiclayo - Pomalca, los cuales se detallan a continuación: Villa Progreso, Upis Miraflores, Las Vegas, Anexo Samán, California, San Juan

000007

de Dios, Los precursores, San Bartolo, Ramiro Prialé II, San Félix, San Francisco de Asís y la Unión; siendo el número de beneficiarios 24 341 personas².

Como resultado del referido procedimiento de selección la entidad suscribió el Contrato de Gerencia General n.º 264-2018-EPSEL S.A./GG de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), con el Consorcio Progreso³ (en adelante, el contratista), para la ejecución de la obra, por el monto de S/ 52 620 076,81, con un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario.

Asimismo, suscribió el Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 005-2019 EPSELS.A./GG/GAF de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**), con el Consorcio Supervisor Asís⁴ (en adelante, supervisión) por el monto de S/ 3 226 277,66; suscribiendo el 6 de marzo de 2019, el Acta de Entrega de Terreno (**Apéndice n.º 6**), iniciando al día siguiente la ejecución de la obra, cuya fecha de término sería el 26 de octubre de 2020.

Actualmente la obra continúa ejecutándose con un avance físico de 76.24% según valorización n.º 36⁵ (**Apéndice n.º 7**), siendo su avance financiero de 89.7 %⁶, precisando que la materia de evaluación del presente servicio de control se centra en las ampliaciones de plazo n.ºs 02, 04 y 05, correspondientes a los componentes, reservorio elevado de 1 600 m³, cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las estaciones de bombeo de aguas residuales I y II (EBAR I y II), respectivamente, los cuales fueron materia de un proceso conciliatorio homologado en laudo de derecho ante la falta de absolución de consultas en plazo legal por parte de la entidad, según se detalla seguidamente:

I. Respecto a la consulta sobre cimentación del reservorio elevado de 1600 m³

1.1 Entidad absolvió consulta sobre cimentación del reservorio elevado de 1600 m³, después de 430 días, a pesar de contar con respuesta de proyectista, ocasionando ampliación de plazo n.º 02 y reconocimiento de mayores gastos generales variables.

• Acciones realizadas por la entidad durante el año 2019:

Mediante asiento n.º 182 del cuaderno de obra de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 9**), el contratista comunicó al supervisor las incompatibilidades en el diseño de cimentación, según los términos siguientes: "(...) CON CARTA N.º 086-2019-CP/RO INFORMAMOS A LA SUPERVISIÓN DE OBRA RESPECTO A LAS INCOMPATIBILIDADES EN EL DISEÑO DE LA CIMENTACIÓN DEL RESERVORIO ELEVADO V=1,600 M3 TODA VEZ DE QUE EXISTEN SERIAS DIVERGENCIAS ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS DE OBRA: PLANOS, MEMORIA DE CÁLCULO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y PRESUPUESTO (...)".

Conforme se indica en la citada anotación, la carta n.º 086-2019-CP/RO de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 10**), contiene la consulta del contratista a la supervisión (con atención a la jefa de supervisión Ing. Zully Yzquierdo García), respecto al expediente técnico que presenta incompatibilidades entre los Planos, Memoria Descriptiva, Presupuesto, Especificaciones Técnicas, Memoria de Cálculo y Estudio de Suelos, respecto al diseño, tipo y características de la cimentación del Reservorio Elevado, indicando la necesidad de un estudio de verificación a las estructuras de cimentación

² Información extraída del cuadro "Proyectos en ejecución, corte al 14.07.2021", disponible en el siguiente enlace <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2025605/Proyectos%20en%20ejecuci%C3%B3n.pdf> (item N° 488).

³ Conformado por las empresas: JAGUI SAC, SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES y DESARROLLO DE INGENIERÍA CIVIL ELÉCTRICA & CONSTRUCCIONES METÁLICAS SAC – DINCECOM SAC.

⁴ Conformado por las empresas HIDROINGENIERÍA SRL Y SEGUNDO GRIMANIEL FERNÁNDEZ IDROGO.

⁵ Última valorización presentada por el contratista con carta n.º 051-2023 CSA-PCHM/JS de 6 de julio de 2023 (**Ver Apéndice n.º 7**)

⁶ Información obtenida de la búsqueda efectuada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas, <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index> (**Apéndice n.º 8**).

000008

diseñadas y de ser el caso la elaboración de un nuevo diseño, que permita garantizar y preservar, en el tiempo, la integridad, funcionalidad e inversión de dicho Reservorio, según se describe a continuación:

Cuadro n.º 01
Incompatibilidades comunicadas por el contratista

Incompatibilidades				
Respecto:	Según estudio de mecánica de suelo	Según documentos del expediente técnico		
Al volumen del reservorio elevado	Considera un volumen de 3000 m³.	El presupuesto, memoria descriptiva y planos considera un volumen de 1600 m³.		
A la profundidad mínima de cimentación	Recomienda que la profundidad mínima de cimentación debe estar a Df=7.50 m, respecto al nivel actual del terreno, así como la adopción de un sistema de cimentación superficial del tipo Platea de cimentación que transmita las tensiones nominales al suelo arcilloso de elevada plasticidad del tipo SUCS OH y disponga de rigidez necesaria para asimilar los asentamientos diferenciales.	Cimentación del reservorio estará conformada por una losa de cimentación apoyada sobre 88 pilotes y una viga de cimentación. Indicando una profundidad de cimentación a Df 5.00 respecto del nivel actual del terreno de lo que resulta que la solera de cimentación se soportará en estrato SUCS:CL		
	Lo proyectado en los planos respecto de la cimentación del reservorio elevado, no se sustenta en las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, por lo que podría representar grave riesgo a la estabilidad e integridad del reservorio.			
A los Pilotes			Según planos E-01, E-02 y memoria de cálculo:	Según especificaciones técnicas:
		Diámetro de fuste: Longitud: Carga de servicio a la compresión Armadura longitudinal Refuerzo espiral	0.50 m 8.00 m 50.00 Tn. 10 Ø 3/4" Ø 3/8" @ 7.5 m	0.60 m 13.00 m 127.00 Tn 14 Ø 1" Ø 1/2" @ 7.0 m

Fuente: Carta n.º 086-2019-CP/RO de 17 de junio de 2019 (Ver Apéndice n.º 10)

(*) Diseño coincide con Memoria de Cálculo.

Elaborado por: Comisión de Control.

La referida consulta, fue remitida a la entidad, por la señora Zully Yzquierdo García, jefa de supervisión, mediante carta n.º 090-2019- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 18 de junio de 2019⁷ (Apéndice n.º 11), con atención al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, solicitando que sean derivadas al proyectista responsable de la elaboración del expediente técnico, para la emisión del respectivo pronunciamiento, según los términos siguientes: "(...) se solicita que el Ingeniero Proyectista responsable de la elaboración del expediente técnico se pronuncie al respecto por tratarse de incompatibilidades en el diseño de expediente técnico, lo cual no puede ser modificado ni por el contratista ni por la supervisión de la obra. (...)".

Reiterada mediante carta n.º 124-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS con fecha de recepción 6 de agosto de 2019, y de cuya trazabilidad se aprecia que, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras mediante proveído de la misma fecha solicitó a Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras su trámite urgente, el mismo que el 7 de agosto de 2019, lo derivó al señor José Yafac ingeniero de Obras² para su atención urgente, el cual señaló que ya se había dado respuesta mediante carta n.º 045-2019-EPSEL S.A.GG/GPO/SGO. Dichas cartas n.ºs 124-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS y 045-2019-EPSEL S.A.GG/GPO/SGO, se encuentran adjunto a la carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 12)

000009

1.2 Entidad trasladó a supervisión la opinión del proyectista, sin atender recomendación respecto a verificar al sistema de cimentación del reservorio elevado de 1600 m³ determinado a través de un estudio de mecánica suelos, y realizó acciones de derivación de la consulta, ocasionando dilación del tiempo y afectación de la ruta crítica.

No obstante, a lo solicitado por la jefa de supervisión respecto que la consulta sea elevada al proyectista para su atención, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras derivó la consulta a la Subgerencia de Obras y Subgerencia de Estudios y Proyectos, disponiendo que evalúen y soliciten reunión con supervisión, lo cual tuvo la trazabilidad siguiente:

- La carta n.º 090-2019- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 18 de junio de 2019 (Ver Apéndice n.º 11), fue derivada a la Gerencia de Proyectos y Obras, quien con proveído de 19 de junio de 2019, remitió a la Subgerencia de Obras, y copia a la Subgerencia de Estudios y Proyectos⁸, indicando a ambas "EVALUAR E INFORMAR, SOLICITAR REUNIÓN CON SUPERVISIÓN A FIN DE QUE SE EXPONGA EL PTE. TEMA".
- La Subgerencia de Obras y Subgerencia de Estudios y Proyectos recibieron la consulta el 21 y 24 de junio de 2019, respectivamente; sin embargo, el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras⁹, el 3 de julio de 2019, fecha de vencimiento del plazo para la absolución de la consulta, trasladó la documentación (original) a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, indicando "Reunión" y esta derivó al Equipo de Estudios y Proyectos al ingeniero Franklin Fernando Carhuatoccto Jaimes, quien emitió el informe n.º 046-2019-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/FFCJ-P de 5 de julio de 2019 (Apéndice n.º 13), formulando las siguientes recomendaciones adicionales: "(...) **Notificar a Ingenieros proyectistas especialistas por componentes en discrepancia para opinión; quienes participaron en la elaboración del expediente técnico, según resolución de Gerencia General N.º-148-2017-EPSEL S.A./GG.:(...) Ings. Ovidio Serrano Zelada (...) responsables de la elaboración de los expedientes técnicos de los componentes: tanque elevado de 1600 m³ y (...).**"
- Dicho informe n.º 046-2019-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/FFCJ-P de 5 de julio de 2019 (Ver Apéndice n.º 13), fue recibido en la misma fecha por la Gerencia de Proyectos y Obras¹⁰, quien mediante proveído de 16 de julio de 2019, dispuso a la Subgerencia de Estudios y Proyectos elevara al proyectista para pronunciamiento.
- Mediante carta n.º 309- 2019-EPSEL S.A./GG/GPO¹¹ de 19 de julio de 2019 (Ver Apéndice n.º 12), el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, trasladó la consulta al señor Ovidio Serrano Zelada, ingeniero proyectista, quien emitió la carta n.º 018-2019/OSZ-ING¹² recibida el 24 de julio de 2019 (Apéndice n.º 14), por el funcionario a cargo de gerencia de Proyectos y Obras, en la cual indicó:

"(...)

Para el desarrollo del Proyecto se me alcanzó un EMS para un Reservorio de 3000m³ de volumen que habían realizado cuando diseñaron un reservorio con esta capacidad, la cual luego variaron a 2000m³ que fue para el cual inicialmente me

⁸ Según información registrada en el aplicativo intranet se remitió copia de la carta n.º 090-2019- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (Ver Apéndice n.º 11) a la Subgerencia de Estudios y Proyectos.

⁹ Unidad orgánica que recibió la documentación original.

¹⁰ En referencia al informe n.º 46 - 2019 - EPSEL S.A. - GG/GPO/SGEyP/ FFCJ-P (Ver Apéndice n.º 13) emitido por el equipo de Estudios y Proyectos, cuyo original fue remitido a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, y en copia a la Gerencia de Proyectos y Obras y Subgerencia de Obras.

¹¹ Documento adjunto a la carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021 (Ver Apéndice n.º 12)

¹² Identificada con código intranet n.º 604506, la cual se encuentra adjunta a la carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021 (Ver Apéndice n.º 12)

contrataron y que finalmente terminó en 1600m3, y se diseñó con el EMS del Reservoirio de 3000m3 puesto que era el que ustedes proporcionaron y con el que debía hacer el diseño. En cuanto a la cimentación recomendada por el EMS que indica que una platea de cimentación, y la propuesta que es una losa de cimentación apoyada sobre 88 pilotes, obedece a que debido al peso e importancia de la estructura y a mi experiencia en diseño de otros reservorios de capacidades similares en suelos similares es que propuse este sistema de cimentación, y los datos para el diseño se obtuvieron por correlaciones en función de la información proporcionada por el EMS del cual disponíamos. En cuanto a la profundidad de cimentación recomendada (7.50m) y la planteada (5.00m), cabe indicar que esa es la profundidad de la losa de cimentación mientras que los pilotes llegarían hasta una profundidad de 13.00m además de que una es cimentación superficial y la otra es cimentación profunda por lo que no cabe hacer esta comparación ya que los criterios de cálculo de capacidad de carga y estabilidad son diferentes. Por expuesto anteriormente sobre el uso de un EMS que no correspondía al volumen de la estructura que estábamos diseñando, se recomienda al momento de la ejecución verificar este sistema de cimentación con un EMS de acorde al volumen real de la estructura y a la cimentación propuesta.

En lo referente a las incompatibilidades entre los planos y las especificaciones técnicas cabe indicar que **en ningún momento he planteado pilotes de 13.00m de longitud** con las especificaciones que indican. Tengo entendido que **eso obedece a unos cambios que ustedes hicieron del cual desconozco todo sustento** y que posiblemente hayan incluido en las memorias y especificaciones puesto que eso se hizo después que yo ya había entregado al estudio.

Cabe indicar también que mi trabajo solo consistió en el Diseño del Reservoirio de 2000m3 que luego cambiamos a 1600 m3. Los metrados y presupuestos fueron elaborados por su oficina. (...). (El formarto subrayado y negrita es agregado)



- Con proveído de 9 de agosto de 2019¹³ (**Ver Apéndice n.º 14**), el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, dispuso al señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, "DAR ATENCIÓN AL PTE.", refiriéndose a la carta n.º 018-2019/OSZ-ING.
- En la misma fecha (9 de agosto de 2019) el representante legal del contratista a través de la carta n.º 042-2019-CP/RL (**Apéndice n.º 15**), solicitó una reunión técnica para evaluar aspectos del desarrollo de la obra y expediente técnico¹⁴, documento que fue recibido por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien mediante proveído dispuso se programe la reunión para el día miércoles 14 de agosto de 2019, notificado al contratista con carta n.º 348-2019-EPSEL S.A.-GG/GPO¹⁵ de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 17**).
- Luego el 21 de agosto de 2019, el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, mediante cartas n.ºs 045 (**Ver Apéndice n.º 12**) y 046-2019-EPSEL S.A.GG/GPO/SGO (**Apéndice n.º 18**) trasladó al Consorcio Supervisor Asis/RL y contratista, respectivamente, la respuesta del ingeniero proyectista, para conocimiento y procedimiento correspondiente.
- En respuesta el contratista mediante carta n.º 047-2019-CP/RL recibida el 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 19**) por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, reiteró la absolución de las incompatibilidades en el diseño del reservorio, señalando que consideraba, que éstas no habían sido absueltas, dado que el

¹³ Según reporte de intranet de EPSEL S.A.

¹⁴ En el tercer considerando de la Resolución de Gerencia General N° 028-2020-EPSEL SA/GG de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 16**), se precisa lo siguiente: "Que, con Carta N° 042-2019-CP/RL de fecha 09/08/2019, el Contratista CONSORCIO PROGRESO, solicitó a EPSEL S.A. una reunión técnica en el cual evaluar aspectos del desarrollo de la obra y Expediente Técnico, siendo uno de ellos lo relacionado a las incompatibilidades del Tanque Elevado, siendo que EPSEL S.A. mediante CARTA N° 348-2019-EPSEL S.A.-GG/GPO de fecha 12/08/2019, cita al Contratista CONSORCIO PROGRESO a reunión técnica para el día 14/08/2019, en dicha reunión, entre otros temas, se estableció la necesidad urgente de que el Ingeniero Proyectista del Reservorio Elevado absuelva las consultas planteadas."

¹⁵ Suscrita por el señor David Ojeda Arriarán.

000011

proyectista había recomendado la realización de un nuevo estudio de mecánica de suelos acorde al volumen real de la estructura, en razón que dicho profesional había utilizado en su diseño estructural un estudio de mecánica de suelos que no correspondía al volumen del reservorio a ejecutar, concluyendo en los términos siguientes:

"(...) se concluye que **PERSISTEN las incompatibilidades respecto a la cimentación que tendrá el Reservorio Elevado $V=1,600 \text{ m}^3$, lo cual imposibilita por causa no atribuible a nuestra parte, la ejecución de la citada partida y consecuentemente afecta la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Vigente**, cuyo inicio estaba programado para julio del presente año, lo cual no se ha podido cumplir, incluso a la fecha, en tanto están pendiente de absolución y/o definición las incompatibilidades comunicadas oportunamente por nuestra parte, por lo que, la afectación que se presenta respecto de la ruta crítica, tal como hemos registrado en el cuaderno de obra, configura causal de ampliación de plazo, la misma que solicitaremos al cesar la causal que impide por causa no atribuible a nuestra parte la ejecución del citado reservorio.

Finalmente, debemos indicar que de conformidad con lo previsto en el Artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informe o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismo, por lo que, **quedamos a a espera de vuestro pronunciamiento técnico, sobre la base del nuevo estudio de mecánica de suelos que recomienda se elabore el proyectista, respecto a las consultas formuladas y/o incompatibilidades advertidas.** (...)"



- Dicha carta n.º 047-2019-CP/RL recibida el 28 de agosto de 2019 (**Ver Apéndice n.º 19**), fue derivada a través del proveído de 2 de setiembre de 2019, por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras a Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, indicando "SU ATENCIÓN COORDINAR CON EMPRESA SUPERVISORA".



- El señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras lo trasladó al ingeniero de Obras José Carlos Yafac Risco, el 4 de setiembre de 2019, indicando notificar y coordinar con supervisión, en atención, dicho ingeniero de obras, emitió el informe n.º 151-2019-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGO/ESO-JYR de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), indicando:

"(...) En coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos manifiestan que se debe mantener el Estudio de Mecánica de Suelos el cual no debe variar si se realiza un nuevo estudio, asimismo son de la opinión que se debe respetar lo indicado en **los planos los cuales cuenta con la firma del Ing. Ovidio Serrano, por lo tanto el Ejecutor de la Obra ya debió iniciar la construcción del referido componente**. Sin embargo, se recomienda alcanzar una Carta a la Supervisión para que se manifieste y de su opinión respecto al Diseño del Reservorio (...)"



- Dicho informe n.º 151-2019-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGO/ESO-JYR de 5 de setiembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 20**), fue recibido el 6 de setiembre de 2019, por Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, a su vez en la misma fecha trasladó al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, Gerente de Proyectos y Obras, para notificar a la supervisión, quien con proveído del mismo día lo devolvió a la Subgerencia de Obras, remitiendo la documentación correspondiente a los antecedentes en original y adjuntando copia de la carta n.º 382-2019-EPSEL S.A.-GG/GPO de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), a través de la cual había solicitado a la supervisión emitir opinión respecto a la absolución de las incompatibilidades en el diseño del reservorio, las cuales según el contratista persistían.



000012

- Paralelamente, con carta n.º 163-2019-CP/RO¹⁶ de 2 de setiembre de 2019 (Ver Apéndice n.º 12), el contratista comunicó al Consorcio Supervisor Asis (con atención a la jefa de supervisión) que las incompatibilidades en el diseño del reservorio no habían sido absueltas por el proyectista, por tanto, éstas persistirían y estarían imposibilitando la ejecución de dicho componente, precisando que, ello configuraba como causal de ampliación de plazo, lo cual sería solicitado, según los términos siguientes:

"(...) las incompatibilidades no han sido absueltas, puesto que el proyectista RECOMIENDA se realice un NUEVO ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS acorde al volumen real de la estructura (...)

Para demostrar que aún se mantiene la **INDEFINICIÓN** de las incompatibilidades, detallamos cada una de ellas contrastándolas con lo afirmado por el proyectista (...)

INCOMPATIBILIDAD N.º 01.

El Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente Técnico considera que la capacidad del reservorio es de 3,000 m³, mientras que el presupuesto, memoria descriptiva y planos señalan que el reservorio será de 1,600 m³.

(...)

Conclusión: El Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente Técnico, no es concordante con el volumen real del reservorio a construir, debiendo EPSEL S.A. elaborar un nuevo estudio de mecánica de suelos y realizar la verificación del sistema de cimentación propuesto, alcanzando las especificaciones técnicas al contratista para su ejecución.

INCOMPATIBILIDAD N.º 02.

El Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente Técnico recomienda que la profundidad mínima de la cimentación para el reservorio deberá estar a Df=7.50 m, debiéndose adoptar por una Platea de Cimentación; mientras que los planos establecen que la profundidad de la cimentación estará a Df=5.00 m y conformada por una losa de cimentación apoyada sobre 88 pilotes y una viga de cimentación.

(...)

Conclusión: El Proyectista confirma haber diseñado el reservorio elevado, utilizando un Estudio de Mecánica de Suelos que no corresponde a la estructura que se ejecutará en obra; por lo que recomienda un nuevo EMS. Subsiste la incompatibilidad.

INCOMPATIBILIDAD N.º 03.

Los Planos y Memoria de Cálculo para el reservorio elevado V=1600 m³ establece que la cimentación del reservorio se soportará en 88 pilotes vaciados in-situ, los mismo que han de tener las siguientes características:

(...) **Conclusión:** No se ha definido las características que tendrán los pilotes.

(...) se concluye que **PERSISTEN** las incompatibilidades respecto a la cimentación que tendrá el Reservorio Elevado V=1,600 m³, lo cual imposibilita por causa no atribuible a nuestra parte, la ejecución de dicho componente y consecuentemente se afecta la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Vigente, (...) lo cual no se ha podido cumplir, incluso a la fecha, en tanto están pendiente de absolución y/o definición las incompatibilidades comunicadas oportunamente por nuestra parte, por lo que, la afectación que se presenta respecto de la ruta crítica, (...) configura causal de ampliación de plazo (...).

- En atención a ello, la señora Zully Yzquierdo García, jefa de supervisión, a través de la carta n.º 156-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL¹⁷ de 9 de setiembre de 2019 (Ver Apéndice n.º 12), remitió su opinión al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, señalando que, al no haberse absuelto las consultas del contratista se estaba afectando la ruta crítica de la obra, por lo que, también recomendaba la realización de un nuevo estudio de suelos, conforme se describe a continuación:

"(...) 2º Con fecha 21 de Agosto, la entidad nos alcanza el pronunciamiento del Proyectista en donde básicamente no absuelve ninguna consulta y manifiesta que el basó su diseño con un EMS proporcionado por la entidad para un reservorio de 3000 m³, posteriormente se modificó el diseño para un reservorio de 1600 m³ de lo cual no

¹⁶ Documento adjunto a la carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021 (Ver Apéndice n.º 12)

¹⁷ En la referencia la jefa de supervisión cita las cartas n.ºs 382-2019-EPSEL S.A./GG/GPO y 163-2019-CP/RO. Dicho documento se encuentra adjunto a la carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021 (Ver Apéndice n.º 12)

asume responsabilidad porque estos cambios de diseño los hizo la entidad y recomienda un nuevo estudio de suelos real y verificar los cálculos.

3° Existen incompatibilidades de diseño referentes a profundidad, diseño de pilotes, diámetro del acero, el diámetro del pilote y su longitud, etc, que tampoco han sido absueltas por el proyectista aduciendo que esa propuesta la hizo la entidad más no corresponde a su diseño. (...)

OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Se recomienda hacer un nuevo estudio de suelos ya que existe incompatibilidades en el expediente, el mismo que debe considerar el diseño de la cimentación teniendo en cuenta la real magnitud (peso y cargas) del reservorio proyectado de 1600 m³ ya que de acuerdo al Informe del proyectista éste diseñó la cimentación para un reservorio de 3000 m³ por lo que se presume exista un sobre dimensionamiento.

Al respecto del plazo de ejecución de acuerdo al Cronograma de Obra Vigente el componente del reservorio elevado de 1600 m³ **se encuentra en la ruta crítica debiendo iniciar el 1° de Julio de 2019**, y a la fecha no se tiene una respuesta de parte de la Entidad por lo que aún no se inician los trabajos, generándose retrasos en obra y **consecuentemente esto va a ocasionar una ampliación de plazo y posiblemente mayores gastos generales**, siendo responsabilidad íntegramente de la Entidad (...).
(El formato subrayado y negrita es agregado).

- La referida carta n.° 156-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de setiembre de 2019 (Ver Apéndice n.° 12), fue recibida el 10 de setiembre de 2019¹⁸, por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien derivó a Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, el 2 de diciembre de 2019, indicando: "SE SOLICITO A LA SUPERVISIÓN LA REVISION DEL ESTUDIO DE SUELOS Y SU POSTERIOR EJECUCION DE COMPARACION CON LO PRESUPUESTADO HACER SEGUIMIENTO."; siendo trasladado el 4 de diciembre de 2019, al usuario "JYAFAC", con el siguiente proveído "ING. JOSÉ YAFAC ATENDER SEGÚN LO SOLICITADO".

Conforme la documentación descrita, se aprecia que los hechos expuestos se circunscriben a una consulta por incompatibilidades en el expediente técnico, que en opinión de la supervisión, requerían ser absueltas por el proyectista, por cuanto, la construcción del reservorio de 1600 m³, se sustenta en un estudio de suelos para reservorio de 3000 m³, cuya capacidad portante de terreno es 2.00 kg/cm², con profundidad Df 7.50 y un sistema superficial de tipo platea, en tanto, los planos establece un reservorio de 1600m³, con una profundidad de cimentación Df 5.00, apoyada en 88 pilotes y una viga de cimentación, con diámetro de fuste 0.50 m, longitud de pilote 8.00 m, carga de compresión 50.00 Tn, armadura longitudinal del pilote 10 Ø 3/4" y refuerzo espiral Ø 3/8" @ 7.5 m, parámetros también comprendidos en la memoria de cálculo, sin embargo, las especificaciones técnicas contempla un diámetro de fuste 0.60 m, longitud de pilote 13.00 m, carga de compresión 127.00 Tn, armadura longitudinal del pilote 14 Ø 1" y refuerzo espiral Ø 12" @ 7.0 m.

Al respecto, la absolución de consultas se encuentra previsto en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor (...)".

En ese contexto, la consulta fue derivada de la supervisión a la entidad el 18 de junio de 2019, por tanto, de conformidad a la disposición expuesta, la entidad en coordinación con el



¹⁸ Según se aprecia en el sello de recepción de trámite documentario (Ver Apéndice n.° 12) y del reporte de movimiento del intranet de Epsel S.A. (código intranet n.° 611863) (Apéndice n.° 22).

proyectista tenía un plazo máximo de quince (15) días calendario¹⁹, para absolver la consulta, es decir, hasta el 3 de julio de 2019, sin embargo, de acuerdo a la documentación descrita, la Gerencia de Proyectos y Obras, derivó la consulta a la Subgerencia de Obras y Subgerencia de Estudios y Proyectos, indicando que evalúen y soliciten reunión a la supervisión.

En virtud de ello, la Subgerencia de Estudios y Proyectos²⁰, el 5 de julio de 2019, fecha en la cual ya había vencido el plazo, recomendó lo mismo que la supervisión (a quien de acuerdo a norma de contrataciones le corresponde indicar la naturaleza de la consulta y determinar si es necesario elevar al proyectista), es decir, se notifique al proyectista ing. Ovidio Serrano Zelada, quien elaboró el componente de tanque elevado; no obstante, al plazo ya vencido, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, recién el 19 de julio de 2019, notificó al proyectista, quien se pronunció con carta n.º 018-2019/OSZ-ING (**Ver Apéndice n.º 12**) recepcionada por dicho funcionario el 24 de julio de 2019, explicando que, la entidad le proporcionó un estudio de mecánica de suelos para reservorio de capacidad de 3000 m³, sin embargo, le solicitó diseñar un reservorio de capacidad de 1600 m³.

En razón a dicha capacidad, diseñó el sistema de cimentación consistente en una losa apoyada en 88 pilotes, con una profundidad de losa de 5.00m, y una profundidad de pilotes de 13.00m, sistema que obedece a su experiencia en suelos similares, asimismo reveló que no ha planteado pilotes de 13.00m de longitud como señala las especificaciones técnicas, recomendando finalmente que al momento de la ejecución verifiquen el sistema de cimentación con un estudio de mecánica de suelos acorde al volumen real de la estructura y a la cimentación propuesta.

Ante lo cual, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, el 9 de agosto de 2019, dispuso al señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, dar atención a la carta n.º 018-2019/OSZ-ING de 2019 (**Ver Apéndice n.º 14**), quien se limitó a notificarla a la empresa contratista y supervisora, el 21 de agosto de 2019, sin embargo, no atendió los aspectos que el señor Ovidio Serrano Zelada había indicado, respecto al nuevo estudio de mecánica de suelos.

Situación que ocasionó que el contratista mediante carta n.º 047-2019-CP/RL, recibida el 28 de agosto de 2019 (**Ver Apéndice n.º 19**) por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, reitere la consulta sobre las incompatibilidades al no haber sido absueltas, pues según precisó afectaba la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, dado que no podía ejecutar el reservorio, hasta que la entidad brinde un pronunciamiento concreto.

Sin embargo, a pesar que al 28 de agosto de 2019, ya habían transcurrido cincuenta y seis (56) días calendario desde que venció el plazo para absolver la consulta (3 de julio de 2019), el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos, derivó la reiteración del contratista el 2 de setiembre de 2019, al señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, indicándole que coordine con supervisora; no obstante, la absolución de consulta

¹⁹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF normativa aplicable al Contrato de Gerencia General n.º 264-2018-EPSEL SA/GG de la Licitación Pública n.º 03-2017-EPSEL SA.-1, establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 121.- Cómputo de los plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil."

²⁰ El original del informe n.º 46 - 2019 - EPSEL S.A. - GG/GPO/SGEyP/ FFCJ-P (**Ver Apéndice n.º 13**) fue remitido a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, con copia a la Gerencia de Proyectos y Obras y Subgerencia de Obras.

le correspondía a la entidad por su naturaleza mas no a supervisión conforme lo estipula la normativa de contrataciones.

En atención el 4 de setiembre de 2019, el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras lo trasladó al ingeniero de Obras, José Carlos Yafac Risco, indicando la notificación a la supervisión (**Ver Apéndice n.º 19**), ante lo cual dicho ingeniero de obras emitió el informe n.º 151-2019-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGO/ESO-JYR de 5 de setiembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 20**), precisando que, en coordinación con la Subgerencia de Estudios y Proyectos, se debe mantener el estudio de mecánica de suelos, debido que éste no variaría de hacerse uno nuevo, por lo que, opinaban respetar lo indicado en planos que cuentan con la firma del ing. Ovidio Serrano y que el contratista ya debió iniciar la construcción del reservorio.

Dicha opinión fue de conocimiento del señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, el 6 de setiembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 20**), fecha en la que a su vez comunicó al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, a través de proveído que indicaba, notificar a la supervisión; sin embargo, el funcionario responsable de la citada Gerencia, devolvió a la Subgerencia de Obras, la documentación correspondiente a los antecedentes en original y adjuntó copia de la carta n.º 382-2019-EPSEL S.A.-GG/GPO de 6 de setiembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 21**), en la cual solicitó la opinión de la supervisión; no obstante, no comunicó lo señalado en el informe n.º 151-2019-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGO/ESO-JYR de 5 de setiembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 20**), respecto a que el contratista continúe la ejecución conforme los planos, precisando que estos coincidían con la memoria de cálculo y se encontraba presupuestado.

En tanto, la supervisión, con carta n.º 156-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de setiembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 12**), recomendó un nuevo estudio de suelos, precisando que el componente del reservorio de 1600 m³, debió ejecutarse el 1 de julio de 2019, afectando la ruta crítica que acarreará ampliaciones de plazo con posibles mayores gastos generales, documento que fue recibido por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, el 10 de setiembre de 2019.

Sin embargo, dicho funcionario de la Gerencia de Proyectos y Obras, volvió a derivar al señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, el 2 diciembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 22**), indicándole que haga seguimiento, por cuanto, se ha solicitado a la supervisión, la revisión del estudio de suelos y comparación con lo presupuestado, siendo el caso señalar que, para este momento ya habían transcurrido ciento cincuenta y dos (152) días calendario, sin absolver consulta.

El estudio de suelos indicado por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, en proveído de 2 de diciembre 2019, se refiere al estudio elaborado por el contratista, el 9 de noviembre de 2019, el cual tuvo el trámite siguiente:

1.3 Entidad, a partir del estudio de mecánica de suelos realizado por el contratista el 9 de noviembre de 2019, elaboró expediente técnico de rediseño del reservorio elevado de 1600 m³, sin embargo, no cuenta con firmas de ningún profesional, no fue recomendado ni validado por proyectista.

- Con fecha 9 de noviembre de 2019, el residente de obra registró en el asiento n.º 420 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 23**), que mediante carta n.º 060-2019-CP/RL (**Apéndice n.º 24**), se había efectuado la presentación de un estudio de mecánica de suelos con



000016

finés de cimentación del reservorio elevado $V=1,600 \text{ m}^3$ (en adelante nuevo estudio de suelos para cimentación del reservorio elevado $V=1,600 \text{ m}^3$)²¹ (Apéndice n.º 25).

- De la citada carta n.º 060-2019-CP/RL (Ver Apéndice n.º 24), se aprecia que el contratista, además de presentar un nuevo estudio de mecánica de suelos, enfatizó que la falta de definición del tipo de cimentación a ejecutar venía retrasando el inicio de los trabajos del reservorio, causando desfases en la ejecución de la obra, manifestándose en los términos siguientes:

"(...) mediante documentos de referencia²² (...) hemos comunicado insistentemente sobre las incompatibilidades advertidas en el expediente técnico respecto de la cimentación que tendrá el Reservorio $V=1600 \text{ m}^3$, situación que no permite iniciar los trabajos previstos para dicha estructura (...) causando así desfases en la ejecución de la obra por causa no atribuible a nuestra representada.

Cabe señalar, que según Carta N.º 046-2019-EPSEL S.A.GG/GPO/SGO, el proyectista de la obra (...) recomendó la realización de un nuevo estudio de mecánica de suelos acorde al volumen real de la estructura, con la finalidad de verificar el sistema de cimentación propuesto y definir el sistema que sobre el particular requiere la obra; sin embargo, dicho estudio no se realiza a la fecha y la definición del tipo de cimentación que se ejecutará se sigue postergando.

Considerando, que la construcción del reservorio viene retrasándose en demasía y conscientes de que la persistencia de esta demora incidirá negativamente (...) en este proyecto, **mi representada de manera PROACTIVA encargó la realización de dicho estudio** (...) el cual adjuntamos a la presente, con la finalidad que su representada en el más breve plazo posible adopte y nos comunique la decisión más adecuada para la construcción del reservorio elevado."

- La recepción del nuevo estudio de suelos para cimentación del reservorio elevado $V=1,600 \text{ m}^3$, fue registrado en el asiento n.º 421 del cuaderno de obra de 9 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 26), por la jefa de supervisión, quien mediante carta n.º 201-2019- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS²³ de 13 de noviembre de 2019 (Ver Apéndice n.º 12), lo remitió a la entidad, con atención al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, recomendando lo siguiente:

"(...)

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de revisar el presente estudio de mecánica de suelos para el reservorio de 1600 m^3 , donde se ha obtenido los distintos parámetros y valores numéricos los cuales serán necesarios para que el ingeniero proyectista pueda diseñar y determinar el tipo de cimentación, nivel de desplante entre otros.

Se recomienda que en base a este estudio de suelos su representada en coordinación con el ingeniero proyectista presenten a la brevedad la absolución de consultas planteadas anteriormente y de esa forma se pueda iniciar con los trabajos del componente Reservorio de 1600 m^3 .

Cabe recalcar que la demora en la absolución de consultas esta generando ampliación de plazo con el respectivo reconocimiento de gastos generales; lo cual es responsabilidad de la Entidad. (...)"

(El formato subrayado y negrita es agregado).

De la revisión al nuevo estudio de suelos para cimentación del reservorio elevado $V=1,600 \text{ m}^3$ (Ver Apéndice n.º 25), se tiene que, fue elaborado en octubre de 2019, por la empresa

²¹ Mediante carta n.º 039-2023-CP/RL de 20 de junio de 2023, el representante legal del contratista alcanzó a la Comisión de Control copia simple del Estudio de mecánica de suelos, elaborado por CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA A&R S.A.C. (Ver Apéndice n.º 25)

²² Cartas n.º 086-2019-CP/RO (Ver Apéndice n.º 10), 047-2019-CP/RL (Ver Apéndice n.º 19) y 163-2019-CP/RO (Ver Apéndice n.º 12).

²³ Documento adjunto a la carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021, a folios 000044 y 000045 (Ver Apéndice n.º 12)

CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA A&R S.A.C., aplicando la técnica del método de Ensayo de Penetración Estándar (SPT), en tres (3) lugares (SPT – 01, SPT – 02 y SPT – 03), hasta una profundidad de perforación de 14.00 m y cuyo nivel freático se presentó a 3.80 m, 4.00 m y 2.60 m, respectivamente; recomendando una cimentación profunda a través de pilotes, cuya profundidad sería definida por el profesional responsable.

Dicho estudio de mecánica de suelos (**Ver Apéndice n.º 25**), arroja una cimentación que coincide con la propuesta del señor Ovidio Serrano Zelada, ingeniero proyectista, en el diseño del reservorio elevado de 1600 m³, pues conforme refirió dicho profesional en su carta n.º 018-2019/OSZ-ING (**Ver Apéndice n.º 12**), su propuesta fue cimentación profunda consistente en una losa de cimentación apoyada sobre 88 pilotes, a diferencia de lo recomendado en el estudio de mecánica de suelos comprendido en el expediente técnico²⁴ (**Apéndice n.º 27**), que indicó una cimentación superficial, ésta y otras diferencias entre ambos estudios, se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.º 02

Estudio de mecánica de suelos del expediente técnico vs. Estudio de mecánica de suelos elaborado por el contratista

Cuadro comparativo del estudio de mecánica de suelos		
Ítem	Según estudio realizado por:	
	CODESA - SAC CONTRATISTAS GENERALES (Expediente Técnico – Reservorio de Elevado de 3000m ³)	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA A&R S.A.C. (Presentado por contratista - Reservorio de Elevado de 1600m ³)
Fecha de elaboración	julio de 2011	octubre de 2019
Tipo de ensayo	Ensayo de Penetración Estándar (SPT)	Ensayo de Penetración Estándar (SPT)
Cantidad de ensayos (sondajes)	1 (SPT-1)	3 (SPT-01, SPT-02 y SPT-03)
Profundidad alcanzada (m)	14.40	14.00
Ubicación del lugar donde se realizó el ensayo	En la zona central del parque delimitado por las calles: José Quiñones Gonzales, Pedro Ruiz Gallo, Los Amautas y Los Sauces del PP.JJ. San Francisco de Asís	Coordenadas (Este, Norte), para: SPT-01: 0633288, 9251422 SPT-02: 0633321, 9251412 SPT-03: 0633294, 9251437
Nivel Freático	Ubicado a una profundidad entre 1.60 m a 2.85 m del nivel de terreno natural.	Para: SPT-01, a 3.80 m de profundidad. SPT-02, a 4.00 m de profundidad SPT-03, a 2.60 m de profundidad.
Profundidad de cimentación	Adoptar una profundidad mínima de cimentación Df = 7.50 m (profundidad de excavación desde el nivel de terreno natural)	Quedará definida por el profesional responsable
Capacidad portante admisible del terreno	A la profundidad de cimentación recomendada es de 2.00 kg/cm ² .	Para profundidades de 14.00 m: SPT-01, igual a 3.07 kg/cm ² SPT-02, igual a 2.96 kg/cm ² SPT-03, igual a 3.01 kg/cm ²

²⁴ Elaborado por la empresa "CODESA – SAC Contratistas Generales" en julio de 2011, en el lugar ubicado en la zona central del parque (delimitado por las calles: José Quiñones Gonzales, Pedro Ruiz Gallo, Los Amautas y los Sauces) del PP.JJ. San Francisco de Asís – Pomalca; el cual se realizó con el objetivo de verificar las condiciones de los suelos que subyacen al área en estudio con el fin de recomendar el tipo de cimentación y la profundidad de desplante mínima para un tanque elevado de 3 000 m³ de capacidad, estudio en el que se aplicó la técnica del método de Ensayo de Penetración Estándar (SPT), cuya perforación se realizó hasta una profundidad de 14.40 m, siendo que entre el tramo de 1.60 a 2.85 m de profundidad se encontró el nivel freático. En dicho estudio se recomendó adoptar un sistema de cimentación superficial del tipo platea de cimentación a una profundidad mínima de cimentación Df²⁴ = 7.50 m, cuya capacidad portante admisible del terreno a esta profundidad era de 2.00 kg/cm².

000018

Cuadro comparativo del estudio de mecánica de suelos		
Ítem	Según estudio realizado por:	
	CODESA - SAC CONTRATISTAS GENERALES (Expediente Técnico – Reservoirio de Elevado de 3000m ³)	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA A&R S.A.C. (Presentado por contratista - Reservoirio de Elevado de 1600m ³)
Cimentación recomendada	Puede adoptarse un SISTEMA DE CIMENTACION SUPERFICIAL del tipo PLATEA DE CIMENTACION	Cimentación profunda a través de Pilotes (75 pilotes), espaciados necesariamente de 3 veces su diámetro

Fuente: Estudios de mecánicas de suelos, elaborado por CODESA - SAC CONTRATISTAS GENERALES (Ver Apéndice n.º 27) y CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA A&R S.A.C. (Ver Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia, en cuadro n.º 2 el nuevo estudio de mecánica de suelos fue elaborado por el contratista para un reservorio de capacidad 1600m³, cuyo sistema de cimentación coincidía con el sistema diseñado por el señor Ovidio Serrano Zelada, ingeniero proyectista, quien ratificó su trabajo mediante carta n.º 018-2019/OSZ-ING (Ver Apéndice n.º 12), en la cual también indicó verificar su diseño de cimentación con un estudio de suelos, lo cual fue de conocimiento del señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, sin embargo, aun cuando ya contaba con lo solicitado por el proyectista, dicho funcionario dispuso acciones de reevaluación del reservorio elevado, según se describe:

- Mediante carta n.º 479-2019-EPSEL S.A./GG/GPO²⁵ de 14 de noviembre de 2019 (Ver Apéndice n.º 12), el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras solicitó a la supervisión: "(...) en su calidad de supervisor de la obra y contando con los profesionales especialistas, se le solicita emitir un **INFORME TÉCNICO respectivo de reevaluación de la estructura indicada**, y con ello proseguir con la ejecución de la obra en el plazo contractual. (...)".
- Ante ello, la supervisión con carta n.º 217-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 16 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 28), devolvió el nuevo estudio de mecánica de suelos para reservorio de 1600 m³, precisando que los profesionales de la supervisión se encontraban abocados a la verificación de los trabajos que se venían ejecutando en campo, por lo que, les era imposible **elaborar la reevaluación estructural solicitada, lo cual demandaría realizar memorias de cálculos y diseños estructurales**, entre otros, para lo cual tendrían que contratar nuevos profesionales, lo que recaería en una prestación adicional, por lo que recomendó: "(...) se devuelve el estudio de mecánica de suelos **para que su representada en coordinación con el ingeniero proyectista puedan absolver las consultas planteadas en el componente Reservoirio de 1600 m3.** (...)". (El formato subrayado y negrita es agregado).
- Dicha carta n.º 217-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL, recibida el 18 de diciembre de 2019 (Ver Apéndice n.º 28), por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, la derivó con proveído de 26 de diciembre de 2019, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, indicando "PARA LOS FINES CONSIGUIENTES URGENTE...", posteriormente trasladada al señor Marco Antonio Montoya Facho, ingeniero proyectista de la entidad, para su atención.
- En atención, el señor Marco Antonio Montoya Facho, ingeniero proyectista de la entidad, emitió el informe n.º 012-2019- EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 29), dirigido al señor David Antonio Ojeda Arriarán, subgerente de Estudios y Proyectos, en el cual transcribe la carta n.º 201-2019 CONSORCIO

²⁵ Documento adjunto a la carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021 (Ver Apéndice n.º 12)

SUPERVISOR ASÍS/JS para cuestionar a la supervisión, señalando que tiene la obligación de atender lo solicitado por el gerente de proyecto y obras y se coordine con supervisor, según los términos siguientes:

"(...) La Supervisión de Obra por medio de la Carta N.°201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASÍS/JS de fecha 13/11/2019 alcanza este Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación para el Reservorio Elevado de 1600 m³ a la Gerencia de Proyectos y Obras de EPSEL S.A. con atención para la Sub Gerencia de Obras, recomendando: (...) que en base a este Estudio de Suelos su representada (EPSEL S.A.) en coordinación con el Ing. Proyectista presenten a la brevedad la absolución de consultas planteadas anteriormente y de esa forma se pueda iniciar con los trabajos de componente Reservorio de 1600 m³. Indica además que "... la demora en la absolución de consultas está generando ampliación de plazo con el respectivo reconocimiento de gastos generales; lo cual [sic] es responsabilidad de la entidad" (...)

de la revisión del Expediente de Trámite se observa en anillado (87) folio el Expediente Técnico: Cálculo y Rediseño Estructural del Reservorio Elevado V=1600 m³ por lo que – en este extremo – queda desvirtuada la apreciación del CONSORCIO SUPERVISOR ASÍS cuando alega: "nos es imposible elaborar dicha reevaluación estructural, la cual demandaría realizar memorias de cálculo y diseños estructurales entre otros que ameritaría la contratación de nuevos profesionales lo que recaería en una prestación adicional". (...) puesto que los cálculos y diseños estructurales son los que se anexan en el anillado adjunto.

La solicitud que se le ha efectuado en el marco de la Carta N.°479-2019-EPSEL S.A./GG/GPO de fecha 14.11.2019, se ajusta a las funciones establecidas para la Supervisión de Obra contemplada en el Art. 193° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual, entre otros, (...)

Adicional a esto, se tiene que según los Términos de Referencia que forman parte del proceso de Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra (...) en su condición de Supervisor de la Obra se compromete:

(...)

c) Literal x) del inciso 7.1.1, del numeral 7.1 del ítem 7 Otras consideraciones para la ejecución de la prestación: **"Absolver las consultas presentadas en la ejecución de la obra"**.

Del mismo modo (...) en el numeral 7.4 Medidas de control durante la ejecución contractual en el punto 5 se establece: "En cualquier etapa del desarrollo del servicio **se puede dar lugar a observaciones que necesariamente deben ser absueltas por el(la) proveedor(a)**, no procediendo reclamo alguno por concepto de pagos pendientes en tanto no se absuelvan dichas observaciones (...)

En consecuencia, sugiero que se coordine de manera directa con la Supervisión de Obra para que en cumplimiento de sus Obligaciones Contractuales y normativa se sirva dar atención a la solicitud requerida por medio de la Carta N.°479-2019-EPSEL S.A./GG/GPO de fecha 14.11.2019."

Como se aprecia de la transcripción del informe n.° 012-2019- EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 30 de diciembre de 2019 (Ver Apéndice n.° 29), el señor Marco Antonio Montoya Facho, ingeniero proyectista de la entidad, reproduce la Carta n.° 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASÍS/JS de 13 de noviembre de 2019 (Ver Apéndice n.° 12) de la supervisión, quien se limitó a indicar que la entidad en coordinación con proyectista absuelve consulta, respuesta que se ciñe al procedimiento establecido²⁶ en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:

²⁶ Ello de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del literal i) del numeral 6.2.2 de los citados términos, que establece:

"(...)

7. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Para el trámite de absolución de las consultas que el contratista formule durante la ejecución de contrato de obra, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

000020

"(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor (...)."

Asimismo, la supervisión indicó las consecuencias de la falta de absolución de consultas, regulado en el mismo artículo del acotado reglamento:

"(...) Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. (...)."

Disposición concordante con el Artículo 171.1 que establece: *"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. (...)."*

En ese sentido, lo indicado por el señor Marco Antonio Montoya Facho, ingeniero proyectista de la entidad no se encuentra alineado a la normativa de la materia, en el mismo extremo, cuando refirió que el Expediente Técnico: Cálculo y Rediseño Estructural del Reservorio Elevado V=1600 m³, (anillado de 87 folios), contiene cálculos y diseños estructurales, por lo que la supervisión debería evaluarlo como lo solicitó el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, toda vez que no demandaría realizar memorias de cálculo y diseños estructurales, porque ya se encuentran en dicho expediente.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que el Expediente Técnico²⁷: Cálculo y Rediseño Estructural del Reservorio Elevado V=1600 m³ (**Apéndice n.º 30**), (anillado de 87 folios), no cuenta con firmas de ningún profesional, desconociéndose el autor del rediseño, el cual no fue recomendando por el proyectista en su carta n.º 018-2019/OSZ-ING de 23 de julio de 2019 (**Ver Apéndice n.º 12**), ni sugerido por la supervisión en su carta n.º 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS recibida el 13 de noviembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 12**), cuya recomendación textual fue recogida en el informe n.º 012-2019-EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 30 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 29**), ya comentado.

Motivo por el cual a través de acta de entrevista de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 31**), la Comisión de Control, recogió información del señor Marco Antonio Montoya Facho, quien indicó haber tenido a la vista el referido expediente técnico, no obstante señaló que no recordaba el contenido de dicho expediente, que no ha emitido opinión técnica que valide los datos del nuevo estudio de suelos ni ha recomendado se realice un rediseño del reservorio elevado de V=1600 m³, toda vez que no es su especialidad el diseño estructural y no recuerda el área que realizó el rediseño.

De otro lado, es pertinente indicar que el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, a pesar de lo solicitado por la supervisión a través de la comentada carta n.º 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS recibida el 13 de noviembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 12**), respecto a que, en base al estudio de suelos elaborado por el contratista, la entidad en coordinación con el proyectista, absuelva la consulta considerando que la demora genera ampliaciones de plazo y reconocimiento de mayores gastos generales, dicho funcionario remitió el estudio de mecánica de suelos realizado por la empresa

²⁷ Alcanzado a la Comisión de Control, por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, a través del informe n.º 191-2023-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEYP de 21 de junio de 2023 (**Ver Apéndice n.º 30**).

CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA A&R S.A.C., al señor Ovidio Serrano Zelada, proyectista, a través de correo electrónico de 11 de diciembre de 2020²⁸ (**Apéndice n.º 32**), desde la dirección de correo electrónico evasquez@epsel.com.pe hacia la dirección de correo electrónico oserrano@yahoo.es, es decir un (1) año después de lo indicado por la supervisión, precisando lo siguiente:

"(...) y en virtud al documento de la referencia b) [CARTA N.º 018-2019/OSZ-ING], donde su representada recomendó un estudio de mecánica de suelos acorde al volumen real de la estructura y la cimentación propuesta; para tal efecto, se adjunta el nuevo estudio de mecánica de suelos realizado por la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA A&R S.A., por lo que solicito a usted, realizar la verificación y ratificación de ser el caso, del diseño del Reservorio de 1600 m³ considerando en el expediente técnico de ejecución de la obra (...), en su calidad de consultor de dicha estructura.

Cabe señalar que, la Comisión de Control, mediante oficio n.º 009-2023-EPSEL S.A – OCI / SCE1²⁹ de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 33**), consultó al señor Ovidio Serrano Zelada, proyectista, si la entidad le alcanzó el nuevo estudio de suelos, quien mediante correo electrónico de 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 34**), remitido desde la dirección de correo electrónico oserranoz@yahoo.es, refirió que no, luego con correo electrónico de 5 julio de 2023³⁰ (**Apéndice n.º 35**), enviado desde la misma dirección e-mail, indicó que no recuerda si le notificaron la carta n.º 161-2020-EPSEL S.A. GG/GPO (con el cual el Gerente de Proyectos y Obras le alcanzó el nuevo estudio de suelos); sin embargo, afirmó que sí, se le hizo llegar el estudio de mecánica de suelos realizado por la empresa AyR S.A.C, con el cual hizo la verificación del rediseño³¹.

Respecto al Expediente Técnico de Rediseño del Reservorio Elevado V=1,600 m³, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, continuó disponiendo acciones para su aprobación, para lo cual la consulta pasó al año siguiente 2020, sin ser absuelta, según se describe seguidamente.

1.4 Entidad permitió que funcionario con descanso vacacional otorgue conformidad al Expediente Técnico de Rediseño del Reservorio Elevado V=1,600 m³, a pesar que contaba con reemplazo, tramitando dicho acto para aprobar expediente.

• Acciones realizadas por la entidad durante el año 2020:

- Mediante informe n.º 032-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 38**), el señor David Antonio Ojeda Arriarán, subgerente de Estudio y Proyectos, alcanzó al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, el expediente técnico "REDISEÑO DEL RESERVORIO ELEVADO V=1,600 m³", manifestando:

"(...) Este expediente una vez evaluado y viendo que cumple con la presentación de documentos técnicos requeridos y estando acorde a los Estatutos de la Empresa (...) se da la conformidad del presente a fin que continúe con el trámite respectivo. (...)"

²⁸ Mediante oficio n.º 063-2023-EPSEL SA/GG/GPO de 17 de julio de 2023, el señor Eduardo Díaz Orbegoso, gerente de Proyectos y Obras, alcanzó a la Comisión de Control, el correo electrónico de 11 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice n.º 32**), a través del cual se remitió el señor Ovidio Serrano Zelada, proyectista, la carta n.º 161-2020-EPSEL S.A. GG/GPO alcanzando el nuevo estudio de suelos.

²⁹ Remitido mediante correo electrónico de 20 de junio de 2023, a la dirección de correo electrónico oserranoz@yahoo.es (**Ver Apéndice n.º 33**).

³⁰ Respuesta al requerimiento de información efectuado por la Comisión de Control, a través del oficio n.º 019-2023-EPSEL S.A.- OCI/SCE1 de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 36**).

³¹ Es de indicar que, según lo informado por la jefa de la Oficina de Comunicación Social a través del informe n.º 079-2023-EPSEL S.A.-GG/OCS de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 37**), durante el periodo del mes de noviembre de 2020 a la fecha, no se encuentra documento ingresado por parte del señor OVIDIO SERRANO ZELADA.

- Informe, recibido por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, el 20 de enero de 2020, y lo derivó con proveído de 21 de enero de 2020 (**Ver Apéndice n.º 38**), a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, indicando: "URGENTE, ALCANZAR PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA ESTE EXPEDIENTE (...)".
- Ante lo cual, la señora Carmen Angélica Torres Núñez, subgerente de Estudios y Proyectos (e), mediante informe n.º 035-2020- EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 39**), remitió al Gerente de Proyectos y Obras, el proyecto de resolución del expediente técnico "Rediseño del Reservorio Elevado V=1,600 m³", quien, con proveído de 24 de enero de 2020, lo derivó a la Oficina de Asesoría Legal para su revisión.
- Efectuada la revisión del proyecto de resolución, el señor Giovanni Milla Risco, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, a través del memorándum n.º 63-2020-EPSEL SA/OAL de 24 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 40**), comunicó al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, observaciones, las cuales fueron atendidas, según reporte de movimientos en el sistema intranet de la entidad³² (**Ver Apéndice n.º 40**), en el cual se aprecia que el 5 de febrero de 2020, la Subgerencia de Estudios y Proyectos alcanzó a la Gerencia de Proyectos y Obras, la resolución para la suscripción correspondiente.
- Con fecha 13 de febrero de 2020, la Gerencia General, emitió la Resolución de Gerencia General n.º 028-2020-EPSEL SA/GG (**Ver Apéndice n.º 16**), visada por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa de la Gerencia de Proyectos y Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos y la Oficina de Asesoría Legal, resolviendo aprobar el "Expediente Técnico del Adicional de la Obra Neto N.º 01³³: "Rediseño del Reservorio Elevado V=1600m M3", (...) " cuyo importe neto del adicional ascendía a S/ 937 919,35.
- La reformulación del presupuesto de la prestación adicional de obra n.º 1 generado por el Rediseño del Reservorio Elevado V=1600m M3 alcanza la suma de S/ 5 149, 821.93 con precios a octubre 2017 con un deductivo vinculante n.º 2 de S / 4 211, 902.08, con ello genera un adicional de obra n.º 1 por S/ 937 919,35.

Con relación a la conformidad del expediente técnico "Rediseño del Reservorio Elevado V=1,600 M³", otorgada por el señor David Antonio Ojeda Arriarán, subgerente de Estudio y Proyectos, el 20 de enero de 2020, se observa que en dicha fecha se encontraba haciendo uso de su descanso físico vacacional, el cual fue aprobado por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, según informe n.º 476-2019 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEP de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**)³⁴, siendo su asistencia efectiva a la entidad hasta el 15 de enero de 2020, según su control de marcación³⁵ (**Apéndice n.º 42**).

Ante el goce vacacional del señor David Antonio Ojeda Arriarán, el funcionario Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, encargó la Subgerencia de

³² Código intranet generado el 17 de enero de 2020 a las 10:52 horas, por el usuario DOJEDA (**Ver Apéndice n.º 40**).

³³ Si bien la parte resolutoria indica adicional n.º 1 en los considerados se señala adicional n.º 2.

³⁴ De la revisión al legajo personal del señor David Antonio Ojeda Arriarán, se aprecia que, mediante informe N° 476-2019 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEP de 30 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 41**), el citado servidor solicitó al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, la modificación del período vacacional 2019-2020, advirtiéndose que, adjunto al citado informe se encuentra el Anexo N° 03 "Formato de Salida Vacacional", en cual se consignó como período de descanso vacacional de 16 de enero a 14 de febrero de 2020, formato que está suscrito por el mencionado trabajador y el referido gerente, en su calidad de jefe inmediato, y cuenta con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

³⁵ De la revisión al aplicativo Objeto Modular Automatizado de Recursos Humanos (OMARH) se aprecia que, el señor David Antonio Ojeda Arriarán solo registró marcación biométrica hasta el 15 de enero de 2020 (**Ver Apéndice n.º 42**).

000023

Estudios y Proyectos a la señora Carmen Torres Núñez, mediante memorando n.º 008-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO de 16 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 43**), quien, desde el 17 de enero de 2020, presentó sendos documentos al mencionado Gerente de Proyectos y Obras, conforme se describe seguidamente:

Cuadro n.º 03
Informes emitidos por la Subgerencia de Estudios y Proyectos durante el periodo de 15 a 23 de enero de 2020

Informe N°	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Remitente	Destinatario
022-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP ³⁶	15/01/2020	16/01/2020	David Antonio Ojeda Arriarán	Eduardo Vásquez Figueroa
023-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP ³⁷	15/01/2020	20/01/2020	David Antonio Ojeda Arriarán	Eduardo Vásquez Figueroa
024-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP ³⁸	15/01/2020	20/01/2020	David Antonio Ojeda Arriarán	Eduardo Vásquez Figueroa
025-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP ³⁹	15/01/2020	20/01/2020	David Antonio Ojeda Arriarán	Eduardo Vásquez Figueroa
026-2020 EPSEL S.A.-GPO/SGEP	17/01/2020	17/01/2020	Carmen Angélica Torres Núñez	Eduardo Vásquez Figueroa
027-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP	17/01/2020	17/01/2020	Carmen Angélica Torres Núñez	Eduardo Vásquez Figueroa
028-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP	15/01/2020	20/01/2020	David Antonio Ojeda Arriarán	Eduardo Vásquez Figueroa
029-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP	15/01/2020	20/01/2020	David Antonio Ojeda Arriarán	Eduardo Vásquez Figueroa
030-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP	15/01/2020	10/02/2020	David Antonio Ojeda Arriarán	José Martín Portocarrero Tafur
031-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP	20/01/2020	20/01/2020	Carmen Angélica Torres Núñez	Eduardo Vásquez Figueroa
032-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP	20/01/2020	20/01/2020	David Antonio Ojeda Arriarán	Eduardo Vásquez Figueroa
033-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP	21/01/2020	23/01/2020	Carmen Angélica Torres Núñez	Eduardo Vásquez Figueroa
034-2020 EPSEL S.A.-GPO/SGEP	22/01/2020	23/01/2020	Carmen Angélica Torres Núñez	Eduardo Vásquez Figueroa
035-2020 EPSEL S.A.-GPO/SGEP	23/01/2020	23/01/2020	Carmen Angélica Torres Núñez	Eduardo Vásquez Figueroa
036-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP	23/01/2020	23/01/2020	Carmen Angélica Torres Núñez	Eduardo Vásquez Figueroa

Fuente: Informes n.ºs 032-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP (**Ver Apéndice n.º 38**), 035-2020- EPSEL S.A.-GPO/SGEP (**Ver Apéndice n.º 39**) y 195-2023-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEYP (**Ver Apéndice n.º 44**) de 20 y 23 de enero de 2020, y 23 de junio de 2023, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se evidencia que el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, a pesar de haber aprobado el descanso vacacional del señor David Antonio Ojeda Arriarán, permitió que éste emitiera conformidad al referido expediente técnico, a través del informe n.º 032-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP de 20 de enero de 2020 (**Ver Apéndice n.º 38**), como si estuviera ejerciendo el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos, acto que no reúne los requisitos de validez previstos en la Ley n.º 27444⁴⁰, máxime que, en la Subgerencia de Estudios y Proyectos, se encontraba la

³⁶ Código intranet (9796)-631722 generado el 16 de enero de 2020 a las 10:07 horas, por el usuario DOJEDA (**Ver Apéndice n.º 44**).

³⁷ Código intranet (9794)-631747 generado el 16 de enero de 2020 a las 10:53 horas, por el usuario DOJEDA (**Ver Apéndice n.º 44**).

³⁸ Código intranet (14521)-631983 generado el 17 de enero de 2020 a las 10:24 horas, por el usuario DOJEDA (**Ver Apéndice n.º 44**).

³⁹ Código intranet (14201)-632006 generado el 17 de enero de 2020 a las 10:52 horas, por el usuario DOJEDA (**Ver Apéndice n.º 44**).

⁴⁰ Al respecto la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

"Artículo 1. - Concepto de acto administrativo"

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)

señora Carmen Angélica Torres Núñez, a quien el mismo funcionario de la Gerencia de Proyectos y Obras le encargó la referida Subgerencia y se encontraba en funciones.

No obstante, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, con la conformidad del expediente técnico rediseño del reservorio elevado V=1,600 m³, solicitó a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, de modo urgente el proyecto de resolución que aprueba el expediente de adicional (**Ver Apéndice n.º 38**), con ello se emitió la Resolución de Gerencia General n.º 028-2020-EPSEL SA/GG (**Ver Apéndice n.º 16**), que aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.º 1, sin embargo, dicho adicional no cuenta con los requisitos previstos en el artículo 175 de la normativa de contrataciones, a pesar de ello el referido profesional diligenció para ser aprobado.

De otro lado, es importante señalar que la carta n.º 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 13 de noviembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 12**), emitida por la señora Zulmy Yzquierdo García, jefa de supervisión, es mencionada y transcrita en el noveno considerando de Resolución de Gerencia General n.º 028-2020-EPSEL SA/GG, de 13 de febrero de 2020 (**Ver Apéndice n.º 16**), que aprueba el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 "Rediseño del Reservorio Elevado V=1,600 M³", advirtiéndose que dicha transcripción difiere de la realizada por el señor Marco Antonio Montoya Facho, a través en el informe n.º 012-2019- EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 30 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 29**).

Esta diferencia radica en la recomendación, toda vez que en la Resolución de Gerencia General n.º 028-2020-EPSEL SA/GG de 13 de febrero de 2020 (**Ver Apéndice n.º 16**), se transcribe "se verifique el diseño estructural del reservorio contenido en el Expediente Técnico y de ser necesario se efectúe un nuevo diseño de toda la estructura del reservorio elevado que contemple la capacidad real del mismo V=1600 m³", lo cual no se condice con lo transcrito en el informe n.º 012-2019- EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 30 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 29**), que indica: "en base al nuevo estudio de mecánica de suelos, coordine con el proyectista para la presentación de la absolución de la consulta".

Cabe precisar que, ambas versiones de la carta n.º 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS se encuentran adjuntas a la carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.º 12**), mediante la cual el representante legal de la supervisión, remitió a la entidad, con atención al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, el informe de opinión de la jefa de supervisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 02.

No obstante, las dos cartas son diferentes a la carta n.º 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS adjunta al informe n.º 035-2020- EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 23 de enero de 2020 (**Ver Apéndice n.º 39**), la cual señala "en base a este Estudio de Suelos su representada en coordinación con el Ingeniero Proyectista deberá verificar el diseño estructural del reservorio contenido en el Expediente Técnico y de ser necesario se proceda a efectuar el

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

(...)"

Artículo 8.- Validez del acto administrativo

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)"

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

(...)"

000025

REDISEÑO, siendo que, ésta última coincide con la versión remitida por la supervisión a la Comisión de Control, a través de la carta n.º 024-2023 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL⁴¹ de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.º 45).

Las diferentes versiones de la carta n.º 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS se detallan a continuación:

Cuadro n.º 04

Comparativo de las tres (3) versiones de la carta n.º 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS

Carta n.º 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (presentada el 13 de noviembre de 2019, transcrita en informe n.º 012-2019- EPSEL S.A.- GPO/SGEP de 30 de diciembre de 2019)	Carta n.º 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS adjunta al informe N.º035-2020- EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 23 de enero de 2020	Carta n.º 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS transcrita en Resolución de Gerencia General n.º 028-2020-EPSEL SA/GG de 13 de febrero de 2020
III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Después de revisar el presente estudio de mecánica de suelos para el reservorio de 1600 m3, donde se ha obtenido los distintos parámetros y valores numéricos los cuales serán necesarios para que el ingeniero proyectista pueda diseñar y determinar el tipo de cimentación, nivel de desplante entre otros. Se recomienda que en base a este estudio de suelos su representada en coordinación con el ingeniero proyectista presenten a la brevedad la absolución de consultas planteadas anteriormente y de esa forma se pueda iniciar con los trabajos del componente Reservorio de 1600 m3. Cabe recalcar que la demora en la absolución de consultas esta generando ampliación de plazo con el respectivo reconocimiento de gastos generales; lo cual es responsabilidad de la Entidad. (...)	III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Después de revisar el presente estudio de mecánica de suelos para el reservorio de 1600 m3, donde se ha obtenido los distintos parámetros y valores numéricos los cuales serán necesarios para que el ingeniero proyectista pueda diseñar y determinar el tipo de cimentación, nivel de desplante entre otros, la Supervisión a mi cargo recomienda: 1. Que, en base a este Estudio de Suelos su representada en coordinación con el Ingeniero Proyectista deberá verificar el diseño estructural del reservorio contenido en el Expediente Técnico y de ser necesario se proceda a efectuar el REDISEÑO de toda la estructura del Reservorio Elevado que contemple la capacidad real del mismo $V = 1600 \text{ m}^3$ y con ello proceder a la absolución de consultas planteadas y dar inicio a los trabajos del componente Reservorio de 1600 m3. 2. La demora en la definición sobre este tema del Reservorio, está generando ampliación de plazo con el respectivo reconocimiento de gastos generales; lo cual es responsabilidad de la Entidad. (...)	III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Después de revisar el presente estudio de mecánica de suelos para el reservorio de 1600 m3, donde se ha obtenido los distintos parámetros y valores numéricos los cuales serán necesarios para que el ingeniero proyectista pueda diseñar y determinar el tipo de cimentación, nivel de desplante entre otros, la supervisión a mi cargo recomienda: 1. Que, en base a este Estudio de Suelos su representada en coordinación con el Ingeniero Proyectista deberá verificar el diseño estructural del reservorio contenido en el Expediente Técnico y de ser necesario se proceda a efectuar un nuevo diseño de toda la estructura del reservorio elevado que contemple la capacidad real del mismo $V = 1600 \text{ m}^3$ y con ello proceder a la absolución de consultas planteadas y dar inicio a los trabajos del componente Reservorio de 1600 m3. 2. La demora en la definición sobre este tema del Reservorio está generando ampliación de plazo con el respectivo reconocimiento de gastos generales; lo cual es responsabilidad de la Entidad. (...)

Fuente: Informe n.º 035-2020- EPSEL S.A.-GPO/SGEP 23 de enero de 2020 (Ver Apéndice n.º 39)

Carta n.º 022-2021 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021 (Ver Apéndice n.º 12)

Elaborado por: Comisión de Control.

En torno a lo expuesto, se consultó⁴² a la señora Zulzly Yzquierdo García, jefa de supervisión, cuál de las versiones de la citada carta n.º 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS

⁴¹ Remitida en atención al requerimiento formulado a través de oficio n.º 006-2023-EPSEL S.A.-OCI/SCE1 de 15 de junio de 2023 (Apéndice n.º 46)

⁴² Consulta formulada mediante oficio n.º 013-2023-EPSEL S.A.-OCI/SCE1 de 22 de junio de 2023, remitida a través de correo electrónico de 22 de junio de 2023, a la dirección de correo electrónico zulzlyzquierdogarcia@gmail.com (Apéndice n.º 47)

fue emitida por su persona, quien mediante correo electrónico de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 48**), indicó que se ratifica en lo señalado en el documento adjunto a la carta n.º 024-2023 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 20 de junio de 2023 (**Ver Apéndice n.º 45**), a través de la cual la supervisión remitió documentación requerida por la Comisión de Control.

Lo señalado por la mencionada jefa de supervisión, presenta inconsistencias, por cuanto la versión sobre la cual se ratificó difiere de lo transcrito en el informe n.º 012-2019- EPSEL S.A.-GPO/SGEP, el mismo que fue emitido el 30 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 29**), en el cual la recomendación de la supervisión se limitó a indicar que, con el nuevo estudio de suelos la entidad en coordinación con el Ing. proyectista absuelva las consultas; en ese sentido, por temporalidad de este informe, cuya fecha de emisión es la más antigua, se infiere que la carta n.º 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS, con la referida recomendación transcrita, fue la primera que presentó la supervisión a la entidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, se observa que en la recomendación de dos (2) versiones distintas de la carta n.º 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS, la supervisión, si bien señaló un rediseño y nuevo diseño, en ambos casos precisó que "de ser necesario", haciendo hincapié que ello debía ser evaluado por el ingeniero especialista; sin embargo, la entidad notificó al señor Ovidio Serrano Zelada proyectista, al año siguiente de aprobado el expediente técnico de rediseño, como se ha comentado anteriormente; en ese sentido, y considerando que dicho Expediente Técnico de Rediseño del Reservorio Elevado V=1,600 m³ no cuenta con firmas de ningún profesional, se determina que la elaboración de este documento no tiene sustento técnico que revele la necesidad de rediseñar el reservorio, el cual ya estaba elaborado y plasmado en los planos y memoria de cálculo.

Es de indicar además que, el Expediente Técnico de Rediseño del Reservorio Elevado V=1,600 m³ que obra en la entidad (87 folios) (**Ver Apéndice n.º 30**), no solo carece de firma de profesional, sino también de memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto base, análisis de costos unitarios, relación de insumos, e informe topográfico, en virtud de lo cual lo señalado en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia General n.º 028-2020-EPSEL SA/GG (**Ver Apéndice n.º 16**), no tiene sustento en el citado expediente.

1.5 Anotaciones en cuaderno de obra sobre la falta de absolución de consulta por parte de la entidad a pesar del tiempo transcurrido.

En tanto, transcurría el tiempo el contratista y supervisión continuaban dejando sentado en el cuaderno de obra, en los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre de 2019 y marzo de 2020, que la entidad no brindó respuesta, dando lugar a ampliaciones de plazo y mayores gastos generales, conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 05

Asientos de cuadernos de obra sobre las consultas de las incompatibilidades del Expediente Técnico respecto al diseño de la cimentación del Reservorio Elevado

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiendo de Obra n.º	Contenido
266 (06/08/2019)	"Mi representada deja Constancia, que mediante Carta N.º086-2019-CP/RO y Asiento N.º182 del 17/06/2019, informamos a la Supervisión de Obra sobre incompatibilidades y divergencias entre los Planos, Memoria Descriptiva, Presupuesto, Especificaciones Técnicas, Memoria de Cálculo y Estudio de Suelos respecto al Diseño, Tipo y Características de la cimentación del Reservorio	268 (06/08/2019)	"Con respecto al Asiento N.º266 del Residente; en donde se reitera la consulta referente a incompatibilidades en el Reservorio Se hace de conocimiento que se ha remitido a la Entidad la Carta N.º124-2019-Consorcio Supervisor ASIS, en donde se reitera a la Entidad la consulta remitida a

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiendo de Obra n.º	Contenido
	Elevado V=1,600m3, requiriendo su esclarecimiento y verificación. A la Fecha 06/08/2019, no contamos con el Pronunciamiento que subsane y/o esclarezca las incompatibilidades expuestas y descritas en dicho Informe, y como consecuencia de ello los trabajos previstos en el Componente Reservorio Elevado V=1600m3 (frente N.º05), se encuentran paralizados, afectándose la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente, toda vez que la partida 08.01.02.02 Trazo, Nivelación y Replanteo (conformante de la ruta crítica) que debió iniciarse el 01/07/2019, así como las demás partidas contractuales dependientes de esta, no se pueden ejecutar, hasta mientras tanto se defina el Diseño, Tipo y Características que debe tener la cimentación del Reservorio Elevado; circunstancia ajena a nuestra voluntad. De lo expuesto y en concordancia con el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la circunstancia de atraso en la definición del Diseño, Tipo y Características de la cimentación del Reservorio Elevado, viene constituyendo causal de ampliación de plazo, toda vez que esta situación viene afectando la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente; por lo que en el momento indicado solicitaremos, cuantificaremos y sustentaremos la respectiva ampliación de plazo. (...).		su despacho con Carta N.º090-2019-Consorcio Supervisor ASIS y que a la fecha no se tiene ninguna respuesta por parte de la Entidad Se va a reiterar la solicitud de Pronunciamiento por parte de la Entidad. (...).
    	306 (27/08/2019) "Mi representada deja constancia que en la fecha 27/08/2019, con Carta N.º047-2019-CP/RL, reiteramos a EPSEL S.A. la absolución de las incompatibilidades en el Diseño del Reservorio que imposibilitan su ejecución; señalándose que la Carta N.º018-2019/QSZ-ING del Proyectista Ing. Ovidio Serrano Zelada, no absuelve las incompatibilidades que hemos descrito en nuestra Carta N.º086-2019-CP/RO del 17 JUNIO 2019. La persistencia de las incompatibilidades respecto a la cimentación que tendrá el Reservorio Elevado V=1,600m3, no permiten su ejecución y como consecuencia de ello se viene afectando la ruta crítica de la programación de obra vigente, puesto que su inicio estaba programado para inicios de julio del presente año, configurándose causal de ampliación de plazo, tal como lo expresamos en nuestro Asiento N.º266 del 06/08/2019. (...).	307 (27/08/2019)	"(...) Con respecto a la consulta planteada sobre las incompatibilidades en el reservorio, se va a reiterar la consulta a la ENTIDAD en el mas breve plazo porque efectivamente a la fecha no tenemos respuesta. (...).
316 (02/09/2019)	"En la Fecha 02/09/2019 se ha presentado a la Supervisión la siguiente (...): (...) - Carta N.º163-2019-CP/RO por la cual manifestamos que persisten las incompatibilidades en el Diseño del Reservorio que imposibilitan su ejecución y como consecuencia de ello se afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente (...).		

000028

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiento de Obra n.º	Contenido
332 (16/09/2019)	"Mi representada deja constancia de que a la fecha 16/09/2019, aún persisten situaciones, solicitudes, consultas y hechos que no son definidos por la Supervisión de Obra y/o EPSEL S.A., que vienen afectando la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente, circunstancias ajenas a la voluntad del contratista Consorcio Progreso y que constituyen causales de ampliación de plazo, según lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas indefiniciones son las siguientes: (...)" 14.- Con Carta N.º086-2019-CP/RO del 17/06/2019, Carta N.º163-2019-CP/RO del 02/09/2019 y Carta N.º047-2019-CP/RL del 27/08/2019 manifestamos las incompatibilidades existentes en el expediente técnico respecto al Diseño de la cimentación del Reservoirio Elevado. A la fecha han transcurrido 91 días y las incompatibilidades aún persisten y como tal los trabajos programados en el Reservoirio Elevado no se pueden ejecutar, situación que viene afectando la ruta crítica de la programación de avance de obra vigente. (...)"	333 (17/09/2019)	"Con respecto a lo manifestado en el Asiento N.º332 del contratista, se le comunica lo sgte: (...)" 14 Con respecto al Reservoirio elevado Con fecha 10 de setiembre se ha remitido a la entidad la Carta N.º156-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS, en donde la Supervisión recomienda hacer un nuevo estudio de suelos ya que existen incompatibilidades en el expediente, el mismo que debe considerar el diseño de la cimentación teniendo en cuenta la real magnitud (peso y cargas) del reservoirio proyectado de 1600m³ ya que de acuerdo al Informe del Proyectista este diseñó la cimentación para un reservoirio de 3000m³ por lo que se presume exista un sobredimensionamiento (...)"
356 (30/09/2019)	"Mi representada deja constancia que a la fecha 30/09/2019, permanece abierta la causal de ampliación de plazo descrita en el Asiento N.º266 relacionada con el atraso en la ejecución del componente RESERVIORIO ELEVADO V= 1,600 M3 (partidas en ruta crítica) cuya ejecución, de conformidad con la programación de ejecución de obra vigente, debió iniciarse el 01/07/2019 y que al no haber definido la entidad, el Tipo, Diseño y Características de la cimentación del Reservoirio Elevado, resulta imposible ejecutar dicho componente. Al momento del cese de la causal y conforme los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitaremos, cuantificaremos y sustentaremos la respectiva ampliación de plazo. (...)"	358 (30/09/2019)	"Con respecto al asiento que antecede, referente a las consultas que aun no han sido absueltas relacionadas con la cimentación del reservoirio elevado de 1600 m³, a la fecha no se tiene respuesta por parte de la Entidad por lo que se va a reiterar la consulta a la entidad indicándole que al estar afectándose la ruta crítica, se está generando una ampliación de plazo abierta y el reconocimiento de los gastos generales correspondientes; lo cual es de responsabilidad de la Entidad por ser de su competencia (...)"
393 (21/10/2019)	"(...) Mi representada deja constancia que a la fecha 21/10/2019, permanecen abiertas las causales de ampliaciones de plazo que se detallan a continuación: 1.- Causal de ampliación de plazo descrito en el Asiento 266 del 06/08/2019 relacionada con el atraso en la ejecución del componente Reservoirio Elevado V= 1600 m³ (partidas que conforman la ruta crítica) cuya ejecución de conformidad con la programación de ejecución de obra vigente, debió iniciarse el 01/07/2019 y que al no haber definido la entidad el Tipo, Diseño y Características de la cimentación del Reservoirio Elevado, resulta imposible ejecutar el reservoirio, situación de la que no es responsabilidad de mi representada. (...)"	394 (21/10/2019)	"Con respecto a lo manifestado por el residente de Obra, en cuanto a las consultas planteadas referentes al reservoirio (...), a la fecha no tenemos respuesta por parte de la Entidad; por lo tanto de generarse ampliaciones de plazo y, consecuentemente reconocimiento de gastos generales; estos serán íntegramente Responsabilidad de la Entidad (...)"
399 (24/10/2019)	"(...) Mi representada deja constancia de lo siguiente: (...)" - No se tiene la definición respecto a cimentación que tendrá el Reservoirio Elevado, por lo que su construcción se encuentra paralizada, pese a que mi representada insiste sobre su pronta solución. Hecho que viene afectando la ruta crítica. (...)"	400 (24/10/2019)	"(...) Con respecto al reservoirio elevado (consultas sobre la cimentación se va a reiterar a la entidad porque a la fecha no se tiene respuesta (...)"
416 (07/11/2019)	"(...) Mi representada deja constancia que a la fecha no se tiene una definición respecto a la cimentación que tendrá el Reservoirio Elevado, situación de entera responsabilidad de EPSEL S.A. (...). Estas situaciones no permiten el inicio de los trabajos en: Reservoirio Elevado; (...); afectándose la ruta crítica de la programación de obra vigente, circunstancia que amerita ampliación de plazo (...)"		



000029

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiendo de Obra n.º	Contenido
420 (09/11/2019)	"(...) En la fecha 09/11/2019, mi representada mediante Carta N.º060-2019-CP/RL presenta a la Supervisión de Obra el: "Estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación del Reservorio Elevado V=1,600 m³", esto en consideración a que la construcción del reservorio se viene retrasando en demasía y a que la Entidad EPSEL S.A. no define el tipo de cimentación que llevará el reservorio a pesar de que el Proyectista recomendó un nuevo estudio de suelos acorde al volumen real de la estructura. Razón de ello de manera proactiva realizamos dicho estudio el cual presentamos con la finalidad que al más breve plazo se adopte una decisión y se pueda iniciar los trabajos de construcción del Reservorio (...)"	421 (09/11/2019)	"(...) En la fecha se ha recepcionado el estudio de suelos con fines de cimentación, el que será evaluado por nuestro especialista y remitido a la Entidad (...)"
426 (12/11/2019)	"Mi representada deja constancia que a la fecha 12/11/2019 se viene presentando situaciones que no tienen visos de solución y que viene afectando el desarrollo de la obra, como son: (...) 2.- El 01 Julio 2019 debió iniciarse con la ejecución del Reservorio Elevado V=1600m3, sin embargo, ello no ha sido posible, en razón a que la Entidad EPSEL S.A. no define a la fecha el diseño que debe tener la cimentación de dicha estructura, cabe indicar que el diseño contemplado en el expediente técnico adolece de incompatibilidades que fueron advertidas oportunamente por mi representada. Esta circunstancia constituye causal de ampliación de plazo. (...)"	427 (12/11/2019)	"(...) El inicio de los trabajos en el reservorio elevado de 1600m³ no puede iniciarse debido a que existen consultas sin absolver sobre la cimentación que a la fecha no tenemos pronunciamiento de la entidad; hecho que ya está generando ampliación de plazo con causales no atribuibles al Contratista (...)"
437 (16/11/2019)	"En la fecha 16/11/2019, mi representada reitera lo siguiente: *La construcción del Reservorio Elevado V=1600m3 cuyo plazo de ejecución es de 475 días calendario y que conforma la ruta crítica de la programación de obra vigente, debió iniciarse el 01/07/2019, sin embargo, resulta imposible iniciar su ejecución en razón a que la entidad EPSEL S.A. no define el diseño que debe tener la cimentación de dicha estructura, a la fecha han transcurrido 138 días calendario de atraso. *Cabe recordar que las incongruencias e incompatibilidades en el diseño de la cimentación del reservorio fue advertida por mi representada y puesta en su conocimiento mediante Carta N.º086-CP/RO del 16/06/2019. *Esta circunstancia viene constituyendo causal de ampliación de plazo, tal y como lo registramos en el Asiento N.º266, al estar afectándose la ruta crítica. (...)"	445 (16/11/2019)	"(...) Con respecto al Asiento 437 del Contratista se le informa que se va a reiterar un documento a EPSEL en el que se va a reiterar la preocupación referente a que a la fecha no se define como se va a realizar la cimentación del reservorio elevado, situación que está generando paralización completa en este componente y es de responsabilidad íntegramente de la Entidad (...)"
453 (20/11/2019)	"En la fecha 20/11/2019, mi representada reitera que nos vemos imposibilitados de ejecutar los trabajos para la construcción del Reservorio Elevado V=1600m3, en razón a que la entidad EPSEL S.A. NO DEFINE el diseño que debe tener la cimentación de dicha estructura, circunstancia que constituye causal de ampliación de plazo, al estar afectándose la ruta crítica de la programación de obra vigente, puesto que dichos trabajos debieron iniciarse el 01/07/2019, en ese sentido nos reafirmamos en nuestras anotaciones de los Asientos N.º266, 426 y 437. (...)"	460 (20/11/2019)	"(...) Con respecto al Asiento N.º453 del Contratista referente a la consulta sobre la cimentación del reservorio elevado, se va a reiterar a la Entidad por estar afectando la ruta crítica (...)"
471 (26/11/2019)	"Mi representada deja constancia de que a la fecha, los trabajos en el Reservorio Elevado no se pueden iniciar por la falta del diseño de la cimentación de dicha estructura, resaltando que se tiene un atraso de 147 D/C por causas que no son responsabilidad del contratista. (...)"		



000030

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiendo de Obra n.º	Contenido
483 (28/11/2019)	"Mi representada deja constancia que en la fecha 28/11/2019 los trabajos en el Reservorio Elevado V=1600m ³ continúan paralizados, en razón a que la Entidad EPSEL S.A. no define aun el tipo de cimentación que tendrá dicha estructura, cabe señalar que este componente, que conforma la ruta crítica, debió iniciarse el 01/07/2019; debemos señalar que a la fecha se tiene un atraso de 152 D/C por causas que no son de responsabilidad del contratista. Se reitera nuestra anotación de los Asientos N.º266, 426, 437, 453 y 471 (...)"	484 (28/11/2019)	"Con respecto al Asiento N.º483, referente a la cimentación del Reservorio elevado V=1600m ³ , se hace de su conocimiento que en coordinación con el Proyectista, se está realizando una propuesta; la misma que será remitida a la Entidad para la revisión y evaluación correspondiente (...)"
623 (03/03/2020)	"En la fecha 03/03/2020, mi representada reitera y deja constancia de la persistencia de hechos que vienen afectando la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente, los mismos que no son de responsabilidad del contratista y que vienen constituyendo causales de ampliación de plazo. A continuación, se detallan las situaciones, hechos o eventos que hasta la fecha no tienen visos de solución ni definición: (...) 8.- La falta de definición, respecto al tipo de cimentación que tendrá el Reservorio Elevado V=1600m ³ IMPOSIBILITA la ejecución de los trabajos programados en el componente Reservorio Elevado, afectando directamente la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente, ya que dichos trabajos debieron iniciarse el 01/07/2019, tal como estuvo previsto en la programación de ejecución de obra vigente. Al 03/03/2020, los trabajos en el Reservorio Elevado, presentan un atraso de 246 días calendario, lo que viene impactando y afectando negativamente la programación de ejecución de obra vigente. (...)"	624 (03/03/2020)	"El Contratista en el Asiento N.º623 que antecede deja constancia de la existencia de situaciones, hechos o eventos que por no ser atendidos hasta la fecha están generando posibles ampliaciones de plazo y consecuentemente reconocimiento de gastos grles. sin embargo, se le recomienda lo sgte: (...) 8 Con respecto a la cimentación del reservorio todavía no se tiene respuesta por parte de la Entidad (...)"

Fuente: Asientos del cuaderno de obra del residente y supervisor de obra (Ver Apéndices n.ºs 23, 26 y 49).
Elaborado por: Comisión de Control.

1.6 Entidad dejó sin efecto el Expediente Técnico del Adicional de la Obra Neto n.º 01: Rediseño del Reservorio Elevado V=1600m m³ aprobado y dispone elaboración de Expediente técnico para reservorio elevado de 2500m³, ocasionando dilatación del tiempo para absolución de consulta efectuada 18 de junio de 2019.

Como se comentó precedentemente, la entidad el 13 de febrero de 2020 aprobó mediante Resolución de Gerencia General n.º 028-2020-EPSEL SA/GG (Ver Apéndice n.º 16), el Expediente Técnico del Adicional de la Obra Neto n.º01: Rediseño del Reservorio Elevado V=1600 m³ por S/ 937 919,35, sin embargo, no absolvía la consulta al contratista.

En tanto el 16 de marzo de 2020, el gobierno declaró Estado de Emergencia Nacional por COVID – 19, disponiendo aislamiento social obligatorio (cuarentena), con lo cual se suspendieron todas las actividades incluyendo las obras, hasta el 9 de junio de 2020, que mediante Resolución Ministerial n.º116-2020-VIVIENDA, se resolvió iniciar las actividades de Construcción aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades para la zona urbana de algunos departamentos, entre ellos, Lambayeque, aprobando el listado de actividades a reanudarse, entre las cuales se encontraba la "Construcción de proyectos de servicios públicos".

En virtud a la disposición de reanudación de obras, el contratista mediante carta n.º 075-2020-CP/RL de 24 de junio de 2020 (Apéndice n.º 50), presentó a Gerencia General su "Expediente de ampliación excepcional de plazo" (Apéndice n.º 51), por 431 días

000031

calendario, el cual fue materia de trámite⁴³ que culminó con lo señalado por el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, quien mediante informe n.º 089-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 24 de julio de 2020 (**Ver Apéndice n.º 61**), presentó un cronograma y calendario reprogramado, señalando que el cronograma presentado por el contratista, consideraba algunas partidas como si fueran parte de la ruta crítica de la obra, siendo que la secuencia presentada por el contratista no era coherente con la secuencia lógica constructiva de la obra.

Cronograma que el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, a través del informe n.º 118-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 64**), alcanzó a Gerencia General, quien notificó al contratista con carta n.º 120-2020-EPSEL S.A./GG de 27 de julio de 2020 (**Ver Apéndice n.º 62**).

Ante lo cual, el contratista con carta n.º 089-2020-CP/RL de 19 de agosto de 2020⁴⁴ (**Ver Apéndice n.º 63**), remitió a la entidad, el "CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA – GANTT, ADECUADO A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO", en el cual se estableció como fecha de término de la obra el 26 de octubre de 2021, el mismo que fue notificado al representante legal de la supervisión mediante carta n.º 112-2020-EPSEL S.A./GG/GPO⁴⁵ de 31 de agosto de 2020 (**Ver Apéndice n.º 12**), por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras.



43

- ✓ En asiento n.º 644 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 52**), el residente de obra dejó sentado que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de agosto de 2020 (asiento de cuaderno de obra n.º 655 del supervisor de obra) (**Apéndice n.º 53**), la obra se encontró paralizada por 140 días calendario, por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.
- ✓ Con carta n.º 075-2020-CP/RL de 24 de junio de 2020 (**Ver Apéndice n.º 50**), el contratista presentó a la entidad, su "Expediente de ampliación excepcional de plazo" (**Ver Apéndice n.º 51**), por 431 días calendario, derivado al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien, mediante proveído de 30 de junio de 2020, trasladó al señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, para su atención inmediata, derivándolo al señor José Carlos Yafac Risco, ingeniero de Obras, para su atención urgente.
- ✓ En atención, el señor José Carlos Yafac Risco, ingeniero de Obras, con informe n.º 046-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGO/ESO-JYR de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 54**), emitió su pronunciamiento, remitiendo al señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, su "Informe técnico de revisión a documentación sobre ampliación excepcional de plazo (...)" (**Apéndice n.º 55**), en el cual determinó: "(...) no existe sustento de las estimaciones de los rendimientos, por lo que no se ha podido evaluar el cálculo del mayor plazo y duración de las actividades que se requiere para ejecutar la obra, no aprobándose el plazo señalado en sus cronogramas (...)".
- ✓ Documento trasladado con informe n.º 026-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGO de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 56**), al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien a su vez con informe n.º 101-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 57**), lo trasladó a Gerencia General, y éste mediante carta n.º 096-2020-EPSEL S.A./GG de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 58**), notificó al contratista para la subsanación.
- ✓ En atención, el contratista mediante carta n.º 077-2020-CP/RL de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 59**), remitió a la entidad, la subsanación de observaciones, ratificando su solicitud de ampliación excepcional de plazo, por 431 días calendario, documento derivado al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien mediante informe n.º 108-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO de 11 de julio de 2020 (**Ver Apéndice n.º 12**), emitió su "Informe técnico de pronunciamiento sobre ampliación excepcional de plazo (...)" (**Ver Apéndice n.º 12**), notificado al contratista mediante carta n.º 104-2020-EPSEL S.A./GG de 11 de julio de 2020 (**Ver Apéndice n.º 12**), quien con carta n.º 082-2020-CP/RL de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 60**), presentó a la entidad, el "NUEVO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA – GANTT, ADECUADO A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO", por 365 días calendario y con nueva fecha de término contractual el 26 de octubre de 2021, observado por el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, con informe n.º 089-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 61**), lo cual fue comunicado al contratista con carta n.º 120-2020-EPSEL S.A./GG de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 62**); por lo que, el contratista con carta n.º 089-2020-CP/RL de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 63**), remitió a la entidad, el "CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA – GANTT, ADECUADO A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO". Cabe precisar que, el informe n.º 108-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO, "Informe técnico de pronunciamiento sobre ampliación excepcional de plazo (...)", carta n.º 104-2020-EPSEL S.A./GG, se encuentran adjunto a la carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.º 12**).

⁴⁴ Según reporte de movimiento del sistema intranet (**Ver Apéndice n.º 63**), dicho documento (código (30182)-647833) fue recibido el 20 de agosto de 2020, por el citado gerente de Proyectos y Obras, quien en la misma fecha lo derivó al señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, siendo trasladado al señor José Carlos Yafac Risco, ingeniero de Obras, para su atención, evaluación e informe correspondiente; ante lo cual, el mencionado ingeniero de Obras emitió el informe n.º 064-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGO/ESO-JYR de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 65**), precisando que, la documentación debía ser remitida a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para la revisión respectiva; sin embargo, ésta última lo devolvió el 31 de agosto de 2020, a la Subgerencia de Obras, por ser ésta el área encargada de la coordinación y supervisión del proyecto, ya que se encuentra en ejecución.

⁴⁵ Documento adjunto a la carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.º 12**)

Al mismo tiempo que se tramitaba el nuevo cronograma, se observa que la entidad a pesar de haber aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 028-2020-EPSEL SA/GG (Ver Apéndice n.° 16), un Expediente Técnico del Adicional de la Obra Neto n.° 01: Rediseño del Reservorio Elevado V=1600m³ por S/ 937 919,35, en razón a la consulta efectuada por el contratista el 18 de junio de 2019, continuaba sin absolver la consulta pese al tiempo transcurrido, advirtiendo por el contrario gestiones para elaborar expediente técnico para Reservorio Elevado de 2500m³, cuya trazabilidad fue la siguiente:

- Mediante memorándum n.° 003-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP⁴⁶ de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.° 66), el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos solicitó al señor Franklin Fernando Carhuatocto Jaimes, ingeniero proyectista, alcanzar el cálculo de volumen del Reservorio, según población adicional y proyectada.
- En atención el ingeniero proyectista emitió el informe n.° 034-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEP/FFCJ-P de 6 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 69), recomendando que las áreas involucradas, GPO, SGEyP, SGO, Supervisión y contratista, se reúnan y definan criterios técnicos en volumen de almacenamiento, asimismo se solicite asesoramiento a especialistas de supervisión y contratista, sobre variaciones que demandaría el incremento de volumen de reservorio e Informar a Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a fin de evaluar el incremento de volumen en reservorio, según los términos siguientes:



(...)

I. ANTECEDENTES:

(...)

I.2. Del expediente técnico se tiene:

I.2.1. Resumen de Padrón usuarios adjunto, (...) (Elaborado en el año 2015).

I.2.2. Proyección de la demanda de Agua Potable, (...).

II. ANÁLISIS:

II.1. Del **cuadro resumen de Padrón usuarios** adjunto del punto I.2.1., (...) se tiene:

II.1.1. La columna "Pueblo Joven" está haciendo alusión a los 12 PPJJ, considerados en el Expediente Técnico definitivo.

(...)

II.1.3. La columna "**N.° Habitantes**" está consignado a los habitantes encontrados durante las labores de empadronamiento. - **11632 Habitantes**. (...)

II.3. Del punto I.2.2. Se evidencia que el volumen de Tanque elevado se ha calculado con una población de 11632 habitantes dando como resultado un reservorio elevado de 1600 m³.

II.4 Realizando un análisis y cálculo con los parámetros y consideraciones de diseño del expediente técnico, el cual fue evaluado por especialistas del MVCS, para la diferente cantidad de Habitantes se obtiene: **CUADRO N.° 6 (...)**

III. CONCLUSIONES:

III.2 Como se aprecia en el cuadro N.° 6, se tiene diferentes números de habitantes con su respectivo volumen de almacenamiento para determinados escenarios analizados en el punto II.

III.3. Como se puede ver de los antecedentes y análisis del punto I y II, las condiciones actuales en el área de influencia del proyecto, son diferentes a las iniciales, con el incremento en la población mediante la ocupación de los lotes vacíos y sin construir dentro y fuera del área de influencia proyecto, lo que demanda un incremento en el volumen del reservorio elevado según cuadro N.° 06, con el fin de asegurar una adecuada continuidad durante funcionamiento del sistema y la política de cierre de brechas que es una de las prioridades del gobierno.

⁴⁶ En la referencia del memorándum n.° 003-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP (Ver Apéndice n.° 66), se citó el oficio n.° 152-2020-EPSEL S.A./GG de 10 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 67), a través de cual el señor Arturo colchado Bolívar, gerente General, solicitó al Director Ejecutivo Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, financiamiento para mayor número de conexiones domiciliarias de la obra, cuyo presupuesto de mayores metrados fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 041-2020-EPSEL SA/GG de 4 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 68).

IV. RECOMENDACIONES:

- IV.1. Se recomienda una reunión a través de las áreas involucradas, GPO, SGEyP, SGO, Supervisión y contratista, para definir criterios técnicos en volumen de almacenamiento; reunión donde **se firmen actas** de reunión y/o **acuerdos** con los compromisos correspondientes, **para el seguimiento y monitoreo** de documentación con los involucrados y área correspondiente.
- IV.2. Solicitar asesoramiento e **informe técnico** a través de especialistas de Supervisión y contratista, en las variaciones que demandaría el incremento de volumen de reservorio respecto a componentes vinculantes del sistema, planteando las recomendaciones correspondientes.
- IV.3. **Informar a** Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), como fuente de financiamiento, a fin de evaluar incremento de volumen en reservorio elevado. (...)"

- Dicho informe n.º 034-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEYP/FFCJ-P de 6 de agosto de 2020 (Ver Apéndice n.º 69), fue recibido el 7 de agosto de 2020, por el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, quien emitió el informe n.º 102-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP. de 10 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 70), mediante el cual remitió al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, la Nota de Pedido n.º 2001165-2020 y los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico "Rediseño de reservorio elevado de $V = 2,500 \text{ m}^3$."

- Sobre el particular, es importante mencionar que, si bien en la descripción⁴⁷ del servicio a contratar de los referidos Términos de Referencia, se precisa que, el servicio consistía en la elaboración del expediente técnico del rediseño del reservorio elevado de $V = 1,600 \text{ m}^3$ a $V = 2,500 \text{ m}^3$, sin embargo, en el numeral 5.2 de dichos términos (Ver Apéndice n.º 70) se incluyó como una de las actividades a ejecutar por el consultor, la determinación y sustento técnico para la construcción de un reservorio elevado de 1600 m^3 , en vez de 2500 m^3 , conforme se detalla a continuación:

"5.2. ACTIVIDADES

(...)"

- El Consultor determinará y sustentará técnicamente las dimensiones, características, cantidad del material, plazo de ejecución y cronograma de obras a emplear en la construcción del **reservorio elevado de 1600 m^3** , en función a los factores que intervienen en este mismo ejemplo, tipo de suelo, volumen de almacenamiento entre otros; realizándose las coordinaciones correspondientes con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos. (...)"
- Durante el desarrollo del estudio El Consultor deberá apersonarse a la Gerencia de Proyectos y Obras mostrando avances en la alternativa de solución con el objetivo de optimizar tiempo **en la revisión del Expediente Técnico Rediseño del Reservorio elevado $V = 1600 \text{ m}^3$** , (...)"

(El formato subrayado y negrita es agregado).

- Dicho requerimiento (Ver Apéndice n.º 70) fue recibido por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, el 11 de agosto de 2020, quien en el mismo día lo derivó a la Subgerencia de Logística para su atención urgente, de cuya trazabilidad⁴⁸ se aprecian las siguientes actuaciones:

- ✓ El 12 de agosto de 2020, se derivó al área de Cotizaciones (Hans Valderrama) para indagación de mercado.

⁴⁷ Numeral 5.1 "DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR" de los Términos de Referencia adjuntos al informe n.º 102-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP (Ver Apéndice n.º 70)

⁴⁸ Según reporte de movimientos extraído del sistema intranet de Epse SA (Ver Apéndice n.º 70)

000034

- ✓ El 01 de setiembre de 2020, el área de Cotizaciones remite al Departamento de Compras el expediente con las propuestas de proveedores para su revisión y trámite.
- ✓ El 2 de setiembre de 2020, el Departamento de Compras, devuelve el expediente a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para adecuar el requerimiento considerando que el costo del servicio es menor a 8 UIT, el mismo que fue remitido el mismo día para su trámite.
- ✓ El 2 de setiembre de 2020, el Departamento de Compras solicitó al área de Cotizaciones (Carlos Valderrama), cotizar el servicio de consultoría para elaborar expediente técnico, considerando que es un servicio menor a 8 UIT se ha retirado algunas exigencias.
- ✓ El 10 de setiembre de 2020, el área de Cotizaciones remitió al Departamento de Compras, el expediente con las propuestas de proveedores para su revisión y trámite, según modificación de TDR.
- ✓ El 10 de setiembre de 2020, el Departamento de Compras remitió a la Asistente de dicho departamento (sra. Exilda 1. Solicitar presupuesto, 2. Generar orden de servicio, 3. Buena pro precio más bajo S/ 23 600 proveedor Ovidio Serrano Zelada Estructuras y Proyectos EIRL, Requerir documentación y verificar antes de suscribir orden de servicio).

- Posteriormente el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, presentó el informe n.º 119-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEyP de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 71**), al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras y solicitó se autorice el rediseño del Reservorio Elevado a 2,200 m³.

- De otro lado, a través de la carta n.º 101-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS⁴⁹ de 14 de setiembre de 2020 (**Ver Apéndice n.º 12**), la jefa de supervisión comunicó a la entidad, con atención al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, el inicio de la ruta crítica del componente reservorio elevado V=1600 m³, indicando lo siguiente:

*"(...) de acuerdo al Cronograma de Obra Vigente aprobado por la entidad, **el día de hoy 14 de setiembre inicia la ejecución** del componente **RESERVORIO ELEVADO V= 1600 M3 P/AGUA POTABLE** el mismo que se encuentra en la ruta crítica de acuerdo a la Programación CPM. Asimismo, es de recordar que dicho componente tuvo incongruencias en los documentos conformantes del expediente técnico por lo que este venía siendo evaluado y rediseñado por la entidad a través de sus proyectistas y a la fecha aún no se cuenta con un pronunciamiento al respecto.
Se sugiere a la entidad que en el más breve plazo nos remitan los lineamientos o disposiciones a seguir en aras de cumplir los plazos establecidos (...)".*
(El formato subrayado y negrita es agregado).

- Con relación a lo señalado por la supervisión, se advierte que, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras⁵⁰, con proveído de 15 de setiembre de 2020 (**Ver Apéndice n.º 72**) - fecha en la que el contratista culminó de ejecutar los trabajos de trazo, nivelación y replanteo del componente reservorio elevado de 1600 m³, según asiento del cuaderno de obra n.º 731 del residente de obra (**Apéndice n.º 73**)-, lo derivó a la Sub Gerencia de Obras y Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, para efectuar el seguimiento urgente.

En atención, el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, trasladó el 16 de setiembre de 2020, la carta n.º 101-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS al ingeniero Franklin Fernando Carhuatocto Jaimes, bajo la anotación

⁴⁹ Documento adjunto a la carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.º 12**)

⁵⁰ Del seguimiento en aplicativo intranet de la entidad (Identificado con código intranet n.º 650490) (**Ver Apéndice n.º 72**).

"SEGUIMIENTO A CONTRATACIÓN DE CONSULTA DE RESERVORIO" (Ver Apéndice n.º 72); quien a través del informe n.º 44 -2020-EPSEL S.A./GPO/SGEYP/FFCJ-P de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 74), comunicó al señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, lo siguiente: "(...) Con INFORME N.º 102-2020-EPSEL S.A. - GPO/SGEYP, se está requiriendo el Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico rediseño del Reservoirio elevado de $V = 2,500 \text{ m}^3$. (...), el cual a la fecha se encuentra en el departamento de compras para la contratación del servicio (...)".

- Asimismo, la citada carta n.º 101-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS fue recibida el 21 de setiembre de 2019 (Ver Apéndice n.º 72), por el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, quien, mediante proveído de 8 de octubre de 2020 (Ver Apéndice n.º 72), solicitó al señor José Carlos Yafac Risco, ingeniero de Obras, su atención, seguimiento e informe respectivo; ante lo cual⁵¹, emitió el informe n.º 91 - 2020 - EPSEL S.A. GG/GPO/SGO/ESO-JYR⁵² de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 75), indicando lo siguiente:

"(...) La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, área encargada de la Entidad por absolver las consultas del Expediente Técnico, solicitó mediante Informe N° 102-2020-EPSEL -GPO/SGEYP con fecha 11 de agosto de 2020, los servicios de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico rediseño del Reservoirio Elevado de 2500m3 (...) Asimismo se indica que de darse un aumento del Volumen del Reservoirio implicaría un incremento del presupuesto de dicho componente.

Se necesita que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos acelere el desarrollo del proceso y posterior evaluación del rediseño del Reservoirio a la consultoría contratada, toda vez que esto implicaría la afectación de la Ruta Crítica afectando el plazo vigente y mayores gastos generales."

(El formato subrayado y negrita es agregado).

- Posteriormente, mediante memorándum n.º 016-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 76), el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, solicitó al señor Martín Falla Infante, subgerente de Logística, el estado situacional de la contratación de la citada consultoría, quien mediante proveído de la misma fecha solicitó a la asistente del Departamento de Compras, la revisión de lo indicado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos (SGEYP) en el expediente n.º 646848, (código de intranet que corresponde al informe n.º 102-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP) (Ver Apéndice n.º 70).
- En atención la Asistente del Departamento de Compras, el 2 de noviembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 70), solicitó a la Gerencia de Proyectos y Obras, realizar la modificación de la nota de pedido (Actividad y cuenta errada), devolviendo el expediente original, el cual fue derivado el mismo día a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, a fin de que alcanzara nota de pedido, informe técnico de la necesidad de la modificación del proyecto; sin embargo, no se aprecia documentación generada, dando atención a lo solicitado.
- Cabe señalar que, mediante oficio n.º 157-2023-EPSEL S.A.-OCI de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.º 77), este Órgano de Control Institucional solicitó a Jesús Ávila Bravo, subgerente de Logística, entre otros aspectos, informar si durante el periodo de 2020 al 2022, la entidad contrató servicios de consultoría para la obra materia de la presente evaluación, siendo que mediante informe n.º 217-2023-EPSEL S.A.GG.GAF/SGL de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 78), el referido subgerente de Logística alcanzó únicamente la Orden de Servicio n.º 2200285 de 8 de agosto de 2022, correspondiente a la contratación de consultoría especializada para la supervisión de la obra, por ende,

⁵¹ Según información registrada en el sistema intranet de la entidad (Ver Apéndice n.º 72)

⁵² Identificado con código intranet n.º 653418 (Ver Apéndice n.º 75).

000036

se colige que, la entidad no contrató los servicios de consultoría para elaboración de expediente técnico del Rediseño de reservorio elevado de $V = 2,500 \text{ m}^3$.

De lo expuesto, se observa que el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, a pesar de haber aprobado⁵³ el nuevo "Cronograma de ejecución de obra – Gantt, adecuado a la ampliación excepcional de plazo" (Ver Apéndice n.º 63), presentado por el contratista y notificado a la supervisión, en el cual se estableció que la ejecución del Reservorio Elevado $V = 1600 \text{ m}^3$ p/agua potable sería el 14 de setiembre de 2020, y que forma parte de la ruta crítica, continuaba disponiendo acciones para volver a rediseñar dicho reservorio elevado de $V = 1600 \text{ m}^3$ a $V = 2,200 \text{ m}^3$, decisión que no guarda relación con lo que recomendó el proyectista a través carta n.º 018-2019/OSZ-ING⁵⁴ recepcionada por dicho funcionario, el 24 de julio de 2019 (Ver Apéndice n.º 14), en la cual indicó que se verifique el sistema de cimentación que diseñó a través de un estudio de suelos.

Sin embargo, dicho funcionario de la Gerencia de Proyectos y Obras no dispuso la realización de dicho estudio de suelos, siendo el contratista quien lo elaboró, de cuyo resultado se aprecia que el sistema de cimentación coincidía con el diseñado por el proyectista; no obstante, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, sin sustento técnico dispuso rediseñar el reservorio a través de un expediente técnico, el cual no cuenta con firma de ningún profesional, ni memoria descriptiva, planilla de metrados, entre otros, tramitando su aprobación mediante Resolución de Gerencia General n.º 028-2020-EPSEL SA/GG (Ver Apéndice n.º 16), con un presupuesto de S/ 937 919,35, basándose en la conformidad emitida por el subgerente de Estudios y Proyectos, a quien le había aprobado vacaciones; permitiendo dicho acto a pesar que él mismo había designado a la señora Carmen Angélica Torres Núñez en su reemplazo, quien se encontraba en funciones.

No obstante, como es de verse, el funcionario de la Gerencia de Proyectos y Obras, continuaba disponiendo acciones para volver a rediseñar el reservorio a una dimensión de $2,200 \text{ m}^3$, volviendo afectar injustificadamente el cronograma que había aprobado y con ello la ruta crítica, ello teniendo en cuenta que las acciones tendentes a la contratación de un servicio de consultoría para la elaboración de un expediente técnico de rediseño del reservorio elevado de 2500 m^3 , consistía en contratar al proveedor Ovidio Serrano Zelada Estructuras y Proyectos EIRL, para sustentar técnicamente las dimensiones, características, cantidad del material, plazo de ejecución y cronograma de obras a emplear en la construcción del reservorio elevado de 1600 m^3 , en concreto la revisión del Expediente Técnico Rediseño del Reservorio elevado $V = 1600 \text{ m}^3$, según Términos de Referencia adjuntos al informe n.º 102-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP. de 10 de agosto de 2020 (Ver Apéndice n.º 70), lo cual no prosperó, pero si volvió a retrasar la absolución de consultas.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su opinión⁵⁵ n.º 049-2019/DTN de 1 abril de 2019, señala lo siguiente:

2.3 (...), debe señalarse que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de definiciones" define al "mayor metrado" como "(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico."

⁵³ Notificado al representante legal de la supervisión mediante carta n.º 112-2020-EPSEL S.A./GG/GPO de 31 de agosto de 2020 (Ver Apéndice n.º 12)

⁵⁴ Identificado con código intranet n.º 604506

⁵⁵ En el análisis de la consulta materia de opinión se consideró la normativa de contrataciones aplicable al presente caso. Dicha opinión está disponible en el enlace siguiente: <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/290885-opinion-n-049-2019-dtn>.

(El subrayado es agregado).

Como se aprecia, en razón de la normativa aplicable en la absolución de la presente consulta, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico.

De otro lado, la "prestación adicional de obra" es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional⁵⁶.

En tal sentido, se advierte que, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere; mientras que, la prestación adicional de obra no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no implique una modificación de este último.

Considerando lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que la obra es contratada bajo el sistema a precios unitarios, se colige que, las partidas que determinase el consultor en el expediente técnico de rediseño del reservorio, implicarían la modificación del expediente técnico inicial, lo cual constituía una prestación adicional de obra.

En ese sentido, si la entidad pretendía construir un reservorio con un mayor volumen (2500 m³) al diseñado originalmente, que permitiera mejorar la calidad del servicio brindado en la zona del proyecto, cuya población beneficiaria se había incrementado, podía efectuarlo siguiendo el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones⁵⁷; sin embargo, ello no debió retrasar la absolución de la consulta formulada por el contratista, máxime si en la respuesta del proyectista⁵⁸ a dicha consulta, éste no hizo mención a la necesidad de efectuar un rediseño de dicho componente, sino a la verificación del diseño con un nuevo estudio de mecánica de suelos.

1.7 Acciones dilatorias de la entidad que afectaron la ruta crítica.

Con relación a la afectación de la ruta crítica, de la "PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA – DIAGRAMA GANTT ACTUALIZADO A LA FECHA DE INICIO DE OBRA" (cronograma primigenio) (Apéndice n.º 80), se aprecia que efectivamente, los trabajos en el Reservorio Elevado, debieron iniciar al 1 de julio de 2019, a través de la partida "08.01.02.02 Trazo, nivelación y replanteo" con una duración de un (1) día.

Sin embargo, en virtud al estado de emergencia el contratista presentó un nuevo cronograma aprobado por la entidad denominado "NUEVO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (DIAGRAMA GANTT) ADECUADO A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO" (Ver Apéndice n.º 63), según el cual, dicha partida debió iniciarse el 14 de setiembre de 2020, con una duración de un (1) día, además de otras partidas teniendo entre ellas la partida "08.01.02.03 Trazo, nivelación y replanteo durante la ejecución de obra" como la más significativa, cuya duración era de 317 días, cuyo periodo de ejecución era de 15 de setiembre de 2020 al 29 de julio de 2021, conforme se muestra en la siguiente imagen:

⁵⁶ De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones".

⁵⁷ Artículo 175 o 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁵⁸ Ingeniero Ovidio Serrano Zelada.

000038

Imagen n.º 01
Extracto del Cronograma de Ejecución de Obra – Gantt, adecuado a la Ampliación
Excepcional de Plazo

1192	08	RESERVORIO ELEVADO V = 1,600 m3 P/AGUA POTABLE	857 días	dom 23/06/19	mar 26/10/21
1193	08.01	RESERVORIO ELEVADO P/AGUA POTABLE	857 días	dom 23/06/19	mar 26/10/21
1194	08.01.01	OBRAS PROVISIONALES	467 días	dom 23/06/19	jue 1/10/20
1195	08.01.01.01	CARTEL IDENTIFICACION OBRA 3.60 * 2.40 m	1 día	dom 23/06/19	dom 23/06/19
1196	08.01.01.02	CASETA p/GUARDIANIA y/o DEPOSITO	5 días	mar 15/09/20	dom 20/09/20
1197	08.01.01.03	CASETA OBRA p/EQUIPO PILOTAJE	15 días	mié 16/09/20	jue 1/10/20
1198	08.01.02	TRABAJOS PRELIMINARES	318 días	lun 14/09/20	jue 29/07/21
1199	08.01.02.01	LIMPIEZA y DEFORESTACION	1 día	mar 15/09/20	mar 15/09/20
1200	08.01.02.02	TRAZO, NIVELACION y REPLANTEO	1 día	lun 14/09/20	mar 15/09/20
1201	08.01.02.03	TRAZO, NIVELACION y REPLANTEO DURANTE EJECUCION OBRA	317 días	mar 15/09/20	jue 29/07/21
1202	08.01.02.04	MOVILIZACION y DESMOVILIZACION MAQUINARIAS, EQUIPOS y HERRAMIENTAS	2 días	sáb 19/09/20	dom 20/09/20
1203	08.01.02.05	ACARREO y ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE Dist. Min = 5.00 Km	1 día	dom 4/10/20	dom 4/10/20
1204	08.01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	136 días	jue 1/10/20	sáb 13/02/21
1205	08.01.03.01	EXCAVACION MASIVA TERRENO NORMAL	3 días	jue 1/10/20	sáb 3/10/20
1206	08.01.03.02	ENTIBADO ZANJA HASTA 3.00 m	1 día	sáb 3/10/20	sáb 3/10/20

Fuente: Cronograma de Ejecución de Obra – Gantt, adecuado a la Ampliación Excepcional de Plazo (Ver Apéndice n.º 63).

Es importante mencionar que, además de las citadas partidas, el componente "RESERVORIO ELEVADO V = 1,600 m3 P/AGUA POTABLE" comprendía la ejecución de otros trabajos que conformaban la ruta crítica de la obra, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 06
Periodos de ejecución de las partidas que conforman el componente reservorio elevado

Ítem	Sub partidas	Inicio	Fin	Duración (días calendario)	Partidas que conforman la ruta crítica
08.01.02	Trabajos preliminares	14/09/2020	29/07/2021	318	-Trazo, nivelación y replanteo -Trazo, nivelación y replanteo durante ejecución de obra
08.01.03	Movimiento de Tierras	1/10/2020	13/02/2021	136	- Excavación masiva de terreno normal - Entibado zanja hasta 3.00 m - Drenaje de zanja hasta 3.00 m p/reservorio elevado
08.01.04	Obras de concreto simple	5/03/2021	9/03/2021	5	Ninguna
08.01.05	Obras de concreto armado				
08.01.05.01	Pilotes excavados	27/10/2020	14/02/2021	111	Todas
08.01.05.02	Losa de cimentación	1/02/2021	9/03/2021	37	Todas
08.01.05.03	Viga de cimentación	3/03/2021	15/03/2021	13	Todas
08.01.05.04	Fuste circular	13/03/2021	11/05/2021	59	Todas
08.01.05.05	Viga muro anillo (VA-3)	16/06/2021	23/07/2021	37	Todas
08.01.05.06	Casquete esférico de fondo de cuba	11/05/2021	7/06/2021	28	- Armadura refuerzo fy = 4,200 kg/cm2, grado 60 15.00 m a 19.65 m sobre NTN p/viga muro anillo habilitado
08.01.05.07	Casquete troncocónico	17/06/2021	7/08/2021	51	Ninguna

Ítem	Sub partidas	Inicio	Fin	Duración (días calendario)	Partidas que conforman la ruta crítica
08.01.05.08	Pared de cuba	26/07/2021	2/09/2021	38	Todas
08.01.05.09	Losa de techo truncocónica	1/09/2021	20/09/2021	20	Todas
08.01.05.10	Losa de soporte de domo parte superior	20/09/2021	23/09/2021	3	Todas
08.01.05.11	Domo en parte superior	23/09/2021	26/09/2021	3	Todas
08.01.05.12	Chimenea	26/09/2021	4/10/2021	9	Todas
08.01.05.13	Viga pasarela	10/10/2021	20/10/2021	10	Todas
08.01.05.14	Escalera	20/10/2021	26/10/2021	7	Todas
08.01.06	Revoques y revestimientos	31/08/2021	26/09/2021	27	Ninguna
08.01.07	Carpintería metálica y herrería	20/09/2021	5/10/2021	15	Ninguna
08.01.08	Pintura	1/09/2021	17/10/2021	47	Ninguna
08.01.09	Varios	9/03/2021	14/04/2021	36	Ninguna
08.01.10	Equipamiento hidráulico	13/08/2021	23/09/2021	42	Ninguna
08.01.11	Conexiones eléctricas y de telemetría en el reservorio elevado	1/08/2021	26/10/2021	87	- Conexiones de telemetría en el reservorio elevado - Suministro e instalación sistema electromecánico cuba 1,600 m3

Fuente: Cronograma de Ejecución de Obra – Gantt, adecuado a la Ampliación Excepcional de Plazo (Ver Apéndice n.º 63).

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, y conforme se señaló precedentemente, la falta de respuesta injustificada por parte de los funcionarios Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, y Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, respecto a las incompatibilidades en la cimentación del Reservorio Elevado, la cual comprendía dichas partidas, limitaba que la partida "08.01.02.03 Trazo, nivelación y replanteo durante la ejecución de obra", considerada como "tarea crítica", y las posteriores, no sean ejecutadas por el contratista en el tiempo establecido, lo cual afectaba la ruta crítica de las actividades constructivas de la obra, y por ende el plazo total de ejecución de ésta.

Es así que, el 14 de setiembre de 2020, el contratista dejó constancia en la anotación del asiento n.º 727⁵⁹ del cuaderno de obra (Apéndice n.º 81), que dio inicio a los trabajos de trazo, nivelación y replanteo del componente reservorio elevado de 1600 m3, trabajos que fueron comunicados por la jefa de supervisión a la entidad a través de la carta n.º 101-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 14 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 12), con atención al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras.

Cabe señalar que, a raíz de lo comunicado por la supervisión, además de los informes n.ºs 44-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P de 18 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 74) y 91 - 2020 - EPSEL S.A. - GG/GPO/SGO/IO2 de 9 de octubre de 2020 (Ver Apéndice n.º 75), emitidos por profesionales de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, y Subgerencia de Obras, precedentemente comentados, el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, emitió el informe n.º 249-2020-EPSEL S.A.GG/GPO/SGEyP de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 82), solicitando al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, derivar el nuevo Estudio de Mecánica de Suelos al ingeniero Ovidio Serrano Zelada, proyectista del componente de

⁵⁹ Que precisa: "(...) Mi representada deja expresa constancia que en la fecha 14/09/2020 se da inicio a los trabajos de trazo, nivelación y replanteo de componente RESERVOIRIO ELEVADO V=1600m3 P/AGUA POTABLE, tal y conforme se tiene previsto en la programación de obra vigente (...)".

la obra, con la finalidad que éste revisase los parámetros de cimentación obtenidos en dicho estudio y confirme sus resultados.

En mérito a ello, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, emitió la carta n.º 161-2020-EPSEL S.A./GG/GPO⁶⁰ de 11 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 32), y remitió⁶¹ al correo electrónico del señor Ovidio Serrano Zelada (oserrano@yahoo.es) el estudio de mecánica de suelos realizado por la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA A&R S.A., en virtud del cual solicitó que realice la verificación y ratificación de ser el caso, del diseño del Reservorio de 1600 m³ considerando en el expediente técnico de ejecución de la obra.

Sin embargo, lo solicitado al proyectista fue después de 1 año de haber efectuado la consulta, cuando dicho funcionario ya había realizado acciones tanto para que elaboren un expediente técnico de rediseño como la aprobación de éste, no obstante, no hay evidencia de la respuesta que habría emitido dicho proyectista, conforme se ha comentado precedentemente.

Entretanto, la consulta del contratista continuaba sin atención por parte de la entidad, por lo que, el residente de obra continuó reiterando al supervisor la absolución de las consultas referidas a la incompatibilidad en el diseño del reservorio, conforme consta en las anotaciones del cuaderno de obra de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020, que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 07

Registro de asientos de cuaderno de obra, sobre las consultas de las incompatibilidades del Expediente Técnico.

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiento de Obra n.º	Contenido
753 (25/09/2020)	"En la fecha 25/09/2020 mi representada reitera lo expresado en el Asiento N.º 727 del 14/09/2020 y deja explícita constancia de la falta de definición y absolución a las incompatibilidades y divergencias en el diseño de la cimentación del componente Reservorio Elevado, lo cual impide la ejecución de los trabajos en él programados, afectándose la Ruta Crítica de la Programación de Ejecución de Obra Vigente, constituyendo ello causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista, según lo establecido en el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"	754 (25/09/2020)	"(...) Sobre el Asiento N.º 753 del Contratista se reiterará a la Entidad sobre el Componente Reservorio Elevado ya que se viene afectando la ruta crítica. (...)".
762 (30/09/2020)	"Mi representada deja expresa constancia de que a la fecha 30/09/2020 no se cuenta con una definición respecto al diseño de la cimentación que tendrá el Reservorio Elevado, lo que imposibilita la ejecución de los trabajos programados en dicho componente. Razón de ello reiteramos nuestra preocupación manifestada en las anotaciones de los Asientos N.º 727 y N.º 753, circunstancia que afecta la Ruta Crítica de la Programación de Obra Vigente y que constituye causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista, conforme lo establece el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".		
766 (01/10/2020)	"Mi representada deja expresa constancia de que a la fecha 01/10/2020, sigue sin definirse el tipo de cimentación que tendrá el Reservorio Elevado, lo que imposibilita la ejecución de los trabajos programados en dicho componente, situación que viene afectando la Ruta Crítica de la Programación de Obra Ejecución de Obra		

⁶⁰ Documento obtenido por la Comisión de Control mediante Acta de Recopilación de información a la Gerencia de Proyectos y Obras de 26 de junio de 2023, y alcanzada por el Gerente de Proyectos y Obras a través del oficio n.º 063-2023-EPSEL S.A./GG/GPO de 17 de julio de 2023 (Ver Apéndice n.º 32).

⁶¹ Desde el correo electrónico evasquez@epsel.com.pe.

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiendo de Obra n.º	Contenido
	Vigente, puesto que de conformidad con la Programación de Obra, partidas contractuales que se encuentran en la Ruta Crítica no se han podido iniciar, tales como: 08.01.02.02 Trazo, nivelación y replanteo. Fecha inicio: 14/09/2020. 08.01.02.03 Trazo, nivelación y replanteo durante ejecución de obra. Fecha inicio: 15/09/2020. 08.01.03.01 Excavación masiva terreno normal. Fecha inicio: 01/10/2020 Es por ello que reiteramos nuestra preocupación manifestada en los Asientos N.º727, N.º753 y N.º762, referida a la falta de definición respecto al tipo de cimentación que tendrá el Reservorio Elevado, circunstancia que constituye causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista, conforme lo establece el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)”.		
788 (19/10/2020)	“Mi representada deja expresa constancia de que a la fecha 19/10/2020, sigue sin definirse el tipo de cimentación que tendrá el Reservorio Elevado, situación que imposibilita la ejecución de los trabajos programados en dicho componente, afectándose la Ruta Crítica de la Programación de Ejecución de Obra Vigente, toda vez de que partidas contractuales que se encuentran en la Ruta Crítica no se ha podido iniciar: 08.01.02.02 Trazo, nivelación y replanteo. Fecha inicio: 14.09.2020. 08.01.02.03 Trazo, nivelación y replanteo durante ejecución de obra. Fecha inicio: 15.09.2020. 08.01.03.01 Excavación masiva terreno natural. Fecha inicio: 01.10.2020. 08.01.03.02 Entibado zanja hasta 3.00m. Fecha inicio: 03.10.2020. Es por ello que reiteramos nuestra preocupación manifestado en los Asientos N.º727, N.º753, N.º762 y N.º766, circunstancias que constituyen causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista, conforme lo establece el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)”.		
823 (16/11/2020)	“Una vez más mi representada deja expresa constancia de que a la fecha 16/11/2020, EPSEL S.A. no define el tipo de cimentación que tendrá el Reservorio Elevado, lo que impide la ejecución de los trabajos en dicho componente, afectándose la Ruta Crítica de la Programación de Ejecución de Obra Vigente, toda vez que partidas contractuales en Ruta Crítica no se han podido iniciar, tales como: 08.01.02.02 Trazo, nivelación y replanteo. Fecha inicio: 14/09/2020. 08.01.02.03 Trazo, nivelación y replanteo durante ejecución de obra. Fecha de inicio: 15/09/2020. 08.01.03.01 Excavación masiva terreno normal. Fecha inicio: 01/10/2020 08.01.03.02 Entibado zanja hasta 3.00m. Fecha inicio: 03/10/2020 08.01.03.03 Drenaje de zanjas hasta 3.00m p/ reservorio elevado. Fecha inicio: 03/11/2020. 08.01.05.01.04 Armadura refuerzo $f_y=4200\text{kg/cm}^2$, grado 60 p/pileta habilitado. Fecha inicio: 27/10/2020. 08.01.05.01.01 Plataforma de trabajo para pilotaje. Fecha inicio: 15/11/2020 08.01.05.01.02 Movilización, instalación y montaje equipos pilotaje. Fecha inicio: 15/11/2020. 08.01.05.01.03 Excavación de pilote. Fecha inicio: 15/11/2020. Razón de ello reiteramos nuestra preocupación manifestada en las anotaciones de los Asientos N.º727, N.º753, N.º762, N.º766 y N.º788, referida a la imposibilidad de ejecutar los trabajos en el Reservorio Elevado, circunstancia que viene constituyendo causal de ampliación de plazo, por causas no atribuibles al contratista,	824 (16/11/2020)	“Con respecto a la anotación del Asiento N.º823 del Residente, referente a las consultas sobre la Cimentación del reservorio, se va a reiterar a la Entidad porque a la fecha no tenemos respuesta y ésta demora viene afectando la ruta crítica. (...)”.

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiendo de Obra n.º	Contenido
	conforme lo establece el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...).		
851 (11/12/2020)	"Mi representada deja constancia que en la fecha 11/12/2020 se presenta a la Supervisión de Obra la Carta N.º 200-2020 CP/RO, en la cual reiteramos se atienda y/o defina con la claridad del caso los temas pendientes que vienen afectando la Programación de Avance de Obra Vigente; los mismos que están referidos a: (...) 2. Incompatibilidad en el diseño de la cimentación del Reservorio, puesta en conocimiento mediante Cartas N.º 086-2019-CP/RO del 17/06/2019, N.º 163-2019-CP/RO del 02/09/2019 y Carta N.º 047-2019-CP/RL del 27/08/2019, así como innumerables anotaciones en el cuaderno de obra, tales como los asientos N.º 727, N.º 753, N.º 762, N.º 766, N.º 788 y N.º 823. (...) Cabe señalar que de conformidad con el Artículo 169 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, los atrasos por causas no atribuibles al contratista y que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente constituyen causales de ampliación de plazo. (...).	852 (11/12/2020)	"(...) Con fecha 11/12/2020 Se recepciona la Carta N.º 200-2020-CP/RO con consultas y observaciones que en su momento fueron remitidos a EPSEL pero a la fecha no tenemos respuesta. Se va a reiterar a la Entidad (...).

Fuente: Asientos del cuaderno de obra del residente y supervisor de obra (Apéndice n.º 83)

Elaborado por: Comisión de Control.



Posteriormente, el señor Juan Ramón Pisconte Salazar, residente de obra, mediante carta n.º 200-2020-CP/RO⁶² de 11 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 12), reiteró al Consorcio Supervisor Asís (con atención a la jefa de supervisión), atender diversos temas que estaban pendientes de atención, entre los cuales, la incompatibilidad en el diseño de la cimentación del referido reservorio, situación que vendría afectando la programación del avance de obra vigente.



Dicho pedido fue trasladado a la entidad con carta n.º 182-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS⁶³ de 18 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 12), (con atención al Gerente de Proyectos y Obras, ingeniero Eduardo Osmar Vásquez Figueroa), quien lo recibió el 21 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 79), y derivó en la misma fecha, al señor Leyton Ángel Guerra Dávila subgerente de Estudios y Proyectos bajo el proveído "SU ATENCIÓN, EMITIR DOCUMENTO DE RESPUESTA", quien con fecha 23 de diciembre de 2020, lo remitió al señor Franklin Carhuatocto Jaimes, ingeniero proyectista de la entidad con el proveído "ATENDER COORDINAR RESPUESTA", siendo que, con fecha 29 de diciembre de 2020, el citado ingeniero proyectista señaló que se atendió con código (37694) 663223.



De la revisión a dicho código (37694) 663223 se aprecia que pertenece al informe n.º 69-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 84), a través del cual el señor Franklin Carhuatocto Jaimes ingeniero proyectista de la entidad, le comunicó al señor Leyton Ángel Guerra Dávila subgerente de Estudios y Proyectos recomendaciones respecto a las consultas del reservorio que aún estaban pendientes de absolver entre ellas señaló:



"2. INCOMPATIBILIDAD EN EL DISEÑO DE LA CIMENTACIÓN DEL RESERVORIO:
(...) 2.3. Con la finalidad de evitar afectación de cronograma de ejecución de obra según documento de la referencia a), se recomienda a través del despacho de la SGEyP,

⁶² Documento adjunto a la carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021 (Ver Apéndice n.º 12). Cabe indicar que, según anotación en los asientos n.ºs 306 y 316 del residente de obra (Apéndice n.º 49) (asientos detallados en el cuadro n.º 05), previo a la remisión de la carta n.º 200-2020-CP/RO, el contratista mediante cartas n.ºs 047-2019-CP/RL y 163-2019-CP/RO de 27 de agosto y 2 de setiembre de 2019, reiteró al supervisor atender las consultas formuladas

⁶³ Documento adjunto a la carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021 (Ver Apéndice n.º 12)

SGO y GPO evaluar y solicitar a la Consultoría especializada de Supervisión un Informe técnico de asesoría técnica en el planteamiento de alternativas de solución, referente a la ejecución del componente de tanque elevado de 1600 m³ según expediente técnico, elaborado por el Ing. Ovidio Serrano Zelada, (...);

2.4. Se recomienda solicitar a través de la Consultoría especializada de Supervisión la emisión de Informe técnico de asesoría técnica mediante Especialista de Estructuras y Especialista de Mecánica de Suelos/ Geotécnico, referente al componente de Reservorio elevado de 1600 m³.

❖ **RECOMENDACIONES**

- Notificar a Ingenieros proyectistas especialistas por componentes en discrepancia y/o consultas pendientes para opinión en el más breve plazo posible; quienes participaron en la elaboración del expediente técnico, según resolución de Gerencia General N.°-148-2017- EPSEL S.A./GG.
- Correr traslado del presente a la Subgerencia de obras para atención de los puntos que correspondan tomar acciones a fin de evitar ampliaciones de plazo.
- A través de la subgerencia de obras mediante coordinador de obra realizar las acciones correspondientes de monitoreo y seguimiento para la emisión de Informe técnicos solicitados de evaluación, revisión y asesoría técnica en el planteamiento de alternativas de solución, la absolución de consultas y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la supervisión (...).

• **Acciones realizadas por la entidad durante el año 2021 - consulta cimentación del reservorio elevado de 1600 m³:**

Las recomendaciones del informe n.° 69-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P de 30 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.° 84), antes comentado, fueron derivadas el 12 de enero de 2021, por el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos a Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, con el proveído "SOLICITO INFORMACIÓN COORDINADA DE OBRA VIRTUAL", quien lo trasladó el mismo día al señor Francisco Juan Ugaz Cabrera ingeniero de Obras, con el proveído "evaluar y tramitar según corresponda", siendo recibido el 15 de enero de 2021, no apreciándose mayores actuaciones al respecto (Ver Apéndice n.° 84).

No habiendo respuesta a la consulta formulada por el contratista, a través de su residente de obra, durante el mes de enero de 2021 continuaba dejando constancia de la situación en cuaderno de obra detalladas en los asientos siguientes:

Cuadro n.° 08

Registro de asientos de cuaderno de obra, sobre las consultas de las incompatibilidades del Expediente Técnico.

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.°	Contenido	Asiento de Obra n.°	Contenido
872 (02/01/2021)	"(...) Mi representada deja expresa constancia que a la fecha 02/01/2021 no contamos con la definición respecto a la cimentación del Reservorio Elevado V=1600m ³ , lo cual imposibilita efectuar trabajo alguno en dicho componente, circunstancia ajena a la responsabilidad del contratista y que afectan la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente. (...)"		
877 (05/01/2021) ⁶⁴	"Mi representada deja expresa constancia de que en la fecha 05 de enero de 2021, nos vemos imposibilitados de ejecutar la partida 08.01.03.05 Relleno y compactación c/material propio seleccionado capa c/0.20m, del componente Reservorio Elevado, tal como estaba previsto en el Programa de Ejecución de Obra Vigente, toda vez que EPSEL S.A. aún no define el tipo de cimentación que tendrá dicha	879 (05/01/2021)	"(...) Respecto al Asiento N.°877 del contratista, sobre la falta de definición del tipo de cimentación que tendrá el reservorio elevado le comunicamos que se ha reiterado en más de una oportunidad a la Entidad la definición de

⁶⁴ Se precisa que, en el cuaderno de obra se indica como fecha de registro del asiento n.° 877 el 5 de noviembre de 2021, no obstante, en la anotación de dicho asiento, se precisa que, la fecha es 5 de enero de 2021 (Ver Apéndice n.° 85)

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiendo de Obra n.º	Contenido
	estructura, además de ello detallamos a continuación las partidas conformantes de la Ruta Crítica que no pueden ejecutarse por las mismas razones: 08.01.02.02 Trazo, nivelación y replanteo. Fecha inicio: 14/09/2020 08.01.02.03 Trazo, nivelación y replanteo durante ejecución de obra. Fecha inicio: 15/09/2020. 08.01.03.01 Excavación masiva terreno normal. Fecha inicio: 01/10/2020. 08.01.03.02 Entibado zanja hasta 3.00m. Fecha inicio: 03/10/2020. 08.01.03.03 Drenaje de zanjas hasta 3.00m p/reservorio elevado. Fecha inicio: 03/11/2020. 08.01.03.04 Refine y nivelación terreno natural. Fecha inicio: 14/12/2020 08.01.05.01.04 Armadura refuerzo f'y= 4200 kg/cm², grado 60 p/pilote habilitado. Fecha inicio: 29/10/2020 08.01.05.01.01 Plataforma de trabajo para pilotaje. Fecha inicio: 15/11/2020. 08.01.05.01.02 Movilización; inst. y montaje equipo pilotaje. Fecha inicio: 15/11/2020 08.01.05.01.03 Excavación de pilote. Fecha de inicio: 15/11/2020 Es por ello que reiteramos nuestra preocupación manifestada en las anotaciones de los Asientos N.º727, N.º753, N.º762, N.º766, N.º788 y N.º823 referidos a la imposibilidad de ejecutar los trabajos en el Reservorio Elevado, circunstancia que viene afectando la Ruta Crítica de la Programación de Ejecución de Obra Vigente, constituyendo causal de Ampliación de Plazo, por causas no atribuibles al contratista, conforme lo establece el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...).		dicha estructura, haciéndole saber que dicha demora viene afectando la ruta crítica (...).
   886 (12/01/2021)  	"Dejamos expresa constancia de que en la fecha 12/01/2021, nos vemos imposibilitados de ejecutar la partida conformante de la ruta crítica 08.01.05.01.05 Concreto f'c=280kg/cm² p/pilote, del componente Reservorio Elevado, tal como estaba previsto en el programa de ejecución de obra vigente, en razón a que la entidad EPSEL S.A. aún no define el tipo de cimentación que tendrá dicha estructura, además de ello, detallamos a continuación las partidas conformantes de la Ruta Crítica que no han podido ejecutarse por la falta de definición antes mencionada: 08.01.02.02 Trazo, nivelación y replanteo. Fecha inicio: 14/09/2020. 08.01.02.03 Trazo, nivelación y replanteo durante ejecución de obra. Fecha inicio: 15/09/2020. 08.01.03.01 Excavación masiva terreno natural. Fecha inicio: 01/10/2020. 08.01.03.02 Entibado zanja hasta 3.00m. Fecha inicio: 03/10/2020. 08.01.03.03 Drenaje de zanja hasta 3.00m. Fecha inicio: 03/11/2020. 08.01.03.04 Refine y nivelación terreno natural. Fecha inicio: 14/12/2020. 08.01.03.05 Relleno y compactación c/mat. propio selec. capa c/0.20m. Fecha de inicio: 05/01/2021. 08.01.05.01.01 Plataforma de trabajo para pilotaje. Fecha inicio: 15/11/2020. 08.01.05.01.02 Movilización, inst. y montaje equipos pilotaje. Fecha inicio: 15/11/2020 08.01.05.01.03 Excav. de pilote. Fecha de inicio: 15/11/2020. 08.01.05.01.04 Armadura refuerzo f'y=4200kg/cm², grado 60 p/pilote habilitado. Fecha inicio: 27/10/2020. Situación que venimos advirtiendo en reiteradas anotaciones del cuaderno de obra, tales como los asientos N.º727; N.º753; N.º753; N.º762; N.º766; N.º788; N.º823 y N.º877; en los que manifestamos la imposibilidad de ejecutar los trabajos en el reservorio elevado, lo que afecta la Ruta Crítica de la Programación de Ejecución de Obra	887 (12/01/2021)	"(...) Respecto a la falta de definición del tipo de cimentación que tendrá el reservorio elevado, le comunicamos nuevamente que se ha reiterado en varias oportunidades a la Entidad la definición de dicha estructura, haciéndole saber que dicha demora viene afectando la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente (...).

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiendo de Obra n.º	Contenido
	Vigente; circunstancia que viene constituyendo causa de ampliación de plazo, por causas no atribuibles al contratista, conforme lo estable el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...).		
892 (15/01/2021)	"Dejamos expresa constancia de que en la fecha 15/01/2021, nos vemos imposibilitados de ejecutar la partida conformante de la ruta crítica 08.01.05.01.06 Corte de Cabezales para pilote, del componente Reservorio Elevado, tal como estaba Previsto en el Programa de Ejecución de Obra Vigente, toda vez de que en la Entidad EPSEL S.A. no define el tipo de cimentación que tendrá dicha estructura; tal es así que a la fecha nos vemos impedidos de ejecutar partidas conformantes de la Ruta Crítica que detallamos a continuación, debido a la falta de definición antes mencionado: 08.01.02.02 Trazo, nivelación y replanteo. Fecha inicio: 14/09/2020. 08.01.02.03 Trazo, nivelación y replanteo durante ejecución de obra. Fecha inicio: 15/09/2020 08.01.03.01 Excavación masiva terreno normal. Fecha inicio: 01/10/2020 08.01.03.02 Entibado zanja hasta 3.00m. Fecha inicio: 03/10/2020. 08.01.03.03 Drenaje de zanjas hasta 3.00m p/ reservorio elevado. Fecha inicio: 03/11/2020. 08.01.03.04 Refine y nivelación terreno natural. Fecha de inicio: 14/12/2020. 08.01.03.05 Relleno y compactación c/material propio seleccionado capas cada 0.20m. Fecha de inicio: 05/01/2021. 08.01.05.01.04 Armadura refuerzo fy=4200kg/cm², grado 60 para pilote habilitado. Fecha inicio: 27/10/2020. 08.01.05.01.06 Corte de cabezales para pilote. Fecha inicio: 15/01/2021. 08.01.05.01.01 Plataforma de trabajo para pilotaje. Fecha inicio: 15/11/2020 08.01.05.01.02 Movilización, instalación y montaje equipos pilotaje. Fecha inicio: 15/11/2020 08.01.05.01.03 Excavación de pilote. Fecha de inicio: 15/11/2020. Situación que venimos advirtiendo en reiteradas anotaciones del cuaderno de obra, como los Asientos N.º727; N.º753; N.º762; N.º766; N.º788; N.º823; N.º877 y N.º886; en los que manifestamos la imposibilidad de ejecutar los trabajos en el Reservorio Elevado, afectándose la Ruta Crítica de Programación de Ejecución de obra vigente; circunstancia que viene constituyendo causal de ampliación de plazo, por causas no atribuibles al contratista, conforme lo estable el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...).		

Fuente: Asientos del cuaderno de obra del residente y supervisor de obra (Apéndice n.º 85)

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se ha expuesto precedentemente las acciones dilatorias de la entidad fueron registradas por el contratista tanto en el cuaderno de obra como en informes emitidos a supervisión y éste⁶⁵ a la entidad, quien hacía hincapié de las repercusiones de la no absolución de consulta, es decir las ampliaciones de plazo y reconocimiento de mayores gastos generales.

⁶⁵ A través de los siguientes documentos:

- Carta n.º 090-2019- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 18 de junio de 2019 (Ver Apéndice n.º 11).
- Carta n.º 124-2019- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 4 de agosto de 2019 (Ver Apéndice n.º 12).
- Carta n.º 156-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de setiembre de 2019 (Ver Apéndice n.º 12).
- Carta n.º 101-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 14 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 12).
- Carta n.º 182-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 18 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 12).

Es así que el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, en el año 2021, después de 430 días calendario, absuelve consulta mediante carta n.º 07-2020-EPSEL S.A./GG/GPO⁶⁶ de 22 de enero de 2021 (Ver Apéndice n.º 12), comunicó a la jefa de supervisión la ratificación del diseño del reservorio de 1 600 m³, pronunciándose en los términos siguientes:

"(...) esta Gerencia Proyectos y Obras resuelve que se continúe la construcción del Reservorio de 1600 m3 considerado en el expediente técnico de ejecución de la obra: (...), en su calidad de consultor de dicha estructura, bajo los parámetros de diseño y resultados plasmados en los planos y memoria de cálculo del proyectista, debiendo comunicar a la Contratista de la obra el Consorcio Progreso, el inicio de las labores de este Componente. (...)"

(El formato subrayado y negrita es agregado).

En atención a lo dispuesto por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, la jefa de supervisión remitió al contratista la carta n.º 007-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS⁶⁷ de 22 de enero de 2021 (Ver Apéndice n.º 12), comunicando lo siguiente:

"(...) hacer de su conocimiento la carta de referencia (a) donde la entidad ratifica el diseño para la construcción del Reservorio Elevado V=1600 M3 bajo los parámetros de diseño en la memoria de cálculos y los planos del expediente técnico, los mismos que a continuación se detalla:

- ✓ **Profundidad de la cimentación:**
Df= 5.00 cómo está indicado en los planos y memoria de cálculo.
- ✓ **Diámetro del fuste del pilote:**
0.50 m como lo indica los planos y memoria de cálculo.
- ✓ **Longitud de pilote:**
8.00 m cómo lo indica los planos y memoria de cálculo.
- ✓ **Carga de servicio a la comprensión de pilote:**
50 Tn cómo indica los planos y memoria de cálculo.
- ✓ **Armadura longitudinal del pilote:**
10 Ø 3/4 cómo lo indica los planos y memoria de cálculo.
- ✓ **Refuerzo espiral:**
Ø 3/8 @ 7.5 cm, como indica los planos y memoria de cálculo.

Finalmente, absueltas estas consultas por parte de la Entidad se le hace de conocimiento para el inicio de las actividades programas en este componente (...)"
(subrayado y negrita es agregado).

Es de indicar, que los parámetros señalados en la memoria de cálculo y los planos del expediente técnico, se encuentran en el presupuesto del expediente técnico, por lo que, siendo la ejecución de la obra un sistema de contratación de precios unitarios, se advierte que la respuesta brindada por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, podía haberse brindado dentro de los 15 días establecidos en la norma de contrataciones, es decir el 3 de julio de 2019, más aún si el contratista solicitó únicamente aclaración de dichos parámetros.

Por ello la respuesta emitida por el gerente de Proyectos y Obras, ratificando el sistema de cimentación del reservorio elevado V=1600M³, indicando se ejecute de acuerdo a lo



⁶⁶ Documento adjunto a la carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021 (Ver Apéndice n.º 12)
En la referencia de dicho documento se cita la carta n.º 101-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 14 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 12); siendo de precisar que, previo a la emisión de la carta n.º 07-2020-EPSEL S.A./GG/GPO (Ver Apéndice n.º 12), el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.º 15-2021 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP de 22 de enero de 2021 (Apéndice n.º 86), alcanzó al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, la carta para la jefa de supervisión sobre ratificación de diseño del reservorio de 1600 m³.

⁶⁷ Documento adjunto a la carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021 (Ver Apéndice n.º 12)
Recepcionada por el contratista "Consortio progreso" el 23 de enero de 2021, según asiento de cuaderno de obra n.º 905 de 23 de enero de 2021, del residente de obra (Apéndice n.º 87).

establecido en el expediente técnico, no ameritaba la demora de 430 días calendario, más aun, si dicha respuesta fue la que indicó el ingeniero de Obras José Carlos Yafac Risco mediante informe n.° 151-2019-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGO/ESO-JYR de 5 de setiembre de 2019 (Ver Apéndice n.° 20) y si se tiene en cuenta que la supervisión a través de diversos documentos desde el año 2019, 2020 y 2021, le recordaba las repercusiones de su demora, conforme se resume a continuación:

- ✓ Carta n.° 090-2019- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 18 de junio de 2019 (Ver Apéndice n.° 11).
- ✓ Carta n.° 124-2019- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 4 de agosto de 2019 (Ver Apéndice n.° 12).
- ✓ Carta n.° 047-2019-CP/RL de 21 de agosto de 2019 (Ver Apéndice n.° 19).
- ✓ Carta n.° 156-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de setiembre de 2019 (Ver Apéndice n.° 12).
- ✓ Carta n.° 101-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 14 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.° 12)
- ✓ Carta n.° 182-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 18 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.° 12).

Por tanto la atención a la consulta después de 430 días calendario, no obedece a ningún criterio técnico que justifique el retraso en demasía, más aún si el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, realizaba acciones para aprobar adicional de obra, sin que el contratista o supervisor haya indicado la necesidad de hacerlo, lo cual tiene un procedimiento establecido en la normativa de contrataciones, el mismo que el citado funcionario tenía la obligación de realizar de existir la necesidad de adicional, situación que tampoco dio cumplimiento.

De igual forma por parte del señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, se limitó a derivar a otras áreas las consultas formuladas por el contratista y trasladadas por parte de la supervisión a través de diversos documentos descritos seguidamente, a pesar de tener conocimiento de las repercusiones que traería la falta de absolución de la consulta en el plazo legal, el mismo que había vencido en demasía, así como de tener conocimiento que el adicional de obra dispuesto por el Gerente de Proyectos y Obras, no obedecía a una necesidad comunicada por el contratista o supervisión, encontrándose fuera del marco de la normativa de contrataciones.

- ✓ Proveído de 7 de agosto de 2019 de la carta n.° 124-2019- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 4 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 88)
- ✓ Proveído de 4 de setiembre de 2019 de la carta n.° 047-2019-CP/RL de 21 de agosto de 2019 (Ver Apéndice n.° 19).
- ✓ Proveído de 4 de diciembre de 2019 de la carta n.° 156-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de setiembre de 2019 (Ver Apéndice n.° 22).
- ✓ Proveído de 12 de enero de 2021 del Informe n.° 69-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P de 30 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.° 84).

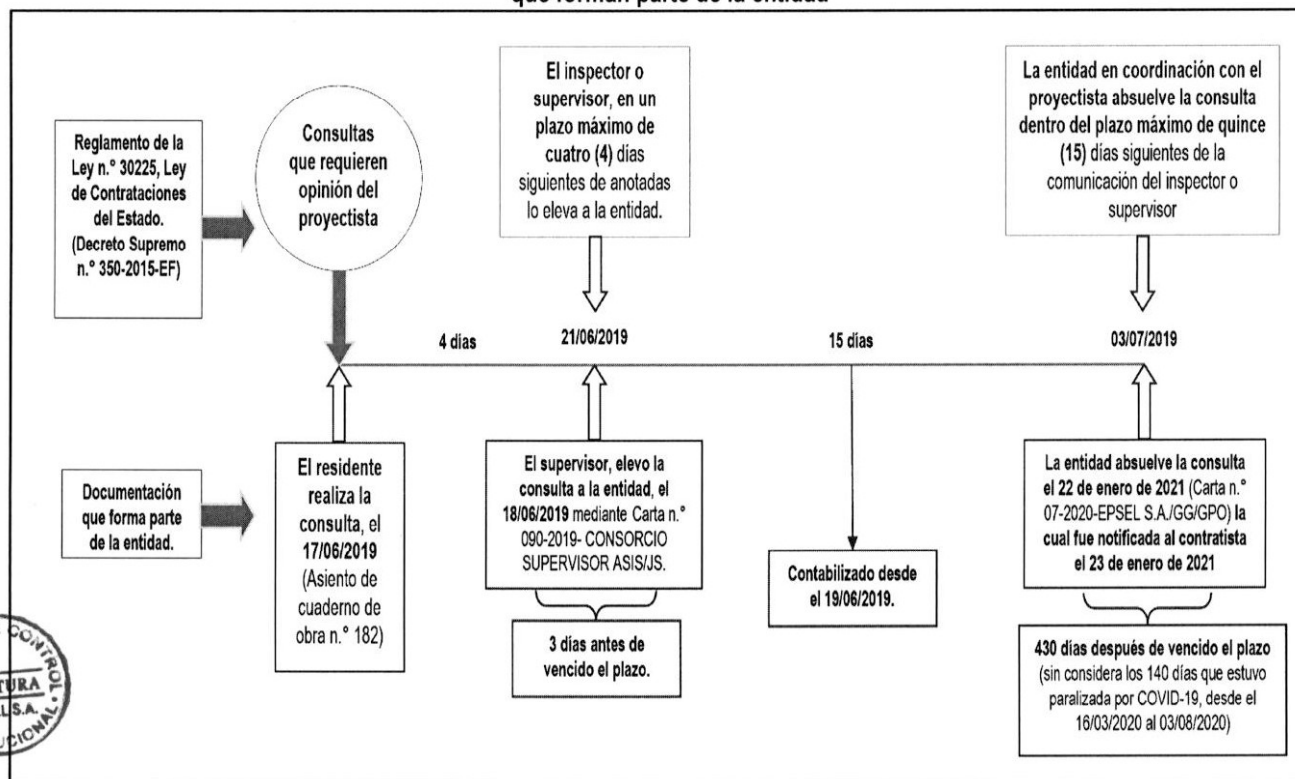
La demora en otorgar una respuesta al contratista se resume en la siguiente imagen:



000048

Imagen n.º 02

Línea de tiempo, respecto a los plazos para la absolución de consultas, según Reglamento y documentos que forman parte de la entidad



Fuente: Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra, del R.L.C.E., aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y su modificatoria con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde 03 de abril de 2017 y documentación que forma parte de la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control.

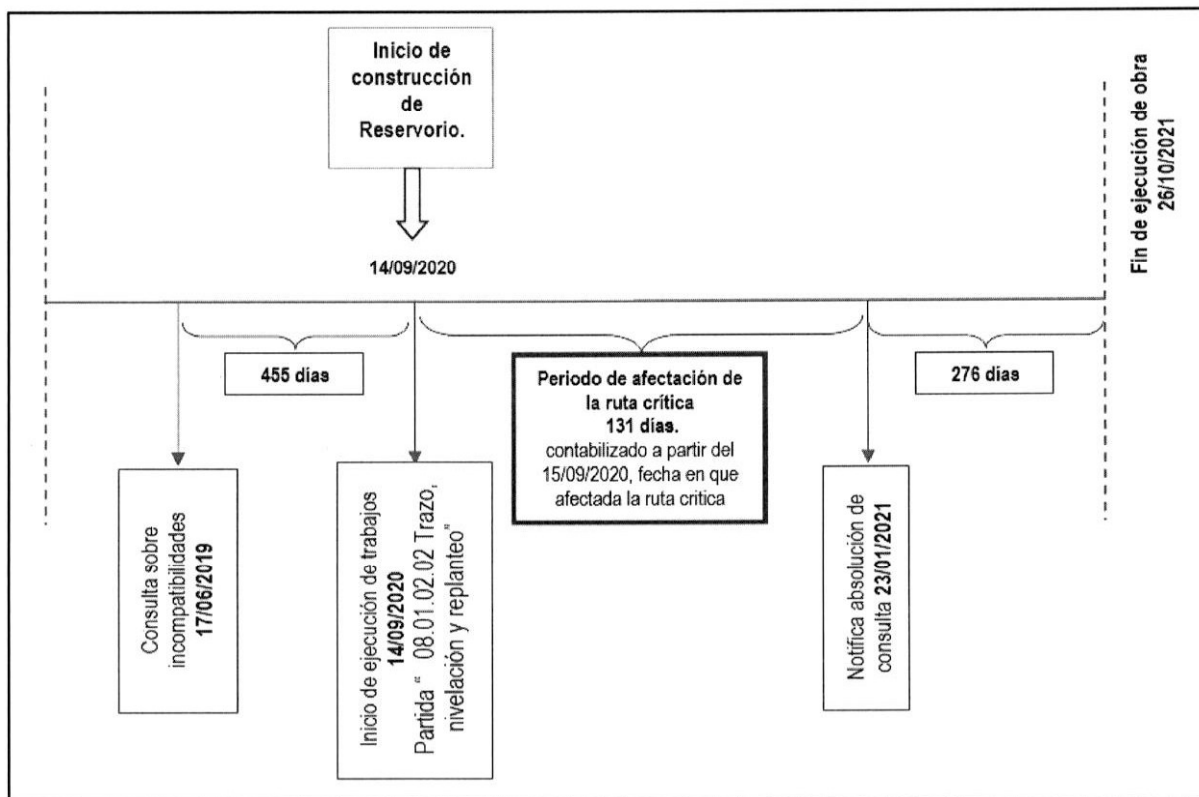
La situación, contraviene el plazo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que afectó la ruta crítica del programa de ejecución⁶⁸, pues, de la revisión efectuada al "NUEVO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (DIAGRAMA GANTT) ADECUADO A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO" (Ver Apéndice n.º 63), se advierte que, la demora en la absolución de la consulta por parte de la entidad, respecto a las incompatibilidades en la cimentación del Reservoirio Elevado, afectó la ruta crítica por un periodo de 131 días calendario (desde el 15 de setiembre de 2020⁶⁹ hasta el 23 de enero de 2021⁷⁰), conforme se detalla a continuación:

⁶⁸ Según Anexo Único - Anexo de definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

⁶⁹ Fecha en que comienza afectarse la ruta crítica (Partida "08.01.02.03 Trazo, nivelación y replanteo durante la ejecución de obra").

⁷⁰ Fecha en que la entidad notifica al contratista absolución de la consulta.

Imagen n.º 03
Línea de tiempo ampliación de plazo n.º 02 - Reservoirio elevado V = 1600 m³



Fuente: Nuevo Cronograma De Ejecución De Obra (Diagrama Gantt) Adecuado a la Ampliación Excepcional de Plazo y documentación que forma parte de la entidad. (Ver Apéndice n.º 63)

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia en la imagen precedente, el inicio de los trabajos de la partida "08.01.02.02 Trazo, nivelación y replanteo" estaba previsto para el 14 de setiembre de 2020; sin embargo, al no iniciarse en la fecha programada como consecuencia de la demora en la absolución de la consulta (notificada el 23 de enero de 2021), que imposibilitó la ejecución de esta partida y otras que forman parte de la ruta crítica, es que la programación de ejecución de obra se vio afectada en 131 días calendario, afectación que se computa desde el día siguiente en que debió iniciar el evento, es decir 15 de setiembre de 2020, hasta la fecha en que la absolución de la consulta fue notificada al contratista (23 de enero de 2021).

En ese sentido, al haberse afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, el contratista tenía derecho a solicitar ampliación de plazo por la demora en la absolución de las consultas; pues, de acuerdo a lo normado en el citado artículo, si vencido los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora.

1.8 Trámite de solicitud de ampliación plazo n.º 02, a consecuencia de la absolución de consulta sobre la cimentación del reservoirio elevado de V=1600 m³ después de 430 día calendario.

Luego de notificada la absolución de consulta al contratista el 23 de enero de 2021 (Ver Apéndice n.º 12), se aprecia que el residente de obra, mediante asiento del cuaderno



000050

de obra n.° 905 de 23 de enero de 2021 (Ver Apéndice n.° 87), dio inicio al trámite⁷¹, para la solicitud de ampliación de plazo, señalando:

"(...) En la fecha 23/01/2021 se nos notificó la Carta N.°007-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de la supervisión de obra en la cual se adjunta la Carta N.° 007-2020-EPSEL S.A./GG/GPO de la Entidad, mediante la cual se define los parámetros de diseño del tipo de cimentación del Reservorio Elevado V=1600m3, hecho con lo cual se absuelve la incompatibilidad y situación presentada a la fecha (...). De lo expuesto, mi representada deja expresa constancia que en la fecha 23/01/2021 con la definición y absolución dado por la Entidad y supervisión de obra, sobre los parámetros de diseño a tener en cuenta en la cimentación del Reservorio Elevado, finaliza o cesa la causal de ampliación de plazo que advirtiéramos en las anotaciones de asientos de cuaderno de obra N.°727, N.°753, N.°762, N.°766, N.°788, N.°823, N.°877, N.°886 y N.°892, por lo que de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, solicitaremos, cuantificaremos y sustentaremos nuestra solicitud de ampliación de plazo al haberse afectado la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente (...)"

Conforme se señaló anteriormente, la falta de absolución de la consulta sobre incompatibilidades en la cimentación del Reservorio Elevado, limitaba que la ejecución de la partida "08.01.02.03 Trazo, nivelación y replanteo durante la ejecución de obra" y las posteriores, no sean ejecutadas por el contratista en el periodo establecido en el cronograma de ejecución de obra, afectando la ruta crítica de las actividades constructivas de la obra, y en consecuencia el plazo total de su ejecución.

Posteriormente, el contratista mediante carta n.° 004-2021-CP/RL recibida el 5 de febrero de 2021 (Ver Apéndice n.° 12), solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 172 por 131 días calendario, ante el supervisor, de acuerdo al numeral 170.1 del artículo 170 del referido Reglamento, que señala: "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

Ante lo cual, con informe n.° 006-2021/ZYG/JS de 9 de febrero de 2021 (Ver Apéndice n.° 12) la jefa de supervisión remitió al representante legal del Consorcio supervisor Asís, su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo, concluyendo que: "(...) considera PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N.°02 presentada por el Contratista por un total de 131 días Calendario, siendo la nueva fecha de término de Obra el 06 de marzo de 2022 (...)"

⁷¹ En concordancia con el Decreto Supremo n° 056-2017-EF, el cual establece lo siguiente:

"(...)"

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

"(...)"

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

"(...)"

⁷² Debía ser Ampliación de Plazo n.° 02.

000051

En atención, el representante legal del Consorcio supervisor Asís, mediante carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL (Ver Apéndice n.º 12) y 02473-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL (Ver Apéndice n.º 89) de 9 y 10 de febrero de 2021 (fecha de recepción) respectivamente, remitió a la entidad, con atención al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras y al Consorcio Progreso⁷⁴, respectivamente, el informe n.º 006-2021/ZYG/JS (Ver Apéndice n.º 12) conteniendo la opinión favorable de la jefa de supervisión.

Cabe precisar que, de la revisión al sistema intranet de Epsel SA se verificó el trámite dado a la solicitud de ampliación de plazo presentada con carta n.º 022-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL (código de intranet 668048) (Ver Apéndice n.º 90), cuya trazabilidad se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 04
Trámite de solicitud de ampliación de plazo n.º 02

Movimientos de documento						
Fecha	Operación	Ejemplar	Unidad	Usuario	Destino	Proveído
09/02/2021 11:51:00	Registrado	Original	REPRESENTANTE LEGAL	JSANTILLAN		
09/02/2021 11:51:00	Derivado	Original	REPRESENTANTE LEGAL	JSANTILLAN	GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS	
09/02/2021 12:18:00	Recepcionado	Original	GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS	LFUENTES		
10/02/2021 8:09:00	Proveído	Original	GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS	LFUENTES	SUB GERENCIA DE OBRAS	A TRAVÉS DE LOS COORDINADORES DE LAS OBRAS, OPINAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE DESCARGO AL RESPECTO.
10/02/2021 8:09:00	Proveído	Copia	GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS	LFUENTES	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	REVISAR, EVALUAR, OPINAR URGENTE.
10/02/2021 8:37:00	Recepcionado	Original	SUB GERENCIA DE OBRAS	MLINARES		
10/02/2021 8:37:00	Proveído	Original	SUB GERENCIA DE OBRAS	MLINARES	INGENIERO DE OBRAS 4	SU ATENCION SEGUN CORRESPONDA.
10/02/2021 23:47:00	Recepcionado	Copia	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	LGUERRA		
10/02/2021 23:49:00	Proveído	Original	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	LGUERRA	INGENIERO PROYECTISTA 03	Atención urgente
11/02/2021 15:44:00	Recepcionado	Original	INGENIERO PROYECTISTA 03	FCARHUATOCTO		Descargado por: (FCARHUATOCTO) (40924)-668815
19/02/2021 9:41:00	Recepcionado	Original	INGENIERO DE OBRAS 4	FUGAZ		

Fuente: Sistema intranet de Epsel SA (código de intranet 668048) (Ver Apéndice n.º 90)

Al respecto, Francisco Juan Ugaz Cabrera, ingeniero de Obras, mediante informes n.º 009- 2021 EPSEL S.A. GG /GPO/SGO/FUC (Apéndice n.º 92) y 010- 2021 EPSEL S.A. GG /GPO/SGO/FUC⁷⁵ de 15 y 16 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 93), remitió al señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, su opinión respecto a la ampliación de plazo n.º 02 solicitada por el contratista, según los términos siguientes:

(...) de acuerdo al análisis realizado por el proyectista el plazo contractual vigente del Consorcio el Progreso es suficiente para poder realizar la ejecución del reservorio

⁷³ Carta recibida el 10 de febrero de 2021, según asiento del cuaderno de obra n.º 942 del residente de obra de 10 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 91).

⁷⁴ Con atención al señor Juan R. Pisconte Salazar, residente de obra.

⁷⁵ Cabe precisar que, en ambos informes el señor Francisco Juan Ugaz Cabrera, ingeniero de Obras, citó en la referencia el informe n.º 015-2021-EPSEL S.A./GPO/SGEY/FFCJ-P. de 15 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 94), a través del cual el señor Franklin Fernando Carhuatocto Jaimes, ingeniero proyectista, comunicó al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, implementar algunas recomendaciones sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 2.

elevado de 1,600 m3 teniendo en cuenta que la causal de ampliación de plazo concluyo el 24/01/2021 y el término del plazo contractual es el 26/10/2021 con lo que tendría el contratista un plazo de 277 días calendarios (9.2 meses). Así mismo si se tiene en cuenta que por experiencia de la empresa EPSEL S.A en ejecución y supervisión de tanques elevados de similares características el tiempo de ejecución varía de 8 a 9 meses.

Si por algún motivo el plazo de ejecución propuesto por el contratista que se adjunta en la carta de la referencia b) que indica que el inicio de la ejecución de la construcción del tanque es el 15/09/2020 y cuya culminación estaría prevista para el 26/10/2021 muestra un plazo de ejecución de 407 días calendario (13.6 meses), se aprecia un exceso de tiempo que tal vez no se corrigió en su momento de la elaboración del expediente técnico sabiendo que el componente del tanque elevado hubieron algunas incongruencias. (...)"

"(...) Es por tal motivo que se sugiere denegar la ampliación de plazo porque el tiempo de ejecución que cuenta el contratista es suficiente para la construcción del tanque elevado de 1,600 m3 (...)"

(El formato subrayado y negrita es agregado).

En ese sentido, Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, mediante informe n.º 016- 2021-EPSEL –GG/GPO/SGO de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 95**), trasladó la opinión del ingeniero de Obras, al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, y éste a su vez lo trasladó con memorándum n.º 030-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 96**), a Giovanni Eloy Milla Risco, jefe de la Oficina Asesoría Legal, solicitándole se formule la notificación al contratista, teniendo en consideración los plazos señalados en la ley.

En respuesta, Giovanni Eloy Milla Risco, jefe de la Oficina Asesoría Legal, a través del informe n.º 36-2021-EPSEL S.A./OAL de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 97**), recomendó al señor Arturo Colchado Bolívar, gerente General, declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 02 por 131 días calendario presentado por el contratista, sugiriendo se emita la Resolución de Gerencia General que declare IMPROCEDENTE y que se esta sea notificada al contratista.

En virtud de lo cual, el gerente General emitió la Resolución de Gerencia General n.º 024-2021-EPSEL S.A./GG de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 98**), declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 02 por 131 días calendario, resolución que fue recibida por el contratista en la misma fecha, según precisó el residente de obra a través de su anotación en el asiento n.º 962 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 99**), tal como se describe a continuación:

"(...) Dejamos expresa constancia que en la fecha 19/02/2021 se recibe de la supervisión de obra la Carta n.º 027-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS, remitiendo la Resolución de Gerencia General N.º 024-2021-EPSEL SA/GG emitida por la Gerencia General de EPSEL SA, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de (...) Ampliación de Plazo N.º 02 (...) por 131 días calendario presentada por el contratista CONSORCIO PROGRESO.

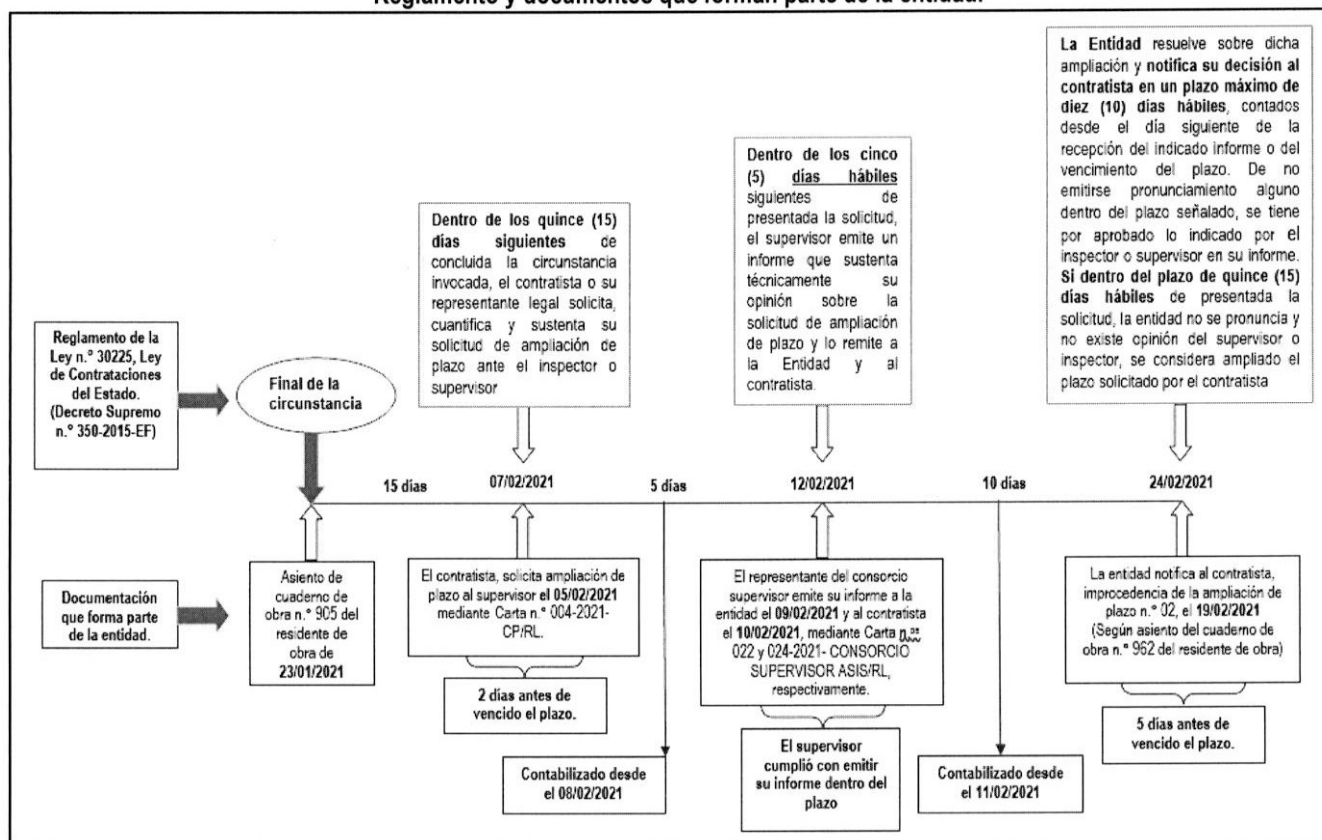
Al respecto, mi representada no comparte la decisión tomada por la Entidad EPSEL S.A. en su Resolución de Gerencia General N.º 024-2021-EPSEL-SA/GG, puesto que la ampliación solicitada está debidamente sustentada y amparada en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)

Razón de ello y de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato de obra Solución de controversias y el numeral 170.7 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en dentro del plazo previsto, (...) **someteremos a solución de controversia la decisión adoptada por EPSEL S.A.** en su Resolución de Gerencia General N.º 024-2021-EPSEL-SA/GG que declara IMPROCEDENTE nuestra solicitud de ampliación de plazo de 131 días calendario. (...)" (El formato subrayado y negrita es agregado).

Lo descrito anteriormente se resumen en la siguiente línea de tiempo:

000053

Imagen n.º 05
Línea de tiempo, respecto a los procedimientos y plazos para la ampliación de plazo, según Reglamento y documentos que forman parte de la entidad.



Fuente: Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo, del R.L.C.E., aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y su modificatoria con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde 03 de abril de 2017 y documentación que forma parte de la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control.

Considerando la declaratoria de improcedencia de la ampliación de plazo n.º 02, el contratista presentó el 6 de abril de 2021, su solicitud de conciliación⁷⁶ (**Apéndice n.º 100**) ante el Centro de Conciliación Incega, invitando a la entidad a conciliar sobre las controversias surgidas en mérito a la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo n.º 02, notificada mediante Resolución de Gerencia General n.º 024-2021-EPSEL SA/GG de 19 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.º 98**), siendo sus pretensiones las siguientes:

⁷⁶ El artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por DS N° 056-2017-EF, norma aplicable al presente contrato, establece respecto al procedimiento de ampliación de plazo lo siguiente: "Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada". Plazo que se venció el 6 de abril de 2021.

Imagen n.º 06

Extracto de la solicitud de conciliación presentada por el contratista

AMPLIACION DE PLAZO CONTRACUTAL, específicamente respecto a la DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02, presentada en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, siendo nuestras pretensiones:

1. Que la Entidad APRUEBE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Consorcio Progreso mediante Carta N° 004-2021-CP/RL, y consecuentemente amplie el plazo contractual en ciento treinta y un (131) días calendario.
2. Que la Entidad DEJE SIN EFECTO el pronunciamiento emitido sobre nuestra Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, es decir, la Resolución de Gerencia General N° 024-2021-EPSEL SA/GG, de fecha 19 de febrero de 2021, que declara improcedente nuestro pedido de ampliación de plazo.
3. Que la Entidad reconozca el pago de los gastos generales que corresponden según el número de días otorgados como Ampliación de Plazo N° 02.

Fuente: Solicitud de Conciliación recibida el 6 de abril de 2021 (Ver Apéndice n.º 100)



Sin embargo, luego de efectuarse la audiencia de conciliación el 28 de mayo de 2021, ante el Conciliador Extrajudicial, Jorge Luis Constantino Senmache, ambas partes (contratista y la entidad) no llegaron adoptar ningún acuerdo, finalizando la audiencia y el procedimiento conciliatorio, suscribiendo el Acta de Conciliación n.º 092-2021, Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo (**Apéndice n.º 101**).



Posteriormente, el contratista con fecha 8 de julio de 2021⁷⁷, presentó ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, una solicitud de arbitraje (**Apéndice n.º 102**) contra la entidad, por la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo n.º 02, notificada mediante Resolución de Gerencia General n.º 024-2021-EPSEL SA/GG de 19 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.º 98**), incluyendo en su petitorio las mismas pretensiones presentadas en el proceso de conciliación.



Finalmente, el 26 de octubre de 2022, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, emitió la Resolución Arbitral n.º 19 (**Apéndice n.º 103**), la cual fue remitida al contratista y a la entidad, por Cynthia Chavesta Rodríguez, secretaria arbitral, mediante cartas n.ºs 69-2022-SA-CA/CCPL (**Apéndice n.º 104**) y 70-2022-SA-CA/CCPL ambas de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 105**), respectivamente; siendo de precisar que, dicha resolución contiene el Laudo Arbitral, en el cual se resolvió vía acuerdo conciliatorio, entre otros aspectos, la pretensión sobre la ampliación de plazo n.º 02, conforme se detalla a continuación:



"(...)

PRIMERO: HOMOLOGAR A LAUDO DE DERECHO el acuerdo conciliatorio arribado entre las partes respecto de todos los puntos en controversia del presente arbitraje, en los siguientes términos:

⁷⁷ El artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por DS N° 056-2017-EF "En caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley. Plazo que se venció el 10 de julio de 2021.

- Respecto de la primera pretensión principal de la demanda de CONSORCIO PROGRESO (Ampliación de Plazo N° 02 por 131 días calendario, debido a la afectación en el Reservorio Elevado V=1600 m3), y la segunda pretensión acumulada de la demanda de EPSEL, (Ampliación de Plazo N° 04 -debido a la afectación del EBAR I- y 05 debido la afectación del EBAR II-, por 240 y 245 días calendario, respectivamente), **AMBAS PARTES ACUERDAN:** Que, al traslaparse los plazos N° 02, 04 y 05, se aprueba una sola ampliación de plazo, que prorroga el plazo contractual por 245 días calendario, debiéndose actualizar en el cronograma de obra, la ejecución de los tres (03) componentes afectados.
- Respecto de la primera, segunda y tercera pretensión accesorio de la primera principal de la demanda de CONSORCIO PROGRESO, al haberse aprobado una sola ampliación de plazo, que prorroga el plazo contractual por 245 días calendario, **AMBAS PARTES ACUERDAN:**
 - (i) La ineficacia de la Resolución de Gerencia General N° 024-2021-EPSEL S.A. /GG del 19 de febrero de 2021;
 - (ii) Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 056-2017-EF; corresponde el reconocimiento de Gastos Generales a favor del consorcio por 245 días calendario, cuyo pago debe realizar EPSEL S.A. a CONSORCIO PROGRESO, una vez que se cumpla con lo previsto en el numeral 170.6 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 056-2017-EF; y
 - (iii) Que debe actualizarse la programación de obra, considerando la afectación de los tres (03) componentes invocados en la solicitud de ampliación de plazo 02, 04 y 05. (...)"

Asimismo, ambas partes (contratista y la entidad) acordaron el reinicio de la obra a partir de la suscripción del acta respectiva, lo cual se realizó el 28 de noviembre de 2022, según consta en el "Acta de Reinicio de Obra" suscrita en dicha fecha (**Apéndice n.° 106**); sin embargo, conforme se indica en las anotaciones de los asientos n.°s 1589 y 1590 de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 107**), la obra se reinició quince (15) días después, quedando como nuevo plazo de reinicio de obra el 13 de diciembre de 2022 y culminación el 21 de agosto de 2023.

II. Respecto a la consulta sobre las cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II.

2.1 Entidad emitió pronunciamiento sobre inestabilidad de estructuras de las cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II, después de 228 días, ocasionando solicitudes de ampliaciones de plazo n.° 04 y 05 aprobadas por silencio administrativo y reconocimiento de mayores gastos generales que comprendieron días que no correspondía por retraso en partidas.

De la documentación se evidencia que el contratista a través de la supervisión presentó a la entidad dos informes técnicos de Empuje Hidrostático por las Cámaras Húmeda y Cámaras de Rejillas de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales I y II (en adelante EBAR I y EBAR II) (**Apéndice n.° 108 y Apéndice n.° 109**), en dichos documentos el ingeniero estructuralista del contratista, indicó que la memoria de cálculo del expediente técnico, para el caso de las cámaras húmedas de las dos EBAR, no ha tomado en cuenta ni evaluado la afectación que produciría el empuje de las aguas subterráneas en la estabilidad de dichas cámaras, además precisó que para el caso de las cámaras de rejillas de ambas EBAR, existen errores en la profundidad determinada (EBAR I, 7.90m, lo correcto 9.94m y EBAR II 5.51m, lo correcto 7.81m), por tal motivo el comportamiento de las cámaras de ambas EBAR en condición de vacías, es inestable ante el efecto del empuje hidrostático, es decir flotarían ante la presencia del nivel freático del terreno, acarreando graves daños al funcionamiento del sistema de

alcantarillado, por lo que concluye es necesario un rediseño de las estructuras de las cámaras a fin de que puedan resistir la subpresión que genera la napa freática.

En el marco de dichos informes la supervisión solicitó a la entidad remitir al proyectista a fin de que evalúe y emita su pronunciamiento, sin embargo, la Gerencia de Proyectos y Obras, así como, la Subgerencia de Obras, se limitaron a derivar los informes a los ingenieros de sus áreas quienes recomendaban remitir al proyectista, siendo que, ante las reiteraciones de absolucón de la consulta, continuaron derivando a los mismos ingenieros por el lapso de 228 días, a pesar de tener conocimiento que el plazo regulado para absolucón de consultas en la normativa de contrataciones es de quince (15) días, situación que generó el derecho al contratista de solicitar ampliaciones de plazo y el reconocimiento de mayores gastos generales.

Asimismo, el funcionario de la Subgerencia de Obras permitió que la solicitud de ampliación de plazo sea aprobada por silencio administrativo, con lo cual no efectuaron la evaluación de los días que correspondía ampliar, aprobándose 63 días más y 36 días más en la EBAR I y II, respectivamente, lo cual generó el reconocimiento de mayores gastos generales por días que no correspondía, por presentar retraso en las partidas de dichas EBAR.

Situaciones que detallan a continuación:

- Trámite de la consulta y acciones efectuadas por la entidad durante el año 2020:

- Mediante cartas n.ºs 192-2020-CP/RO (Ver Apéndice n.º 108 y 193-2020-CP/RO de 7 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 109), el señor Juan Ramón Pisconte Salazar, residente de obra, presentó al Consorcio Supervisor Asís⁷⁸, el Informe Técnico Efecto del Empuje Hidrostático en Cámaras Húmedas y de Rejas de Estación de Bombeo de Aguas Residuales I (EBAR I) ⁷⁹ (Ver Apéndice n.º 108) e Informe Técnico Efecto del Empuje Hidrostático en Cámaras Húmedas y de Rejas de Estación de Bombeo de Aguas Residuales II (EBAR II)⁸⁰ (Ver Apéndice n.º 109).
- En dichos informes el señor Ovidio Serrano Zelada, especialista en estructuras del contratista⁸¹, concluyó que las cámaras húmedas y cámaras de rejas de ambas estaciones de bombeo (EBAR I y II), en circunstancias de encontrarse vacías, no eran estables ante el empuje hidrostático, pudiendo la fuerza de subpresión, desplazar a cotas superiores a las consideradas en el diseño hidráulico, lo que ocasionaría graves daños a su funcionamiento; por lo que, resultaba necesario efectuar un rediseño de las estructuras de dichas cámaras "(...) con la finalidad de que las mismas puedan resistir incómodos, las fuerzas de subpresión que genera la napa freática existente en el terreno en que se edificarán. (...)".
- Situación que fue registrada por el residente de obra, en la anotación del asiento n.º 846 del cuaderno de obra de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 111), y por el supervisor a través de su anotación en el asiento n.º 847 del cuaderno de obra (Ver Apéndice n.º 111), conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

⁷⁸ Con atención a la jefa de supervisión, Ing. Zulzy Yzquierdo García

⁷⁹ EBAR I, ubicada en la zona central del terreno delimitado por la calle San Martín, calle José Olaya, calle Ramón Castilla y una Losa Deportiva, en el Pueblo Joven San Juan de Dios.

⁸⁰ EBAR II, ubicada en la zona central del parque delimitado por las calles: Los Laureles, Los Pinos, África y Zaña en el Pueblo Joven Francisco de Asís.

⁸¹ Mediante carta n.º 074-2020 EPSEL S.A./GG/GPO de 20 de febrero de 2020, el señor Eduardo Omar Vásquez Figueroa, Gerente de Proyectos y Obras aprobó el cambio de profesionales del Plantel Técnico del contratista (Apéndice n.º 110).

Cuadro n.º 09

Registro de asientos de cuaderno de obra, relacionados a la presentación de los "Informe Técnico Efecto del Empuje Hidrostático en Cámaras Húmedas y de Rejas de Estación de Bombeo de Aguas Residuales I y II"

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiendo de Obra n.º	Contenido
846 (07/12/2020)	"En la fecha 05/12/2020 mi representada remite a la Supervisión de Obra la Cartas N.º192-2020-CP/RO y Carta N.º193-2020-CP/RO, por las cuales se presentan los Informes Técnicos del Efecto del Empuje Hidrostático en Cámaras Húmedas y de Rejas de la EBAR I y EBAR II respectivamente; informes que concluye que dichas cámaras NO son estables ante las fuerzas de subpresión, lo que acarrearía graves daños al funcionamiento del sistema, por lo que se hace necesario un rediseño de tales estructuras que les permita absorber las solicitudes de las fuerzas de sub presión; por tales razones requerimos tanto a la Supervisión como a la Entidad Contratante, EPSEL S.A., una definición o pronunciamiento sobre el particular, con la finalidad de proseguir con los trabajos. (...)".	847 (07/12/2020)	"(...) En la fecha 05/12/20 Se ha recepcionado la Carta N.º192 2020 CP/RO y Carta N.º193-2020 CP/RO referente a los Informes técnicos del efecto del Empuje Hidrostático en Cámara húmeda y de rejas de la EBAR I y EBAR II los cuales serán evaluados por nuestro especialista y remitidos a la Entidad para Opinión del proyectista (...)."

Fuente: Asientos del cuaderno de obra del residente y supervisor de obra (Ver Apéndice n.º 111)

Elaborado por: Comisión de Control.

- Ello fue evaluado por el especialista en estructura de la supervisión, quien mediante informes n.ºs 009-2020/JHFF/ESTRUCTURAL (Apéndice n.º 112) y 010-2020/JHFF/ESTRUCTURAL (Apéndice n.º 113) de 7 de diciembre de 2020, informó a la jefa de supervisión, que luego de revisar el expediente técnico y los informes del especialista en estructura del contratista, opinaba en forma concordante con las conclusiones incluidas en los informes técnicos citados en los párrafos precedentes, en el sentido que tanto las cámaras húmedas y cámaras de rejas de las EBAR I y II, no son estables ante el empuje hidrostático, por lo que, es necesario el rediseño de dichas estructuras.

- Con ello a través de las cartas n.ºs 164-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS⁸² (Apéndice n.º 114) y 165-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS⁸³ (Apéndice n.º 115) de 9 de diciembre de 2020, la jefa de supervisión remitió a la entidad, con atención al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, la opinión respecto a la verificación de la estabilidad de las cámaras húmedas y de rejas de las EBAR I y II, a fin que, en coordinación con el ingeniero proyectista se realice una verificación y de ser el caso se rediseñen ambas cámaras.

2.2 Entidad no solicitó a proyectista pronunciamiento sobre inestabilidad de estructuras de las cámaras húmedas y cámaras de rejas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II, y realizó acciones de derivación de lo comunicado por el contratista, ocasionando dilación del tiempo y afectación del plazo de la programación de ejecución de obra.

- Dichas cartas n.ºs 164-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (Ver Apéndice n.º 114) y 165-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (Ver Apéndice n.º 115) de 9 de

Del seguimiento en aplicativo intranet de la entidad (identificado con código intranet n.º 660683), se tiene que la Gerencia de Proyectos y Obras, con proveído de 10 de diciembre de 2020, lo derivó al señor Francisco Juan Ugaz Cabrera, "Ingeniero de Obras 4", bajo la anotación "COORDINAR ATENCIÓN CON LA SGEP", siendo recibido por éste el 16 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 114)

⁸³ Del seguimiento en aplicativo intranet de la entidad (identificado con código intranet n.º 660685), se tiene que la Gerencia de Proyectos y Obras, con proveído de 10 de diciembre de 2020, lo derivó al Ingeniero de Obras 4, Ing. Francisco Ugaz, bajo la anotación "COORDINAR ATENCIÓN AL PTE. CON LA SGEP", documento que fue recibido por el mencionado colaborador el 16 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 115).

diciembre de 2020, fueron recibidas el 10 de diciembre de 2020, por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien, mediante proveído de la misma fecha, las derivó al señor Francisco Juan Ugaz Cabrera, ingeniero de Obras, indicando coordinar su atención con la Sugerencia de Estudios y Proyectos, siendo que, éste último las recibió el 16 de diciembre de 2020; sin embargo, no se evidencia movimiento que registre traslado al proyectista.

- Ello fue reiterado mediante carta n.º 172-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 116**); documento recibido el mismo día por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras⁸⁴, quien mediante proveídos de 14 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice n.º 116**), derivó dicho documento a Francisco Juan Ugaz Cabrera, ingeniero de Obras, bajo la anotación "OPINION, PREVIA REVISION E INFORME TECNICO, COORDINAR CON SGEP", y a Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, para el seguimiento correspondiente, siendo que éste último lo recibió y trasladó el 14 de diciembre de 2020, al mencionado ingeniero de obras, indicando "ATENDER Y TRAMITAR SEGÚN CORRESPONDA".
- La carta n.º 172-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (**Ver Apéndice n.º 116**), fue recibida el 16 de diciembre de 2020, por el señor Francisco Juan Ugaz Cabrera, ingeniero de Obras; sin embargo, pese a que, en dicho documento la jefa de supervisión sugería coordinar con el ingeniero proyectista responsable del diseño estructural para realizar una verificación en el más breve plazo y de ser el caso un rediseño en ambas cámaras, no se evidencia que se haya solicitado la opinión del proyectista.
- El señor Juan Ramón Pisconte Salazar, residente de obra, a los tres (3) días de haber solicitado pronunciamiento sobre dicho componente, emitió las cartas n.ºs 200-2020-CP/RO (**Ver Apéndice n.º 12**) y 212-2020-CP/RO de 11 y 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 117**), respectivamente, mediante las cuales reiteró a la supervisión (con atención a la jefa de supervisión), definir y/o emitir un pronunciamiento al respecto a todas las consultas pendientes de atención, que permita continuar con los trabajos, dado que éstos se encontraban paralizados, situación que vendría afectando la programación del avance de obra vigente.
- Reiterativo que la jefa de supervisión, mediante cartas n.ºs 182-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS⁸⁵ (**Ver Apéndice n.º 12**) y 186-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS⁸⁶ de 18 y 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 118**), respectivamente, trasladó a la entidad solicitando la emisión del pronunciamiento, documentos que fueron recibidos por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras; y derivados a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, siendo preciso señalar que, en el caso de la carta n.º 182-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS, ésta fue recibida el 21 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice n.º 79**), por el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, quien con fecha 23 de



⁸⁴ Del seguimiento en aplicativo intranet de la entidad (Identificado con código intranet n.º 660932) (**Ver Apéndice n.º 116**).

⁸⁵ Del seguimiento en aplicativo intranet de la entidad (Identificado con código intranet n.º 662074), siendo recibido por Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras el 21 de diciembre de 2020, y derivado el mismo día al señor Leyton Ángel Guerra Dávila subgerente de Estudios y Proyectos bajo el proveído "SU ATENCIÓN, EMITIR DOCUMENTO DE RESPUESTA" (**Ver Apéndice n.º 79**).

⁸⁶ Del seguimiento en aplicativo intranet de la entidad (Identificado con código intranet n.º 662446), se tiene que la Gerencia de Proyectos y Obras, con proveído de 23 de diciembre de 2020, lo derivó a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, bajo la anotación "REVISIÓN, OPINIÓN E INFORME" (**Ver Apéndice n.º 118**). En atención a dicho proveído, el mencionado subgerente de Estudios y Proyectos emitió el informe n.º 268-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 24 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 119**), remitiendo al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, un proyecto de carta para la supervisión solicitando copia del cuaderno de obra, en el cual se indica el protocolo de nivelación y vaciado del fondo de la estructura y/o documentación que sustente el nivel del vaciado; siendo de precisar que, de la revisión al sistema intranet se aprecia que con fecha 28 de diciembre de 2020, la Gerencia de Proyectos y Obras indicó como documento de atención, la carta N.º 171-2020-EPSEL S.A./GPO (**Apéndice n.º 120**), la cual fue trasladada a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para su custodia, subgerencia que la recibió el 29 de diciembre de 2020.

diciembre de 2020, la derivó al señor Franklin Fernando Carhuatocto Jaimes, ingeniero proyectista 3, con el proveído "ATENDER COORDINAR RESPUESTA".

- En atención al citado proveído, el señor Franklin Fernando Carhuatocto Jaimes, ingeniero proyectista de la entidad, emitió el informe n.º 69-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P de 30 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 84), a través del cual brindó recomendaciones sobre la absolución de consultas que la entidad tenía pendiente, señalando al efecto del empuje hidrostático que afectaría la estabilidad de las cámaras húmedas y de rejas de la EBAR I y II, recomendando lo siguiente:

"10.1. Las CARTA N.º 164-2020 CONSORCIO SUPERVISORASIS/JS y CARTA N.º 165-2020 CONSORCIO SUPERVISORASIS/JS (...) no han sido derivadas a este despacho.

10.2. **Notificar a Ingeniero proyectista** especialista de **componente** en discrepancia y/o consultas pendientes para verificación y opinión en el más breve plazo posible; que participó en la **elaboración del expediente técnico**, según resolución de Gerencia General N.º -148-2017-EPSEL S.A./GG.

10.3. Con la finalidad de evitar afectación de cronograma de ejecución de obra según documento de referencia a)⁸⁷, se recomienda a través del despacho de la SGEyP, SGO y GPO solicitar a la Consultoría especializada de **Supervisión un Informe Técnico de evaluación, revisión y asesoría técnica** en el planeamiento de **alternativas de solución mediante Especialista de Estructuras y Especialista de Mecánica de Suelos/ Geotécnico**, referente a la estabilidad de la EBAR I y EBAR II, debido **presumiblemente** a la acción del empuje hidrostático del manto acuoso existente en el terreno; ya que estas actividades figuran como OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR según los términos de referencia del folio 003265 y 003264, establecidos para el concurso Público N.º 01-2018-EPSEL S.A.-1 y Cláusula Sexta del contrato N.º 005-2019 EPSEL S.A./GG/GAF.

10.4. A través de especialistas de la consultoría especializada de la supervisión, evaluar si, bajo este criterio todos los buzones aledaños a la zona de influencia presentan efecto de empuje hidrostático que afectaría la estabilidad de la infraestructura. (...)"



- Trámite de la consulta y acciones efectuadas por la entidad durante el año 2021:



- El comentado informe n.º 69-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P de 30 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 84) fue recibido el 6 de enero de 2021, por el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, quien, mediante proveído de 12 de enero de 2021, remitió dichas recomendaciones al señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, con el proveído "SOLICITO INFORMACIÓN COORDINADA DE OBRA VIRTUAL", quien lo trasladó el mismo día al señor Francisco Juan Ugaz Cabrera ingeniero de Obras, con el proveído "evaluar y tramitar según corresponda", siendo recibido el 15 de enero de 2021, no apreciándose mayores actuaciones al respecto (Ver Apéndice n.º 84).
- Cabe precisar que, la falta de pronunciamiento de la entidad, era continuamente registrada por el contratista en el cuaderno de obra, desde el 2 de enero de 2021 (fecha en la cual ya habían transcurrido ocho (8) días desde el vencimiento del plazo que tenía la entidad para pronunciarse) a 14 de enero de 2021, conforme se detalla a continuación:

⁸⁷ Se hace referencia a la carta n.º 182-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS.

000060

Cuadro n.º 10
Registro de asientos de cuaderno de obra, sobre las consultas relacionadas a las cámaras húmedas y
cámaras de rejillas de la EBAR I y II

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiento de Obra n.º	Contenido
872 (02/01/2021)	"(...) Asimismo dejamos constancia de que a la fecha, la Entidad EPSEL S.A. no se pronuncia ni se define respecto a las estructuras de concreto armado como las cámaras húmedas y de rejillas de la EBAR I y EBAR II ya que serán como están diseñadas en el expediente técnico, no son estables ante el empuje hidrostático que ejerce el manto freático existente en el terreno en que se construirán. Como consecuencia, de lo anteriormente expresado, nos vemos imposibilitados de ejecutar, en el componente EBAR II, las partidas que se describen líneas abajo, viéndose reprogramado su inicio: 13.02.02.02.02.01 Armadura Refuerzo fy=4200 kg/cm² grado 60, con fecha de inicio 01/01/2021. 13.03.01.01.01 Suministro e instal. de electrobomba sumergible p/ aguas residuales, con fecha de inicio 01/01/2021. Razón de ello reiteramos a la Supervisión gestionar ante la Entidad la definición o pronunciamiento respecto a los componentes antes mencionados. (...)".	873 (02/01/2021)	"(...) Respecto a la anotación del Contratista, le comunicamos que mediante Carta N.º186-2020 del 23/12/2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS se solicitó a la Entidad la necesidad urgente de definición respecto a las estructuras de Cámaras Húmedas y de rejillas de las EBAR II y I (...)"
874 (04/01/2021)	"(...) En la fecha 04/01/2021, de conformidad con el Programa de Ejecución de Obra Vigente, debió darse inicio a la partida 13.02.02.02.02.02 Encofrado y Desencofrado Normal p/Cámaras Rejillas del Componente EBAR N.º02, sin embargo, ello no es posible en razón a que la Entidad no define ni se pronuncia respecto a las estructuras de concreto armado para las cámaras húmedas y de rejillas, que según como están diseñadas no soportan el empuje hidrostático que ejerce la napa freática sobre ellas, conforme lo señalamos en el Asiento N.º846, 851 y 857 e Informe Técnico que presentamos con Carta N.º193-2020-CP/RO. (...)".	875 (04/01/2021)	"(...) En relación al párrafo último del Contratista, le comunicamos nuevamente que mediante Carta N.º186-2020 del 23/12/2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS, solicitó a la Entidad la necesidad urgente de Definición respecto a las estructuras de Cámaras húmedas y de rejillas de la EBAR. (...)".
878 (05/11/2021)	"En la fecha 05/01/2021 de conformidad con el Programa de Ejecución de Obra Vigente, debió darse inicio a la partida 11.02.01.02.02.03. Concreto f'c=280kg/cm² p/cámara húmeda, del Componente EBAR I, sin embargo, ello no es posible en razón a que la Entidad no define ni se pronuncia respecto a las estructuras de concreto armado para las cámaras húmedas y de rejillas, que según como están diseñadas no soportan el empuje hidrostático que ejerce la napa freática sobre ellas, conforme lo señalamos en el asiento N.º846, N.º851 y N.º857 e Informe técnico que presentamos con Carta N.º192-2020-CP/RO; circunstancia ajena a la responsabilidad de mi representada. (...)".		
890 (14/10/2021)	"Mi representada deja constancia de que a la fecha la Entidad EPSEL no se pronuncia ni define respecto a las estructuras de concreto armado de las cámaras húmedas y de rejillas de la EBAR 1 y EBAR 2, por lo que nos vemos imposibilitados de ejecutar trabajo alguno en dichos componentes, afectándose la Programación de Ejecución de Obra Vigente; tal es así que en la fecha 14/01/2021 en el componente EBAR I - Cámara de rejillas, se debió dar inicio a la partida 11.02.02.02.01.01 Solado e=0.10m para estructura, lo cual no es posible por la situación que se viene presentando a la fecha; razón de ello reiteramos a la Supervisión gestionar ante la Entidad la definición o pronunciamiento respecto a los componentes antes mencionados. (...)".	891 (14/01/2021)	"Efectivamente se comunicó a la Entidad sobre la posible ocurrencia del fenómeno de subpresión en las estructuras enterradas de ambas estaciones de bombeo de agua residual no teniendo ninguna indicación al respecto (...)".

Fuente: Asientos del cuaderno de obra del residente y supervisor de obra (Apéndice n.º 121)

Elaborado por: Comisión de Control.

000061

- Mediante carta n.° 025-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS⁸⁸ de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 122**), la supervisión reiteró la atención a la consulta a la entidad, con atención a Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, indicando lo siguiente:

"(...) hace más de dos meses mediante nuestras Cartas de referencia a⁸⁹) y b)⁹⁰ presentamos los informes técnicos elaborados por nuestro especialista que sustentan la inestabilidad de dichas estructuras requiriéndoles que en el más breve plazo posible, en coordinación con el Ingeniero Proyectista responsable del diseño estructural se efectúe una verificación y de ser el caso un rediseño de dichas cámaras. Cabe mencionar que de conformidad con la programación de Obra vigente dichas estructuras debieron dar inicio a su ejecución el año pasado, sin embargo debido a la falta de pronunciamiento se viene postergando dicho inicio, circunstancia que de continuar podría conllevar a una ampliación de plazo con el correspondiente reconocimiento de mayores gastos generales; situación de la cual nos eximimos de toda responsabilidad (...)"

- Dicha carta n.° 025-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (**Ver Apéndice n.° 122**), fue recibida el 16 de febrero de 2021, por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien, mediante proveídos de 17 de febrero de 2021, la derivó al señor Franklin Carhuatocto Jaimes, colaborador del Equipo de Estudios y Proyectos, y al ingeniero de Obras, Francisco Juan Ugaz Cabrera, indicando a ambos "SU ATENCIÓN URGENTE".
- En atención el señor Franklin Carhuatocto Jaimes, colaborador del Equipo de Estudios y Proyectos, emitió el informe n.° 018-2021-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 123**), en el cual concluyó en el mismo extremo que en informe n.° 69-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P de 30 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice n.° 84**), es decir notificar al ingeniero proyectista para opinión, y solicitar a la supervisión un informe técnico, así como, tomar acciones para dar inicio a la ejecución de los componentes EBAR I y II, a través de las coordinaciones con Gerencia de Proyectos y Obras, Subgerencia de Obras y Subgerencia de Estudios y Proyectos, a fin de evitar ampliaciones de plazo.
- Dicho informe n.° 018-2021-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P (**Ver Apéndice n.° 123**) fue derivado por el referido Gerente de Proyectos y obras el 24 de febrero de 2021 a Leyton Ángel Guerra Dávila subgerente de Estudios y Proyectos bajo el proveído "SU REVISIÓN Y PREPARAR NOTIFICACIONES A PROYECTOS", el cual fue recibido el 2 de marzo de 2021, no apreciándose documentos generados al respecto.
- De esa manera, a través del asiento n.° 979 de 27 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 124**), el residente comunicó al supervisor: "(...) a la fecha 29/02/2021 nos vemos imposibilitados de ejecutar los trabajos programados en las EBAR I y EBAR II, toda vez de que la Entidad EPSEL S.A. no se pronuncia ni define respecto a las estructuras de concreto armado de las cámaras húmedas y de rejas de la EBAR I y EBAR II, situación que viene afectando la programación de obra. Razón de ello reiteramos a la supervisión gestionar ante la Entidad el pronunciamiento respecto a los componentes antes mencionados (...)".
- Asimismo mediante carta n.° 047-2021-CP/RO de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 125**), reiteró al Consorcio Supervisor Asis (con atención a la jefa de supervisión), emitir un pronunciamiento inmediato, debido a que dicha situación no había



⁸⁸ Del seguimiento en aplicativo intranet de la entidad (identificado con código intranet n.° 669053) (**Ver Apéndice n.° 122**), se tiene que la Gerencia de Proyectos y Obras, con proveído de 17/02/2021, lo derivó al Ing. Francisco Juan Ugaz Cabrera Ingeniero de Obras 4, bajo la anotación "SU ATENCIÓN URGENTE", siendo recepcionado por este el 19/02/2021.

⁸⁹ Cartas n.° 164-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 9 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice n.° 114**).

⁹⁰ Cartas n.° 165-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 9 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice n.° 115**).

000062

sido resuelta, indicando lo siguiente: "(...) a la fecha 08/03/2021 han transcurrido 93 días calendario y no contamos con el pronunciamiento y/o definición sobre el diseño de las estructuras de concreto de las Cámaras Húmeda y de Rejas de las EBAR I y EBAR II (...), mientras tanto los trabajos en dichos componentes se encuentran paralizados, afectándose la Programación de Ejecución de Obra Vigente (...)".

- En ese sentido, la jefa de supervisión remitió a la entidad la carta n.º 043-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS recibida el 15 de marzo de 2021⁹¹ (**Apéndice n.º 126**), por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, en la cual comunicó el retraso en la absolución de las consultas pendientes a esa fecha, entre ellas refiere a las cámaras húmedas y de rejas de las EBAR I y EBAR II, documento, derivado al señor Francisco Juan Ugaz Cabrera ingeniero de Obras 4, con fecha 17 de marzo de 2021, bajo el proveído "ING UGAZ SEGUIMIENTO E INFORME RESPECTIVO".

Cabe indicar que, de la revisión en el aplicativo intranet de la entidad, al trámite de la citada carta n.º 043-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (identificada con código intranet n.º 672624) (**Ver Apéndice n.º 126**), se aprecia entre los documentos generados, el documento con código intranet n.º 681762, correspondiente al informe n.º 040-2021-EPSEL S.A.GG/GPO/SGO/FUC de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 127**), emitido⁹² por el señor Francisco Juan Ugaz Cabrera, ingeniero de Obras, alcanzando al señor Jorge Xavier Fallaue Collantes, subgerente de Obras, un modelo de carta para solicitar a la supervisión opinión y alternativas de solución para absolver consulta sobre la estabilidad de la EBAR I, EBAR II y cámara de rejas; sin embargo, el archivo digital de dicho informe (adjunto en el código intranet n.º 681762) carece de la suscripción correspondiente.

Asimismo, en el reporte de movimiento de dicho informe n.º 040-2021-EPSEL S.A.GG/GPO/SGO/FUC (**Ver Apéndice n.º 127**), se aprecia que éste fue recibido por la Gerencia de Proyectos y Obras el 21 de mayo de 2021, no apreciándose documentos generados.

- Al mes siguiente el 16 de abril de 2021, mediante carta n.º 055-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 128**), la supervisión reiteró, la absolución de lo comunicado, documento que fue recibido por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras⁹³, quien con fecha 19 de abril de 2021, derivó a los señores Franklin Fernando Carhuatocto Jaimes y Francisco Juan Ugaz Cabrera, ingeniero proyectista 03 e ingeniero de Obras 4, respectivamente; con el proveído: "COORDINAR CON SUPERVISION Y CONTRATISTA A FIN DE LEVANTAR LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS", (proveídos que fueron recibidos el 20 de abril y 28 de mayo de 2021, respectivamente) (**Ver Apéndice n.º 128**).
- En atención a lo indicado por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, el señor Franklin Fernando Carhuatocto Jaimes, ingeniero proyectista 03, emitió el informe n.º 40-2021-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ/P de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 129**), reiterando al citado funcionario de Proyectos y Obras, implementar las recomendaciones comunicadas en el informe n.º 69-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P de 30 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice n.º 84**), es decir se notifique al proyectista, según los términos siguientes:

⁹¹ Según reporte de movimientos del sistema intranet del documento con código n.º 672624 (**Ver Apéndice n.º 126**).

⁹² Emitido con el usuario "FUGAZ" (**Ver Apéndice n.º 127**).

⁹³ Del seguimiento en aplicativo intranet de la entidad (Identificado con código intranet n.º 677263) (**Ver Apéndice n.º 128**).

000063

"(...)

VI. RECOMENDACIONES

VI.1. En mérito al artículo N.º 165 del RLCE, notificar a **Ingeniero Projectista especialista del componente** en discrepancia y/o consultas pendientes para opinión en el más breve plazo posible; quienes participaron en la **elaboración del expediente técnico**, según resolución de Gerencia General N.º-148-2017-EPSEL S.A./GG. (...)"

- Posteriormente con carta n.º 119-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 15 de julio de 2021⁹⁴ (**Apéndice n.º 130**), la supervisión reiteró la absolución de consultas, documento recibido por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras el 16 de julio de 2021⁹⁵, quien, mediante proveído de 18 de julio de 2021⁹⁶, volvió a derivar al señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, y Juan Francisco Mora Zelada, subgerente de Estudios y Proyectos, indicando: **"URGENTE SU ATENCIÓN, ESTO ES REITERATIVO, SIN EMBARGO, HAY SITUACIONES TÉCNICAS QUE LA SUPERVISIÓN DEBERÁ RESOLVER SIN ESTAR TRAMITANDO TODO A LA ENTIDAD. PREPARAR DOCUMENTO A LA SUPERVISIÓN DANDO A COOVER SUS ALCANCES DE CONTRATO"**.
- En atención el señor Juan Francisco Mora Zelada, subgerente de Estudios y Proyectos, mediante proveído de 26 de julio de 2021 (**Ver Apéndice n.º 130**), la derivó al señor Marco Antonio Montoya Facho, ingeniero Projectista 01, para su atención, quien mediante informe n.º 120-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP/IP01-MAMF-P⁹⁷ de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 131**), alcanzó al referido funcionario de la subgerencia de Estudios y Proyectos, el Expediente Técnico de Rediseño de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales n.º 01 y n.º 02.
- Sin embargo, la entidad continuaba sin atender consultas, por lo que la jefa de supervisión, a través de la carta n.º 134 -2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 132**), volvió a reiterar a la entidad (con atención al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras) los retrasos en la absolución de diversas consultas, entre ellas; **"(...) 7. Efecto del Empuje Hidrostático afectaría la estabilidad de las Cámaras Húmedas y de Rejas de las Estaciones de bombeo de Agua Residuales I y II (...)"**
- Dicha carta n.º 134 -2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS fue recibida el 6 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice n.º 132**), por el señor Juan Francisco Mora Zelada, quien como encargado⁹⁸ de la Gerencia de Proyectos y Obras - encargatura efectuada con retroactividad desde el 30 de julio de 2021 -, derivó el mismo día a Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso⁹⁹, subgerente de Estudios y Proyectos, y Jorge Xavier Fallaque Collantes,



⁹⁴ En la referencia del documento se citan las cartas n.ºs 043-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (**Ver Apéndice n.º 126**) y 055-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (**Ver Apéndice n.º 128**) de 12 de marzo y 16 de abril de 2021, respectivamente.

⁹⁵ Del seguimiento en aplicativo intranet de la entidad (Identificado con código intranet n.º 690216) (**Ver Apéndice n.º 130**).

⁹⁶ Día no hábil (domingo).

⁹⁷ Asimismo, precisa que: **"(...) este rediseño con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento de ambas infraestructuras está significando un incremento presupuestal del orden de los S/. 349,883.72 (Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres y 72/100 soles), lo que constituye en sí mismo un adicional de obra que deberá ser evaluado y aprobado por parte de las instancias correspondientes dentro de EPSEL S.A.**

Del mismo modo se deja constancia que este rediseño de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales N.º 01 y N.º 02 y sus correspondientes Cámaras de Rejas está arrojando un presupuesto referido a menores metrados (lo que constituye un deductivo de obra) del orden de los S/. 26,688.96 (...)"

⁹⁸ Cabe indicar que, mediante memorándum n.º 401-2021-EPSEL S.A./GG de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 133**), la señora Gisela del Rocío Zelada Cortez, gerente General, encargó a partir del 30 de julio de 2021, el cargo de confianza de Gerente de Proyectos y Obras, al señor Juan Francisco Mora Zelada, cargo que desempeñó hasta el 5 de octubre de 2021, fecha en que la mencionada gerente General dio por concluida la encargatura del citado cargo, según consta en memorándum n.º 527-2021-EPSEL S.A.-GG de la misma fecha (**Apéndice n.º 134**).

⁹⁹ Designado con carta n.º 140-2021-EPSEL S.A.-GG de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 135**), en el cargo de confianza de subgerente de Estudios y Proyectos, ante lo cual se suscribió el Contrato de Gerencia General n.º 188-2021-EPSEL S.A./GG de 11 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice n.º 135**), en el cual se estableció como vigencia a partir de 2 de agosto de 2021.

subgerente de Obras, con el proveído siguiente: "SU ATENCIÓN S.G.E. y P. LA INFORMACIÓN DE LOS PUNTOS 7 Y 9 FUE ATENDIDO POR LA S.G. ESTUDIOS Y REMITIDOS A LA S.G. DE OBRA (COORDINAR), (...) EN FÍSICO SE DERIVA A LA S.G. ESTUDIOS".

- Es preciso señalar que, el referido Expediente Técnico de Rediseño de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales n.º 01 y n.º 02 (Ver Apéndice n.º 131), fue recibido el 30 de julio de 2021, por el señor Juan Francisco Mora Zelada, subgerente de Estudios y Proyectos, quien como encargado de la Gerencia de Proyectos y Obras, remitió dicho expediente técnico al señor Segundo Fernández Idrogo, representante legal de la supervisión, a través de la carta n.º 196-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGO (Apéndice n.º 136), carta en la cual no se consignaron fechas de emisión y recepción; no obstante en la anotación del asiento n.º 1378 del cuaderno de obra de 9 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 137), se pudo verificar su recepción, conforme se precisa:

"En la fecha 09/08/2021, la Supervisión de obra nos notificó la Carta n.º 142-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS, mediante la cual nos remite el Expediente Técnico de Rediseño de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales aprobado por la Entidad, según Carta n.º 196-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGO, con lo cual se absuelven las consultas relacionadas con los efectos de subpresión que ejercería el manto freático existente en el terreno sobre las cámaras húmedas y de rejillas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II.

Con la aprobación del mencionado Expediente Técnico de Rediseño de las EBAR I y EBAR II, recién a partir del 10 agosto 2021 nos encontramos en condiciones de proceder con la ejecución de dichos componentes, por lo que, iniciaremos con los trabajos de replanteo y gestión logística de todos los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos en mención."

(El formato subrayado y negrita es agregado).

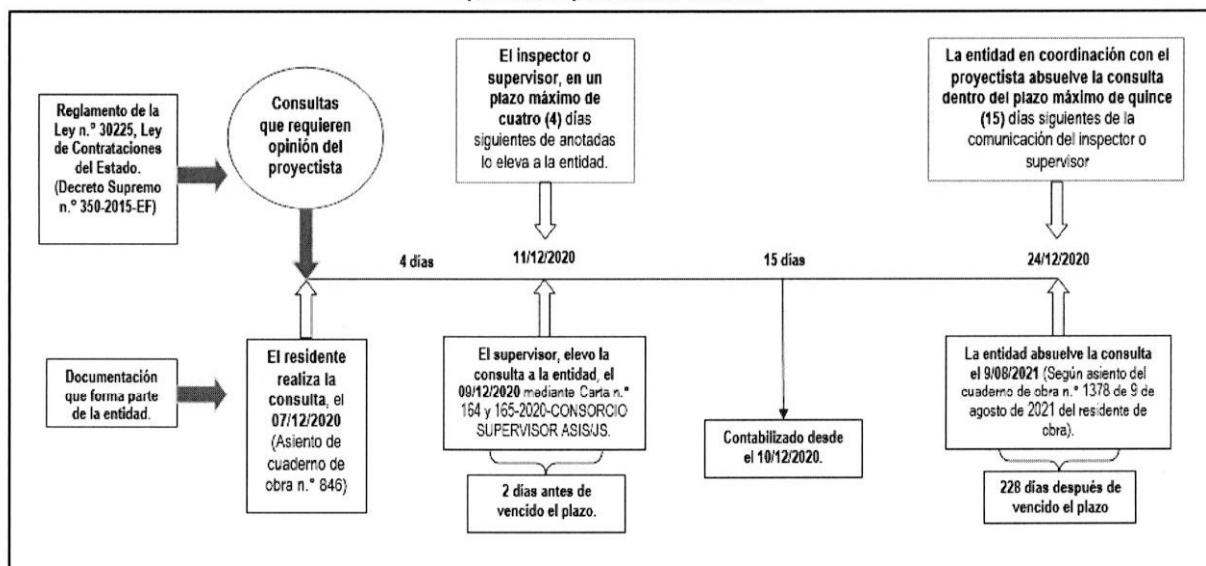
- Tal como se ha indicado en los párrafos precedentes, la normativa de contrataciones establece que la absolución de consultas sobre ocurrencias durante la ejecución de la obra, debe efectuarse dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor; es decir, la entidad tenía como fecha máxima para pronunciarse el 24 de diciembre de 2020; sin embargo, tal como se ha descrito anteriormente, dicho pronunciamiento se efectuó el 9 de agosto de 2021, es decir, 228 días después de vencido el plazo para absolver la consulta, conforme se resume en la siguiente imagen:



000065

Imagen n.º 07

Línea de tiempo, respecto a los plazos para la absolución de consultas, según Reglamento y documentación que forma parte de la entidad



Fuente: Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra, del R.L.C.E., aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y su modificatoria con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde 03 de abril de 2017 y documentación que forma parte de la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control.

- Cabe indicar que, el tiempo que el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, tardó en atender lo solicitado, el contratista y supervisión, registraron la situación en el cuaderno de obra por los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2021, según se detalla:

Cuadro n.º 11

Registro de asientos de cuaderno de obra, sobre las consultas de relacionadas a las cámaras húmedas y cámaras de rejillas de la EBAR I y II

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiento de Obra n.º	Contenido
997 (09/03/2021)	"En la fecha 09/03/2021 se presentó a la Supervisión de Obra la siguiente documentación: a) Carta N.º047-2021-CP/RO, manifestando que a la fecha persisten varios temas relacionados con observaciones y definiciones que no son resueltos por la Supervisión de Obra y Entidad Contratante, que impide la ejecución de partidas contractuales, circunstancias que afectan la Programación de Avance de Obra Vigente, tales como: (...) 9. Efecto del Empuje Hidrostático afectaría la estabilidad de las Cámaras Húmedas y de Rejas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II. Con Carta N.º192-2020-CP/RO y Carta N.º193-2020-CP/RO, ambas de fecha 05/12/2020, presentamos a la Supervisión de Obra, los informes técnicos del Efecto de Empuje Hidrostático en las Cámaras Húmeda y de Rejas de las EBAR I y EBAR II; informes que concluyen que las mencionadas cámaras NO son estables a las fuerzas de subpresión que genera sobre ellas la napa freática presente en el terreno donde se construirán y que las pueden desplazar a cotas superiores afectando el funcionamiento del sistema; por lo que se hace necesario rediseñar dichas estructuras. Asimismo, mediante Carta N.º 212-2020-CP/RO de fecha 18/12/2020, reiteramos a la Supervisión de Obra la necesidad	1000 (10/03/2021)	"Con respecto a lo manifestado por el Contratista en la Carta N.º047-2021-CP/RO, se va a reiterar a la Entidad adjuntando la documentación presentada por la Supervisión debido a que todos estos ítems han sido remitidos a la Entidad oportunamente (...)"

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiendo de Obra n.º	Contenido
	urgente de que se nos defina y/o emita el pronunciamiento respecto a la circunstancia expuesta en nuestros informes técnicos. A la fecha 08/03/2021 han transcurrido 93 días calendario y no contamos con el pronunciamiento y/o definición sobre el diseño de las estructuras de concreto de las Cámaras Húmeda y de Rejas de las EBAR I y EBAR II; que les permita ser estables ante las fuerzas de subpresión; mientras tanto los trabajos en dichos componentes se encuentran paralizados, afectándose la Programación de Ejecución de Obra Vigente. (...).		
1013 (18/03/2021)	"Mi representada deja constancia de que a la fecha 18/03/2021, nos vemos imposibilitados de ejecutar los trabajos programados en las Estaciones de bombeo de Aguas Residuales I y II, toda vez que la entidad EPSEL S.A. no se pronuncia ni define al respecto a las estructuras de concreto armado de las cámaras húmedas y de rejas de la EBAR I y EBAR II; situación que viene afectando directamente la Programación de Ejecución de Obra Vigente. Ante tal coyuntura, reiteramos a la Supervisión gestionar ante la Entidad el pronunciamiento y definición respecto a los componentes antes mencionados, a fin que los trabajos programados no se sigan postergando por razones ajenas al contratista, impactando negativamente en el calendario de avance de obra. (...).	1015 (18/03/2021)	"Con respecto a lo indicado por el Contratista en el Asiento 1013 hacemos de su conocimiento que con fecha 15/03/2021 y con Carta 043-2021 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS se reiteró a la Entidad dichas consultas esperando su pronunciamiento (...).
1038 (31/03/2021)	"Mi representada reitera y deja expresa constancia que a la fecha 31/03/2021, nos vemos imposibilitados de ejecutar partidas contractuales relacionadas con la cámara húmeda y cámara de rejas de la EBAR I, debido a la falta de definición y/o pronunciamiento por parte de EPSEL S.A., respecto a la inestabilidad que presentan dichas estructuras ante el empuje hidrostático que ejerce la napa freática existente en el terreno; situación que viene afectando la Programación de Ejecución de Obra Vigente, puesto que dichas partidas que no se encontraban en la Ruta Crítica y al no ejecutarse en su fecha prevista y haber agotado su holgura, se han transformado en críticas; circunstancias que configuran causal de ampliación, según lo estipulado en el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe señalar que de conformidad con la Programación de Ejecución de Obra Vigente, la cámara húmeda y cámara de rejas de la EBAR I tenían previsto su inicio de ejecución para el 05 octubre 2020 y 10 diciembre 2020, respectivamente. (...).		
1039 (31/03/2021)	"En la fecha 31/03/2021, mi representada reitera y deja expresa constancia sobre la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales involucradas con la cámara húmeda y cámara de rejas de la EBAR II, por la falta de definición y/o pronunciamiento de parte de EPSEL S.A., respecto a la inestabilidad que repr presentan dichas estructuras ante el empuje hidrostático que ejerce el manto freático existente en el terreno, situación que viene afectando la Programación de Ejecución de Obra Vigente, puesto que dichas partidas que no se encontraban en la Ruta Crítica y al no ejecutarse en su fecha prevista y haber agotado su holgura, se han transformado en críticas; circunstancias que configuran causal de ampliación, según lo estipulado en el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe señalar que de conformidad con la Programación de Ejecución de Obra Vigente la cámara húmeda y cámara de rejas de la EBAR II tenían previsto su inicio de ejecución para el 01 noviembre 2020 y 18 diciembre 2020, respectivamente. (...).	1041 (31/03/2021)	"Con respecto a los Asientos N.º1038 y N.º1039 del Contratista referente a la falta de definición y/o pronunciamiento por parte de EPSEL respecto a la inestabilidad de las EBAR 1 y 2 involucradas con la cámara húmeda y cámara de rejas a la fecha no tenemos pronunciamiento de la Entidad por lo que se va a reiterar esta solicitud (...).
1073 (15/04/2021)	"(...) Por otro lado reiteramos nuestro Asiento N.º1038 en razón de que a la fecha resulta imposible ejecutar las partidas contractuales relacionadas con la cámara húmeda y cámara de rejas de la EBAR I, las mismas que conforme la programación de Ejecución de Obra Vigente debieron iniciarse el 05 octubre 2020 y 16 diciembre 2020 respectivamente; pero ello no es posible debido a la falta de	1075 (15/04/2021)	"(...) Con respecto al Asiento N.º1073, se hace de conocimiento al Contratista que se va a reiterar de manera oportuna a la Entidad (...).

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiendo de Obra n.º	Contenido
	definición y/o pronunciamiento por parte de EPSEL S.A., sobre la inestabilidad que presentan dichas estructuras ante el empuje hidrostático que ejerce la napa freática existente en el terreno. Asimismo reiteramos lo manifestado en el Asiento N.º1039, puesto que a la fecha no podemos iniciar los trabajos en partidas contractuales involucradas con la cámara húmeda y cámara de rejillas de la EBAR II, por la falta de definición y/o pronunciamiento de parte de EPSEL S.A., respecto a la inestabilidad que presentan dichas estructuras ante el empuje hidrostático que ejerce el manto freático existente en el terreno, situación que viene afectando la Programación de Ejecución de Obra Vigente, toda vez que tenían previsto su inicio el 01 noviembre 2020 y 18 diciembre 2020 respectivamente. Las situaciones indicadas representan circunstancias que configuran causal de ampliación, según lo estipulado en el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como lo expresamos en los Asientos N.º1035, N.º1038 y N.º1039. (...).		
1100 (28/04/2021)	"En la fecha 28/04/2021 se presenta a la Supervisión de la obra la carta N.º075-2021-CO/RO mediante la cual manifestamos que al 26/04/2021 se viene presentando atrasos en la ejecución de partidas programadas de diversos componentes, como consecuencia de la demora en la definición y/o pronunciamiento por parte de la Entidad relacionadas con una serie de observaciones efectuadas al expediente técnico de la obra en referencia; situación que viene afectando la programación de avance de obra vigente, según como lo describimos: (...) efecto del empuje hidrostático afectaría la estabilidad de las cámaras húmedas y de rejillas de la estación de bombeo de AR I y II (...) Como podrá verse las indefiniciones y/o falta de pronunciamiento en los temas descritos, por parte de la entidad EPSEL S.A. impide la ejecución de los trabajos programados afectando la Ruta Crítica de la Programación de Obra Vigente y como consecuencia de ello atraso en la ejecución de la obra, situación que no es responsabilidad de mi representada. (...).	1102 (28/04/2021) ¹⁰⁰	"Con respecto al Asiento N.º1110 se hace de conocimiento al contratista que se ha comunicado oportunamente a la Entidad sobre acontecimientos materia de consulta de ocurrencias en obra que involucran cambios en algún diseño u omisiones o carencias en el expediente técnico los mismos que deben ser absueltos por el Proyectista y la Entidad tal como se indica en el Artículo 165 del RCLE perteneciente a la ley N.º30225 vigentes para ésta Obra, las mismas que han sido reiteradas a la Entidad con Cartas como son las N.º045-2021 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS y Carta 055-2021 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS, etc (...).
1127 (31/05/2021)	"(...) 8. Efecto del empuje hidrostático afectaría la estabilidad de las Cámaras Húmedas y de Rejillas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II. El 05 de diciembre de 2020 mediante Carta N.º192-2020-CP/RO y Carta N.º193-2020-CP/RO, presentamos a la Supervisión de Obra los informes técnicos del Efecto de Empuje Hidrostático en las Cámaras Húmedas y de Rejillas de la EBAR I y EBAR II; en los que se concluye que las mencionadas cámaras NO SON ESTABLES A LAS FUERZAS DE SUBPRESIÓN que genera sobre ellas la napa freática presente en el terreno en que se construirán y que las pueden desplazar a cotas superiores afectando el funcionamiento del sistema; por lo que se hace necesario rediseñar dichas estructuras. (...).		
1173 (31/05/2021)	"En la fecha 31/05/2021, mi representada reitera una vez más y manifiesta su preocupación por la situación que viene atravesando la obra al persistir <u>SITUACIONES e INDEFINICIONES</u> que no tienen fecha prevista de solución y que vienen afectando el normal desarrollo de la obra, impactando negativamente en la Programación de Ejecución de Obra Vigente; debido a la Inacción de la Supervisión y la Entidad, demostrada en la demora excesiva y falta de definición y pronunciamiento, respecto a una serie de observaciones efectuadas al Expediente Técnico de la Obra; tal como se detallan y describen a continuación:	1179 (02/06/2021)	"(...) Con respecto al efecto del Empuje hidrostático que afectaría la estabilidad de las cámaras húmedas y de rejillas de las estaciones de bombeo de aguas residuales I y II, a la fecha no tenemos ninguna respuesta de la Entidad pese a haber sido comunicados oportunamente y reiterado en innumerables ocasiones. (...).

¹⁰⁰ En el cuaderno de obra se indica como fecha del asiento n.º 1102 el 28 de febrero de 2021.

000068

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiendo de Obra n.º	Contenido
	(...) 7. Efecto del Empuje Hidrostático afectarían la estabilidad de las Cámaras Húmedas y de Rejas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II. El 05 de diciembre de 2020 mediante Carta N.º192-2020-CP/RO y Carta N.º193-2020-CP/RO, presentamos a la supervisión de obra los Informes Técnicos del Efecto de Empuje Hidrostático en las Cámaras Húmedas y de Rejas de la EBAR I y EBAR II; en los que se concluye que las mencionadas cámaras NO SON ESTABLES A LAS FUERZAS DE SUBPRESIÓN que genera sobre ellas la napa freática presente en el terreno en que se construirán y que las pueden desplazar a cotas superiores afectando el funcionamiento del sistema; por lo que se hace necesario rediseñar dichas estructuras. El 18 de diciembre de 2020, con Carta N.º212-2020-CP/RO reiteramos nuevamente a la Supervisión de Obra la necesidad urgente de que se nos defina y/o emita el pronunciamiento respecto a la inestabilidad de las referidas cámaras. A la fecha han transcurrido 177 días desde nuestra consulta y pese a las reiteraciones formuladas (Asiento del cuaderno de obra 851; 857; 997; 1000; 1078; 1082 y 1100, además de Cartas N.º200-2020-CP/RO; N.º047-2021-CP/RO y 075-2021-CP/RO), no contamos con el pronunciamiento y/o definición sobre el diseño de las mencionadas estructuras de concreto, lo que ha imposibilitado la ejecución de dichos trabajos en la fecha programada; circunstancias que vienen generando atraso en dichos componentes y por consiguiente en la culminación integral de la obra, de lo cual no tiene ninguna responsabilidad mi representada. (...).		
  1174 (31/05/2021)	"Mi representada reitera y deja expresa constancia de que a la fecha 31/05/2021, nos vemos imposibilitados de ejecutar partidas contractuales relacionadas con la cámara húmeda y cámara de rejas de la EBAR I, debido a la falta de definición y/o pronunciamiento por parte de EPSEL S.A.; respecto a la inestabilidad que presentan dichas estructuras ante el empuje hidrostático que ejerce la napa freática existente en el terreno, situación que viene afectando la Programación de Ejecución de Obra Vigente, puesto que dichas partidas que no se encontraban en la Ruta Crítica y al no ejecutarse en su fecha prevista y haber agotado su holgura, se han transformado en críticas; circunstancias que configuran causal de ampliación de plazo, según lo estipulado en el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe señalar que de conformidad con la Programación de Ejecución de Obra Vigente, la cámara húmeda y cámara de rejas de la EBAR I tenían previsto su inicio de ejecución para el 05 octubre 2020 y 16 diciembre 2020 respectivamente. (...).	1180 (02/06/2021)	"Con respecto al Asiento N.º1174 del Contratista, efectivamente son consultas pendientes de absolución por parte de la Entidad por lo que se solicita que con apoyo de los especialistas que conforman el Plantel Técnico de Consorcio Progreso elaboren alternativas de solución a todas las consultas planteadas a fin de poder remitirlas a la entidad para la evaluación correspondiente como se ha hecho en anteriores oportunidades. (...).
  1175 (31/05/2021)	"En la fecha 31/05/2021, mi representada reitera y deja expresa constancia sobre la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales involucradas con la cámara húmeda y cámara de rejas de la EBAR II, por la falta de definición y/o pronunciamiento de parte de EPSEL S.A, respecto a la inestabilidad que presentan dichas estructuras ante el empuje hidrostático que ejerce el manto freático existente en el terreno, situación que viene afectando la Programación de Obra Vigente, puesto que dichas partidas que no se encontraban en Ruta Crítica y al no ejecutarse en su fecha prevista y haber agotado su holgura, se han transformado en críticas, circunstancias que configuran causal de ampliación de plazo, según lo estipulado en el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe señalar que de conformidad con la programación de Ejecución de Obra Vigente, la cámara húmeda y cámara de rejas	1181 (02/06/2021)	"Con respecto al Asiento N.º1175 del Contratista referente a los EBAR I y EBAR II y Cámara de rejas pese al tiempo transcurrido a la fecha no tenemos respuesta de la Entidad por lo que se solicita que con el apoyo de los especialistas que conforman el Plantel Técnico de Consorcio Progreso elaboren alternativas de solución (...).

Del Residente de Obra		De la Supervisión	
Asiento de Obra n.º	Contenido	Asiendo de Obra n.º	Contenido
	de la EBAR II tenían previsto su inicio de ejecución para el 01 noviembre 2020 y 18 diciembre 2020 respectivamente. (...).		
1185 (03/06/2021)	"En relación a lo anotado por la Supervisión en su Asiento 1179, se demuestra una vez más que a la fecha persiste el <u>escenario de incertidumbre</u> por la <u>falta de definición y pronunciamiento</u> de la Entidad a una serie de consultas y observaciones al Expediente Técnico, a pesar de haber <u>transcurrido más de 668 días</u> desde que se efectuó su formulación y reiteradas anotaciones de cuaderno de obra y cartas; lo cual viene afectando el normal desarrollo de la obra, al verse postergados los trabajos programados; impactando directamente en la Programación de Ejecución de Obra Vigente y Avances Programados; de lo cual mi representada no tiene responsabilidad alguna, por ser ajena a su responsabilidad y control. (...).		
1186 (03/06/2021)	"Respecto a lo anotado por la Supervisión en su asiento N.º1180 y N.º1181, se evidencia que prosigue el <u>escenario de incertidumbre</u> por la <u>falta de definición y pronunciamiento</u> de la Entidad a las consultas y observaciones formuladas al Expediente Técnico; al no tener fecha prevista de solución y de lo cual mi representada no tiene responsabilidad alguna, por ser ajena a su responsabilidad y control. En relación al apoyo de nuestros especialistas debemos manifestar que de manera proactiva hemos venido aportando alternativas de solución a los impases presentados y en el caso en particular se le hizo llegar al coordinador de obra una alternativa de solución a la situación presentada. (...).		

Fuente: Asientos del cuaderno de obra del residente y supervisor de obra (Apéndice n.º 138).

Elaborado por: Comisión de Control.

2.3 Acciones dilatorias de la entidad que ocasionaron afectación del plazo de la programación de ejecución de obra.

De acuerdo al Nuevo Cronograma de Ejecución de Obra – Gantt, Adecuado a la Ampliación Excepcional de Plazo (Ver Apéndice n.º 63), (programación de Obra vigente) la ejecución de algunas partidas de las EBAR I y II, estaban programadas para los primeros días del mes de enero de 2021, siendo estas las siguientes:

Cuadro n.º 12

Partidas de las EBAR I y II programadas en enero de 2021

Partida n.º	Descripción	Fecha de inicio
13.02.02.02.02.01	Armadura Refuerzo f'y=4200 kg/cm ² grado 60	01/01/2021
13.03.01.01.01	Suministro e instalación de electrobomba sumergible p/ aguas residuales	01/01/2021
13.02.02.02.02.02	Encofrado y Desencofrado Normal p/Cámaras Rejas del Componente EBAR n.º 02	04/01/2021
11.02.01.02.02.03	Concreto f'c=280kg/cm ² p/cámara húmeda, del Componente EBAR I	05/01/2021
11.02.02.02.01.01	Solado e=0.10m para estructura	14/01/2021

Fuente: Cronograma de Ejecución de Obra – Gantt, adecuado a la Ampliación Excepcional de Plazo (Ver Apéndice n.º 63)

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, como se ha expuesto precedentemente las partidas de las EBAR I y II, no se ejecutaron debido a la comunicación del contratista ratificado por la supervisión respecto al riesgo que existía en las cámaras húmeda y cámaras de rejillas de ambas EBAR, ante la existencia de napa freática en el terreno que genera fuerzas de subpresión que producen inestabilidad en las estructuras de las cámaras.

000070

Dicha comunicación tratada como consulta, tiene un plazo máximo de quince (15) días según el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, no se pronunció durante el período que desempeñó dicho cargo¹⁰¹, siendo que, después de 228 días de vencido el plazo, (24 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que la consulta fue recibida el 9 de diciembre de 2020), la consulta fue atendida a través de la carta n.° 196-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGO (Ver Apéndice n.° 136), por el ingeniero Juan Francisco Mora Zelada, a quien designaron como Gerente de Proyectos y Obras, ante la renuncia de su antecesor el 30 de julio de 2021, alcanzándole al contratista un expediente técnico de rediseño, con lo cual se dio por atendida.

Siendo que, desde la fecha de recepción de la consulta (9 de diciembre de 2020) (Ver Apéndices n.°s 108 y 109), dicho funcionario a partir de la reiteración de la supervisión el 11 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.° 116), inició acciones de derivación a los ingenieros de las áreas a su cargo, uno de los cuales opinó como la supervisión, que la consulta sea derivada al proyectista; sin embargo, no fue enviada a dicho profesional, sino al ingeniero Francisco Juan Ugaz Cabrera de la Subgerencia de Obras, a través del proveído de 14 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.° 116), de Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, solicitándole opinión y revisión del informe técnico¹⁰² alcanzado con cartas n.°s 164-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (Ver Apéndice n.° 114) y 165-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (Ver Apéndice n.° 115) de 9 de diciembre de 2020, reiterado con carta n.° 172-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 11 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.° 116), no obstante, dicho ingeniero no emitió respuesta.

A pesar de ello, el funcionario de Proyectos y Obras, volvió a derivar las cartas n.°s 182-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS¹⁰³ (Ver Apéndice n.° 12) y 186-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS¹⁰⁴ de 18 y 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 118), de reiteración de supervisión al funcionario responsable de la subgerencia de Estudios y Proyectos, indicando nuevamente "revisión, opinión e informe", quien se pronunció únicamente por la carta n.° 186-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (Ver Apéndice n.° 118), referente a otro componente (Planta de Tratamiento de Agua Potable), al cual brindó dio trámite; sin embargo, la consulta referida a las EBAR, cuyo plazo seguía corriendo, el citado funcionario de Proyectos y Obras no disponía ninguna

¹⁰¹ Mediante carta de 22 de julio de 2021 (Apéndice n.° 139), el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, comunicó a la señora Gisela Del Rocio Zelada, gerente General, su decisión de poner su cargo a disposición, siendo que, con memorándum n.° 446-2021-EPSEL S.A.-GG de 24 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 140), se aceptó su renuncia al cargo de confianza de Gerente de Proyectos y Obras con eficacia anticipada a partir de 30 de julio de 2021.

¹⁰² Cabe señalar que, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, realizaba derivaciones al ingeniero Francisco Juan Ugaz Cabrera, cuyo vínculo con la entidad era de naturaleza temporal y específica según detalla a continuación:

- Contrato de Gerencia General n.° 217-2020-EPSEL S.A./GG de 23 de noviembre de 2020, vigente de 23 de noviembre a 31 de diciembre 2020. (Apéndice n.° 141)
- Contrato de Gerencia General n.° 53-2021-EPSEL S.A./GG de 18 de enero de 2021, vigente de 4 de enero a 3 de abril de 2021, (Ver Apéndice n.° 141).
- Adenda de Gerencia General N° 01 al Contrato de Gerencia General n.° 53-2021-EPSEL S.A./GG de 16 de abril de 2021, vigente de 4 de abril a 2 de julio de 2021, (Ver Apéndice n.° 141).

Dichos contratos fueron por servicios específicos para desarrollar actividades como coordinador de dos (2) obras, entre ellas, la obra en mención, no estableciendo entre sus actividades, la revisión de consultas efectuadas por contratistas.

¹⁰³ Del seguimiento en aplicativo intranet de la entidad (Identificado con código intranet n.° 662074), siendo recibido por Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras el 21 de diciembre de 2020, y derivado el mismo día al señor Leyton Ángel Guerra Dávila subgerente de Estudios y Proyectos bajo el proveído "SU ATENCIÓN, EMITIR DOCUMENTO DE RESPUESTA" (Ver Apéndice n.° 79).

¹⁰⁴ Del seguimiento en aplicativo intranet de la entidad (Identificado con código intranet n.° 662446), se tiene que la Gerencia de Proyectos y Obras, con proveído de 23 de diciembre de 2020, lo derivó a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, bajo la anotación "REVISIÓN, OPINIÓN E INFORME" (Ver Apéndice n.° 118). En atención a dicho proveído, el mencionado subgerente de Estudios y Proyectos emitió el informe n.° 268-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 24 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 119), remitiendo al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, un proyecto de carta para la supervisión solicitando copia del cuaderno de obra, en el cual se indica el protocolo de nivelación y vaciado del fondo de la estructura y/o documentación que sustente el nivel del vaciado; siendo de precisar que, de la revisión al sistema intranet se aprecia que con fecha 28 de diciembre de 2020, la Gerencia de Proyectos y Obras indicó como documento de atención, la carta N° 171-2020-EPSEL S.A./GPO (Apéndice n.° 120), la cual fue trasladada a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para su custodia, subgerencia que la recibió el 29 de diciembre de 2020.

acción, aún cuando, sabía que la falta de pronunciamiento afectaría el plazo de ejecución, que acarrearía ampliaciones y mayores gastos generales.

En el mismo sentido, el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, quien recepcionó el informe n.º 69-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P de 30 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice n.º 84**) del ingeniero Franklin Fernando Carhuatocto Jaimes, ingeniero proyectista de la entidad, en el cual indicó principalmente que la consulta se notifique al proyectista, no obstante, dicho funcionario derivó al señor Francisco Juan Ugaz Cabrera ingeniero de Obras, solicitando evaluar y tramitar, quien lo recepcionó el 15 de enero de 2021.

Situación que al 17 de febrero de 2021, la supervisión reiteró con carta n.º 025-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 16 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.º 122**), no obstante, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, continuaba derivando, al Francisco Juan Ugaz Cabrera, quien anteriormente no atendió su requerimiento, documento que también derivó al ingeniero Franklin Carhuatocto Jaimes, colaborador del Equipo de Estudios y Proyectos, quien emitió el informe n.º 018-2021-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P de 18 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.º 123**), señalando principalmente que se notifique al ingeniero proyectista a fin de evitar ampliaciones de plazo, conforme ya lo indicó en su informe n.º 69-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P de 30 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice n.º 84**), opinión que fue recibida por el gerente de Proyectos y Obras, quien indicó preparen notificaciones a proyectista.

En tanto, el 15 de marzo de 2021¹⁰⁵, con carta n.º 043-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (**Ver Apéndice n.º 126**), la supervisión continuó solicitando pronunciamiento al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien nuevamente derivó al ingeniero Francisco Juan Ugaz Cabrera, indicándole "seguimiento e informe", apreciándose en el aplicativo intranet de la entidad que éste emitió desde su usuario "FUGAZ" el informe n.º 040-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGO/FUC de 20 de mayo de 2022 (**Ver Apéndice n.º 127**) (documento sin firma) en el cual adjuntó modelo de carta a supervisión pidiendo opinión, lo cual no fue tramitado por el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras.

Sin perjuicio de ello, es de indicar que la supervisión ya había emitido su opinión a través de sus cartas con las cuales pidió elevar al proyectista para emisión de su pronunciamiento, motivo por el cual la solicitud de opinión a la supervisión, no se precisa en qué sentido sería, lo cual genera solo genera dilación de tiempo.

La falta de pronunciamiento, ocasionó que la supervisión vuelva a reiterar con carta n.º 055-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 16 de abril de 2021 (**Ver Apéndice n.º 128**), recepcionado por el funcionario de Proyectos y Obras el 19 de abril de 2021, quien volvió a derivar a Francisco Juan Ugaz Cabrera y Franklin Fernando Carhuatocto Jaimes, indicándoles "coordinar con supervisión y contratista para levantar observaciones"; sin embargo, lo comunicado por la supervisión no constituía un aspecto de sola coordinación, toda vez, que se refería al riesgo que existía en las estructuras de las EBAR, por el empuje hidrostático del terreno que produciría que éstas floten.

En atención, el ingeniero Franklin Fernando Carhuatocto Jaimes, emitió el informe n.º 40-2021-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ/P de 21 de abril de 2021 (**Ver Apéndice n.º 129**), reiterando al citado funcionario de Proyectos y Obras, implementar las

¹⁰⁵ Fecha de recepción de la carta n.º 043-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (**Ver Apéndice n.º 126**).

000072

recomendaciones comunicadas en el informe n.º 69-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P de 30 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice n.º 84**), es decir se notifique al proyectista, lo cual no fue dispuesto por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras.

Volviendo a reiterar la supervisión el 15 de julio de 2021 al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien recepcionó el 16 de julio de 2021 (**Ver Apéndice n.º 130**), y nuevamente derivó, a través del proveído de 18 de julio de 2021, a Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, y Juan Francisco Mora Zelada subgerente de Estudios y Proyectos, indicando: *"urgente su atención, esto es reiterativo, sin embargo, hay situaciones técnicas que la supervisión deberá resolver"*.

Al respecto, como se ha expuesto la supervisión ya se había pronunciado a través de los informes n.ºs 009-2020/JHFF/ESTRUCTURAL (**Ver Apéndice n.º 112**) y 010-2020/JHFF/ESTRUCTURAL (**Ver Apéndice n.º 113**) de 7 de diciembre de 2020, alcanzados a la entidad a través de las cartas n.ºs 164-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (**Ver Apéndice n.º 114**) y 165-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (**Ver Apéndice n.º 115**) de 9 de diciembre de 2020, en los cuales concluía lo mismo que el contratista respeto al riesgo de las EBAR por el empuje hidrostático del terreno.

En ese sentido, considerando que los especialistas habían indicado un Rediseño, lo cual podría generar un adicional, sin embargo, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, no precisaba en qué consistiría la opinión de la supervisión, quien ya había tramitado como consulta, permitiendo que el transcurso del tiempo genere el derecho al contratista de solicitud de ampliaciones de plazo y con ello el reconocimiento de mayores gastos generales, situación que de manera reiterativa alertaba la supervisión.

Es así que, el señor Juan Francisco Mora Zelada, subgerente de Estudios y Proyectos, mediante proveído de 26 de julio de 2021 (**Ver Apéndice n.º 130**), la derivó al señor Marco Antonio Montoya Facho¹⁰⁶, ingeniero Proyectista 01, para su atención, quien mediante informe n.º 120-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 26 de julio de 2021 (**Ver Apéndice n.º 131**), alcanzó al referido funcionario de la subgerencia de Estudios y Proyectos, el Expediente Técnico de Rediseño de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales n.º 01 y n.º 02; sin embargo, la entidad no emitía pronunciamiento a la supervisión.

Con ello la jefa de supervisión, a través de la carta n.º 134 -2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 4 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice n.º 132**), volvió a reiterar a la entidad, emita pronunciamiento, documento recibido el 6 de agosto de 2021, por el señor Juan Francisco Mora Zelada, quien como encargado de la Gerencia de Proyectos y Obras, remitió a la supervisión el expediente técnico de rediseño, a través de la carta n.º 196-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGO (**Ver Apéndice n.º 136**), recepcionada el 9 de agosto de 2021, según la anotación del asiento n.º 1378 del cuaderno de obra de dicha fecha (**Ver Apéndice n.º 137**), en el cual el contratista indicó que con carta n.º 142-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS¹⁰⁷, la supervisión le remitió el referido expediente técnico, con lo cual se absolvió la consulta, con ello a partir del 10 de agosto 2021, se encontraría en condiciones de continuar la ejecución de la obra.

¹⁰⁶De la revisión al expediente técnico de la obra, se aprecia que el ingeniero Marco Antonio Montoya Facho, fue uno de los profesionales que suscribió los planos de estructuras de las cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las EBAR I y II (**Apéndice n.º 142**)

¹⁰⁷Dicha carta n.º 142-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS obra entre los documentos de la supervisión, adjuntos a la carta n.º 025-2021-CP/RL de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 143**).

Como es de verse, la entidad por intermedio del señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, debió absolver la consulta del contratista, el 24 de diciembre de 2020; no obstante, fue absuelta el 9 de agosto de 2021, después de 228 días calendario de vencido el plazo, con lo cual afectó el periodo de ejecución de los componentes EBAR I y EBAR II, (en 240 y 245 días calendario, respectivamente, según cálculo del contratista) y en consecuencia concedió el derecho que éste solicite ampliación de plazo.

2.4 Entidad tramitó consulta referente al empuje hidrostático en las cámaras húmedas y cámaras de rejillas de la EBAR I y II, sin considerar que la ejecución de las partidas de dichos componentes presentaba retraso

Como se ha expuesto el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, así como el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, se limitaron a derivar la consulta efectuada por la supervisión, sin hacer reparo que los componentes materia de consulta presentaban retraso, por cuanto según cronograma vigente, las cámaras húmedas de ambas estaciones de bombeo de agua residuales I y II, debieron iniciar el 5 de octubre de 2020 y 1 de noviembre de 2020, respectivamente, sin embargo, la consulta fue notificada a la entidad el 9 de diciembre de 2020.

Los referidos funcionarios tenían conocimiento del mencionado atraso, toda vez que las valorizaciones de obra n.ºs 16 y 17 correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020, presentadas a sus despachos, por la supervisión a través de las cartas n.ºs 142-2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL (Apéndice n.º 144) y 159-2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL (Apéndice n.º 145), recibidas el 6 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, respectivamente, se encontraban adjunto a los informes n.ºs 017-2020/ZYG/JS (Ver Apéndice n.º 144) y 22-2020/ZYG/JS (Ver Apéndice n.º 145) de 3 de noviembre y 5 de diciembre de 2020, emitidos por la jefa de supervisión, quien concluyó que la obra se encuentra atrasada en 1.17% y 3.685%, según se aprecia del acumulado de la valorización de obra n.º 17:

Cuadro n.º 13

Cuadro de avance de obra, según valorización de obra n.º 17 de 1 al 30 de noviembre de 2020.

Nº	Valorización	Evaluación de atraso (80% del programado acumulado)		
		Del programado acumulado	% ejecutado acumulado	Conclusión
1	Del 07 al 31/03/2019	0.462%	0.462%	Obra adelantada
2	Del 01 al 30/04/2019	2.722%	2.722%	Obra adelantada
3	Del 01 al 31/05/2019	8.712%	8.712%	Obra adelantada
4	Del 01 al 30/06/2019	17.144%	17.144%	Obra adelantada
5	Del 01 al 31/07/2019	25.808%	25.808%	Obra adelantada
6	Del 01 al 31/08/2019	31.781%	31.781%	Obra adelantada
7	Del 01 al 30/09/2019	37.657%	37.657%	Obra adelantada
8	Del 01 al 31/10/2019	44.018%	44.018%	Obra adelantada
9	Del 01 al 30/11/2019	47.904%	47.904%	Obra adelantada
10	Del 01 al 31/12/2019	51.649%	51.649%	Obra adelantada
11	Del 01 al 31/01/2020	53.674%	53.674%	Obra adelantada
12	Del 01 al 29/02/2020	56.102%	56.102%	Obra adelantada
13	Del 01 al 15/03/2020	56.102%	56.535%	Obra adelantada
14	Del 03 al 31/08/2020	56.642%	57.657%	Obra adelantada
15	Del 01 al 30/09/2020	58.698%	59.052%	Obra adelantada
16	Del 01 al 31/10/2020	61.512%	60.362%	Obra atrasada, pero por encima del 80%
17	Del 01 al 30/11/2020	65.376%	61.691%	Obra atrasada, pero por encima del 80%

Fuente: Valorización de obra n.º 17 – noviembre de 2020, presentada por el contratista al supervisor mediante Carta n.º 195-2020-CP/RO de 30 de noviembre de 2020. (Ver Apéndice n.º 145)

Elaborado por: Comisión de control.

000074

Cabe indicar que, de la revisión a la valorización de obra n.° 16 del mes de octubre de 2020 (Ver Apéndice n.° 144), mes en que estaba prevista iniciar la ejecución de la cámara húmeda de la EBAR I, se verificó que, en ésta no se valorizó alguna partida del componente EBAR I; asimismo, en razón que la entidad aún no había absuelto las consultas referentes a otros componentes, se tiene que partidas que debieron iniciar y culminar durante este mes no iniciaron su ejecución, partidas que contaban con cierto grado de avance (hasta la valorización n.° 15) y que debían culminar en este mes, pasaron a situación de atrasadas, debido a que durante dicho mes no se ejecutaron trabajos, situación que se presentó también en la valorización de obra n.° 17, correspondiente al mes de noviembre de 2020 (Ver Apéndice n.° 145).

Además, como resultado de la revisión a la valorización de obra n.° 17 de noviembre de 2020 (Ver Apéndice n.° 145), se evidenció que, durante el referido mes, se ejecutaron partidas correspondientes al cerco perimétrico de la EBAR II, cuyo inicio estuvo previsto en los meses de noviembre de 2020, enero, febrero, marzo y junio de 2021, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14

Relación de partidas ejecutadas durante el mes de noviembre de 2020 – Valorización de obra n.° 17

Ítem	Descripción	Presupuesto Inicial		Periodo de ejecución según "Nuevo cronograma de ejecución de obra (Diagrama Gantt) adecuado a la ampliación excepcional de plazo"			Según valorización n.° 17 - Noviembre 2020 Ejecutado Saldo	
		Und	Metrado (1)	Inicio	Fin	Duración	Metrado ejecutado (2)	Metrado - saldo (3) = (1) - (2)
13	ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES II			324 días	dom 1/11/20	lun 20/09/21		
13.01	CERCO PERIMETRICO, CASETA DE VIGILANCIA, SALA DE OPERACIONES Y SS HH			229 días	lun 2/11/20	vie 18/06/21		
13.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES			15 días	lun 2/11/20	lun 16/11/20		
13.01.01.01	CASETA p/GUARDIANIA y/o DEPOSITO	m2	50.00	1 día	lun 2/11/20	mar 3/11/20	50.00	0.00
13.01.01.02	SEÑALIZACION DESVIO OBRA	und	1.00	1 día	sáb 14/11/20	sáb 14/11/20	1.00	0.00
13.01.01.03	MOVILIZACION y DESMOVILIZACION MAQUINARIAS, EQUIPOS y HERRAMIENTAS	glb	1.00	1 día	dom 15/11/20	dom 15/11/20	0.50	0.50
13.01.01.04	LIMPIEZA TERRENO MANUAL	m2	522.81	14 días	lun 2/11/20	dom 15/11/20	522.81	0.00
13.01.01.05	TRAZOS, NIVELACION y REPLANTEO INICIAL	m2	522.81	2 días	dom 15/11/20	lun 16/11/20	522.81	0.00
13.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS			169 días	vie 1/01/21	vie 18/06/21		
13.01.02.01	EXCAVACION TERRENO NORMAL HASTA 1.50 m p/CIMIENTO	m3	94.92	18 días	vie 1/01/21	lun 18/01/21	29.20	65.72
13.01.02.02	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO			155 días	vie 15/01/21	vie 18/06/21		
13.01.02.02.01	RELLENO c/MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	20.52	3 días	dom 6/06/21	mié 9/06/21	3.15	17.37
13.01.02.02.09	ACARREO y ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE Dist. min = 5.0 Km	m3	93.00	1 día	vie 18/06/21	vie 18/06/21	32.56	60.44
13.01.03	ESTRUCTURAS			153 días	sáb 16/01/21	vie 18/06/21		
13.01.03.01	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE			153 días	sáb 16/01/21	vie 18/06/21		

Ítem	Descripción	Presupuesto Inicial		Periodo de ejecución según "Nuevo cronograma de ejecución de obra (Diagrama Gantt) adecuado a la ampliación excepcional de plazo"			Según valorización n.° 17 - Noviembre 2020 Ejecutado Saldo	
		Und	Metrado (1)	Inicio	Fin	Duración	Metrado ejecutado (2)	Metrado - saldo (3) = (1) - (2)
13.01.03.01.02	CIMENTOS CORRIDOS			4 días	mar 19/01/21	sáb 23/01/21		
13.01.03.01.02.01	CONCRETO C:H 1:10 + 30 % PG; f _c = 100 Kg/cm ² p/CIMIENTO CORRIDDO	m3	86.21	4 días	mar 19/01/21	sáb 23/01/21	29.20	57.01
13.01.03.01.03	SOBRECIMIENTO			7 días	mar 2/03/21	mar 9/03/21		
13.01.03.01.03.01	ENCOFRADO y DESENCOFRADO HASTA 0.30 m p/SOBRECIMIENTO	m2	64.46	6 días	mar 2/03/21	lun 8/03/21	14.91	49.55
13.01.03.01.03.02	CONCRETO C:H 1:8 + 25 % PM; f _c = 100 Kg/cm ² p/SOBRECIMIENTO	m3	5.51	1 día	lun 8/03/21	mar 9/03/21	1.34	4.17
13.01.03.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO			87 días	sáb 23/01/21	mar 20/04/21		
13.01.03.02.02	VIGAS DE CIMENTACION			19 días	lun 25/01/21	sáb 13/02/21		
13.01.03.02.02.01	ARMADURA REFUERZO f _y = 4,200 Kg/cm ² ; GRADO 60	kg	1,932.09	8 días	lun 25/01/21	mar 2/02/21	426.55	1,505.54
13.01.03.02.02.02	ENCOFRADO y DESENCOFRADO NORMAL p/VIGA CIMENTACION	m2	122.35	11 días	mar 2/02/21	sáb 13/02/21	29.82	92.53
13.01.03.02.02.03	CONCRETO f _c = 210 Kg/cm ² p/VIGA CIMENTACION	m3	9.81	1 día	sáb 13/02/21	sáb 13/02/21	2.24	7.57

Fuente: Valorización de obra n.° 17 - noviembre de 2020, presentada por el contratista al supervisor mediante Carta n.° 195-2020-CP/RO¹⁰⁸ de 30 de noviembre de 2020 (Ver Apéndice n.° 145)

Elaborado por: Comisión de control.



Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el contratista en razón a lo programado en el "NUEVO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (DIAGRAMA GANTT) ADECUADO A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO" (Ver Apéndice n.° 63), inició en el mes de noviembre de 2020, trabajos correspondientes a algunas partidas del cerco perimétrico de la EBAR II; sin embargo, pese a que había transcurrido un mes desde que debió iniciar la construcción de la cámara húmeda de la EBAR I (5 de octubre de 2020), el contratista no ejecutó partida alguna en dicho componente, por tanto, a esa fecha, éste se encontraba en condición de atrasado.

Respecto al comentado atraso¹⁰⁹, la señora Zully Yzquierdo García, jefa de supervisión, mediante carta n.° 156 2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 147), comunicó al contratista que las partidas de las cámaras húmedas y de rejas de ambas estaciones presentaron retraso, según los términos siguiente:

¹⁰⁸ Documento adjunto a la carta n.° 159-2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL que contiene la valorización de obra n.° 17 (Ver Apéndice n.° 145)

¹⁰⁹ Situación que se corrobora con los asientos del cuaderno de obra correspondiente al periodo de 5 de octubre a 6 de diciembre de 2020, en los cuales no se registra inicio de las citadas partidas (Apéndice n.° 146)

"(...) de acuerdo al cronograma vigente aprobado a la fecha se tiene los siguientes retrasos concernientes a las cámaras húmedas de ambas estaciones de bombeo de agua residuales como se muestra en el siguiente detalle.

ITEM	PARTIDA	Duración	Inicio
11.02	CAMARA HUMEDA, DE REJAS y DE VALVULAS	284 días	05/10/20
11.02.01	CAMARA HUMEDA	205 días	05/10/20
11.02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	205 días	05/10/20
11.02.01.02	ESTRUCTURAS	57 días	14/11/20
ITEM	PARTIDA	Duración	Inicio
13.02	CAMARA HUMEDA, DE REJAS y DE VALVULAS	210 días	01/11/20
13.02.01	CAMARA HUMEDA	108 días	01/11/20
13.02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	108 días	01/11/20
13.02.01.02	ESTRUCTURAS	19 días	18/11/20

Se le solicita haga el descargo de la no ejecución de estos componentes antes indicados así como la paralización de los trabajos del cerco perimétrico en la EBAR 02 (...)"

Ante ello, el señor Juan Ramón Pisconte Salazar, residente de obra, mediante carta n.º 194-2020-CP/RO recibida el 7 de diciembre de 2020¹¹⁰ (**Apéndice n.º 148**), señaló que la causa del atraso se originó al advertir en sus cálculos previos al inicio de las cámaras húmedas y de rejillas de las EBAR I y II, que dichas estructuras no presentaban estabilidad ante el efecto de subpresión, según los términos siguientes:

"(...) el supuesto atraso manifestado en la su carta de referencia (d)¹¹¹, se debe fundamentalmente a que al efectuar algunos cálculos previos, al inicio programado de las actividades, se obtuvo que las cámaras húmedas y de rejillas de las EBAR I y EBAR II no presentaban estabilidad ante el efecto de subpresión, razón de ello se encargó a nuestro Ingeniero Especialista en Estructuras Hidráulicas efectuar una evaluación y verificación al respecto, como resultado de ello se confirmó que efectivamente dichas estructuras son endeble al empuje hidrostático que ejerce el manto acuífero presente en el terreno; informes de dichos resultados le fueron remitidos mediante las cartas (e)¹¹² y (f)¹¹³ en referencia (...)

La disrupción de los trabajos de cerco perimétrico de la EBAR II se debió a que, de acuerdo al informe preliminar de nuestro especialista, los componentes de la EBAR I y II presentaban deficiencias frente al efecto de subpresión, sin embargo, se continuará con los trabajos del cerco sólo en el perímetro que se encuentre alejado de las cámaras húmeda y de rejillas a fin de no poner en riesgo la construcción de los muros de dicho cerco (...)"

En respuesta a la referida carta n.º 194-2020-CP/RO (**Ver Apéndice n.º 148**), la señora Zulmy Yzquierdo García, jefa de supervisión, con carta n.º 177-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS recibida el 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 149**), comunicó al señor Juan Ramón Pisconte Salazar, residente de obra, su opinión respecto a los atrasos de obra, señalando que las cámaras húmedas de las EBAR I y II debieron iniciar el 5 de octubre y 1 noviembre de 2020, respectivamente; por tanto, al 7 de diciembre de 2020, fecha de recepción de las cartas n.ºs 192-2020-CP/RO (**Ver Apéndice n.º 108**) y 193-2020-CP/RO (**Ver Apéndice n.º 109**), existía un retraso en la ejecución de ambos componentes, de 63 y 36 días calendario, lo cual según manifestó la mencionada jefa de supervisión era de responsabilidad del contratista, según los términos siguientes:

¹¹⁰ Fecha en que paralelamente mediante cartas n.ºs 192-2020-CP/RO (**Ver Apéndice n.º 108**) y 193-2020-CP/RO (**Ver Apéndice n.º 109**) de 7 de diciembre de 2020, presentó al Consorcio Supervisor Asis, el Informe Técnico Efecto del Empuje Hidrostático en Cámaras Húmedas y de Rejas de Estación de Bombeo de Aguas Residuales I (EBAR I) e Informe Técnico Efecto del Empuje Hidrostático en Cámaras Húmedas y de Rejas de Estación de Bombeo de Aguas Residuales II (EBAR II).

¹¹¹ Carta n.º 156-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (**Ver Apéndice n.º 147**)

¹¹² Carta n.º 192-2020-CP/RO (**Ver Apéndice n.º 108**)

¹¹³ Carta n.º 193-2020-CP/RO (**Ver Apéndice n.º 109**)

000077

"(...) completamente responsabilidad del contratista ejecutor, quien con el soporte del staff de profesionales que figuran en los gastos generales debió cumplir el cronograma de obra vigente y de existir alguna incongruencia comunicar oportunamente sin afectar los plazos estipulados (...)"

Cabe indicar que, mediante carta n.º 212-2020-CP/RO recibida el 18 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 117), el señor Juan Ramón Pisconte Salazar, residente de obra, comunicó al Consorcio Supervisor Asis, su desacuerdo con el contenido de la carta n.º 177-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS(Ver Apéndice n.º 149), señalando:

"(...) de conformidad con el Artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es la única responsable del Expediente Técnico y como es de su amplio conocimiento este es deficiente y viene perjudicando el normal desarrollo de la obra. Es por ello que ha sido nuestro profesional, quien con la acuciosidad y proactividad han puesto en evidencia la deficiencia advertida en el diseño estructural de las cámaras húmedas y de rejas de la EBAR I y EBAR II (...)"

En consecuencia, para el cálculo del período de afectación de la programación de ejecución de obra, correspondía descontarse del plazo para la construcción de las cámaras húmedas y otras estructuras de las EBAR I y II, (319 y 324 días calendario, respectivamente), el tiempo que el contratista se demoró en formular sus consultas sobre el efecto el empuje hidrostático en dichas estructuras (63 y 36 días calendario), obteniendo como resultado que, el contratista disponía de 256¹¹⁴ días calendario para concluir la construcción de la EBAR I (de 7 de diciembre de 2020 a 19 de agosto de 2021), mientras que en el caso de la EBAR II tenía 288¹¹⁵ días calendario para su ejecución (de 7 de diciembre de 2020 a 20 de setiembre de 2021).

Ahora bien, ante la demora en la absolución de consulta, el contratista solo disponía de 78 días calendario del plazo contractual, para ejecutar y culminar las cámaras húmedas, cámaras de reja y otras estructuras de las EBAR I y II, contados a partir del día siguiente a la fecha de absolución de las referidas consultas (10 de agosto de 2021) hasta la fecha de término de la ejecución de la obra (26 de octubre de 2021); sin embargo, dicho tiempo era insuficiente, dado que el contratista necesitaba 256 y 288 días calendario para culminar los trabajos en las EBAR I y II, respectivamente, por ende, en la cuantificación del plazo efectuado de la ampliación, correspondía considerarse solo el tiempo adicional al plazo contractual, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 15
Cálculo del período de ampliación de plazo que correspondía solicitar para ejecutar las EBAR I y II

Detalle	Días calendario	
	EBAR I	EBAR II
Tiempo requerido para concluir construcción de cámara húmeda, cámara de rejas y otras estructuras	256	288
Tiempo disponible para ejecución de componente dentro del plazo contractual	78	78
Periodo de ampliación de plazo que correspondía solicitar	178	210

Fuente: NUEVO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (DIAGRAMA GANTT) ADECUADO A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO y documentación que forma parte de la entidad (Ver Apéndice n.º 63)

Elaborado por: Comisión de control.

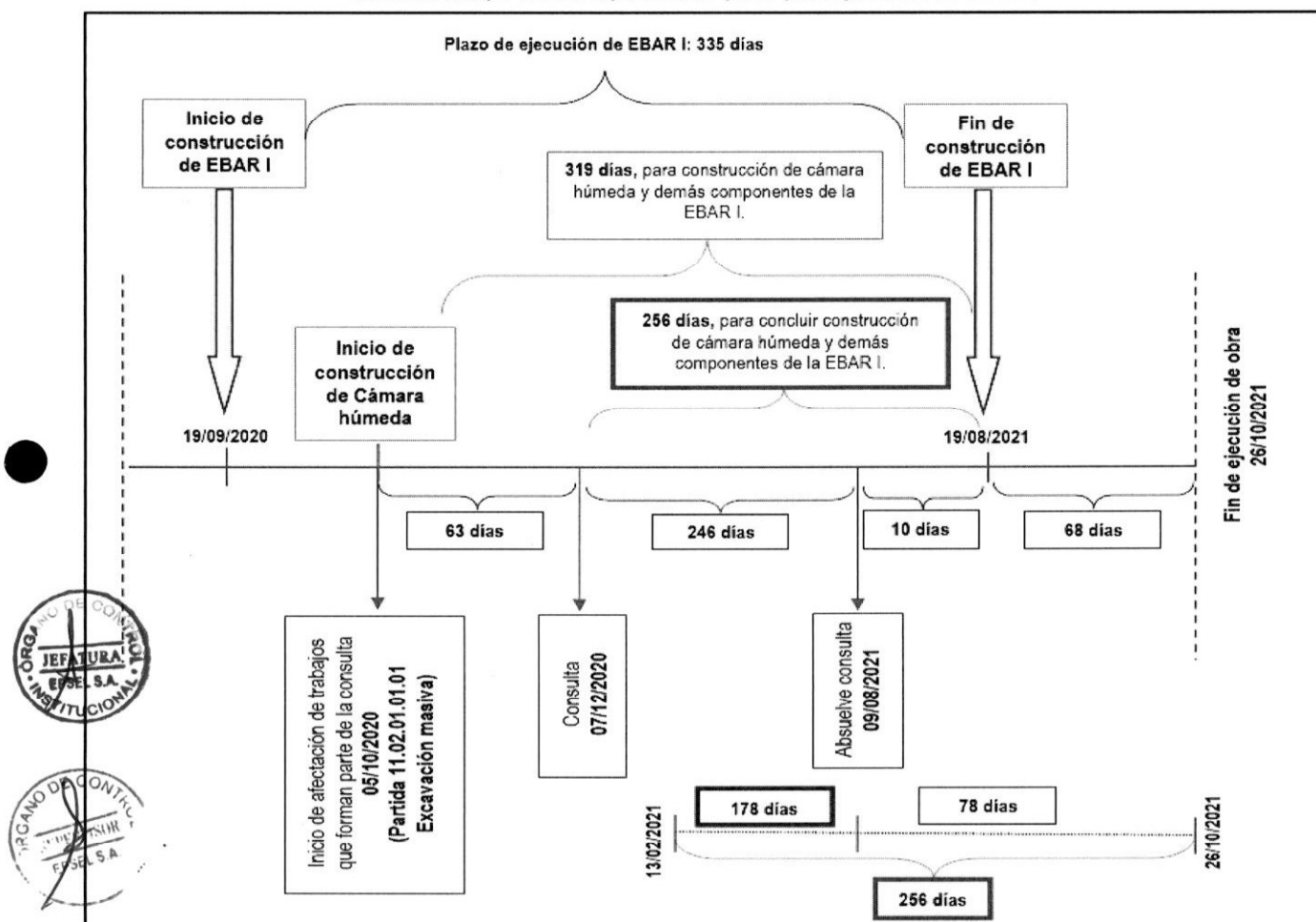
Lo antes expuesto, se resume en las siguientes líneas de tiempo:

¹¹⁴ 319 – 63 = 256 días calendario.

¹¹⁵ 324 – 36 = 288 días calendario.

000078

Imagen n.º 08
Línea de tiempo sobre ampliación de plazo para ejecución de EBAR I

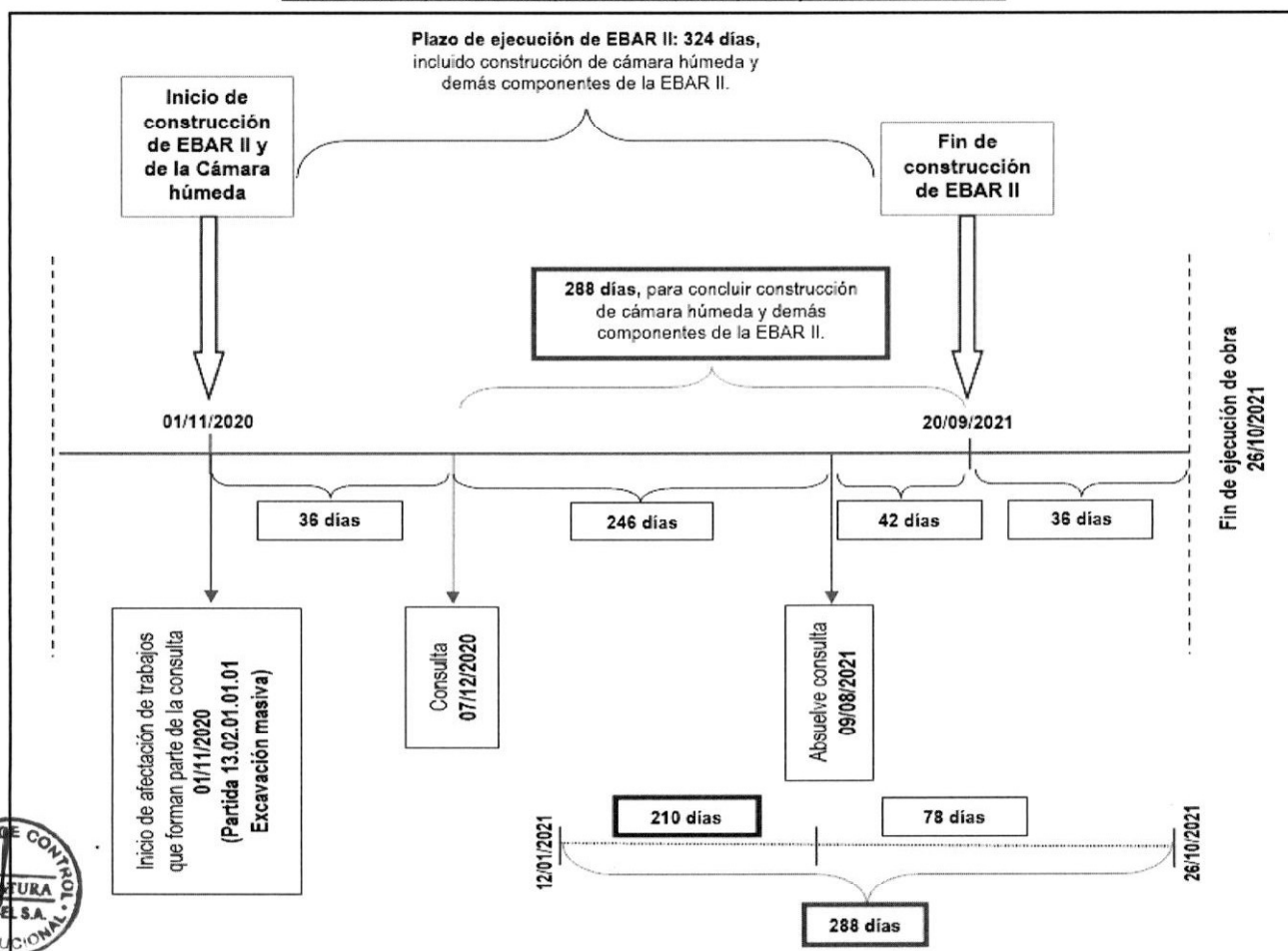


Fuente: NUEVO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (DIAGRAMA GANTT) ADECUADO A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO y documentación que forma parte de la entidad (Ver Apéndice n.º 63).

Elaborado por: Comisión de control.

000079

Imagen n.º 09
Línea de tiempo sobre ampliación de plazo para ejecución de EBAR II



Fuente: NUEVO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (DIAGRAMA GANTT) ADECUADO A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO y documentación que forma parte de la entidad (Ver Apéndice n.º 63).

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, el plazo de la programación de ejecución de obra vigente se afectó en 178 y 210 días calendario (ampliación de obra n.ºs 4 y 5, respectivamente) mas no en 240 y 245 días calendario, como lo solicitó el contratista, situación que fue de conocimiento de los señores Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras así como el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, a quienes se les presentó las comentadas valoraciones, sin embargo, se limitaban a derivar, sin tener en consideración el retraso comunicado por la supervisión.

2.5 Entidad no emitió pronunciamiento respecto a solicitud de ampliación plazo n.º 04 y 05, referente al empuje hidrostático en las cámaras húmedas y cámaras de rejillas de la EBAR I y II, ocasionando que éstas sean aprobadas por silencio administrativo.

- Como se ha comentado con la anotación en el asiento n.º 1378 del cuaderno de obra de 9 de agosto de 2021 (Ver Apéndice n.º 137), el contratista indicó que, con la recepción del expediente técnico de Rediseño de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales, remitido por la Entidad según carta n.º 196-2021-EPSEL SA/GG/GPO/SGO (Ver Apéndice n.º 136), se daban por absueltas las consultas relacionadas con los efectos de subpresión que ejercería el manto freático existente en el terreno sobre las cámaras

000080

húmedas y de rejas de las EBAR I y EBAR II; señalando que iniciarían los trabajos de replanteo y gestión logística de todos los recursos necesarios para la ejecución de éstos.

- Posteriormente, el contratista a través de las cartas n.ºs 025-2021-CP/RL¹¹⁶ (Ver Apéndice n.º 143) y 026-2021-CP/RL¹¹⁷ (Apéndice n.º 150) de fecha de recepción 23 de agosto de 2021, solicitó, cuantificó y sustentó las solicitudes de ampliación de plazo n.º 04 y 05, por 240 y 245 días calendario, respectivamente, directamente a la entidad, dado que la supervisión mediante Carta Notarial n.º 696 de 17 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 151), comunicó a la entidad, la resolución de Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 005-2019 EPSEL SA/GG/GAF de 25 de enero de 2019 (Ver Apéndice n.º 5), por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, referente al impago de cuatro (4) valorizaciones¹¹⁸, según los términos siguiente:

"(...) se presenta directamente a la Entidad Contratante en virtud a que la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR ASÍS, mediante Carta N.º 150-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASÍS/JS, de fecha 18 de agosto de 2021, nos comunicó que había Resuelto su Contrato Consultoría que tenía con vuestra representada, manifestando que su vínculo contractual y funciones inherente a la obra de la referencia culminaron el día antes mencionado (...)"

- Cabe indicar que, el contratista indicó en ambas solicitudes de ampliación que éstas se generaron por la demora en la absolución de las consultas relacionadas con el efecto del empuje hidrostático en las estructuras de las cámaras húmedas y cámaras de rejas de las EBAR I y II, señalando lo siguiente: *"(...) demora que impactó y ocasionó que partidas contractuales de dicho componente se vean diferidas y postergadas al no poder ejecutarse por la falta de absolución de la consulta en mención, afectando y modificando sustancialmente la Ruta Crítica de la Programación de Obra vigente y como consecuencia de ello se desfaza la fecha de término de obra. (...)"*
- Ambas solicitudes de ampliación de plazo (cartas n.ºs 025 y 026-2021-CP/RL) (Ver Apéndices n.ºs 143 y 150) fueron recibidas el 23 de agosto de 2021, por el señor Juan Francisco Mora Zelada, Gerente de Proyectos y Obras, quien mediante proveído de 25 de agosto de 2021, las derivó al señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, y este a su vez con proveído de la misma fecha las trasladó a la bandeja de ingeniero de Obras 4¹¹⁹, a ese momento asignado¹²⁰ al ingeniero Marx Rodas Flores, indicándoles, *"para su revisión e informe"*, quien mantuvo vínculo con la entidad en virtud al contrato por servicios específicos n.º 187-2021-EPSEL S.A./GG de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 155).

¹¹⁶ Del seguimiento en el intranet de EPSEL S.A. identificada con código intranet (55289) – 696024 (Ver Apéndice n.º 143).

¹¹⁷ Del seguimiento en el intranet de EPSEL S.A. identificada con código intranet (55290) – 696028 (Ver Apéndice n.º 150).

¹¹⁸ Mediante Carta Notarial n.º 696 de 17 de agosto de 2021 (Ver Apéndice n.º 151), el señor Segundo Fernández Idrogo, representante legal del Consorcio Supervisor Asís, comunicó a la entidad (con atención a la señora Gisela del Rocío Zelada Cortez, gerente General), la resolución de Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 005-2019 EPSEL SA/GG/GAF de 25 de enero de 2019 (Ver Apéndice n.º 5), por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, referente al impago de cuatro (4) valorizaciones, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2021, de igual modo dicha situación fue comunicada por la jefa de supervisión al contratista, mediante carta n.º 150-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASÍS/JS de 18 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 152), quien mediante cartas n.ºs 022-2021-CP/RL (Apéndice n.º 153) y 027-2021-CP/RL (Apéndice n.º 154) de 18 y 23 de agosto de 2021, respectivamente, solicitó a la entidad, entre otros, *"(...) b) Nos comunique las instrucciones a seguir en la obra frente a dicha decisión y sus consecuencias, c) Nos comunique que persona (nombre, teléfono y correo), queda a cargo de la supervisión y/o coordinación de la ejecución (...)"*.

¹¹⁹ Según información registrada en el intranet dicho documento fue recibido recién el 7 de enero de 2022, y descargado en la misma fecha por el usuario "JMORA", con la glosa siguiente: *"(...) Usuario entregado por rotación provisional, documentación no me corresponde responder por ser nuevo en puesto (...)"* (Ver Apéndices n.ºs 143 y 150)

¹²⁰ Mediante correo electrónico de 7 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Informática remitió a la Comisión de Control, los correos electrónicos de 16 de agosto de 2021, a través de los cuales el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, solicitó la asignación de usuario al señor Marx Rodas Flores, y desbloqueo del equipo de cómputo designado como ingeniero de obras 4. (Apéndice n.º 156)

- Paralelamente, ante la falta de supervisión de la obra, el contratista y la entidad suscribieron el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 157**), acordando lo siguiente:

"(...)

- La **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA** será aproximadamente por TREINTA (30) días calendario, o hasta que la obra cuente nuevamente con la Supervisión que exige el artículo 159° del RLCE. Para el reinicio del plazo, EPSEL S.A. deberá comunicar al Contratista por medio escrito, que se ha superado el evento que justifica la suspensión del plazo de obra, y que el mismo se reiniciara al séptimo día hábil de notificado, con la finalidad que realice las coordinaciones para efectivizar la removilización de su personal, maquinaria y equipos.

"(...)

Las partes suscribientes durante el tiempo que dure la suspensión de plazo de ejecución de la obra, **se comprometen a seguir atendiendo los requerimientos administrativos, técnicos y legales que su contraparte le formule** según las necesidades que surjan en la Obra, o en mérito a lo previsto en el contrato, la ley y reglamento de contrataciones del Estado. (...)

La suspensión del plazo de ejecución de Obra por acuerdo las partes inicia el 18 de agosto de 2021. (...)

(El formato subrayado y resaltado es agregado).

- Del trámite realizado a las solicitudes de ampliación de plazo (cartas n.ºs 025 y 026-2021-CP/RL) (**Ver Apéndices n.ºs 143 y 150**), por el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, se advierte que únicamente derivó sin realizar seguimiento a sus proveídos, a fin de que las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, sean evaluadas y respondidas en el plazo legal y no permitir la aprobación por silencio administrativo, pese a que ello fue advertido por el señor Juan Francisco Mora Zelada, gerente de Proyectos y Obras (e), en su memorándum n.º 139-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO de 24 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 158**), en el cual indicó:

"(...) Como es de su conocimiento, de acuerdo a la ley de contrataciones del estado estas solicitudes tienen plazos perentorios, los mismos que se han cumplido en demasía sin haber obtenido respuesta alguna por parte de su despacho, lo que ha conllevado a que las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista queden consentidas (ampliación de plazo N.º 4 por doscientos cuarenta (240) días calendario y ampliación de plazo N.º 05 por doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario); lo que conlleva a responsabilidades que tendrán que ameritar en su debida oportunidad. (...)"

- Lo indicado por el señor Juan Francisco Mora Zelada, gerente de Proyectos y Obras (e), respecto al consentimiento de las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, por la falta de pronunciamiento de la entidad, fue comunicado por el representante legal del contratista a la gerente General, mediante cartas n.ºs 037-2021-CP/RL (**Apéndice n.º 159**) y 038-2021-CP/RL (**Apéndice n.º 160**) de 20 y 17 de setiembre de 2021, respectivamente, señalando que se tenía por ampliado, el plazo solicitado de 240 y 245 días calendario, por las ampliaciones de plazo n.ºs 04 y 05, dado que el plazo que disponía la entidad para emitir y notificar su pronunciamiento, venció el 14 de setiembre de 2021.
- En efecto, luego de recibir las solicitudes de ampliación de plazo con fecha 23 de agosto de 2021 (cartas n.ºs 025 y 026-2021-CP/RL (**Ver Apéndices n.ºs 143 y 150**)), la entidad tenía hasta el 14 de setiembre de 2021, para pronunciarse, ya sea aprobando o denegando las ampliaciones de plazo solicitadas, pues ésta tenía conocimiento que el supervisor no emitiría opinión alguna (por cuanto había resuelto el contrato que mantenía con la entidad), por tanto debía pronunciarse sobre la procedencia de la aprobación de dichas solicitudes de ampliación de plazo.

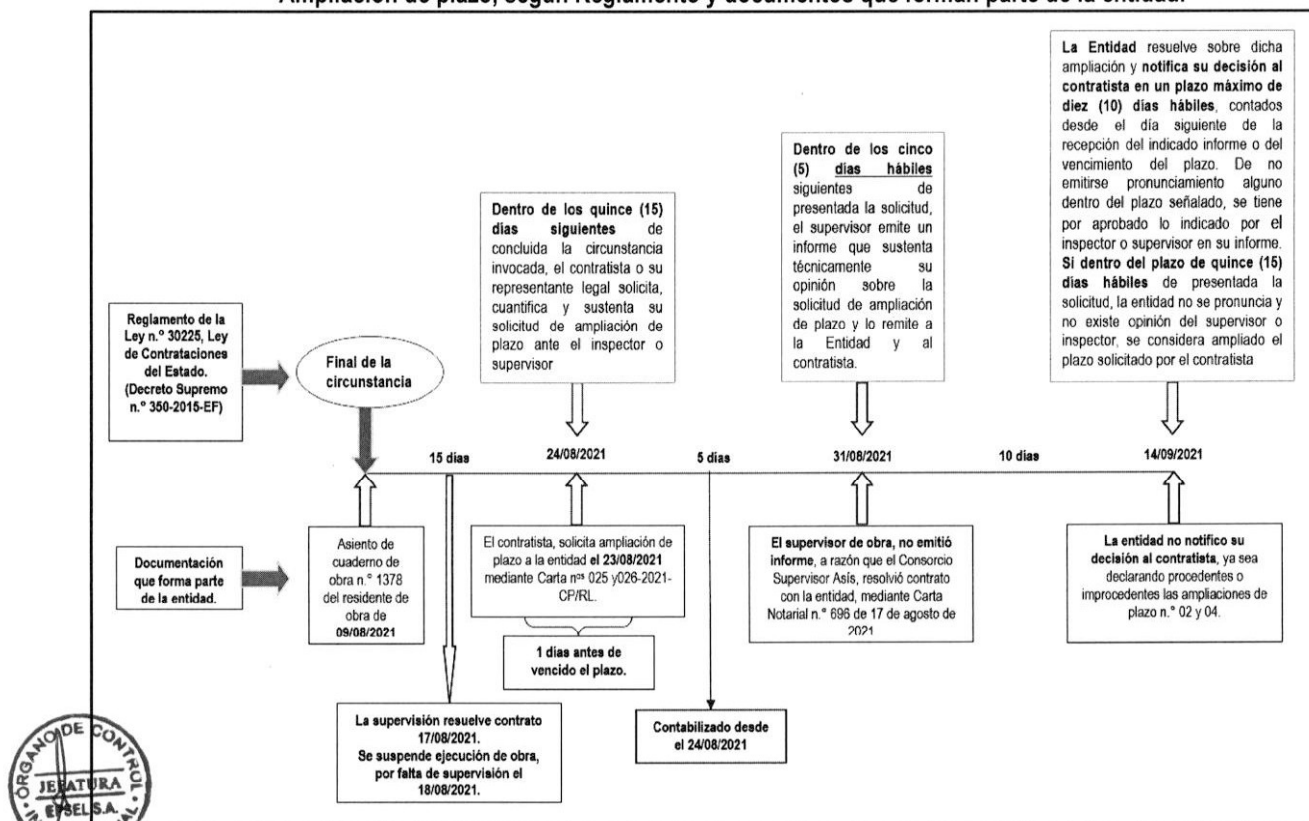


000082

La aprobación automática de la ampliación de plazo, se resume en la siguiente línea de tiempo:

Imagen n.º 10

Ampliación de plazo, según Reglamento y documentos que forman parte de la entidad.



Fuente: Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo, del R.L.C.E., aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y su modificatoria con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde 03 de abril de 2017 y documentación que forma parte de la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control.

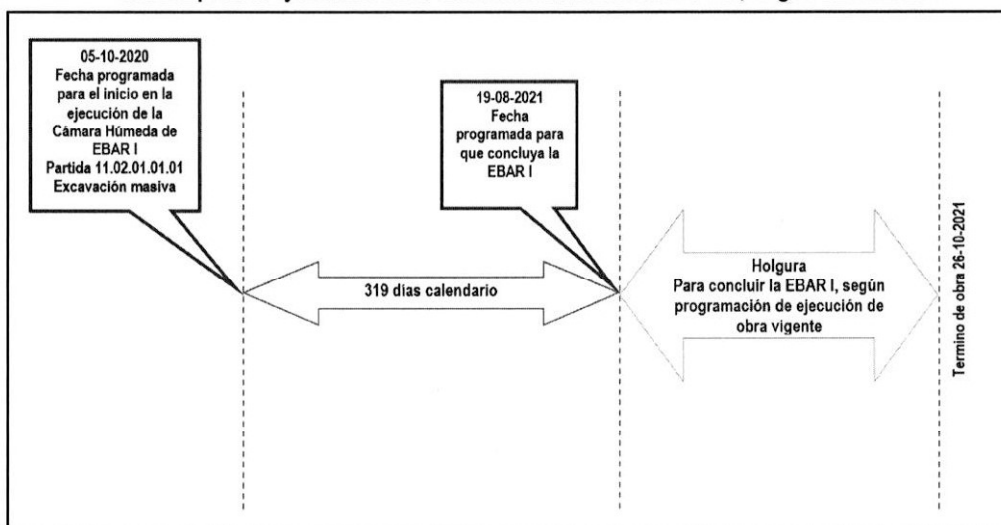
- Por otro lado, de la revisión a los expedientes correspondientes a las ampliaciones de plazo n.ºs 04 y 05, adjuntos a las (cartas n.ºs 025 y 026-2021-CP/RL (Ver Apéndices n.ºs 143 y 150)), se aprecia que los plazos solicitados por el contratista de 240 y 245 días calendario, respectivamente, se sustentaron en lo siguiente:

a) De la ampliación de plazo n.º 4 – Cámara Húmeda y Cámara de Rejas de la EBAR I.

En el numeral "3.6 DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA", del "EXPEDIENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 04", adjunto a la carta n.º 025-2021-CP/RL (Ver Apéndice n.º 143), se precisó que, de conformidad con los diagramas GANTT y PERT CPM, el componente EBAR I, no se encontraba en ruta crítica y que la construcción de la cámara húmeda debió iniciarse el 5 de octubre de 2020, con la partida "11.02.01.01.01 Excavación masiva", estando prevista la conclusión de la construcción de la EBAR I para el 19 de agosto de 2021, representando todo ello un plazo de 319 días calendario; asimismo, se indicó disponer de una holgura para culminar la ejecución de dicho componente, comprendida entre el 19 de agosto y el 26 de octubre de 2021, resumiendo esto a través de una línea de tiempo, la misma que se muestra a continuación:

000083

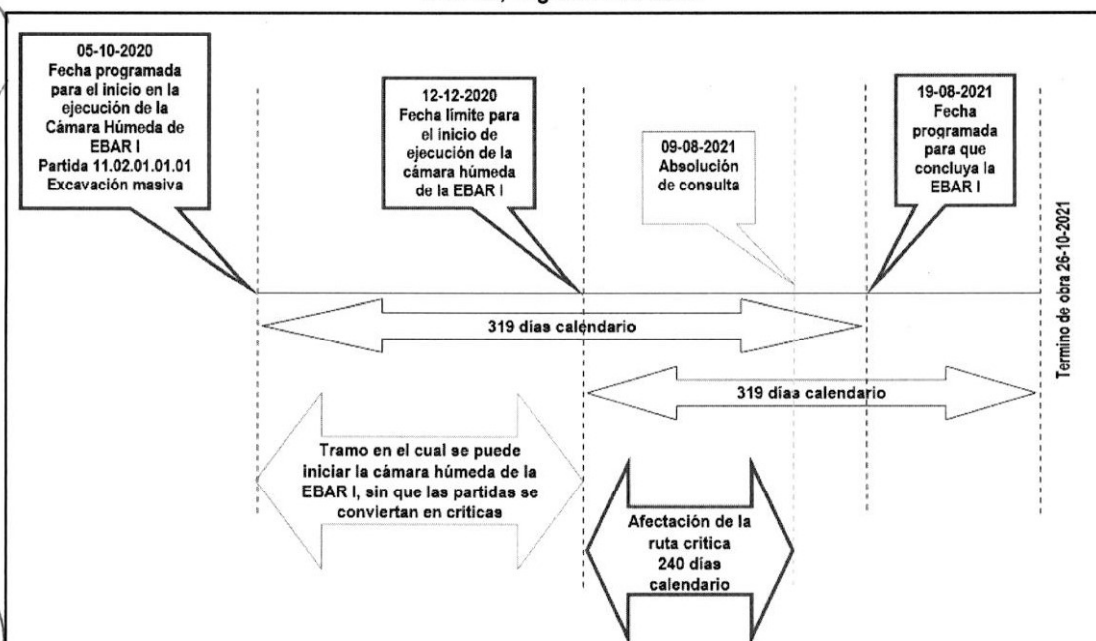
Imagen n.º 11
Plazos para la ejecución de la cámara húmeda de la EBAR I, según contratista



Fuente: "EXPEDIENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 04", adjunta a la carta n.º 025-2021-CP/RL. (Ver Apéndice n.º 143)
Elaborado por: Comisión de control.

De igual modo, señaló que en consideración al plazo de 319 días calendario y a la fecha de culminación de obra (26 de octubre de 2021), se debería presentar la condición que la ejecución de la construcción de la cámara húmeda se inicie a más tardar el 12 de diciembre de 2020; sin embargo, en razón que la absolución de la consulta se realizó el 9 de agosto de 2021, dicho componente recién podría ejecutarse a partir del 10 de agosto de 2021, por tanto, la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente se vio afectada en 240 días calendario (desde el 13 de diciembre de 2020 al 9 de agosto de 2021), tal como se ilustra a continuación:

Imagen n.º 12
Afectación de la programación de obra por 240 días, para la ejecución de la cámara húmeda de la EBAR I, según contratista.



Fuente: "EXPEDIENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 04", adjunta a la carta n.º 025-2021-CP/RL. (Ver Apéndice n.º 143)
Elaborado por: Comisión de control.

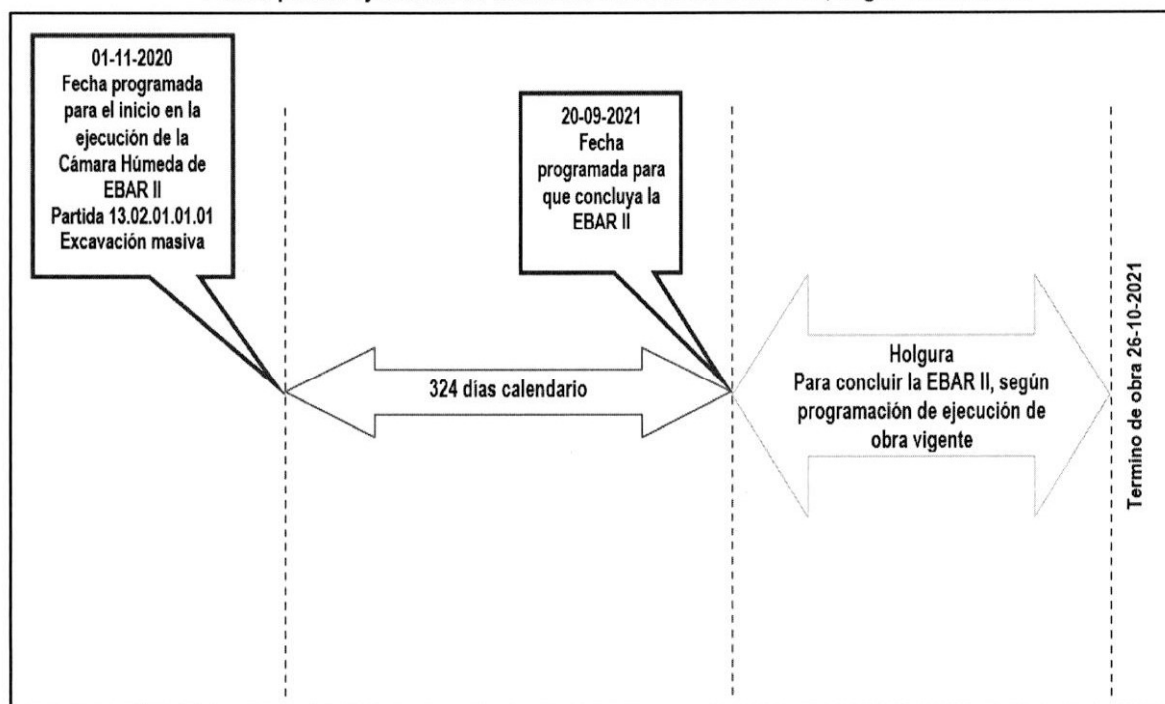
000084

b) De la ampliación de plazo n.º 5 – Cámara Húmeda y Cámara de Rejas de la EBAR II.

En el numeral “3.6 DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA”, del “EXPEDIENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 05”, adjunto a la carta n.º 026-2021-CP/RL (Ver Apéndice n.º 150), se indicó que, de acuerdo con los diagramas GANTT y PERT CPM, el componente EBAR II no formaba parte de la ruta crítica de la obra, siendo que la construcción de su cámara húmeda debía iniciar el 1 de noviembre de 2020, con la ejecución de la partida “13.02.01.01.01 Excavación masiva”, habiéndose previsto que la construcción de la EBAR II concluiría el 20 de setiembre de 2021, considerando 324 días calendario como plazo total para la ejecución de dicho componente, existiendo una holgura para culminar su ejecución, entre el 20 de setiembre al 26 de octubre de 2021, fecha final de ejecución de la obra. Dichas precisiones se resumen a través de la línea de tiempo siguiente:

Imagen n.º 13

Plazos para la ejecución de la cámara húmeda de la EBAR II, según contratista.



Fuente: “EXPEDIENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 05”, adjunta a la carta n.º 026-2021-CP/RL (Ver Apéndice n.º 150).

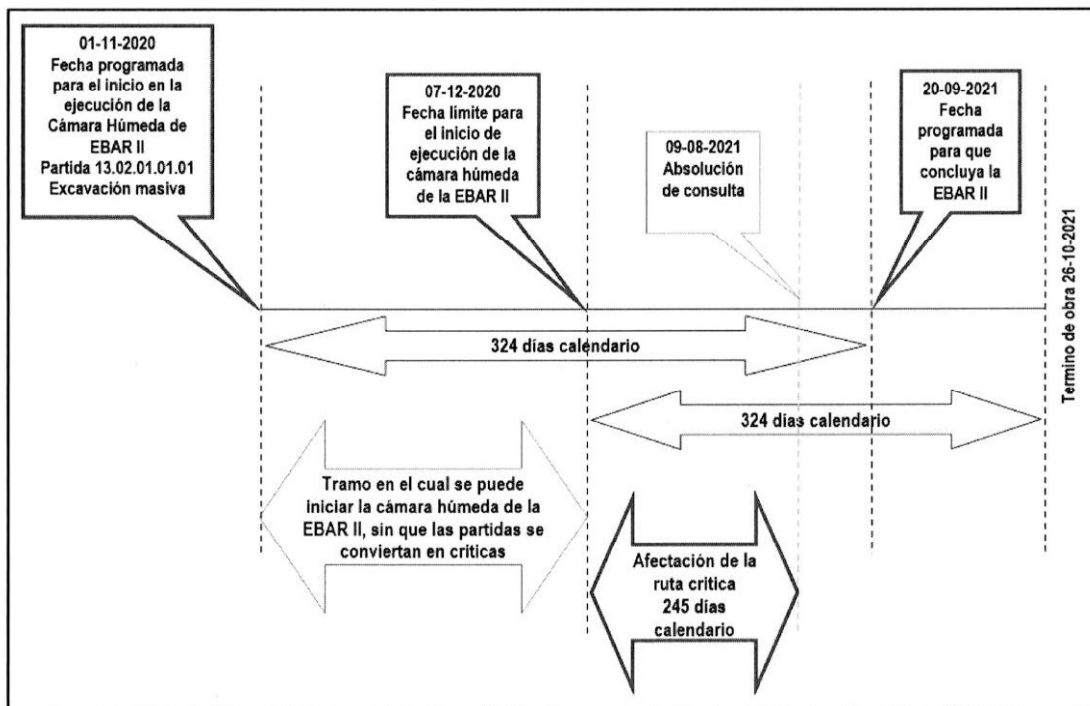
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, se precisó que, teniendo en cuenta el plazo de 324 días calendario y a la fecha de culminación de obra (26 de octubre de 2021), se debería presentar la condición que la construcción de la cámara húmeda debió iniciar a más tardar el 7 de diciembre de 2020, no obstante, dado que la absolución de la consulta se realizó el 9 de agosto de 2021, significaría que, a partir del 10 de agosto de 2021, recién podría iniciar la construcción de las cámaras húmedas y de rejas, por ende la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente se afectó en 245 días calendario (desde el 8 de diciembre de 2020 al 9 de agosto de 2021), según se muestra en la línea de tiempo:

000085

Imagen n.º 14

Afectación de la programación de obra por 245 días, para la ejecución de la cámara húmeda de la EBAR II, según contratista.



Fuente: "EXPEDIENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 05", adjunta a la carta n.º 026-2021-CP/RL (Ver Apéndice n.º 150)
Elaborado por: Comisión de control.



Respecto a los documentos descritos durante la trazabilidad de las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista directamente a la entidad, aprobadas por silencio administrativo, se observa que el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, derivó dicha solicitud a la bandeja de ingeniero de Obras 4, asignado al ingeniero Marx Rodas Flores, quien mantenía un vínculo con la entidad de naturaleza específica (Ver Apéndice n.º 155), siendo que, entre sus actividades no se encuentra la revisión de solicitudes de ampliaciones de plazo, como lo dispuso dicho funcionario, sin embargo, dicho funcionario no realizó ningún seguimiento a su derivación, a pesar de tener conocimiento de la naturaleza del contrato del referido profesional cuyas obligaciones eran específicas, determinadas solo por un tiempo.

Siendo que, el citado funcionario tiene conocimiento de las consecuencias que la normativa de contrataciones ha previsto en caso las entidades no respondan la solicitud de ampliaciones en un plazo de 15 días, situación que se presentó en las comentadas solicitudes de ampliación presentadas por el contratista, las cuales contenían 33 días y 63 días para la EBAR I y EBAR II, respectivamente, más de lo que le correspondía toda vez que el contratista contabilizó ampliaciones del plazo por 240 y 245 días calendario, tiempo en el cual no consideró descontar el periodo de retraso en las partidas de dicha EBAR, conforme lo indicó la supervisión.

Ante lo cual el contratista, a través de las cartas n.º 037-2021-CP/RL (Apéndice n.º 159) y 038-2021-CP/RL (Apéndice n.º 160) de 20 y 17 de setiembre de 2021, respectivamente, comunicó a la entidad, la aprobación automática de las solicitudes de ampliación de plazo n.º 4 y 5 presentadas con cartas n.º 025-2021-CP/RL (Ver Apéndice n.º 143) y 026-2021-CP/RL (Apéndice n.º 150), por 240 y 245 días calendario, respectivamente.

000086

No obstante, mediante informes n° 5 y 6-2022-EPSEL S.A.-GG/OAL de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 161**), la Oficina de Asesoría Legal recomendó a Gerencia General, declarar improcedente la comunicación de aprobación automática, ante ello, ambas solicitudes de ampliación de plazo fueron acumuladas al proceso arbitral, el mismo que concluyó el 26 de octubre de 2022, con la emisión de la Resolución Arbitral n.° 19 (**Ver Apéndice n.° 103**).

- Respecto al cálculo de las ampliaciones de plazo n.°s 4 y 5 – Cámara Húmeda y Cámara de Rejas de las EBAR I y II.

De la revisión efectuada al "NUEVO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (DIAGRAMA GANTT) ADECUADO A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO" (**Ver Apéndice n.° 63**), se aprecia que, las partidas que conforman la construcción de los componentes EBAR I y II, no se encuentran o no forman parte de la ruta crítica de la obra, siendo de precisar que, la ejecución de ambos componentes se realizaría según el siguiente detalle:

- **EBAR I:** debió ejecutarse de 19 de setiembre de 2020 al 19 de agosto de 2021 (335 días calendario), siendo que, dentro de este plazo, se encuentra entre otros, la construcción de la cámara húmeda, estructura que fue objeto de consulta y para cuya ejecución se requería de un plazo total de 319 días calendario, el cual estuvo programado para iniciar el 5 de octubre de 2020, con la ejecución de la partida "11.02.01.01.01 Excavación masiva", habiéndose dispuesto que la ejecución de ésta y otras estructuras del EBAR I concluiría el 19 de agosto de 2021.
- **EBAR II:** debió ejecutarse de 1 de noviembre de 2020 al 20 de setiembre de 2021 (324 días calendario), cuyos trabajos iniciarían con la ejecución de la partida correspondiente a la cámara húmeda "13.02.01.01.01 Excavación masiva" disponiendo el contratista de un plazo de 324 días calendario, para la ejecución de ésta y otras estructuras del EBAR II.

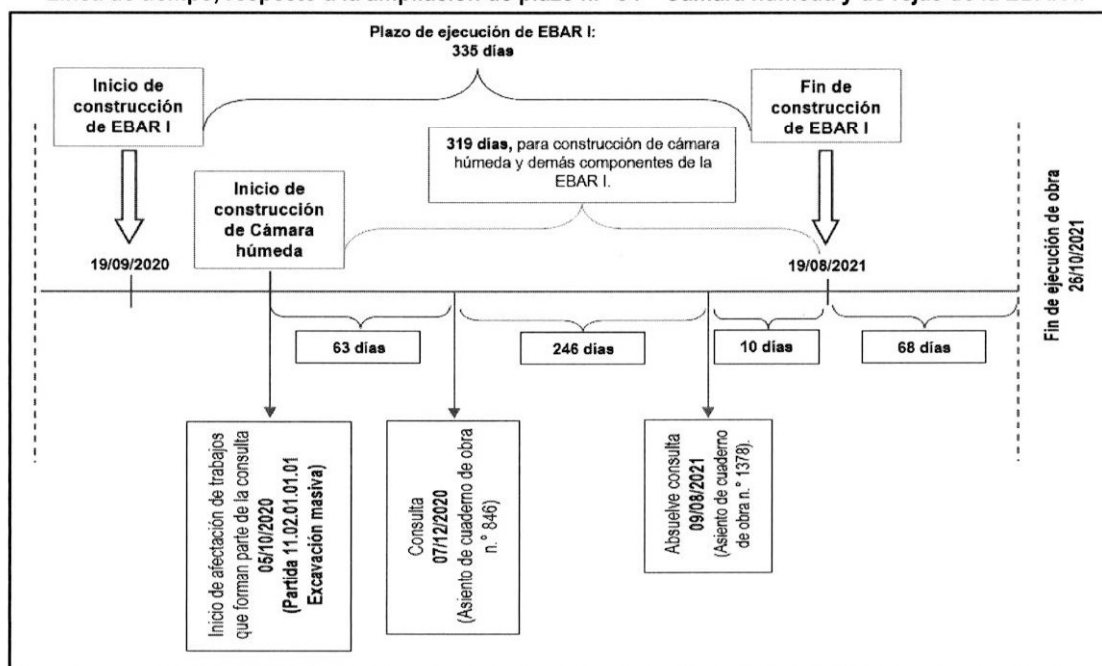
Sin embargo, como consecuencia de la demora en la absolución de las consultas formuladas notificada a la entidad el 9 de diciembre de 2020, absueltas el 9 de agosto de 2021, las citadas partidas no iniciaron en las fechas programadas (5 de octubre y 1 de noviembre de 2020), tal como se muestra en las siguientes imágenes:



000087

Imagen n.º 15

Línea de tiempo, respecto a la ampliación de plazo n.º 04 – Cámara húmeda y de rejas de la EBAR I.

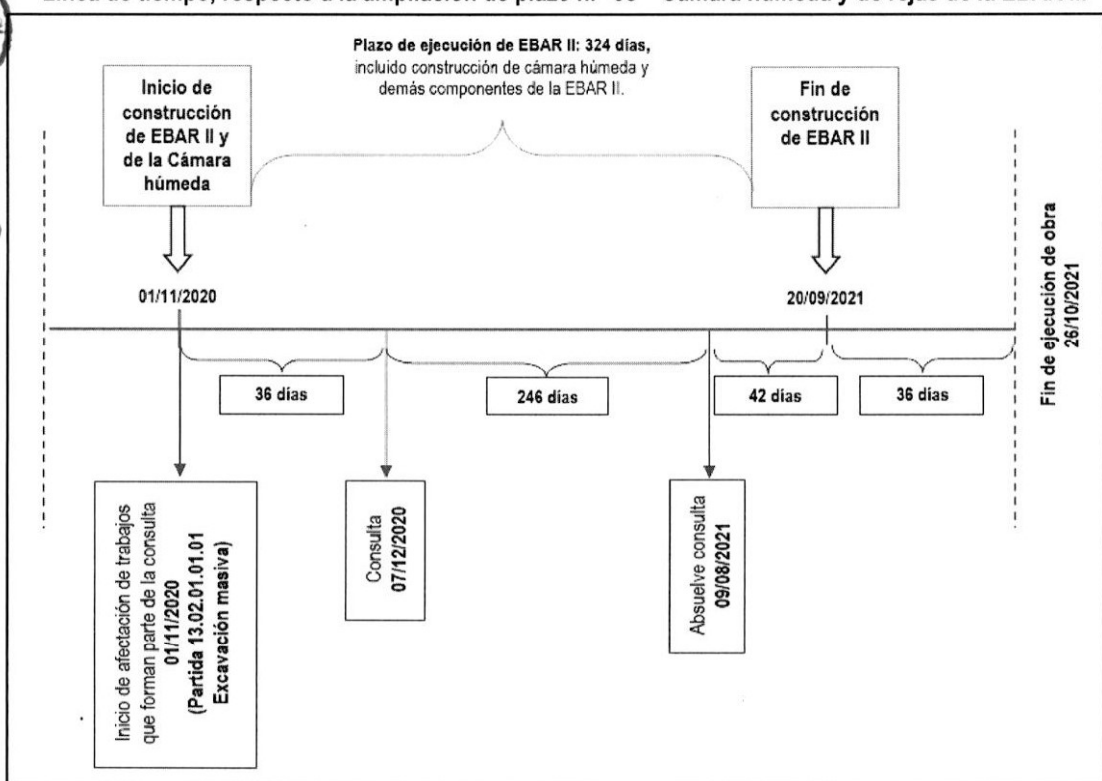


Fuente: NUEVO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (DIAGRAMA GANTT) ADECUADO A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO y documentación que forma parte de la entidad (Ver Apéndice n.º 63)

Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 16

Línea de tiempo, respecto a la ampliación de plazo n.º 05 – Cámara húmeda y de rejas de la EBAR II.



Fuente: NUEVO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (DIAGRAMA GANTT) ADECUADO A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO y documentación que forma parte de la entidad. (Ver Apéndice n.º 63)

Elaborado por: Comisión de control.

000088

Conforme se muestra en las imágenes precedentes, el contratista realizó las consultas relacionadas con las cámaras húmedas de las EBAR I y II, 63 y 36 días calendario posteriores a la fecha de inicio de la ejecución de ambas estructuras, respectivamente, las cuales iniciarían con la realización de los trabajos correspondientes a las partidas denominadas "Excavación masiva" (EBAR I, partida 11.02.01.01.01 a iniciar el 5 de octubre de 2020 y EBAR II, partida 13.02.01.01.01, cuya fecha de inicio era 1 de noviembre de 2020).

De igual forma se aprecia que, en razón que la consulta fue absuelta el 9 de agosto de 2021, el contratista recién estaba en la capacidad de ejecutar las partidas de dichos componentes a partir del día siguiente de la fecha de absolución, es decir 10 de agosto de 2021; sin embargo, desde esa fecha hasta el 26 de octubre de 2021 (último día para la ejecución de la obra), el contratista solo disponía de 78 días calendario del plazo contractual, para ejecutar y culminar las cámaras húmedas, cámaras de reja y otras estructuras de las EBAR I y II, tiempo que resulta insuficiente, considerando que el plazo total para la construcción de ambos componentes se programó en 335 y 324 días calendario, respectivamente, por tanto resultaba necesario ampliar el plazo de ejecución de obra a fin de culminar ambas estaciones de bombeo.

III. Respecto al Proceso Arbitral planteado por el contratista, que incluyó las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 4 y 5, y reconocimiento de mayores gastos generales variables por parte de la entidad

En virtud a lo resuelto por la entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, el contratista sometió las solicitudes de ampliaciones a controversia en Arbitraje institucional¹²¹ mediante documento de 8 de julio de 2021 (Ver Apéndice n.º 102), a raíz de una pretensión acumulativa presentada por Epsel SA, respecto a si correspondía o no que se otorgaran dichas ampliaciones de plazo, resuelto a través del Laudo Arbitral contenido en la Resolución n.º 19 de 26 de octubre de 2022 (Ver Apéndice n.º 103), como resultado del acuerdo entre el contratista y la entidad respecto a aprobar una ampliación de plazo contractual por 245 días calendario para la ejecución de los componentes afectados.

La referida controversia fue tramitada en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, que emitió el Laudo Arbitral mediante Resolución Arbitral N.º 19 de 26 de octubre de 2022 (Ver Apéndice n.º 103), notificado al contratista y entidad, mediante cartas n.ºs 69-2022-SA-CA/CCPL (Ver Apéndice n.º 104) y 70-2022-SA-CA/CCPL (Ver Apéndice n.º 105) ambas de 27 de octubre de 2022; el cual resuelve entre otros aspectos lo siguiente:

"(...) **PRIMERO: HOMOLOGAR A LAUDO DE DERECHO** el acuerdo conciliatorio arribado entre las partes respecto de todos los puntos en controversia del presente arbitraje, en los siguientes términos:

- Respecto de la primera pretensión principal de la demanda de CONSORCIO PROGRESO (Ampliación de Plazo N° 02 por 131 días calendario, debido a la afectación en el Reservorio Elevado V=1600 m3), y la segunda pretensión acumulada de la demanda de EPSEL, (Ampliación de Plazo N° 04 -debido a la afectación del EBAR I- y 05 debido a la afectación del EBAR II-, por 240 y 245 días calendario, respectivamente), **AMBAS PARTES ACUERDAN:** Que, al traslaparse los plazos N° 02, 04 y 05, se aprueba una sola ampliación de plazo, que prorroga el plazo contractual por 245 días calendario, debiéndose actualizar en el cronograma de obra, la ejecución de los tres (03) componentes afectados.

- Respecto de la primera, segunda y tercera pretensión accesoria de la primera principal de la demanda de CONSORCIO PROGRESO, al haberse aprobado una sola

¹²¹ Caso Arbitral N° 19-2021-CCA/CCPL del Centro de Solución de Disputas de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque.

ampliación de plazo, que prorroga el plazo contractual por 245 días calendario, **AMBAS PARTES ACUERDAN:**

- 2 La ineficacia de la Resolución de Gerencia General N° 024-2021-EPSEL S.A. /GG del 19 de febrero de 2021;
- 3 Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 056-2017-EF; corresponde el reconocimiento de Gastos Generales a favor del consorcio por 245 días calendario, cuyo pago debe realizar EPSEL S.A. a CONSORCIO PROGRESO, una vez que se cumpla con lo previsto en el numeral 170.6 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 056-2017-EF; y
- 4 Que debe actualizarse la programación de obra, considerando la afectación de los tres (03) componentes invocados en la solicitud de ampliación de plazo 02, 04 y 05. (...)."

En mérito a lo cual, mediante carta n.° 042-2022-CP/RO-OEV¹²² de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 162**), el contratista remitió al Consorcio Supervisor Asis¹²³ (con atención al jefe de supervisión), la valorización de mayores gastos generales derivados de la aprobación, mediante laudo arbitral, de las solicitudes de ampliación de plazo n.°s 02, 04 y 05" por un total de 245 días calendario, "(...) requiriendo su conformidad y trámite de pago ante la entidad contratante por el importe liquidado ascendente a S/ 1 836 888,01 (...) incluido IGV."

Dicha carta n.° 042-2022-CP/RO-OEV fue alcanzada a la entidad (con atención al gerente de Proyectos y Obras), a través de la carta n.° 005 – 2022 CSA-PCHM/IJS de 22 de diciembre de 2022 (**Ver Apéndice n.° 162**), en la cual el jefe de supervisión señaló lo siguiente:

"(...) Al respecto, nuestro especialista el Ing. Christian Silvestre Ramos Fernández en Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones, emite su **Informe N.° 002-2022-CSRF/CSA** recepcionado con fecha 22 de diciembre de 2022, en el cual da **CONFORMIDAD** a la Valorización de mayores gastos generales derivados de la aprobación, mediante laudo arbitral, de las solicitudes de ampliación de plazo N.°s 02, 04 y 05 por 245 días calendarios, por el monto que asciende a la suma de **S/ 1,836,888.01** (...)."

Posteriormente, mediante carta n.° 002-2023-CP/RL recibida el 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 165**), el contratista remitió a la entidad documentación complementaria para el pago de la citada valorización de mayores gastos generales, precisando que ésta fue encontrada conforme por la supervisión, por lo que solicitó se continúe con el trámite de pago respectivo.

Al respecto, de la revisión efectuada a la referida valorización, se advierte que, esta incluye el **"INFORME TÉCNICO – MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 05"**, el cual contiene el sustento del cálculo de los mayores gastos generales generados por las referidas ampliaciones de plazo, por el importe de S/ 1 836 888.01, en

¹²² Documento adjunto a Carta n.° 005 – 2022 CSA-PCHM/IJS de 22 de diciembre de 2022 (**Ver Apéndice n.° 162**)

¹²³ Es importante comentar que, previo a la emisión de la Resolución Arbitral N° 19, el contratista mediante carta n° 013-2022-CP/RL (Carta Notarial) notificada a la entidad el 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 163**), había comunicado su decisión de resolver el Contrato de Gerencia General n.° 264-2018-EPSEL S.A/GG; ante lo cual, con fecha 26 de octubre de 2022, la entidad y el Consorcio Supervisor Asis, suscribieron el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de supervisión de obra" (**Apéndice n.° 164**), en la cual acordaron suspender el Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 005-2019-EPSEL S.A/GG/GAF (**Ver Apéndice n.° 5**), con efecto retroactivo desde 17 de enero de 2022 (fecha en que el contratista notificó a la entidad la resolución de contrato de ejecución de obra) hasta que se resuelva el proceso arbitral seguido entre la entidad y el contratista, o en su defecto cuando la entidad contrate la ejecución del saldo de obra.

concordancia con el numeral 171.1¹²⁴, del artículo 171 y el artículo 171-A¹²⁵, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹²⁶, es decir en función al número de días correspondientes a la ampliación¹²⁷, multiplicado por el gasto general variable diario (ajustado por el índice unificado de precio al consumidor 39), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 17
Cálculo de gastos generales variables diarios (GGVD)

$$GGVD = \frac{GGV}{D}$$

DONDE:

GGV = GASTOS GENERALES VARIABLES = S/ 3 537 000,00

D = PLAZO CONTRACTUAL = 600 días

$$GGVD = \frac{3\,537\,000,00}{600}$$

$$GGVD = S/ 5\,895,00$$

Fuente: Informe técnico – mayores gastos generales por ampliación de plazo n.º 05 (Ver Apéndice n.º 162)
Elaborado por: Equipo a cargo del servicio relacionado

Cuadro n.º 16
Cálculo de gastos generales variables por ampliación de plazo de 245 días calendario

ITEM	MES	N.º DIAS (a)	Ip (b)	Io (c)	Ip/Io (d = b/c)	GGD (e)	MGG (a x d x e)
01	Diciembre 2020	24	469.68	442.48	1.06	5895.00	150,178.18
02	Enero 2021	31	473.17	442.48	1.07	5895.00	195,420.19
03	Febrero 2021	28	472.57	442.48	1.07	5895.00	176,284.08
04	Marzo 2021	31	476.54	442.48	1.08	5895.00	196,812.71
05	Abril 2021	30	476.04	442.48	1.08	5895.00	190,264.07
06	Mayo 2021	31	477.31	442.48	1.08	5895.00	197,130.80
07	Junio 2021	30	479.79	442.48	1.08	5895.00	191,761.38
08	Julio 2021	31	484.63	442.48	1.10	5895.00	200,153.28
09	Agosto 2021	9	489.40	442.48	1.11	5895.00	58,680.06
TOTAL		245					1,556,684.75
						IGV	280,203.26
						TOTAL	1,836,888.01

Fuente: Informe técnico – mayores gastos generales por ampliación de plazo n.º 05. (Ver Apéndice n.º 162)
Elaborado por: Equipo a cargo del servicio relacionado

¹²⁴ Que precisa: "(...) Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra (...)".

¹²⁵ Que establece: "(...) **Artículo 171-A.- Cálculo del Gasto General Diario** En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial (...)".

¹²⁶ Aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017

¹²⁷ En este caso a los 245 días calendario, aprobado mediante laudo arbitral.

Imagen n.º 18
Hoja de resumen de valorización por mayores gastos generales,
con IGV (Importe de S/ 1 836 888.01)

RESUMEN DE VALORIZACIÓN POR MAYORES GASTOS GENERALES				
OBRA : "Ejecución de obra: instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los P.P.J. Villa Progreso, Miraflores, Las Vegas, Samán, San Francisco de Asís, La Unión, San Juan de Dios y Ramiro Priale II, Chiclayo" ENTIDAD : EPSEL S.A. CONTRATISTA : CONSORCIO PROGRESO				
RESUMEN				
VALORIZACION POR MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES				
(DEBIDO A LA AMPLIACION DE PLAZO N°05)				
ITEM	DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN		
		ACUMULADA ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADA
1)	GASTOS GENERALES VARIABLES	-	1,556,684.75	1,556,684.75
2)	VALORIZACIÓN NETA (VN)	-	1,556,684.75	1,556,684.75
3)	MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA			
	EN EFECTIVO	-	1,556,684.75	1,556,684.75
	I.G.V. (18 %)	-	280,203.26	280,203.26
4)	TOTAL (VN + I.G.V.)	-	1,836,888.01	1,836,888.01

Fuente: "INFORME TÉCNICO – MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 05", contemplado en la "Valorización n.º 01 de mayores gastos generales", presentado por el contratista mediante carta n.º 042-2022-CP/RO-OEV de 21 de diciembre de 2022. (Ver Apéndice n.º 162)

Cabe precisar que, del informe n.º 002-2022-CSR/CSA de 22 de diciembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 162), se advierte que, el cálculo de los mayores gastos generales realizado por el Consorcio Supervisor Asís, coincide con el monto determinado por el contratista, habiéndose verificado que dicho cálculo es concordante con lo establecido en el numeral 171.1, del artículo 171 y el artículo 171-A, del referido RLCE; siendo que, mediante informe n.º 026-2023-EPSEL S.A.GPO/SGO de 10 de enero de 2023 (Apéndice n.º 166), el señor Renzo Cruz Balabarca, subgerente de Obras, dio conformidad a la valorización de mayores gastos generales derivados de la aprobación, mediante Laudo Arbitral, de las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 2, 4 y 5 por 245 días calendario.

La aprobación de la citada valorización fue comunicada a la Subgerencia de Logística, por el señor Víctor Eduardo Sánchez Torres, gerente de Proyectos y Obras, a través de memorándum n.º 001-2023-EPSEL –GG/GPO de 10 de enero de 2023 (Apéndice n.º 167), al cual adjuntó el formato de conformidad y la factura electrónica n.º E001-67¹²⁸ de 21 de diciembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 162), solicitando continuar con el trámite de pago correspondiente, siendo de precisar que, mediante Resolución de Gerencia General

¹²⁸De la revisión a la documentación adjunta a la citada carta n.º 042-2022-CP/RO-OEV (Ver Apéndice n.º 162), se aprecia que, el contratista inicialmente presentó la factura electrónica n.º E001-65 de 21 de diciembre de 2022, la cual fue cambiada por la factura electrónica n.º E001-66 de 3 de enero de 2023, la misma que fue anulada con nota de crédito electrónica n.º E001-22 de 25 de enero de 2023 (documentos adjuntos al informe n.º 026-2023-EPSEL S.A.GPO/SGO de 10 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 166),

n.º 025-2023-EPSEL S.A./GG¹²⁹ de 24 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 168) se aprobó un crédito suplementario en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional correspondiente al año fiscal 2023, hasta por S/ 1 838 889,00, para el pago de la valorización citada precedentemente.

Finalmente, la entidad con fecha 25 de enero de 2023 dio cumplimiento al pago de los mayores gastos generales a favor del contratista, por las ampliaciones de plazo n.ºs 02, 04 y 05, a través de los comprobantes de pago n.ºs 0000000167 (Apéndice n.º 169) y 0000000168 (Apéndice n.º 170) de 25 de enero de 2023, depositados al contratista en la misma fecha, según constancia de depósito n.º 190958798 por el monto de S/ 73 476.00 y constancia de abono n.º 525 por el importe de S/ 1 763 412.01, según detalle:

Cuadro n.º 17

Pagos realizados por mayores gastos generales, como consecuencia de la aprobación de ampliación de plazo por 245 días calendario

Pagos realizados por mayores gastos generales						
Por	C/P n.º	Fecha	A favor de	Concepto	Importe parcial (S/)	Importe total (S/)
Valorización de mayores gastos generales	167 (Ver Apéndice n.º 169)	25/01/2023	CONSORCIO PROGRESO	Por valorización de mayores gastos generales	1,763,412.01	1,836,888.01
	168 (Ver Apéndice n.º 170)	25/01/2023	CONSORCIO PROGRESO	Detracción de 4% de la valorización de mayores gastos generales	73,476.00	

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 0000000167 (Ver Apéndice n.º 169) y 0000000168 (Ver Apéndice n.º 170) de 25 de enero de 2023.

Elaborado: Equipo a cargo del servicio relacionado.

Lo descrito contravino lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente del 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017

“Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...)

En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

¹²⁹ Documento adjunto a Orden de Servicio n.º 2300019 de 25 de enero de 2023 (Apéndice n.º 168)

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.

De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada

(...)

Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual

171.1. **Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables,** ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

(...)

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

(...)

“Artículo 171-A.- Cálculo del Gasto General Diario

En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente “lp/lo”, en donde “lp” es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e “lo” es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

(...).”

Artículo 172.- Pago de costos y gastos generales

Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día



siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación.

En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.
(...)

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.
(...)

- ✓ Directiva n.º 02-2018-EPSEL S.A./GG "Directiva de obras en la modalidad de administración directa e indirecta" aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º 016-2018-EPSEL S.A.-GG de 2 de febrero de 2018.

7.2.7. Consultas sobre ocurrencias en la obra.

"(...),

c. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a estas en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor".

7.2.10. Procedimiento de ampliación de plazos.

- a. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- b. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- c. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
(...)"



✓ "CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA - GANTT, ADECUADO A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO", presentado por el contratista a la entidad mediante carta n.º 089-2020-CP/RL de 19 de agosto de 2020.

1868	11.01.05.03.05	JABONERA LOSA BLANCO	1 día	lun 5/07/21	mar 6/07/21
1869	11.02	CAMARA HUMEDA, DE REJAS y DE VALVULAS	284 días	lun 5/10/20	jue 18/07/21
1870	11.02.01	CAMARA HUMEDA	205 días	lun 5/10/20	mar 27/04/21
1871	11.02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	205 días	lun 5/10/20	mar 27/04/21
1872	11.02.01.01.01	EXCAVACION MASIVA	39 días	lun 5/10/20	jue 12/11/20
1873	11.02.01.01.02	DRENAJE	50 días	mié 7/10/20	mié 25/11/20
1874	11.02.01.01.03	ENTIBADO CON PUNTALES DE 6"x4" l=10.60m	38 días	lun 19/10/20	mié 25/11/20
1875	11.02.01.01.04	RELLENO y APISONADO c/MATERIAL PROPIO CAPAS c/0.20 m	11 días	vie 16/04/21	mar 27/04/21
1876	11.02.01.01.05	ACARREO y ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE Dist. min = 5.00 Km	2 días	mié 25/11/20	jue 26/11/20
1877	11.02.01.02	ESTRUCTURAS	57 días	sáb 14/11/20	sáb 9/01/21
1878	11.02.01.02.01	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	1 día	sáb 14/11/20	sáb 14/11/20
1879	11.02.01.02.01.01	SOLADO e = 0.10 m p/ESTRUCTURA	1 día	sáb 14/11/20	sáb 14/11/20
1880	11.02.01.02.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	31 días	mié 9/12/20	sáb 9/01/21
1881	11.02.01.02.02.01	ARMADURA REFUERZO fy = 4.200 Kg/cm², GRADO 60	22 días	mié 9/12/20	jue 31/12/20
1882	11.02.01.02.02.02	ENCOFRADO y DESENCOFRADO NORMAL P/CAMARA HUMEDA	27 días	jue 10/12/20	mar 5/01/21
1883	11.02.01.02.02.03	CONCRETO fc = 280 Kg/cm² P/CAMARA HUMEDA	4 días	mar 5/01/21	sáb 9/01/21
1884	11.02.01.03	ARQUITECTURA	13 días	mar 15/12/20	dom 27/12/20
1885	11.02.01.03.01	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS	13 días	mar 15/12/20	dom 27/12/20
1886	11.02.01.03.01.01	TARRAJEO C/IMPERMEABILIZANTES P/PARED INTERIOR	13 días	mar 15/12/20	dom 27/12/20
1887	11.02.02	CAMARA DE REJAS	212 días	mié 16/12/20	jue 18/07/21
1888	11.02.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	133 días	mié 16/12/20	mar 27/04/21

"(...)"

2255	13.01.05.03.05	JABONERA LOSA BLANCO	1 día	sáb 29/05/21	dom 30/05/21
2256	13.02	CAMARA HUMEDA, DE REJAS y DE VALVULAS	210 días	dom 1/11/20	sáb 29/05/21
2257	13.02.01	CAMARA HUMEDA	108 días	dom 1/11/20	mar 16/02/21
2258	13.02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	108 días	dom 1/11/20	mar 16/02/21
2259	13.02.01.01.01	EXCAVACION MASIVA	18 días	dom 1/11/20	mié 18/11/20
2260	13.02.01.01.02	DRENAJE	45 días	dom 1/11/20	mar 15/12/20
2261	13.02.01.01.03	ENTIBADO CON PUNTALES DE 6"x4" h=8.55m	1 día	mié 18/11/20	mié 18/11/20
2262	13.02.01.01.04	RELLENO y APISONADO de MATERIAL PROPIO CAPAS c/0 20 m	6 días	mié 18/02/21	mar 16/02/21
2263	13.02.01.01.05	ACARREO y ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE Dist. Min = 5.00 Km	1 día	jue 19/11/20	jue 19/11/20
2264	13.02.01.02	ESTRUCTURAS	19 días	mié 18/11/20	lun 7/12/20
2265	13.02.01.02.01	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	1 día	mié 18/11/20	jue 19/11/20
2266	13.02.01.02.01.01	SOLADO a = 0.10 m p/ESTRUCTURA	1 día	mié 18/11/20	jue 19/11/20
2267	13.02.01.02.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	18 días	jue 19/11/20	lun 7/12/20
2268	13.02.01.02.02.01	ARMADURA REFUERZO fy = 4,200 Kg/cm², GRADO 60	13 días	jue 19/11/20	mié 2/12/20
2269	13.02.01.02.02.02	ENCOFRADO y DESENCOFRADO NORMAL P/CAMARA HUMEDA	16 días	sáb 21/11/20	dom 6/12/20
2270	13.02.01.02.02.03	CONCRETO Fc = 280 Kg/cm² P/CAMARA HUMEDA	2 días	dom 6/12/20	lun 7/12/20
2271	13.02.01.03	ARQUITECTURA	8 días	lun 7/12/20	mar 15/12/20
2272	13.02.01.03.01	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS	8 días	lun 7/12/20	mar 15/12/20
2273	13.02.01.03.01.01	TARRAJEO C/IMPERMEABILIZANTES P/PARED INTERIOR	8 días	lun 7/12/20	mar 15/12/20
2274	13.02.02	CAMARA DE REJAS	173 días	mar 8/12/20	sáb 29/05/21
2275	13.02.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	73 días	mar 8/12/20	jue 18/02/21
2276	13.02.02.01.01	EXCAVACION MASIVA	21 días	mar 8/12/20	lun 28/12/20

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico de S/ 1 836 888.01, por el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista, por las ampliaciones de plazo n.ºs 02, 04 y 05, los cuales fueron reconocidos por la entidad mediante el pago efectuado a través de los comprobantes de pago n.ºs 0000000167 (Ver Apéndice n.º 169) y 0000000168 (Ver Apéndice n.º 170) de 25 de enero de 2023, depositados al contratista en la misma fecha.

Asimismo, ante la dilación injustificada del plazo de ejecución de la obra, se afectó la programación de ejecución de ésta, y por ende a la población beneficiaria del distrito de Pomalca, zona de influencia de la obra de agua potable y alcantarillado.

La situación expuesta se ha generado por el accionar del Gerente de Proyectos y Obras, quien ante la consulta por incompatibilidades en el expediente técnico sobre reservorio de V1600 m³, realizó acciones de derivaciones por un total de 430 días calendario, a pesar de contar con respuesta del proyectista quien recomendó las acciones concretas a seguir, así como, con pronunciamiento de la Subgerencia de Obras; no obstante, sus acciones dilataron el tiempo afectando la ruta crítica de la partida materia de consulta, situación que en todo momento tenía conocimiento, pues la supervisión reiteraba de manera permanente las consecuencias que acarrearía el retraso en responder una consulta de una partida considerada dentro de la ruta crítica; a pesar de ello no dispuso una acción en concreto, por el contrario continuaba disponiendo acciones, tales como aprobación de un nuevo expediente técnico de rediseño del reservorio elevado V=1,600 m³, permitiendo que la conformidad sea otorgada por un funcionario a quien autorizó descanso vacacional y encargó a otro su cargo; así como, aprobación de términos de referencia para consultoría de un expediente técnico de rediseño para reservorio elevado de V= 2,500 m³; acciones injustificadas que generaron el derecho al contratista de solicitar la ampliación de plazo n.º 02 por 131 días y el reconocimiento de mayores gastos generales, reconocida por laudo de derecho, ante negativa de la entidad sin sustento técnico alguno.

Así también, respecto a la consulta referente al efecto del empuje hidrostático en las cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II, se ha generado por el Gerente de Proyectos y Obras, quien dispuso acciones de derivaciones a servidores de las unidades orgánicas a su cargo, en lugar de derivar al proyectista como lo solicitó el supervisor, así como lo recomendó la Subgerencia de Estudios y Proyectos, ante la naturaleza técnica de la consulta, la cual requería ser evaluada por el proyectista, acciones que dilataban injustificadamente la absolución de consulta realizada por el contratista fuera de plazo, por cuanto la ejecución de la partida consultada presentaba retraso, el mismo que la supervisión le informó, no obstante, después de 228 días desde que dicho funcionario tomó conocimiento, la consulta fue atendida por su sucesor a los diez (10) días de asumir el cargo; ocasionando el derecho al contratista de solicitar las ampliaciones de plazo n.ºs 04 y 05, por 240 y 245 días calendario, las cuales fueron acumuladas al proceso arbitral, siendo reconocido por laudo de derecho.

Asimismo, se ha generado por el accionar del Subgerente de Obras, quien derivó la consulta de incompatibilidades en el expediente técnico sobre el diseño de la cimentación del reservorio elevado $V=1,600 \text{ m}^3$, el día que vencía el plazo para absolver la consulta, a pesar de haber recepcionado con antelación (13 días antes de su vencimiento); además realizó acciones que dilataban injustificadamente la absolución de la consulta por un total de 430 días calendario, pese a tener conocimiento de lo recomendado por el ingeniero proyectista, así como lo indicado por un servidor de la Subgerencia a su cargo; sin embargo, sus acciones retrasaron la atención de la consulta afectando la ruta crítica de la partida consultada, situación que en todo momento tenía conocimiento, pues la supervisión reiteraba de manera permanente las consecuencias que acarrearía el retraso en responder una consulta de una partida considerada dentro de la ruta crítica; no obstante, sólo trasladaba a su personal las recomendaciones brindadas por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, sin disponer alguna acción en concreto, ocasionando que el contratista genere el derecho de solicitar ampliación de plazo por 131 días y el reconocimiento de mayores gastos generales, reconocida por laudo de derecho, ante negativa de la entidad sin sustento técnico alguno.

De igual manera respecto a la consulta relacionada con el efecto del empuje hidrostático en las cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II, se ha generado por el accionar del Subgerente de Obras, quien dispuso acciones de derivaciones al coordinador de obra, sin considerar lo solicitado por la supervisión de derivar consulta al proyectista, tampoco tomó en cuenta las recomendaciones brindadas por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, quien se pronunció igual que la supervisión, dada la naturaleza técnica de la consulta, la cual requería ser evaluada por el proyectista, acciones que dilataban injustificadamente la absolución de consulta realizada por el contratista, la misma que fue efectuada fuera de plazo, por cuanto la ejecución de la partida consultada presentaba retraso, el mismo que la supervisión le informó con motivo de presentación de la valorización n.º 15, no obstante, la consulta fue atendida después de 228 días desde que fue comunicada a la entidad; ocasionando el derecho al contratista de solicitar las ampliaciones de plazo n.ºs 04 y 05, por 240 y 245 días calendario, solicitud que derivó a un servidor de la Subgerencia a su cargo, recién contratado bajo modalidad específico y temporal, cuyas funciones no comprenden la revisión de solicitudes de ampliaciones de plazo (precisando que la derivación fue mediante intranet, pero no fue recepcionada por dicho profesional), a pesar de ello no realizó ningún seguimiento a sus proveídos, ocasionando la aprobación automática de la solicitud, por 240 y 245 días y no por 178 y 210 días como correspondía, ocasionando que la programación de ejecución de obra vigente se afectara en los días indicados por el contratista, solicitudes de ampliación de plazo que fueron acumuladas al proceso arbitral, siendo reconocido por laudo de derecho.

Igualmente, por la omisión del Coordinador de Obra, quien no emitió oportunamente su opinión respecto a la consulta referente al efecto del empuje hidrostático en las cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II, ocasionando se dilate el tiempo en la absolución de consulta al contratista, a pesar que la supervisión alertaba reiteradamente las consecuencias de la demora en dicha absolución, lo cual tuvo conocimiento a través de las derivaciones

efectuadas por el Gerente de Proyectos y Obras y Subgerente de Obras, generando un informe en el sistema de trámite de la entidad, el cual no firmó, y al que adjunto un proyecto de carta pidiendo opinión a la supervisión, quien ya se había pronunciado a través de sus cartas con las cuales pidió elevar al proyectista para emisión de su pronunciamiento; siendo que el plazo desde que solicitaron su opinión y revisión del informe técnico presentado por el contratista, hasta que se desempeñó en el cargo de coordinador de obra, está incluido en las solicitudes de ampliaciones de plazo n.ºs 04 y 05, por 240 y 245 días calendario, presentadas por el contratista, las cuales fueron acumuladas al proceso arbitral, siendo reconocido por laudo de derecho.

Los señores Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, Jorge Xavier Fallaque Collantes y Francisco Juan Ugaz Cabrera, comprendidos en los hechos (**Apéndice n.º 1**), no presentaron sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se concluye que los hechos notificados en el Pliego de Hechos subsisten, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Eduardo Osmar Vásquez Figueroa**, identificado con DNI n.º 16659049, en su condición de Gerente de Proyectos y Obras, durante el período de gestión de 29 de setiembre de 2017 al 30 de julio de 2021, designado mediante memorándum n.º 582-2017-EPSEL S.A./GG de 29 de setiembre de 2017, y concluida su designación con memorándum n.º 446-2021-EPSEL S.A.-GG de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 171**); se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 1-2023-OCI-SCE-EPSEL SA, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que su participación subsiste, como se detalla en el (**Apéndice n.º 172**) del Informe de Control Específico.

▪ **Ampliación n.º 02 (Cimentación del reservorio elevado de $V=1600 \text{ m}^3$)**

Al haber derivado mediante carta n.º 309- 2019-EPSEL S.A./GG/GPO de 19 de julio de 2019 (**Ver Apéndice n.º 12**), en forma extemporánea, la consulta de las incompatibilidades de los documentos del expediente técnico al ingeniero proyectista, a pesar de haber transcurrido 31 días calendario de presentada la consulta y 16 días calendario posteriores al vencimiento de plazo para su absolución, la cual tenía que efectuarse hasta el 3 de julio de 2019, computados desde la notificación del supervisor a la entidad, por un total de quince (15) días, conforme lo previsto en la normativa de contrataciones.

Al generar dilación en la absolución de la consulta realizada por el contratista, por cuanto al tener conocimiento de la carta n.º 018-2019/OSZ-ING de fecha de recepción 24 de julio de 2019 (**Ver Apéndice n.º 12**), en la cual el ingeniero proyectista le recomendó que al momento de la ejecución se verifique el sistema de cimentación con un Estudio de Mecánica de Suelos acorde al volumen real de la estructura y a la cimentación propuesta, recién con proveído de 9 de agosto de 2019 (**Ver Apéndice n.º 14**), dispuso al subgerente de Obras su atención, y esta última mediante cartas n.ºs 045 (**Ver Apéndice n.º 12**) y 046-2019-EPSEL S.A.GG/GPO/SGO (**Apéndice n.º 18**) ambas de 21 de agosto de 2019, trasladó al Consorcio Supervisor Asís/RL y contratista, respectivamente, la opinión del referido proyectista, advirtiéndose la prolongación de aproximadamente un (1) mes desde que el ingeniero proyectista había emitido opinión.

Al emitir la carta n.º 382-2019-EPSEL S.A.-GG/GPO de 6 de setiembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 21**), solicitando a la supervisión emitir opinión sobre la absolución de las incompatibilidades en el diseño del reservorio, sin haberle puesto de conocimiento el informe n.º 151-2019-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGO/ESO-JYR de 5 de setiembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 20**), mediante el cual el ingeniero de Obras, señaló que se mantenga el estudio de Mecánica de Suelos considerado en el expediente técnico, debido a que el mismo



no iba a variar si se realiza un nuevo estudio, indicando que el contratista ejecutará respetando lo indicado en los planos, precisando que éstos estaban acorde a la memoria de cálculo.

Al haber recepcionado el nuevo Estudio de Mecánica de Suelos mediante carta n.º 201-2019- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 13 de noviembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 12**), y devuelto éste a la supervisión a través de la carta n.º 479-2019-EPSEL S.A./GG/GPO de 14 de noviembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 12**), solicitando emitir un informe técnico de reevaluación estructural, en vez de proceder a trasladar oportunamente al ingeniero proyectista a fin de que éste efectúe la verificación del sistema de cimentación que diseñó, teniendo en cuenta que dicho estudio se encontraba acorde al volumen real de la estructura (1,600 m³), según la recomendación señalada por el referido proyectista mediante carta n.º 018-2019/OSZ-ING recepcionado el 24 de julio de 2019 (**Ver Apéndice n.º 12**), más aun, que el tipo de cimentación recomendada en el nuevo estudio de mecánica de suelos coincide con el propuesto por el ingeniero proyectista, en el diseño del reservorio elevado de 1600 m³.

Al haber recibido la carta n.º 217-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 16 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 28**) a través de la cual la supervisión devolvió el nuevo estudio de mecánica de suelos para reservorio de 1600 m³; sin embargo, dispuso derivar a las diferentes áreas de la entidad para su revisión, y no proceder a trasladar al ingeniero proyectista a fin de que este efectúe la verificación del sistema de cimentación diseñado, documento que derivó con proveído de 26 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 28**) derivándolo a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, a pesar que la supervisión había señalado que se coordine con el ingeniero proyectista a fin de que puedan absolver las consultas planteadas en el componente Reservorio de 1600 m³.

De igual forma, al haber emitido el proveído de 21 de enero de 2020 dando trámite al informe n.º 032-2020- EPSEL S.A.-GPO/SGEP (**Ver Apéndice n.º 38**) realizado por el señor David Antonio Ojeda Arriarán, subgerente de Estudios y Proyectos, mediante el cual le alcanzó la conformidad del expediente técnico del Rediseño del Reservorio Elevado V=1600m M3, a pesar de que, como gerente de Proyectos y Obras, le había autorizado su periodo vacacional desde el 16 de enero a 14 de febrero de 2020, conforme al proveído de 30 de diciembre de 2019, inserto en el informe n.º 476-2019 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEP de 30 de diciembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 41**) y la suscripción al Anexo n.º 03 "Formato de Salida Vacacional, adjunto al citado informe, permitiendo que dicho subgerente emita documentos cuando no se encontraba ejerciendo funciones, más aún, si para dicha fecha, se encontraba en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos, la señora Carmen Torres Núñez, quien fue encargada por el mismo funcionario de Gerencia de Proyectos y Obras mediante memorando n.º 008-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO de 16 de enero de 2020 (**Ver Apéndice n.º 43**), en el cual precisó el periodo del encargo era desde el 17 de enero de 2020; con ello prosiguió el trámite de aprobación del referido expediente técnico con Resolución de Gerencia General n.º 028-2020-EPSEL SA/GG de 13 de febrero de 2020 (**Ver Apéndice n.º 16**), en el cual se aprobó el "Expediente Técnico del Adicional de la Obra Neto n.º 01: "Rediseño del Reservorio Elevado V=1600m M3", rediseño que no fue recomendando por el ingeniero proyectista en su carta n.º 018-2019/OSZ-ING de 23 de julio de 2019 (**Ver Apéndice n.º 12**), toda vez que dicho ingeniero no hizo mención a la necesidad de efectuar un rediseño de dicho componente, sino a la verificación del diseño con un nuevo estudio de mecánica de suelos, así como tampoco por la supervisión en su carta n.º 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS recibida el 13 de noviembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 12**).

Así como, al haber emitido el proveído de 11 de agosto de 2020 correspondiente al informe n.º 102-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP. de 10 de agosto de 2020 (**Ver Apéndice n.º 70**), dando trámite a la Subgerencia de Logística la Nota de Pedido n.º 2001165-2020 y los

Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico pero esta vez para el "Rediseño de reservorio elevado de $V= 2,500 \text{ m}^3$, aspecto que no se condice con el Rediseño del Reservorio Elevado $V=1600 \text{ m}^3$, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 028-2020-EPSEL SA/GG de 13 de febrero de 2020 (Ver Apéndice n.º 16); sin embargo, con dichas acciones generaba dilación y por ende no atención a la consultas planteadas por el contratista más aún si como se ha indicado el nuevo estudio de mecánica de suelos le alcanzó al ingeniero proyectista, para que éste efectúe la verificación del diseño del reservorio, y pueda finalmente absolverse la consulta.

Al haber emitido el proveído de 15 de setiembre de 2020 correspondiente a la carta n.º 101-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 14 de setiembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 12), derivando únicamente a las Sub Gerencias de Obras y de Estudios y Proyectos, para efectuar el seguimiento urgente; sin embargo, con dichas derivaciones sólo retrasaba la atención de las consultas formuladas por el contratista, a pesar de tener conocimiento que la partida materia de consulta forma parte de la ruta crítica, la cual con la dilación se encontraba afectada, lo cual la supervisión le venía alertando insistentemente y en diversas oportunidades, no obstante, y después de un (1) año y un (1) mes aproximadamente, mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2020, alcanzó la carta n.º 161-2020-EPSEL S.A./GG/GPO de 11 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 32), al ingeniero proyectista, en la cual solicitó la verificación y ratificación de ser el caso, del diseño del Reservorio de 1600 m^3 considerando en el expediente técnico de ejecución de la obra, en su calidad de consultor de dicha estructura, para luego emitir la carta n.º 07-2020-EPSEL S.A./GG/GPO de 22 de enero de 2021 (Ver Apéndice n.º 12), en la cual comunicó a la jefa de supervisión la ratificación del diseño del reservorio de 1 600 m^3 , estipulado inicialmente.

Acciones que como se aprecia únicamente dilataban injustificadamente la atención de consulta del contratista, la misma que, fue absuelta por el proyectista y se centró en la elaboración de un estudio de mecánica de suelos para verificar el diseño ya elaborado por el ingeniero proyectista, lo cual en opinión del ingeniero de la Subgerencia de Obras, la obra debía continuar conforme al diseño y planos suscritos por el proyectista toda vez que de hacerse un nuevo estudio de mecánica de suelos no habría variación, situación que finalmente se concretizó, pues después de 430 días el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, absolvió la consulta mediante carta n.º 07-2020-EPSEL S.A./GG/GPO de 22 de enero de 2021 (Ver Apéndice n.º 12), comunicando a la jefa de supervisión se continúe la construcción del reservorio de 1600 m^3 , bajo los parámetros de diseño y resultados plasmados en los planos y memoria de cálculo del proyectista.

Situación que generó el derecho al contratista de solicitar ampliación de plazo por 131 días y el reconocimiento de mayores gastos generales, no obstante, al haberle negado sin un fundamento acorde a norma de contrataciones, dicha solicitud fue reconocida a través de un laudo de derecho de 26 de octubre de 2022, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, a través de la Resolución Arbitral n.º 19 (Ver Apéndice n.º 103).

- **Ampliación n.º 04 y 05 (Empuje hidrostático en las cámaras húmedas y cámaras de rejas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II).**

Al haber emitido los proveídos de 10 de diciembre de 2020 correspondientes a las cartas n.ºs 164 y 165-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de ambas de 9 de diciembre de 2020 (Apéndices n.ºs 114 y 115); proveído de 14 de diciembre de 2020 correspondiente a la carta n.º 172-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 11 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 116); proveído de 17 de febrero de 2021 correspondiente a la carta n.º 025-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 16 de febrero de 2021 (Ver Apéndice



n.º 122), proveído de 17 de marzo de 2021 correspondiente a la carta n.º 043-2021- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (**Ver Apéndice n.º 126**), derivando al Ingeniero de Obras 4, para su atención, a pesar que la supervisión (a quien según norma de contrataciones le corresponde evaluar si va al proyectista) le solicitó se coordinará con el Ingeniero Proyectista responsable del diseño estructural de las cámaras húmedas y cámaras de rejillas Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II y se efectuó una verificación y de ser el caso un rediseño de dichas cámaras e hizo alerta que la falta de pronunciamiento viene postergando el inicio de los trabajos de dichas estructuras, circunstancia que de continuar podría conllevar a una ampliación de plazo con el correspondiente reconocimiento de mayores gastos generales.

Al emitir los proveídos de 21 y 23 de diciembre de 2020 correspondientes a las cartas n.ºs 182 (**Ver Apéndice n.º 12**), y 186-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (**Ver Apéndice n.º 118**) de 18 y 22 de diciembre de 2020 respectivamente, proveído de 24 de febrero de 2021, correspondiente al informe n.º 018-2021-EPSEL S.A./GPO/SGEYP/FFCJ-P de 18 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.º 123**), proveído de 18 de julio de 2021 correspondiente a la carta n.º 119-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 15 de julio de 2021 (**Ver Apéndice n.º 130**), derivándolos a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para su atención, a pesar que el Ingeniero Franklin Fernando Carhuatocto Jaimes, concluyó, entre otros aspectos, lo mismo que la supervisión, es decir, notificar al ingeniero proyectista para opinión.

Al haber emitido el proveído de 19 de abril de 2021 correspondiente a la carta n.º 055-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 16 de abril de 2021 (**Ver Apéndice n.º 128**), derivándolo a los ingenieros proyectistas 3 e ingeniero de Obras 4, respectivamente a fin de que coordinen con supervisión y levantar las observaciones, sin tener en cuenta las recomendaciones efectuadas por la supervisión respecto a que se coordine con el Ingeniero Proyectista responsable del diseño estructural se efectuó una verificación y de ser el caso un rediseño de dichas cámaras, aspecto que le fue reiterado nuevamente mediante informe n.º 40-2021-EPSEL S.A./GPO/SGEYP/FFCJ/P de 21 de abril de 2021 (**Ver Apéndice n.º 129**), en el que se le señala notificar a Ingeniero Proyectista especialista del componente en discrepancia y/o consultas pendientes para opinión en el más breve plazo posible; quienes participaron en la elaboración del expediente técnico, según resolución de Gerencia General n.º 148-2017-EPSEL S.A./GG (**Ver Apéndice n.º 13**).

Siendo que después de 228 días desde que tomó conocimiento el señor Eduardo Vásquez Figueroa, en su calidad de Gerente de Proyecto y Obras, la consulta fue atendida por el señor Juan Francisco Mora Zelada, a quien designaron como Gerente de Proyectos y Obras el 6 de agosto de 2021, ante la renuncia de su antecesor el 31 de julio de 2021, alcanzándole al contratista un expediente técnico de rediseño, con lo cual se dio por atendida.

Acciones que al igual que el caso anterior sólo dilataban injustificadamente la atención de consulta del contratista, la misma que, a pesar de las constantes reiteraciones de la supervisión y alertas de las consecuencias que deviene la no absolución en el plazo legal, dicho funcionario solo derivaba a los ingenieros de las áreas a su cargo, sin embargo, injustificadamente no remitía la consulta al proyectista como lo solicitó la supervisión y como lo indicó el ingeniero de Estudios y Proyectos, situación que generó el derecho al contratista de solicitar ampliación de plazo 04 y 05, por 240 y 245 días calendario, según cartas n.ºs 025 y 026-2021-CP/RL (**Ver Apéndices n.ºs 143 y 150**) y el reconocimiento de mayores gastos generales, que al haberle negado sin un fundamento acorde a norma de contrataciones, dicha solicitud fue acumulada a la ampliación n.º 2 y resueltas a través del laudo de derecho de 26 de octubre de 2022, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, mediante Resolución Arbitral n.º 19 (**Ver Apéndice n.º 103**), en la cual se resolvió la ampliación total de 245 días y pago de mayores gastos generales por



S/ 1 836 888.01, con lo cual la obra fue reiniciada el 13 de diciembre de 2022, según anotación en el cuaderno de obra.

Monto que constituye un perjuicio económico para la entidad el cual fue pagado con comprobantes de pago n.ºs 0000000167 (Ver Apéndice n.º 169) y 0000000168 (Ver Apéndice n.º 170) de 25 de enero de 2023, depositados en la misma fecha, según constancia de depósito n.º 190958798 por el monto de S/ 73 476.00 y constancia de abono n.º 525 por el importe de S/ 1 763 412.01, así también las acciones dilatorias afectaron a la población de Pomalca, por cuanto la ampliaciones de plazo extienden el plazo de culminación de obra y con ello los beneficiarios continúan sin contar con el servicio básico de agua y alcantarillado.

Los hechos comentados generaron perjuicio económico de S/ 1 836 888.01, por el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista, por las ampliaciones de plazo n.ºs 02, 04 y 05, los cuales fueron reconocidos por la entidad a través del pago correspondiente; asimismo, ante la dilación injustificada del plazo de ejecución de la obra, se afectó la programación de ejecución de ésta, y por ende a la población beneficiaria del distrito de Pomalca, zona de influencia de la obra de agua potable y alcantarillado.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 165, 170, 171, 171-A y 172 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, relacionados con las consultas sobre ocurrencias en la obra, procedimiento de ampliación de plazo contractual, efectos de la modificación del plazo contractual, cálculo del gasto general diario, y pago de costos y gastos generales.

Además, los numerales 7.2.7 y 7.2.10 de la Directiva n.º 02-2018-EPSEL S.A./GG "Directiva de obras en la modalidad de administración directa e indirecta" aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 016-2018-EPSEL S.A.-GG, referentes a las consultas sobre ocurrencias en la obra y el procedimiento de ampliación de plazos; y el cronograma de ejecución de obra – Gantt, adecuado a la ampliación excepcional de plazo, en sus las partidas cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las estaciones de bombeo de aguas residuales n.ºs I y II.

Incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el literal b) del artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad (Apéndice n.º 173), aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 11 de Sesión Ordinaria de 26 de marzo de 2010, que refiere: "b) *Propiciar el seguimiento, supervisión y control de estudios, proyectos y obras contratadas o ejecutadas por administración directa.*"; así como, las funciones específicas previstas en los literales 2) y 5) del rubro 13.4 Descripción de funciones específicas a nivel de cargos – Gerente de Proyectos y Obras, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con el citado acuerdo (Ver Apéndice n.º 173), que señala lo siguiente: "2) *Liderar y evaluar la Supervisión de las obras de saneamiento ejecutadas por otras entidades públicas y operadas por EPSEL S.A.*; 5) *Planificar, dirigir y evaluar los procesos de supervisión de las obras cuya modalidad de ejecución es por contrata.*"

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* y c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*" Así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"



Además, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Al no haber emitido los comentarios o aclaraciones el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Jorge Xavier Fallaque Collantes**, identificado con DNI n.º 16681621, en su condición de Subgerente de Obras, durante el período de gestión de 6 de marzo de 2019 al 15 de noviembre de 2021, contratado según Contrato de Gerencia General n.º 050-2019-EPSEL S.A./GG de 7 de marzo de 2019 y concluida su contratación con carta n.º 221-2021-EPSEL S.A.-GG de 15 de noviembre de 2021 (**Ver Apéndice n.º 171**); se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 2-2023-OCI-SCE-EPSEL SA, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que su participación subsiste, como se detalla en el (**Ver Apéndice n.º 172**) del Informe de Control Específico.

▪ **Ampliación n.º 02 (Cimentación del reservorio elevado de V=1600 m³)**

Al haber emitido el proveído de 3 de julio de 2019 correspondiente a la carta n.º 090-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (**Ver Apéndice n.º 11**), a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para su evaluación, sin tener en cuenta la fecha de vencimiento del plazo para la absolución de la consulta la misma que se tenía que absolver en la misma fecha que derivó dicho proveído es decir el 3 de julio de 2019, según lo establecido en la normativa de contrataciones, dilaciones que se reiteró cuando mediante proveído de 7 de agosto de 2019 de la carta n.º 124-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (**Ver Apéndice n.º 12**), derivó al señor José Yafac ingeniero de Obras 2 para su atención urgente, el cual señaló que ya se había dado respuesta mediante Carta n.º 045-2019-EPSEL S.A.GG/GPO/SGP (**Ver Apéndice n.º 12**).

Al haber realizado acciones que generaban dilación en la absolución de las consultas realizadas por el contratista, por cuanto al derivársele y tomar conocimiento de la carta n.º 018-2019/OSZ-ING el 9 de agosto de 2019 (**Ver Apéndice n.º 14**), en la cual el ingeniero proyectista recomendó que al momento de la ejecución verificar el sistema de cimentación con un Estudio de Mecánica de Suelos, acorde al volumen real de la estructura y a la cimentación propuesta; sin embargo, recién el 21 de agosto de 2019, es decir después de veintiocho (28) días calendario, el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, mediante cartas n.ºs 045 (**Ver Apéndice n.º 12**) y 046-2019-EPSEL S.A.GG/GPO/SGO (**Apéndice n.º 18**), trasladó al Consorcio Supervisor Asis/RL y contratista, respectivamente, la respuesta del ingeniero proyectista, para su conocimiento y procedimiento correspondiente, sin embargo, no atendió lo solicitado por el proyectista respecto al estudio, con lo cual no se atendía la consulta.

Al visar la carta n.º 382-2019-EPSEL S.A.-GG/GPO de 6 de setiembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 21**), solicitando únicamente a la supervisión emitir opinión sobre la absolución de las incompatibilidades en el diseño del reservorio, sin embargo, no le dieron a conocer el informe n.º 151-2019-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGO/ESO-JYR de 5 de setiembre de 2019 (**Ver Apéndice n.º 20**), emitido por el ingeniero de Obras, en el cual había señalado que se debía mantener el Estudio de Mecánica de Suelos el cual no debe variar si se realiza un nuevo estudio, y precisó que debía mantenerse el estudio de mecánica de suelos primigenio, el cual no iba a variar si se realizaba un nuevo estudio, y por tanto el contratista debía ejecutar



respetando lo indicado en los planos, a pesar que ya había emitido opinión el referido ingeniero de Obras, nuevamente le derivó mediante proveído de 8 de octubre de 2021, la carta n.º 101-2020- CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (Ver Apéndice n.º 72), para su atención.

Al emitir el proveído de 12 de enero de 2021, correspondiente al informe n.º 69-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEYP/FFCJ-P de 30 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 84), trasladando al ingeniero de Obras 4, para su evaluación, desconociendo las recomendaciones dadas por el señor Franklin Carhuatocto Jaimes ingeniero proyectista 3, respecto a solicitar a la Supervisión un Informe técnico de asesoría técnica en el planteamiento de alternativas de solución, referente a la ejecución del componente de tanque elevado de 1600 m³ según expediente técnico o en su defecto notificar a Ingenieros proyectistas especialistas por componentes en discrepancia y/o consultas pendientes para opinión en el más breve plazo posible; quienes participaron en la elaboración del expediente técnico, según resolución de Gerencia General n.º 148-2017- EPSEL S.A./GG (Ver Apéndice n.º 13).

- **Ampliación n.º 04 y 05 (Empuje hidrostático en las cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II).**

Al emitir el proveído de 12 de enero de 2021, correspondiente al informe n.º 69-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEYP/FFCJ-P de 30 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice n.º 84), trasladando al ingeniero de Obras 4, Francisco Juan Ugaz Cabrera, para su evaluación, sin realizar las recomendaciones dadas por el señor Franklin Carhuatocto Jaimes ingeniero proyectista 3, respecto a notificar a Ingeniero proyectista especialista de componente en discrepancia y/o consultas pendientes para verificación y opinión en el más breve plazo posible; que participó en la elaboración del expediente técnico, y solicitar a la Consultoría especializada de Supervisión un Informe Técnico de evaluación, revisión y asesoría técnica en el planeamiento de alternativas de solución mediante Especialista de Estructuras y Especialista de Mecánica de Suelos/ Geotécnico, referente a la estabilidad de la EBAR I y EBAR II.

Al haber derivado mediante proveído de 23 de agosto de 2021, las solicitudes de ampliación de plazo por 240 y 245 días, requeridas por el contratista mediante cartas n.ºs 025 y 026-2021-CP/RL (Ver Apéndices n.ºs 143 y 150), a la bandeja del ingeniero de Obras 4 correspondiente al ingeniero Marx Rodas Flores, recién contratado bajo modalidad específico y temporal cuyas funciones establecidas en su contrato n.º 187-2021-EPSEL S.A./GG de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 155), no se encuentra la revisión de solicitudes de ampliaciones de plazo, como lo indicó dicho funcionario, quien a pesar de tener conocimiento de dicha condición no realizó ningún seguimiento a sus proveídos, con lo cual dicha ampliaciones de plazo fueron aprobadas por silencio administrativo, con ello permitió que el contratista cuantifique días que no correspondía al haber estado atrasado en la ejecución de las partidas de las EBAR, conforme lo alertó la supervisión en los documentos de remisión de las valorizaciones n.ºs 16 y 17 (Ver Apéndices n.ºs 144 y 145), la misma que tuvo conocimiento con antelación y además fue advertido por el encargado de la Gerencia de Proyectos y Obras, en su memorándum n.º 139-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO de 24 de septiembre de 2021 (Apéndice n.º 158).

Situación que conllevó que las referidas solicitudes de ampliación sean aprobadas por 240 y 245 días y no por 178 y 210 días como correspondía, ocasionando que la programación de ejecución de obra vigente se afectara en los días indicados por el contratista y se reconozca los mayores gastos generales en virtud a lo solicitado en la ampliación de obra n.ºs 4 y 5, respectivamente.

La dilación y la no realización de acciones concretas y oportunas para la absolución de las consultas solicitadas y reiteradas por el contratista y la supervisión, generaron solicitud de

ampliaciones de plazo por 245 días calendarios y el reconocimiento de mayores gastos generales variables, lo cual fue ratificado mediante laudo arbitral, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 1 836 888.01.

Los hechos comentados generaron perjuicio económico de S/ 1 836 888.01, por el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista, por las ampliaciones de plazo n.ºs 02, 04 y 05, los cuales fueron reconocidos por la entidad a través del pago correspondiente; asimismo, ante la dilación injustificada del plazo de ejecución de la obra, se afectó la programación de ejecución de ésta, y por ende a la población beneficiaria del distrito de Pomalca, zona de influencia de la obra de agua potable y alcantarillado.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 165, 170, 171, 171-A y 172 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, relacionados con las consultas sobre ocurrencias en la obra, procedimiento de ampliación de plazo contractual, efectos de la modificación del plazo contractual, cálculo del gasto general diario, y pago de costos y gastos generales.

Además, los numerales 7.2.7 y 7.2.10 de la Directiva n.º 02-2018-EPSEL S.A./GG "Directiva de obras en la modalidad de administración directa e indirecta" aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 016-2018-EPSEL S.A.-GG, referentes a las consultas sobre ocurrencias en la obra y el procedimiento de ampliación de plazos; y el cronograma de ejecución de obra – Gantt, adecuado a la ampliación excepcional de plazo, en sus las partidas cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las estaciones de bombeo de aguas residuales n.ºs I y II.

Incumpliendo sus funciones específicas establecidas en los literales c), e) y g) del artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad (**Apéndice n.º 173**), aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 11 de Sesión Ordinaria de 26 de marzo de 2010, que refiere: "c) Coordinar las acciones de fiscalización de obras contratadas así como obras ejecutadas por administración directa. (...) e) Hacer cumplir las normas y especificaciones técnicas a tenerse en cuenta en la ejecución de obras. (...) g) Establecer procedimientos de fiscalización de obras, en permanente interrelación con las Gerencias involucradas"; así como, las funciones específicas previstas en los literales 1) y 2) del rubro 13.12 Descripción de funciones específicas a nivel de cargos – Subgerente de Obras, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con el citado acuerdo (**Ver Apéndice n.º 173**), que señala lo siguiente: "1). Planificar y supervisar la ejecución de obras con recursos propios, transferencias o por encargo; 2. Planificar e implementar la supervisión de obras a ser ejecutadas y/o financiadas por terceros velando por el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas".

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Al no haber emitido los comentarios o aclaraciones el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

3. **Francisco Juan Ugaz Cabrera**, identificado con DNI n.º 40351647, en su condición de coordinador de obra, durante el período de gestión de 23 de noviembre de 2020 a 2 de julio de 2021, contratado mediante Contrato de Gerencia General n.º 217-2020-EPSEL S.A./GG de 23 de noviembre de 2020, Contrato de Gerencia General n.º 53-2021-EPSEL S.A./GG de 18 de enero de 2021 y Adenda de Gerencia General N° 01 al Contrato de Gerencia General n.º 53-2021-EPSEL S.A./GG de 16 de abril de 2021, (**Ver Apéndice n.º 171**); se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 3-2023-OCI-SCE-EPSEL SA, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que su participación subsiste, como se detalla en el (**Ver Apéndice n.º 172**) del Informe de Control Específico.

Al no haber brindado atención a lo solicitado por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, través del proveído de 14 de diciembre de 2020, en el cual le solicitó opinión y revisión del informe técnico alcanzado con cartas n.ºs 164 (**Ver Apéndice n.º 114**) y 165-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 9 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice n.º 115**), reiterado con carta n.º 172-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 11 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice n.º 116**).

Conducta que se mantuvo ante lo solicitado por el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, subgerente de Obras, quien con fecha 12 de enero de 2021, le derivó el informe n.º 69-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P de 30 de diciembre de 2020 (**Ver Apéndice n.º 84**) del ingeniero Franklin Fernando Carhuatcto Jaimes, ingeniero proyectista de la entidad, en el cual indicó principalmente que la consulta se notifique al proyectista, a pesar de haberlo recepcionado el 15 de enero de 2021, no evaluó ni tramitó como le había indicado el subgerente de obras.

Asimismo, al emitir el informe n.º 040-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGO/FUC de 20 de mayo de 2021 (**Ver Apéndice n.º 127**), después de 2 meses, desde que el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, le derivó la carta n.º 043-2021-CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS (**Ver Apéndice n.º 126**) de la supervisión, para su seguimiento e informe, sin embargo, no firmó dicho informe en el cual adjuntó una carta pidiendo opinión a la supervisión, quien ya se había pronunciado a través de sus cartas con las cuales pidió elevar al proyectista para emisión de su pronunciamiento.

Dichas omisiones ocasionaron se dilate el tiempo en la absolución de consulta al contratista, a pesar que la supervisión alertaba reiteradamente las consecuencias de la demora en dicha absolución, lo cual tuvo conocimiento a través de las derivaciones que los funcionarios de Gerencia de Proyectos y Obras así como de la Subgerencia de Obras le alcanzaban y solicitan su opinión, siendo que, el plazo desde que solicitaron su opinión y revisión del informe técnico presentado por el contratista, hasta que se desempeñó en el cargo de coordinador de obra, está incluido en la solicitud de ampliaciones de plazo por 245 días calendarios presentada por el contratista, la cual generó el reconocimiento de mayores gastos generales variables, lo cual fue ratificado mediante laudo arbitral, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 1 836 888.01.

Los hechos comentados generaron perjuicio económico de S/ 1 836 888.01, por el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista, por las ampliaciones de plazo n.ºs 02, 04 y 05, los cuales fueron reconocidos por la entidad a través del pago correspondiente; asimismo, ante la dilación injustificada del plazo de ejecución de la obra, se afectó la programación de ejecución

de ésta, y por ende a la población beneficiaria del distrito de Pomalca, zona de influencia de la obra de agua potable y alcantarillado.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 165, 170.1, 171, y 171-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, relacionados con las consultas sobre ocurrencias en la obra, procedimiento de ampliación de plazo contractual, efectos de la modificación del plazo contractual, cálculo del gasto general diario, y pago de costos y gastos generales, dado que el plazo desde que solicitaron su opinión y revisión del informe técnico presentado por el contratista, hasta que se desempeñó en el cargo de coordinador de obra, está incluido en la solicitud de ampliaciones de plazo por 245 días calendarios presentada por el contratista.

De igual forma, los numerales 7.2.7 y 7.2.10 de la Directiva n.º 02-2018-EPSEL S.A./GG "Directiva de obras en la modalidad de administración directa e indirecta" aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 016-2018-EPSEL S.A.-GG, referentes a las consultas sobre ocurrencias en la obra y el procedimiento de ampliación de plazos; y el cronograma de ejecución de obra – Gantt, adecuado a la ampliación excepcional de plazo, en sus las partidas cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las estaciones de bombeo de aguas residuales n.ºs I y II.

Asimismo, el citado funcionario por razón de su cargo como **Coordinador de Obras** incumplió con sus responsabilidades consignadas en los literales b) y o) del numeral 7.1 de la Directiva n.º 010-2020-EPSEL S.A.GG "Responsabilidades de los coordinadores de obra" de la entidad, en la cual señala lo siguiente: "b) Coordinar permanentemente con la Oficina de Asesoría Legal, Subgerencia de Obras y Subgerencia de Estudios, con el fin de dar respuesta a las consultas u observaciones de carácter técnico, contractual y legal que se generen durante el desarrollo de la obra; y o) Atender diversos requerimientos de cualquier dependencia que solicite de la obra".

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Al no haber emitido los comentarios o aclaraciones el señor Francisco Juan Ugaz Cabrera, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad absolvió consultas del expediente técnico después de un año, generando ampliaciones de plazo por 245 días y el reconocimiento de mayores gastos generales, confirmados en Laudo de Derecho, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 836 888.01 y afectando a la población beneficiaria del distrito de Pomalca, ante dilación injustificada de culminación de la obra de agua potable y alcantarillado", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., se formula la conclusión siguiente:

1. De la documentación proporcionada por la entidad, respecto a la obra, se evidenció que funcionarios y servidores de la Gerencia de Proyectos y Obras y Subgerencia de Obras, sin justificación alguna absolviéron consultas relacionadas al componente reservorio elevado de 1 600 m³, después de cuatrocientos treinta (430) días calendario, en tanto, las consultas sobre las estructuras cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las estaciones de bombeo de aguas residuales I y II (EBAR I y II), fueron absueltas después de doscientos veintiocho (228) días calendario, a pesar de tener conocimiento que la normativa de contrataciones del estado estipula un máximo de quince (15) días, en su defecto es causal de ampliaciones de plazo y reconocimiento de mayores gastos generales y a pesar de las reiteradas advertencias que hacía la supervisión, al respecto.



En virtud a la situación expuesta, el contratista presentó solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 02, así como 04 y 05, y reconocimiento de mayores gastos generales, por un lado negada por la entidad sin contar con fundamento técnico de su decisión, y por otro aprobada por silencio administrativo, respectivamente; con ello el contratista sometió a proceso conciliatorio homologado en laudo de derecho, en el cual acordaron una ampliación de plazo por 245 días calendario y el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 1 836 888.01.



Los hechos descritos contravinieron lo establecido en los artículos 165º, 170º, 171º, 171º-A y 172º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, relacionados con las consultas sobre ocurrencias en la obra, procedimiento de ampliación de plazo contractual, efectos de la modificación del plazo contractual, cálculo del gasto general diario, y pago de costos y gastos generales.



Además, los numerales 7.2.7 y 7.2.10 de la Directiva n.º 02-2018-EPSEL S.A./GG "Directiva de obras en la modalidad de administración directa e indirecta" aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 016-2018-EPSEL S.A.-GG, referentes a las consultas sobre ocurrencias en la obra y el procedimiento de ampliación de plazos; y el cronograma de ejecución de obra – Gantt, adecuado a la ampliación excepcional de plazo, en sus partidas cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las estaciones de bombeo de aguas residuales n.ºs I y II.



Los hechos comentados generaron perjuicio económico de S/ 1 836 888.01, por el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista, por las ampliaciones de plazo n.ºs 02, 04 y 05, los cuales fueron reconocidos por la entidad a través del pago correspondiente; asimismo se afectó la programación de ejecución de ésta, y por ende a la población beneficiaria del distrito de Pomalca, ante la dilación injustificada de culminación de la obra de agua potable y alcantarillado.



La situación expuesta se ha generado por el accionar del Gerente de Proyectos y Obras, quien ante la consulta por incompatibilidades en el expediente técnico sobre reservorio de V1600 m³, realizó acciones de derivaciones por un total de 430 días calendario, a pesar de contar con respuesta del proyectista quien recomendó las acciones concretas a seguir, así como, con pronunciamiento de la Subgerencia de Obras; no obstante, sus acciones dilataron el tiempo afectando la ruta crítica de la partida materia de consulta, situación que en todo momento tenía conocimiento, pues la supervisión reiteraba de manera permanente las consecuencias que acarrearía el retraso en responder una consulta de una partida considerada dentro de la ruta crítica.

A pesar de ello no dispuso una acción en concreto, por el contrario continuaba disponiendo acciones, tales como aprobación de un nuevo expediente técnico de rediseño del reservorio elevado V=1,600 m³, permitiendo que la conformidad sea otorgada por un funcionario a quien autorizó descanso vacacional y encargó a otro su cargo; así como, aprobación de términos de referencia para consultoría de un expediente técnico de rediseño para reservorio elevado de V= 2,500 m³; acciones injustificadas (teniendo en cuenta que después de 430 días respondió consulta indicando que se ejecute conforme a los planos y memoria de cálculo, lo cual pudo pronunciarse dentro de los 15 días estipulados en la norma de contrataciones) que generaron el derecho al contratista de solicitar la ampliación de plazo n.º 02 por 131 días y el reconocimiento de mayores gastos generales, reconocida por laudo de derecho, ante negativa de la entidad sin sustento técnico alguno.

Así también, respecto a la consulta referente al efecto del empuje hidrostático en las cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II, se ha generado por el referido Gerente de Proyectos y Obras, quien dispuso acciones de derivaciones a servidores de las unidades orgánicas a su cargo, en lugar de derivar al proyectista como lo solicitó el supervisor, así como lo recomendó la Subgerencia de Estudios y Proyectos, ante la naturaleza técnica de la consulta, la cual requería ser evaluada por el proyectista, acciones que dilataban injustificadamente la absolución de consulta realizada por el contratista fuera de plazo, por cuanto la ejecución de la partida consultada presentaba retraso, el mismo que la supervisión le informó, no obstante, después de 228 días desde que dicho funcionario tomó conocimiento, la consulta fue atendida por su sucesor a los diez (10) días de asumir el cargo; ocasionando el derecho al contratista de solicitar las ampliaciones de plazo n.ºs 04 y 05, por 240 y 245 días calendario, las cuales fueron acumuladas al proceso arbitral, siendo reconocido por laudo de derecho.

Asimismo, se ha generado por el accionar del Subgerente de Obras, quien derivó la consulta de incompatibilidades en el expediente técnico sobre el diseño de la cimentación del reservorio elevado V=1,600 m³, el día que vencía el plazo para absolver la consulta, a pesar de haber recepcionado con antelación (13 días antes de su vencimiento); además realizó acciones que dilataban injustificadamente la absolución de la consulta por un total de 430 días calendario, pese a tener conocimiento de lo recomendado por el ingeniero proyectista, así como lo indicado por un servidor de la Subgerencia a su cargo; sin embargo, sus acciones retrasaron la atención de la consulta afectando la ruta crítica de la partida consultada, situación que en todo momento tenía conocimiento, pues la supervisión reiteraba de manera permanente las consecuencias que acarrearía el retraso en responder una consulta de una partida considerada dentro de la ruta crítica; no obstante, sólo trasladaba a su personal las recomendaciones brindadas por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, sin disponer alguna acción en concreto, ocasionando que el contratista genere el derecho de solicitar ampliación de plazo por 131 días y el reconocimiento de mayores gastos generales, reconocida por laudo de derecho, ante negativa de la entidad sin sustento técnico alguno.

De igual manera respecto a la consulta relacionada con el efecto del empuje hidrostático en las cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II, se ha generado por el accionar del Subgerente de Obras, quien dispuso acciones de derivaciones al coordinador de obra, sin considerar lo solicitado por la supervisión de derivar consulta al proyectista, tampoco tomó en cuenta las recomendaciones brindadas por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, quien se pronunció igual que la supervisión, dada la naturaleza técnica de la consulta, la cual requería ser evaluada por el proyectista, acciones que dilataban injustificadamente la absolución de consulta realizada por el contratista, la misma que fue efectuada fuera de plazo, por cuanto la ejecución de la partida consultada presentaba retraso, el mismo que la supervisión le informó con motivo de presentación de la valorización n.º 15, no obstante, la consulta fue atendida después de 228 días desde que fue comunicada a la entidad.

Ocasionando el derecho al contratista de solicitar las ampliaciones de plazo n.ºs 04 y 05, por 240 y 245 días calendario, solicitud que derivó a un servidor de la Subgerencia a su cargo, recién contratado bajo modalidad específico y temporal, cuyas funciones no comprende la revisión de solicitudes de ampliaciones de plazo (precisando que la derivación fue mediante intranet, pero no fue recepcionada por dicho profesional), a pesar de ello no realizó ningún seguimiento a sus proveídos, ocasionando la aprobación automática de la solicitud, por 240 y 245 días y no por 178 y 210 días como correspondía, ocasionando que la programación de ejecución de obra vigente se afectara en los días indicados por el contratista, solicitudes de ampliación de plazo que fueron acumuladas al proceso arbitral, siendo reconocido por laudo de derecho.

Igualmente, por la omisión del Coordinador de Obra, quien no emitió oportunamente su opinión respecto a la consulta referente al efecto del empuje hidrostático en las cámaras húmedas y cámaras de rejillas de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales I y II, ocasionando se dilate el tiempo en la absolución de consulta al contratista, a pesar que la supervisión alertaba reiteradamente las consecuencias de la demora en dicha absolución, lo cual tuvo conocimiento a través de las derivaciones efectuadas por el Gerente de Proyectos y Obras y Subgerente de Obras, generando un informe en el sistema de trámite de la entidad, el cual no firmó, y al que adjunto un proyecto de carta pidiendo opinión a la supervisión, quien ya se había pronunciado a través de sus cartas con las cuales pidió elevar al proyectista para emisión de su pronunciamiento; siendo que el plazo desde que solicitaron su opinión y revisión del informe técnico presentado por el contratista, hasta que se desempeñó en el cargo de coordinador de obra, está incluido en las solicitudes de ampliaciones de plazo n.ºs 04 y 05, por 240 y 245 días calendario, presentadas por el contratista, las cuales fueron acumuladas al proceso arbitral, siendo reconocido por laudo de derecho.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- | | |
|----------------|--|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.º 3 | Impresión del informe técnico n.º 001-2023-EPSEL S.A.-OCI/SCE1-FGP de 12 de julio de 2023. |

- Apéndice n.º 4** Copia autenticada del Contrato de Gerencia General n.º 264-2018 EPSEL SA/GG de 14 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 5** Copia autenticada del Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 005-2019 EPSEL SA/GG/GAF de 25 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 6** Copia autenticada del acta de entrega de terreno de 6 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 7** Copia autenticada de la carta n.º 051-2023 CSA-PCHM/JS de 6 de julio de 2023 que contiene la valorización n.º 36.
- Apéndice n.º 8** Impresión de resultado de la búsqueda en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Apéndice n.º 9** Copia autenticada del asiento n.º 182 del cuaderno de obra de 17 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 10** Copia autenticada de la carta n.º 086-2019-CP/RO de 17 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 11** Copia autenticada de la carta n.º 090-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 18 de junio de 2019 y de su reporte de movimientos del sistema intranet.
- Apéndice n.º 12** Copia autenticada de la carta n.º 022-2021 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021, que incluye:
- Copia autenticada del informe n.º 006-2021/ZYG/JS de 9 de febrero de 2021.
 - Copia autenticada de la carta n.º 004-2021-CP/RL de 4 de febrero de 2021.
 - Copia autenticada del Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 1.
 - Copia autenticada de la carta n.º 124-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 4 de agosto de 2019.
 - Copia autenticada de la carta n.º 018-2019/OSZ-ING. de 23 de julio de 2019.
 - Copia autenticada de la carta n.º 153-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 28 de agosto de 2019.
 - Copia autenticada de la carta n.º 045-2019-EPSEL S.A./GG/GPO/SGO de 21 de agosto de 2019.
 - Copia autenticada de la carta n.º 309- 2019-EPSEL S.A./GG/GPO de 19 de julio de 2019.
 - Copia autenticada de la carta n.º 163-2019-CP/RO de 2 de setiembre de 2019.
 - Copia autenticada de la carta n.º 156-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de setiembre de 2019.
 - Copia autenticada de la carta n.º 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 13 de noviembre de 2019 de folios 000044 y 000045.
 - Copia autenticada de la carta n.º 479-2019-EPSEL S.A./GG/GPO de 14 de noviembre de 2019.
 - Copia autenticada de la carta n.º 201-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 13 de noviembre de 2019, de los folios 000041 y 000042.
 - Copia autenticada de la carta n.º 112-2020-EPSEL S.A./GG/GPO. de 31 de agosto de 2020.
 - Copia autenticada de la carta n.º 104-2,020-EPSEL SA/GG de 11 de julio de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.º 108-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO de 11 de julio de 2020.
 - Copia autenticada del Informe técnico de pronunciamiento sobre ampliación excepcional de plazo correspondiente a la obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los PPJJ. Villa Progreso, Miraflores, Las Vegas, Samán, San Francisco de Asís, La Unión, San Juan de Dios y Ramiro Prialé – Chiclayo".
 - Copia autenticada de la carta n.º 101-2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 14 de setiembre de 2020
 - Copia autenticada de la carta n.º 200-2020-CP/RO de 10 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada de la carta n.º 182-2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 18 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada de la carta n.º 007-2021 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 22 de enero de 2021.



- Copia autenticada de la carta n.º 07-2020-EPSEL S.A./GG/GPO de 22 de enero de 2021.
- Copia autenticada del reporte de movimientos del sistema intranet de la carta n.º 22-2021-CONSORCIOSUPERVISOR- de 9 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 13** Copia autenticada de informe n.º 046-2019-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P de 5 de julio de 2019, reporte de movimientos del sistema intranet y copia simple de la Resolución de Gerencia General n.º 148-2017-EPSEL S.A./GG de 15 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 14** Copia autenticada del reporte de movimientos del sistema intranet de la carta n.º 18-2019-213-SERRANOZELADA/EXT de 24 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 15** Copia autenticada de la carta n.º 042-2019-CP/RL de 9 de agosto de 2019 y de su reporte de movimientos del sistema intranet.
- Apéndice n.º 16** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 028-2,020-EPSEL SA/GG de 13 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 17** Copia autenticada de la carta n.º 348-2019-EPSEL S.A.-GG/GPO de 12 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 18** Copia autenticada de la carta n.º 046-2019-EPSEL S.A.GG/GPO/SGO de 21 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 19** Copia autenticada de la carta n.º 047-2019-CP/RL de 21 de agosto de 2019 y de su reporte de movimientos del sistema intranet.
- Apéndice n.º 20** Copia autenticada del informe n.º 151-2019 EPSEL S.A.GG/GPO/SGO/ESO-JYR de 5 de setiembre de 2019 y de su reporte de movimientos del sistema intranet.
- Apéndice n.º 21** Copia autenticada de la carta n.º 382-2019-EPSEL S.A./GG/GPO de 6 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 22** Copia autenticada del reporte de movimientos del sistema intranet de la carta n.º 156-2019-CONSORCIOSUPERVISOR- de 10 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 23** Copia autenticada del Asiento n.º 420 del cuaderno de obra de 9 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 24** Copia autenticada de la carta n.º 060-2019-CP/RL de 8 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 25** Copia autenticada de la carta n.º 039-2023-CP/RL de 20 de junio de 2023, que contiene, copia simple del Estudio de mecánica de suelos, elaborado por CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA A&R S.A.C.
- Apéndice n.º 26** Copia autenticada del Asiento n.º 421 del cuaderno de obra, del supervisor de obra de 9 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 27** Copia autenticada del Estudio de mecánica de suelos, elaborado por CODESA - SAC CONTRATISTAS GENERALES.
- Apéndice n.º 28** Copia autenticada de la carta n.º 217-2019 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 16 de diciembre de 2019 y de su reporte de movimientos del sistema intranet.
- Apéndice n.º 29** Copia autenticada del informe n.º 012-2019- EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 30 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 30** Copia autenticada del informe n.º 191-2023-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 21 de junio de 2023, que contiene copia simple de Expediente Técnico: Cálculo y Rediseño Estructural del Reservorio Elevado V=1600 m3.
- Apéndice n.º 31** Copia autenticada del Acta de entrevista de 21 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 32** Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información a la Gerencia de Proyectos y Obras de 26 de junio de 2023, copia autenticada del oficio n.º 063-2023-EPSEL S.A./GG/GPO de 17 de julio de 2023, que contiene copia simple de la carta n.º 161-2020-EPSEL S.A./GG/GPO de 11 de diciembre de 2020, y correo electrónico de remisión.
- Apéndice n.º 33** Copia autenticada del oficio n.º 009-2023-EPSEL S.A - OCI/SCE1 de 20 de junio de 2023 (Consulta al ingeniero Ovidio Serrano Zelada) y correo electrónico de 20 de junio de 2023, a la dirección de correo electrónico oserranoz@yahoo.es



- Apéndice n.º 34** Copia autenticada de la impresión del correo electrónico de 22 de junio de 2023 (respuesta del ingeniero Ovidio Serrano Zelada a la comisión).
- Apéndice n.º 35** Copia autenticada del correo electrónico de 5 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 36** Copia autenticada del oficio n.º 019-2023-EPSEL S.A – OCI / SCE1 de 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 37** Copia autenticada del informe n.º 079-2023-EPSEL S.A.-GG/OCS. de 28 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 38** Copia autenticada del informe n.º 032-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP de 20 de enero de 2020, y de su reporte de movimientos del sistema intranet.
- Apéndice n.º 39** Copia autenticada del informe n.º 035-2020- EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 23 de enero de 2020 y de su reporte de movimientos del sistema intranet.
- Apéndice n.º 40** Copia autenticada del memorándum n.º 63-2,020-EPSEL SA/OAL de 24 de enero de 2020 y de su reporte de movimientos del sistema intranet.
- Apéndice n.º 41** Copias autenticadas del Informe n.º 476-2019 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP de 30 de diciembre de 2019 y Anexo n.º 3 – Formato de Salida Vacacional.
- Apéndice n.º 42** Copia autenticada del Reporte de asistencia del trabajador, adjunto al oficio n.º 055-2023-EPSEL S.A.-GG/ORH de 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 43** Copia autenticada del memorando n.º 008-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO. de 16 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 44** Copia autenticada del informe n.º 195-2023-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 23 de junio de 2023, que contiene:
- Copia autenticada del informe n.º 022-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP de 15 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.º 023-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP de 15 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.º 024-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP de 15 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.º 025-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP de 15 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.º 026-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 17 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.º 027-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP de 17 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.º 028-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP de 15 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.º 029-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP de 15 de enero de 2020.
 - Copia simple del informe n.º 030-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP de 15 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.º 031-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP de 20 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.º 033-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP de 21 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.º 034-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 22 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del informe n.º 036-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP de 23 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 45** Copia autenticada de la carta n.º 024-2023 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 20 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 46** Copia autenticada del oficio n.º 006-2023-EPSEL S.A-OCI/SCE1 de 15 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 47** Copia autenticada del oficio n.º 013-2023-EPSEL S.A – OCI / SCE1 de 22 de junio de 2023 y correo electrónico de 22 de junio de 2023.



- Apéndice n.º 48** Copia autenticada de la impresión del correo electrónico de 27 de junio de 2023 (respuesta de ingeniera Zulmy Yzquierdo García a la comisión).
- Apéndice n.º 49** Copias autenticadas de los asientos n.ºs 266, 268, 306, 307, 316, 332, 333, 356, 358, 393, 394, 399, 400, 416, 426, 427, 437, 445, 453, 460, 471, 483, 484, 623 y 624 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 50** Copia autenticada de la carta n.º 075-2020-CP/RL de 24 de junio de 2020 y de su reporte de movimientos del sistema intranet.
- Apéndice n.º 51** Copia autenticada del Expediente Ampliación excepcional de plazo, del mes de junio de 2020.
- Apéndice n.º 52** Copia autenticada del Asiento n.º 644 del cuaderno de obra del contratista de 16 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 53** Copia autenticada del Asiento n.º 655 del cuaderno de obra del contratista de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 54** Copia autenticada del informe n.º 046-2020 EPSEL S.A./GG/GPO/SGO/ESO-JYR de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 55** Copia autenticada del Informe técnico de revisión a documentación sobre ampliación excepcional de plazo correspondiente a la obra: "Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los PP.JJ. V. Progreso, Miraflores, Las Vegas, Samán, San Francisco de Asís, La Unión, San Juan de Dios y Ramiro Prialé – Chiclayo".
- Apéndice n.º 56** Copia autenticada del informe n.º 026-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGO de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 57** Copia autenticada del informe n.º 101-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 58** Copia autenticada de la carta n.º 096-2020-EPSEL S.A./GG de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 59** Copia autenticada de la carta n.º 077-2020-CP/RL de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 60** Copia autenticada de la carta n.º 082-2020-CP/RL de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 61** Copia autenticada del informe n.º 089-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 24 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 62** Copia autenticada de la carta n.º 120-2,020-EPSEL SA/GG de 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 63** Copia autenticada de la carta n.º 089-2020-CP/RL de 19 de agosto de 2020 y de su reporte de movimientos del sistema intranet, y copia autenticada del Nuevo Cronograma de Ejecución de Obra (Diagrama Gantt) adecuado a la Ampliación Excepcional de Plazo.
- Apéndice n.º 64** Copia autenticada del informe n.º 118-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO de 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 65** Copia autenticada del informe n.º 064-2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGO/ESO-JYR de 26 de agosto de 2020 y de su reporte de movimientos del sistema intranet.
- Apéndice n.º 66** Copia autenticada del memorándum n.º 003-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 67** Copia autenticada del oficio n.º 152-2020-EPSEL S.A./GG de 10 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 68** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 041-2,020-EPSEL SA/GG de 4 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 69** Copia autenticada del informe n.º 034-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEP/FFCJ-P de 6 de agosto de 2020 y de su reporte de movimientos del sistema intranet.
- Apéndice n.º 70** Copia autenticada del informe n.º 102-2020 - EPSEL S.A.- GPO/SGEP de 10 de agosto de 2020, que contiene: copia autenticada de nota de pedido n.º 2001165 y copia autenticada del reporte de movimientos del sistema intranet del informe n.º 102-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEP de 11 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 71** Copia autenticada del informe n.º 119-2020 - EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 72** Copia autenticada del reporte de movimientos del sistema intranet de la carta n.º 101-2020- CONSORCIO SUPERVISOR- de 15 de setiembre de 2020.



Fechas del documento.

APÉNDICE 83 y 85

- Apéndice n.º 73** Copia autenticada del asiento n.º 731 del cuaderno de obra de 2020.
- Apéndice n.º 74** Copia autenticada del informe n.º 44 -2020-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGO/FUC de 21 de septiembre de 2020.
- Apéndice n.º 75** Copia autenticada de informe n.º 091 - 2020 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGO/FUC de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 76** Copia autenticada del memorándum n.º 016-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP. de 21 de octubre de 2020 y de su reporte de movimientos del sistema intranet.
- Apéndice n.º 77** Copia autenticada del oficio n.º 157-2023-EPSEL S.A.-OCI de 18 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 78** Copia autenticada del informe n.º 217-2023-EPSEL S.A.GG.GAF/SGL de 24 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 79** Copia autenticada del reporte de movimientos del sistema intranet de la carta n.º 182-2020-CONSORCIO SUPERVISOR- de 21 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 80** Copia autenticada de la Programación de ejecución de obra – Diagrama Gantt actualizado a la fecha de inicio de obra.
- Apéndice n.º 81** Copia autenticada del Asiento n.º 727 del cuaderno de obra de 14 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 82** Copia autenticada del informe n.º 249-2020-EPSEL S.A.GG/GPO/SGEYP de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 83** Copia autenticada de los Asientos n.ºs 753, 754, 762, 766, 788, 823, 824, 851 y 852 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 84** Copia autenticada del informe n.º 69-2020-EPSEL S.A./GPO/SGEYP/FFCJ-P. de 30 de diciembre de 2020 y de su reporte de movimientos del sistema intranet.
- Apéndice n.º 85** Copia autenticada de los Asientos n.ºs 872, 877, 879, 886, 887 y 892 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 86** Copia autenticada del informe n.º 15-2021 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP. de 22 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 87** Copia autenticada del Asiento n.º 905 del cuaderno de obra de 23 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 88** Copia autenticada de reporte de movimientos del sistema intranet de la carta n.º 124-2019- CONSORCIO SUPERVISOR- de 6 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 89** Copia autenticada de la carta n.º 024-2021 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 9 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 90** Copia autenticada de reporte de movimientos del sistema intranet de la carta n.º 22-2021- CONSORCIO SUPERVISOR- de 9 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 91** Copia autenticada del Asiento n.º 942 del cuaderno de obra de 10 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 92** Copia autenticada del informe n.º 009- 2021 EPSEL S.A. GG /GPO/SGO/FUC de 15 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 93** Copia autenticada del informe n.º 010- 2021 EPSEL S.A. GG /GPO/SGO/FUC de 16 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 94** Copia autenticada del informe n.º 246-2023-EPSEL S.A-GG-GPO-SGEYP de 21 de julio de 2023, que contiene: copia autenticada del informe n.º 015-2021-EPSEL S.A./GPO/SGEYP/FFCJ-P. de 15 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 95** Copia autenticada del informe n.º 016 - 2021-EPSEL -GG/GPO/SGO de 16 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 96** Copia autenticada del memorándum n.º 030-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO. de 16 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 97** Copia autenticada del informe n.º 36 -2021-EPSEL SA/OAL de 19 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 98** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 024 -2021-EPSEL SA/GG de 19 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 99** Copia autenticada del Asiento n.º 962 del cuaderno de obra de 19 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 100** Copia autenticada de la Solicitud de Conciliación recibida el 6 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 101** Copia autenticada del Acta de Conciliación n.º 092-2021 de 28 de mayo de 2021.



- Apéndice n.º 102** Copia autenticada de la Solicitud de Arbitraje de 8 de julio de 2021
- Apéndice n.º 103** Copia autenticada de la Resolución n.º 19 de 26 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 104** Copia autenticada de la carta n.º 69-2022-SA-CA/CCPL de 27 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 105** Copia autenticada de la carta n.º 70-2022-SA-CA/CCPL de 27 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 106** Copia autenticada de Acta de Reinicio de Obra de 28 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 107** Copia autenticada de los asientos n.ºs 1589 y 1590 del cuaderno de obra de 13 de diciembre de 2022
- Apéndice n.º 108** Copia autenticada de la carta n.º 192-2020-CP/RO de 7 de diciembre de 2020 e Informe Técnico Efecto del Empuje Hidrostático en Cámaras Húmedas y de Rejas de EBAR I.
- Apéndice n.º 109** Copia autenticada de la carta n.º 193-2020-CP/RO de 7 de diciembre de 2020 e Informe Técnico Efecto del Empuje Hidrostático en Cámaras Húmedas y de Rejas de EBAR II.
- Apéndice n.º 110** Copia autenticada de la carta n.º 074-2020-EPSEL S.A./GG/GPO. de 20 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 111** Copia autenticada de los asientos n.º 846 y 847 del cuaderno de obra de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 112** Copia autenticada del informe n.º 009-2020/JHFF/ESTRUCTURAL de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 113** Copia autenticada del informe n.º 010-2020/JHFF/ESTRUCTURAL de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 114** Copia autenticada de la carta n.º 164-2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 9 de diciembre de 2020 y de su reporte de movimientos de intranet.
- Apéndice n.º 115** Copia autenticada de la carta n.º 165-2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 9 de diciembre de 2020 y de su reporte de movimientos de intranet.
- Apéndice n.º 116** Copia autenticada de la carta n.º 172-2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 11 de diciembre de 2020 y de su reporte de movimientos de intranet.
- Apéndice n.º 117** Copia autenticada de la carta n.º 212-2020-CP/RO de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 118** Copia autenticada de la carta n.º 186-2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 22 de diciembre de 2020 y su reporte de movimientos de intranet.
- Apéndice n.º 119** Copias autenticadas del informe n.º 268-2020-EPSEL S.A.- GPO/SGEP. de 24 de diciembre de 2020 y de su reporte de movimientos de intranet.
- Apéndice n.º 120** Copia autenticada de la carta n.º 171-2020-EPSEL S.A.GG./GPO. de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 121** Copia autenticada de los Asientos n.ºs 872, 873, 874, 875, 878, 890 y 891 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 122** Copias autenticadas de la carta n.º 025-2021 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 16 de febrero de 2021 y su reporte de movimientos de intranet.
- Apéndice n.º 123** Copias autenticadas del informe n.º 018-2021-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P. de 18 de febrero de 2021 y de su reporte de movimientos de intranet.
- Apéndice n.º 124** Copia autenticada del Asiento n.º 979 del cuaderno de obra de 27 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 125** Copia autenticada de la carta n.º 047-2021-CP/RO de 8 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 126** Copias autenticadas de la carta n.º 043-2021 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 12 de marzo de 2021 y de su reporte de movimientos de intranet.
- Apéndice n.º 127** Copia autenticada del reporte de movimientos de intranet del informe n.º 40 - 2021 - EPSEL S.A. - GG/GPO/SGO/IO4 de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 128** Copias autenticadas de la carta n.º 055-2021 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 16 de abril de 2021 y de su reporte de movimientos de intranet.
- Apéndice n.º 129** Copia autenticada del informe n.º 40-2021-EPSEL S.A./GPO/SGEyP/FFCJ-P. de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 130** Copias autenticadas de la carta n.º 119-2021 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 15 de julio de 2021 y de su reporte de movimientos de intranet.

- Apéndice n.º 131** Copia autenticada del informe n.º 120-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 26 de julio de 2021, que contiene: copia autenticada del Informe Técnico Rediseño Estructural de cámaras húmedas y de rejas de estaciones de bombeo de aguas residuales 01 y 02, y copias simples de carta n.º 192-2020-CP/RO, carta n.º 164-2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS, carta n.º 193-2020-CP/RO y carta n.º 165-2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS.
- Apéndice n.º 132** Copias autenticadas de la carta n.º 134 -2021 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 4 de agosto de 2021 y de su reporte de movimientos de intranet.
- Apéndice n.º 133** Copia autenticada del memorándum n.º 401-2021-EPSEL S.A./GG de 4 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 134** Copia autenticada del memorándum n.º 527-2021-EPSEL S.A.-GG de 5 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 135** Copias autenticadas de la carta n.º 140-2021-EPSEL S.A.-GG de 4 de agosto de 2021 y del Contrato de Gerencia General n.º 188-2021-EPSEL S.A./GG de 11 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 136** Copias autenticadas de la carta n.º 196-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGO sin fecha, e impresión de captura de pantalla del sistema intranet.
- Apéndice n.º 137** Copia autenticada del Asiento n.º 1378 del cuaderno de obra, del residente de obra de 9 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 138** Copias autenticadas de los Asientos n.ºs 997, 1000, 1013, 1015, 1038, 1039, 1041, 1073, 1075, 1100, 1102, 1127, 1173, 1174, 1175, 1179, 1180, 1181, 1185 y 1186 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 139** Copia autenticada del documento s/n.º de 22 de julio de 2021 de Eduardo O. Vásquez Figueroa.
- Apéndice n.º 140** Copia autenticada del memorándum n.º 446-2021-EPSEL S.A.-GG de 24 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 141** Copias autenticadas del Contrato de Gerencia General N° 217-2020-EPSEL S.A./GG de 23 de noviembre de 2020, Contrato de Gerencia General N° 53-2021-EPSEL S.A./GG de 18 de enero de 2021, y adenda de Gerencia General N° 01 al Contrato de Gerencia General N° 53-2021-EPSEL S.A./GG de 16 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 142** Copias autenticadas de los planos CH-EBAR-I, CR-E-EBAR-I, CR-E-EBAR-II, y CH-EBAR-II.
- Apéndice n.º 143** Copias autenticadas de la carta n.º 025-2021-CP/RL de 20 de agosto de 2021, parte del Expediente Ampliación de Plazo N° 04 y reporte de movimientos del sistema intranet de la carta n.º 25 - 2021 - CONSORCIOPROGRESO - REPRESENTANTELEGAL/EXT de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 144** Copia autenticada de la carta n.º 142-2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 5 de noviembre de 2020, y copia simple del informe n.º 017-2020/ZYG/JS de 3 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 145** Copias autenticadas de la carta n.º 159-2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/RL de 7 de diciembre de 2020, informe n.º 022-2020/ZYG/JS de 5 de diciembre de 2020, carta n.º 195-2020-CP/RO de 30 de noviembre de 2020, contiene la valorización de obra n.º 17 del mes de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 146** Copias autenticadas de los Asientos n.ºs 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843 y 844 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 147** Copia autenticada de la carta n.º 156-2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 148** Copia autenticada de la carta n.º 194-2020-CP/RO de 5 de diciembre de 2020.

- Apéndice n.º 149** Copia autenticada de la carta n.º 177-2020 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 15 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 150** Copias autenticadas de la carta n.º 026-2021-CP/RL de 20 de agosto de 2021, parte del Expediente Ampliación de Plazo N° 05, y reporte de movimientos del sistema intranet de la carta n.º 26 - 2021 - CONSORCIOPROGRESO - de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 151** Copia autenticada de la Carta Notarial n.º 696 de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 152** Copia autenticada de la carta n.º 150-2021 CONSORCIO SUPERVISOR ASIS/JS de 18 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 153** Copia autenticada de la carta n.º 022-2021-CP/RL de 18 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 154** Copia autenticada de la carta n.º 027-2021-CP/RL de 23 de agosto 2021.
- Apéndice n.º 155** Copia autenticada del Contrato de Gerencia General n.º 187-2021-EPSEL S.A./GG de 12 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 156** Copia autenticada de la impresión de correo electrónico de 7 de agosto de 2023, que contiene correos electrónicos de 16 agosto de 2021.
- Apéndice n.º 157** Copia autenticada del Acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra de 25 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 158** Copia autenticada del memorándum n.º 139-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO de 24 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.º 159** Copia autenticada de la carta n.º 037-2021-CP/RL de 20 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.º 160** Copia autenticada de la carta n.º 038-2021-CP/RL de 17 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.º 161** Copias autenticadas de los informes n.ºs 05 y 06-2022-EPSEL S.A./GG/OAL de 14 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 162** Copia autenticada de la carta n.º 005 - 2022 CSA-PCHM/JS de 22 de diciembre de 2022, que contiene: copias autenticadas del informe n.º 002-2022-CSRF/CSA de 22 de diciembre de 2022, y carta n.º 042-2022-CP/RO-OEV de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 163** Copia autenticada de la carta n.º 013-2022-CP/RL (Carta Notarial) de 15 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 164** Copia autenticada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de supervisión de obra de 26 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 165** Copia autenticada de la carta n.º 002-2023-CP/RL de 2 de enero de 2023 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 166** Copia autenticada de informe n.º 026-2023-EPSEL S.A.GPO/SGO de 10 de enero de 2023 y documentación adjunta en copia simple y autenticada.
- Apéndice n.º 167** Copia autenticada del memorándum n.º 001-2023-EPSEL -GG/GPO de 10 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 168** Copia autenticada de la orden de servicio n.º 2300019 de 25 de enero de 2023 y documentación adjunta en copia simple y autenticada.
- Apéndice n.º 169** Copia autenticada del comprobante diario de operaciones bancarias n.º 0000000167 de 25 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 170** Copia autenticada del comprobante diario de operaciones bancarias n.º 0000000168 de 25 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 171** Copia autenticada de memorándum n.º 582-2017-EPSEL S.A./GG de 29 de setiembre de 2017, copia simple de memorándum n.º 446 2021-EPSEL S.A.-GG de 24 de agosto de 2021, copia autenticada de contrato de Gerencia General n.º 050-2019-EPSEL S.A./GG de 7 de marzo de 2019, copia autenticada de carta n.º 221-2021-EPSEL S.A.-GG de 15 de noviembre de 2021, copia simple de Contrato de Gerencia General n.º 217-2020-EPSEL S.A./GG de 23 de noviembre de 2020, copia simple de Contrato de Gerencia General n.º 53-2021-EPSEL S.A./GG de 18 de enero de 2021 y copia simple de Adenda de Gerencia General N° 01 al Contrato de Gerencia General n.º 53-2021-EPSEL S.A./GG de 16 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 172** Cédulas de Notificaciones N°s 1, 2 y 3-2023-OCI-SCE-EPSEL SA, todas de 11 de agosto de 2023, Cédulas de Notificación Electrónica y Cargos de Notificación; en

copia simple con firma digital; y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 173 Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 26 de marzo del 2010, copia visada del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, copia visada del Manual de Organización y Funciones de la entidad, en lo concerniente a las funciones específicas de la Gerencia de Proyectos y Obras y Subgerencia de Obras; copia autenticada de la Resolución de Gerencia General N° 66-2020-EPSEL S.A /GG de 19 de junio de 2020 que aprueba la Directiva n.º 010-2020-EPSEL S.A.GG "Responsabilidades de los coordinadores de obra".

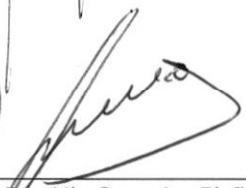
José Leonardo Ortiz, 24 de agosto de 2023

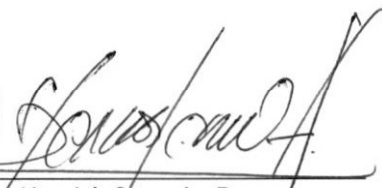


Magna Alván Zamora
Supervisor de la Comisión de Control



Patricia Elizabeth Fernández Moncada
Jefe de Comisión de Control



Franklin Gonzales Pisfil
Integrante de la Comisión de Control



Alex Jair Saavedra Dezar
Abogado de la Comisión de Control

La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

José Leonardo Ortiz, 24 de agosto de 2023



Magna Alván Zamora
Jefe del Órgano de Control Institucional
EPSEL S.A.

Apéndice n.º 1



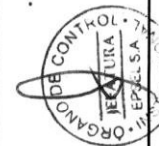
000121

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-3472-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Entidad absolvió del expediente técnico después de un año, generando ampliaciones de plazo por 245 días y el reconocimiento de mayores gastos generales, confirmados en Laudo de Derecho, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 836 888.01 y afectando a la población beneficiaria del distrito de Pomalca, ante dilación de injustificada culminación de la obra de agua potable y alcantarillado.	Eduardo Osmar Vásquez Figueroa		Gerente de Proyectos y Obras	29/9/2017	30/07/2021	Contrato a plazo indeterminado		-		X	
2		Jorge Xavier Fallaque Collantes		Subgerente de Obras	6/3/2019	15/11/2021	Contrato de trabajo – Cargo de confianza con condición resolutive		-		X	
3		Francisco Juan Ugaz Cabrera		Coordinador de Obra	23/11/2020	27/2021	Contrato por servicios específicos		-		X	

000122



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

José Leonardo Ortiz, 24 de agosto de 2023

Oficio N° 335-2023-EPSEL S.A - OCI

Señora
Sonia Álvarez Quintana
Presidenta de la Comisión de Dirección Transitoria
Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A
Calle Germán Schreiber 210 (Oficina 101)
San Isidro/Lima/Lima.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 017-2023-2-3472-SCE *“Pago de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo 2, 4 y 5 de la obra Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los PPJJ. Villa Progreso, Miraflores, Las Vegas, Samán, San Francisco de Asís, La Unión, San Juan De Dios y Ramiro Prialé – Chiclayo”.*

Referencia: a) Oficio N° 242-2023 EPSEL SA-OCI de 23 de mayo de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado *“Pago de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo 2, 4 y 5 de la obra Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los PPJJ. Villa Progreso, Miraflores, Las Vegas, Samán, San Francisco de Asís, La Unión, San Juan De Dios y Ramiro Prialé – Chiclayo”.*

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2023-2-3472-SCE, que se adjunta al presente, para su conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ALVAN
ZAMORA DE BECERRA Magna FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-09-2023 15:37:03 -05:00

MAZ/pefm
Se adjunta:
Informe de Control Específico N° 017-2023-2-3472-SCE.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000037-2023-CG/3472

DOCUMENTO : OFICIO N° 335-2023-EPSEL S.A - OCI

EMISOR : MAGNA ALVAN ZAMORA - JEFE DE OCI - EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SONIA ALVAREZ QUINTANA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103448591

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2182

Sumilla: Se remite Informe de Control Específico N° 017-2023-2-3472-SCE "Pago de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo 2, 4 y 5 de la obra Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los PPJJ. Villa Progreso, Miraflores, Las Vegas, Samán, San Francisco de Asís, La Unión, San Juan De Dios y Ramiro Prialé - Chiclayo".

Se adjunta lo siguiente:

1. 1.Of. 335-2023 + Inf. 017-2023 (Tomo 1) (Pág.1-70)
2. 2. Inf. 017-2023 (Tomo 1) (Pág. 71-145)
3. 3. Inf. 017-2023 (Tomo 1) (Pág. 146-218)
4. 4. Inf. 017-2023 (Tomo 1) (Pág. 219-313)
5. 5. Inf. 017-2023 (Tomo 1) (Pág. 314-415)
6. 6. Inf. 017-2023 (Tomo 1) (Pág. 416-420)
7. 7. Inf. 017-2023 (Tomo 2) (Pág. 421-544)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 3XBOAYU



8. 8. Inf. 017-2023 (Tomo 2) (Pág. 545-683)
9. 9. Inf. 017-2023 (Tomo 2) (Pág. 684-768)
10. 10. Inf. 017-2023 (Tomo 2) (Pág. 769-860)
11. 11. Inf. 017-2023 (Tomo 2) (Pág. 861-870)
12. 12. Inf. 017-2023 (Tomo 3) (Pág. 871-960)
13. 13. Inf. 017-2023 (Tomo 3) (Pág. 961-1027)
14. 14. Inf. 017-2023 (Tomo 4) (Pág. 1028-1038)
15. 15. Inf. 017-2023 (Tomo 4) (Pág. 1039-1124)
16. 16. Inf. 017-2023 (Tomo 4) (Pág. 1125-1255)
17. 17. Inf. 017-2023 (Tomo 4) (Pág. 1256-1258)
18. 18. Inf. 017-2023 (Tomo 5) (Pág. 1259-1367)
19. 19. Inf. 017-2023 (Tomo 5) (Pág. 1368-1472)
20. 20. Inf. 017-2023 (Tomo 5) (Pág. 1473-1551)
21. 21. Inf. 017-2023 (Tomo 5) (Pág. 1552-1622)
22. 22. Inf. 017-2023 (Tomo 5) (Pág. 1623-1662)
23. 23. Inf. 017-2023 (Tomo 6) (Pág. 1663-1716)
24. 24. Inf. 017-2023 (Tomo 6) (Pág. 1717-1805)
25. 25. Inf. 017-2023 (Tomo 6) (Pág. 1806-1904)
26. 26. Inf. 017-2023 (Tomo 6) (Pág. 1905-2003)
27. 27. Inf. 017-2023 (Tomo 6) (Pág. 2004-2107)
28. 28. Inf. 017-2023 (Tomo 6) (Pág. 2108-2154)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 335-2023-EPSEL S.A - OCI

EMISOR : MAGNA ALVAN ZAMORA - JEFE DE OCI - EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SONIA ALVAREZ QUINTANA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

Sumilla:

Se remite Informe de Control Específico N° 017-2023-2-3472-SCE "Pago de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo 2, 4 y 5 de la obra Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias de los PPJJ. Villa Progreso, Miraflores, Las Vegas, Samán, San Francisco de Asís, La Unión, San Juan De Dios y Ramiro Prialé - Chiclayo".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103448591**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000037-2023-CG/3472
2. 1.Of. 335-2023 + Inf. 017-2023 (Tomo 1) (Pág.1-70)
3. 2. Inf. 017-2023 (Tomo 1) (Pág. 71-145)
4. 3. Inf. 017-2023 (Tomo 1) (Pág. 146-218)
5. 4. Inf. 017-2023 (Tomo 1) (Pág. 219-313)
6. 5. Inf. 017-2023 (Tomo 1) (Pág. 314-415)
7. 6. Inf. 017-2023 (Tomo 1) (Pág. 416-420)
8. 7. Inf. 017-2023 (Tomo 2) (Pág. 421-544)
9. 8. Inf. 017-2023 (Tomo 2) (Pág. 545-683)
10. 9. Inf. 017-2023 (Tomo 2) (Pág. 684-768)
11. 10. Inf. 017-2023 (Tomo 2) (Pág. 769-860)
12. 11. Inf. 017-2023 (Tomo 2) (Pág. 861-870)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3YNI9NE**



13. 12. Inf. 017-2023 (Tomo 3) (Pág. 871-960)
14. 13. Inf. 017-2023 (Tomo 3) (Pág. 961-1027)
15. 14. Inf. 017-2023 (Tomo 4) (Pág. 1028-1038)
16. 15. Inf. 017-2023 (Tomo 4) (Pág. 1039-1124)
17. 16. Inf. 017-2023 (Tomo 4) (Pág. 1125-1255)
18. 17. Inf. 017-2023 (Tomo 4) (Pág. 1256-1258)
19. 18. Inf. 017-2023 (Tomo 5) (Pág. 1259-1367)
20. 19. Inf. 017-2023 (Tomo 5) (Pág. 1368-1472)
21. 20. Inf. 017-2023 (Tomo 5) (Pág. 1473-1551)
22. 21. Inf. 017-2023 (Tomo 5) (Pág. 1552-1622)
23. 22. Inf. 017-2023 (Tomo 5) (Pág. 1623-1662)
24. 23. Inf. 017-2023 (Tomo 6) (Pág. 1663-1716)
25. 24. Inf. 017-2023 (Tomo 6) (Pág. 1717-1805)
26. 25. Inf. 017-2023 (Tomo 6) (Pág. 1806-1904)
27. 26. Inf. 017-2023 (Tomo 6) (Pág. 1905-2003)
28. 27. Inf. 017-2023 (Tomo 6) (Pág. 2004-2107)
29. 28. Inf. 017-2023 (Tomo 6) (Pág. 2108-2154)

NOTIFICADOR : PATRICIA ELIZABETH FERNANDEZ MONCADA - EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

